



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES

# REVISTA INSTITUCIONAL

Mayo-Junio, edición digital | Año 2019 | N° 05

CONTABLE FINANCIERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

GESTIÓN LABORAL

AUDITORÍA

GUBERNAMENTAL

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

INSTITUCIONAL

# Contenido

## 1 Mensaje del Directorio

### CONTABLE - FINANCIERO

- 2 Ratios Financieros Básicos
- 5 NIC 10: Hechos Occurridos después del período sobre el que se informa (Parte final)
- 9 Rol de la contabilidad de costos para las pequeñas y medianas empresas: una oportunidad para mejorar su gestión empresarial
- 17 Contabilización de un gasto del ejercicio anterior

### GESTIÓN TRIBUTARIA

- 21 Parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma antielusiva
- 34 ¿La capacidad tributaria de los consorcios con contabilidad independiente, respecto a un tributo, puede ser aplicable a otros tributos que no les hayan otorgado tal capacidad?
- 37 Implicancias tributarias de las asociaciones sin fines de lucro
- 46 ¿Qué aspectos deben tenerse en cuenta para la emisión de comprobantes electrónicos al utilizar el sistema OSE?
- 49 ¿En qué casos se aplica la prorrata del crédito fiscal?

### GESTIÓN LABORAL

- 53 Subsidio por incapacidad laboral (Por enfermedad) Casuística
- 54 ¿Tengo derecho a recibir compensación por tiempo de servicios?
- 56 Procedimientos administrativos ante Essalud (Parte I y II)
- 64 Cálculo de horario nocturno
- 65 Las gratificaciones por fiestas patrias

### AUDITORÍA

- 70 Fraude en el sector financiero
- 74 Combatiendo el Fraude

### GUBERNAMENTAL

- 78 Módulo Administrativo OGTI MEF
- 83 Vacancia de Alcaldes y Regidores

### FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 88 Principales Actividades Académicas MAYO-JUNIO 2019

### INSTITUCIONAL

- 92 Actividades Institucionales
- 114 Saludos
- 119 Comunicados

## HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA  
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.  
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385  
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe  
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.  
Año 2019, N° 05  
Edición digital: Mayo-Junio 2019



## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

### CONSEJO DIRECTIVO 2018 - 2019

CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo  
**Decano**

CPCC Quintín Juan Pino Tellería  
**Primer Vice Decano**

Dr. CPCC Edgard Agustín Alvarez Huertas  
**Segundo Vice Decano**

CPCC Jacqueline Victoria Coronel Barreda  
**Directora Secretaria**

CPCC Edin Eli Apaza Fuentes  
**Director de Finanzas**

CPCC René Ramírez Villena  
**Director de Administración y  
Desarrollo Estratégico**

CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno  
**Directora de Imagen Institucional y  
Publicaciones**

CPCC Efrain Gregorio Vera Antahuara  
**Director de Educación y Desarrollo  
Profesional**

CPCC Hugo Ricardo Gonzales Portugal  
**Director de Certificación Profesional**

CPCC Pedro Luis Murillo Salazar  
**Director de Investigación Contable y  
Consultoría**

CPCC Rosa María Pacheco Pantigozo  
**Directora de Bienestar Social**

CPCC Miguel Angel Cayro Ampuero  
**Director de Actividades Deportivas y  
Culturales**

CPCC Lily Margoth Juarez Salazar  
**Directora de Comités y Comisiones**

#### Directores Suplentes:

- CPCC Florangel Valencia Nina
- CPCC Ricardo Germán Solís Herrera
- CPCC Santos Eladio Malpartida Coronado

## REVISTA INSTITUCIONAL

### DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno  
**Directora de Imagen Institucional y  
Publicaciones**

Abel Huamaní Vera  
Renato Alonzo Quispe Soncco  
**Diseño y Diagramación**

## ÉTICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

**E**l Contador llena de expectativas a sus clientes y en general a todos por el servicio que va a prestar, lleno de deberes y funciones que nos caracterizan, como son: la responsabilidad, el comportamiento, la organización y la ejecución.

“La Ética dicen que es una ciencia aplicada al arte de vivir”. Nuestra carrera de Contabilidad no es ajena ya que mientras más se cumplan las normas y procedimientos se demostrara más la formación ética que tenemos como contadores que somos.

Toda actividad que realizamos como Contadores se ajusta armónicamente para dar prestigio y enaltecer la carrera Contable siendo aceptados en el ámbito donde lo apliquemos.



En el campo profesional nuestra personalidad se basa en dos elementos: técnicas del trabajo (preparación académica, estudios) y calidad humana (normas morales, principios) que hacen que nos tengan confianza. Aportando ética y responsabilidad social hacia las personas, las organizaciones y el desarrollo empresarial que sea garante de transparencia en la emisión de información financiera.

Ni que decir de la relación entre colegas donde debe existir armonía, estimación, solidaridad y respeto mutuo. Prevalciendo un trato sincero y honorable.

Si hablamos de la responsabilidad profesional que evalúe las implicaciones de una decisión, por un lado la consideración para con el ente económico en que se desempeña y por el otro la dignidad de los sujetos que la misma podría implicar. La capacitación debe ser continua con cursos a seguir por parte del profesional teniendo como norte, siempre ética y responsabilidad siendo el resultado de balance siempre positivo.

Quisiera compartir unas reflexiones que encontré:

### **LASTRES REGLAS MAS SIMPLES DE LA VIDA:**

1. Si no persigues lo que quieres, nunca lo vas a tener
2. Si nunca preguntas, la respuesta siempre será No.
3. Y si no das un paso hacia adelante, siempre te quedarás en el mismo lugar.

### **SI QUIERES VIVIR MEJOR, DEBES COMENZAR A .....**

1. Disfrutar tiempo a solas.
2. Apagar tu celular y salir afuera.
3. Pensar positivamente
4. Creer que tú lo puedes lograr.
5. Ser responsable de tu felicidad.
6. Expresar tu creatividad única.
7. Reconocer tus deseos y sueños.
8. Hacer lo necesario para que estos se hagan realidad.
9. Y por último, vivir entendiendo que solo tienes esta oportunidad.

Termino no sin antes desear un Feliz Día a la Madre Contadora ejemplo en Ética y Responsabilidad.

### **CPCEsther Chambi Bueno**

Directora de Imagen Institucional y Publicaciones.



# Ratios Financieros Básicos

**Autor:** Antonio Miguel Andrade Pinelo (\*)

## RESUMEN

En el presente artículo le presentamos al lector los principales ratios financieros y su interpretación en un caso básico.

## INTRODUCCIÓN

Los estados financieros brindan información clave sobre el desempeño de las distintas áreas de la empresa, para su adecuada interpretación, se debe tomar en cuenta la información en términos relativos más que absolutos, es decir, debemos observar cuánto representa una cuenta con respecto a Otra y cuánto ha cambiado a lo largo del tiempo, esto facilitará además la comparación entre empresas.

### I. RATIOS FINANCIEROS

También llamadas razones financieras, corresponden al resultado de realizar comparaciones entre distintas cuentas de los estados financieros, las cuales se realizan con el objetivo de observar el comportamiento de algunos aspectos específicos como son la liquidez, la gestión y/o rotación, la rentabilidad y el endeudamiento; pero no existe ninguna restricción en utilizar ratios elaborados ad hoc para hacer seguimiento a algún aspecto más allá de lo que se indica en estos 4 grandes grupos.

### II. LIQUIDEZ

La liquidez muestra la capacidad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, en ese sentido se puede utilizar los siguientes ratios:

#### a) Liquidez corriente

Esta razón muestra la relación total entre las cuentas del activo corriente y el pasivo corriente, se expresa en número de veces, pero se puede interpretar de formas alternativas, por ejemplo, si la liquidez corriente de una empresa en el año 2018 fue 1.25, se puede decir que "de cada sol que se debe en el corto plazo se tiene 1.25 soles para cubrirlos", el hecho de que esto represente un buen resultado dependerá estrictamente del mercado y/o tipo de empresa a la que se está analizando.  $\text{Liquidez corriente} = (\text{Activo corriente} /$

$\text{Pasivo corriente})$

#### b) Prueba ácida

En él se muestra la relación entre las cuentas del activo corriente, pero sin incluir las existencias (o inventarios) y el pasivo corriente, se expresa en número de veces, pero se puede interpretar de formas alternativas también como el caso anterior. Pero lo más importante es notar que ajusta más liquidez pues se han quitado de los activos corrientes los activos menos líquidos:

$$\text{Prueba ácida} = (\text{Activo Corriente} - \text{Existencias} / \text{Pasivo corriente})$$

### III. GESTIÓN

Este grupo de ratios muestran, en un sentido específico que tan eficientemente se han estado gestionando algunas cuentas de la empresa, esta gestión evidentemente debe reflejar el alcanzar un mayor valor de la empresa que contribuya con el incremento de la riqueza del accionista:

#### a) Rotación de inventarios

Esta razón muestra el promedio de días que demoran en rotar los inventarios, y se entiende que mientras se demore menos días venderse (o rote más veces al año) se estará aportando a la generación de rentabilidad de la empresa. Por el contrario, cuando las existencias rotan muy lento se podrían estar generando ineficiencias, pero debemos recordar que la rotación será buena o mala una vez que se haya comparado con el mercado o la competencia y esto además será analizado en el tiempo.

$$\text{Rotación de inventarios(en días)} = (\text{Existencias} / \text{Costo de ventas}) * 365$$

$$\text{Rotación de inventarios(en veces al año)} = (\text{Costo de ventas} / \text{Existencias})$$

**b) Rotación de cuentas por cobrar**

Esta razón muestra la demora promedio que le toma a la empresa en realizar la cobranza de las cuentas por cobrar, debiendo interpretarse que, será mejor que sean menos días o se cobre más veces al año las ventas.

$$\text{Rotación de CxC (en días)} = (\text{CxC} / \text{ventas}) * 365$$

$$\text{Rotación de CxC (en veces al año)} = (\text{Ventas} / \text{CxC})$$

**c) Rotación de cuentas por pagar**

Muestra el tiempo promedio que toma el pago a los proveedores, la lógica de la liquidez y la rentabilidad nos dice que se debe alargar lo máximo posible el momento de pago a los proveedores, pues son una fuente de financiamiento de recursos que no tiene costo financiero, por lo menos, en la mayoría de casos:

$$\text{Rotación de CxP (en días)} = (\text{CxP} / \text{ventas}) * 365$$

$$\text{Rotación de CxP (en veces al año)} = (\text{Costo de Ventas} / \text{CxP})$$

**d) Rotación de activos totales**

Finalmente, tenemos esta razón que representa "cuantas veces se vendieron todos los activos en un año", evidentemente que será mejor que se hayan vendido más veces al año, pues cada vez que se venden los activos se debe generar rentabilidad, de ahí que en la medida que se logre que este ratio sea más grande se estará contribuyendo con la generación de rentabilidad en la empresa.

$$\text{Rotación de activos (en veces)} = (\text{Ventas} / \text{Totales de activos})$$

**IV. RENTABILIDAD**

En el cálculo de las razones financieras encontramos especial importancia en las relacionadas con la rentabilidad, que nos mostrarán el desempeño de la empresa con respecto a la inversión realizada o con respecto al nivel de ventas, esto expresado en términos porcentuales, para ello utilizamos:

$$\text{Margen de utilidad bruta} = (\text{utilidad bruta} / \text{Ventas totales})$$

Esta razón nos mostrará cuánto representa la utilidad bruta del nivel de ventas en un periodo de tiempo dado, esto expresado porcentualmente; es el primer acercamiento a la utilidad representativa del negocio.

$$\text{Margen de utilidad neta} = (\text{utilidad neta} / \text{Ventas totales})$$

Razón que nos mostrará cuánto representa la Utilidad Neta del nivel de ventas en un periodo de tiempo dado, esto expresado porcentualmente, también es conocida como utilidad sobre ventas.

$$\text{Rendimiento sobre la inversión (ROA)} = (\text{Utilidad neta} / \text{Activos totales})$$

Nos mostrará cuánto representa la **utilidad neta** del nivel de **inversión total**, es decir, sobre el total de activos de la empresa, esto expresado porcentualmente, o la eficiencia que se ha tenido en la administración de los activos de la empresa.

$$\text{Rendimiento sobre el capital (ROE)} = (\text{Utilidad neta} / \text{Patrimonio})$$

Ratio que nos mostrará cuánto representa de la utilidad neta el capital o patrimonio de la empresa, esto expresado porcentualmente, es utilizado para medir el nivel de eficiencia con el cual se ha administrado el patrimonio de la empresa.

**V. APALANCAMIENTO**

Este grupo de razones muestra el nivel de apalancamiento de la empresa y ayudan a tener una idea clara de las fuentes de fondos más utilizadas de la empresa y cuál deberá ser la política de endeudamiento de la misma para financiar proyectos futuros.

$$\text{Razón de deuda} = (\text{Total pasivo} / \text{Total activo})$$

Muestra que porcentaje de los activos han sido financiados por pasivos

$$\text{Deuda a patrimonio} = (\text{Total pasivo} / \text{Patrimonio})$$

Muestra qué porcentaje del patrimonio ha sido financiado con pasivos, se puede hacer la diferencia colocando pasivos de índole financiero (deuda en su termino mas exacto). Si se interpreta en veces se puede saber cuantas veces esta comprometido el patrimonio.

$$\text{Multiplicador de capital} = (\text{Total activo} / \text{patrimonio})$$

Muestra el nivel de apalancamiento visto desde el lado de los activos, es decir, que nivel de inversión (activos) se ha podido conseguir con el nivel de patrimonio que cuenta la empresa. Por ejemplo, si este ratio es 1.50, quiere decir que con cada sol de capital (patrimonio) se han podido realizar inversiones de hasta 1.50 soles, esto es porque la empresa se ha apalancado en los 0.50 céntimos restantes por cada sol de patrimonio.

**CASO PRÁCTICO N°1**

La empresa complexus presenta la siguiente información de sus estados financieros y realizara a análisis básico con los ratios financieros.

**Figura 1. Estado de situación financiera 2016- 2018 - Activos**

<b>Empresa COMPLEXUS S.A</b>			
<b>Estado de situación financiera</b>			
<b>(Expresado en miles de soles)</b>			
	<b>31/12/2016</b>	<b>31/12/2017</b>	<b>31/12/2018</b>
<b>Activo</b>			
<b>Activo corrientes</b>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	17,800	16,020	13,937
Cuentas por cobrar comerciales	46,750	53,061	58,367
Existencias	37,000	45,880	56,432
<b>Total activo corriente</b>	<b>101,550</b>	<b>114,961</b>	<b>128,737</b>
<b>Activo no corriente</b>			
Inmuebles, maquinaria y equipo	126,799	133,139	141,127
Activos intangibles	10,000	9,000	8,100
<b>Total activo no corriente</b>	<b>136,799</b>	<b>142,139</b>	<b>149,227</b>
<b>Total activo</b>	<b>238,349</b>	<b>257,100</b>	<b>227,964</b>

**Figura 2. Estado de Situación Financiera 2016 - 2018 - Pasivos y Patrimonio**

<b>Empresa COMPLEXUS S.A</b>			
<b>Estado de Situación Financiera</b>			
<b>(Expresado en miles de soles)</b>			
	<b>31/12/2016</b>	<b>31/12/2017</b>	<b>31/12/2018</b>
<b>Pasivo</b>			
<b>Pasivo corrientes</b>			
Sobregiros bancarios	8,900	8,010	6,969
Cuentas por pagar comerciales	37,400	45,102	48,445
Obligaciones financieras	42,359	38,123	41,935
<b>Total pasivo corriente</b>	<b>88,659</b>	<b>91,235</b>	<b>97,349</b>
<b>Pasivos no corriente</b>			
Obligaciones financieras	61,715	74,058	77,800
<b>Total pasivo no corriente</b>	<b>61,715</b>	<b>74,058</b>	<b>77,800</b>
<b>Patrimonio</b>			
Capital	76,500	76,500	76,500
Resultados acumulados	11,475	15,307	26,315
<b>Total Patrimonio</b>	<b>87,975</b>	<b>91,807</b>	<b>102,815</b>
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>238,349</b>	<b>257,100</b>	<b>277,964</b>

**Figura 3. Estado de Resultados 2016 - 2018**

<b>Empresa COMPLEXUS S.A</b>			
<b>Estado de Resultados</b>			
<b>(Expresado en miles de soles)</b>			
	<b>31/12/2016</b>	<b>31/12/2017</b>	<b>31/12/2018</b>
Ventas netas	154,927	178,685	202,914
Costo de ventas	106,435	116,145	141,228
<b>Utilidad bruta</b>	<b>48,492</b>	<b>62,540</b>	<b>61,686</b>
Gastos operativos	22,464	25,016	26,379
<b>EBIT (Utilidad operativo)</b>	<b>26,028</b>	<b>37,524</b>	<b>35,307</b>
Gastos financieros	7,285	7,853	8,381
<b>Utilidad antes de impuestos</b>	<b>18,743</b>	<b>29,671</b>	<b>26,926</b>
Impuestos	5,623	8,901	8,078
<b>Utilidad neta</b>	<b>13,120</b>	<b>20,770</b>	<b>18,848</b>

**Figura 4. Ratios Financieros 2016 - 2018**

	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
Liquidez corriente = (Activo corriente/ Pasivo corriente)	1.15	1.26	1.32
Prueba acida = (Activo corriente - Existencias/ Pasivo Corriente)	0.73	0.76	0.74
Rotación de inventarios (en días) = (Existencias/Costo de ventas)*365	126.89	144.18	145.85
Rotación de inventarios (en veces al año) = (Costo de ventas/ Existencias)	2.88	2.53	2.50
Rotación de CxC (en días) = (CxC/ ventas)*365	110.14	108.39	104.99
Rotación de CxC (en veces al año) = (Ventas/CxC)	3.31	3.37	3.48

Rotación de CxP (en días) = (CxP/Costo de ventas)*365	128.26	141.74	125.20
Rotación de CxP (en veces al año) = (Costo de ventas/CxP)	2.85	2.85	2.92
Rotación de activos totales (en veces) = (Ventas/Total de activos)	0.65	0.695	0.73
Margen de utilidad bruta = (Utilidad bruta/Ventas totales)	31.31%	35.00%	30.40%
Margen de utilidad neta = (Utilidad neta/Ventas totales)	8.47%	11.62%	9.29%
Rendimiento sobre la inversión (ROA) = (Utilidad neta/Activos totales)	5.50%	8.08%	6.78%
Rendimiento sobre el capital (ROE) = (Utilidad neta/Patrimonio)	14.91%	22.62%	18.33%
Razón de deuda = (Total pasivo / total activo)	0.63	0.64	0.63
Deuda a patrimonio = (Total pasivo/ Patrimonio)	1.71	1.80	1.70
Multiplicador de capital = (Total activo/ Patrimonio)	2.71	2.80	2.70

En la **figura 4**, se han calculado todos los ratios antes indicados, y en ellos podemos sacar algunas conclusiones, podemos decir que la liquidez corriente de la empresa ha crecido constantemente entre el 2016 al 2018, en el caso de la prueba ácida, cuando se han descontado los inventarios, en el último año cae un poco la liquidez, lo que implica que en ese año los inventarios representan un mayor valor comparativamente dentro del capital de trabajo.

Si observamos los ratios de gestión, podemos notar que justamente los inventarios rotan cada vez más lento, pero la gestión de cobranza de las cuentas por cobrar mejora, aunque en ambos casos siguen representando periodos mayores a los 100 días. Para compensar lo anterior y sobre todo la cobranza, se observa que las cuentas por pagar también representan periodos mayores a días, siendo el año 2017 donde este ratio fue el más grande. Sin embargo, la rotación de activos totales implica que las veces que se vendieron los activos, que han crecido año a año, ha ido mejorando, recordemos que mientras más veces se venden los activos se estará contribuyendo con la generación de rentabilidad de la empresa.

En cuanto a la rentabilidad, observamos que el comportamiento de los márgenes brutos y netos crecieron de manera importante entre el 2016 y el 2017, sufriendo un descenso en el año 2018, además en específico el ROE, representa casi 3 veces el ROA, lo que implica que si bien es cierto el manejo de los activos fue rentable (no sabemos qué tan rentable, pues no lo hemos comparado con el mercado) la administración del capital propio fue más eficiente.

Analizando el nivel de apalancamiento podemos observar que este no ha sufrido mucho cambio de un período a otro, por lo cual, podemos concluir que la mayor rotación de activos, es la que explica el crecimiento de la rentabilidad sobre los activos y patrimonio (ROA y ROE).

Finalmente, sobre los aspectos que más nos llamen la atención deberemos seguir indagando, además de realizar el análisis comparativo con el mercado, para tener un panorama completo.

**NOTA:**

(\*) Economista por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM. Magíster en Economía con mención en Finanzas por la UNMSM. Analista y consultor económico financiero, especialista en valorización de empresas. Docente de la Facultad de Economía en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC. Email: antonio.a67@gmail.com.

**Fuente:** Contadores & Empresas, primera quincena de mayo 2019.



# NIC 10: Hechos Ocurridos después del período sobre el que se informa (Parte final)

Autor: Alejandro Ferrer Quea

## RESUMEN

*El objetivo del presente artículo es proseguir con el análisis y aplicación de la NIC 10 respecto a los efectos de apreciar la incidencia en los Estados Financieros, la presencia de evidencia adicional de condiciones existentes a la fecha de cierre o hechos de condiciones surgidas con posterioridad que conllevarán a efectuar ajustes de cifras o revelarlos mediante notas.*

### Caso Práctico N.º 9

#### Dudas respecto a recuperación de valor de existencia

La empresa Emporio Mercantil al 31 de diciembre del 2018, fecha de cierre de sus Estados Financieros, tiene conocimiento que los precios en el mercado en el que comercializa vienen experimentando una baja sostenida; situación que genera dudas respecto a la recuperación del costo del inventario disponible al cierre. Empero, no ha reconocido ningún monto por desvalorización de existencias.

Al 20 de febrero del 2019, antes de la fecha de autorización de los Estados Financieros prevista para el 28 de febrero del 2019, se logró vender un lote de mercaderías a su valor neto de realización que resulta ser menor al costo del stock.

#### ¿Tiene incidencia el evento positivo?

#### Respuesta

El valor de venta, que resulta inferior al costo de las mercaderías, suministra evidencia adicional acerca del valor neto de realización; por lo tanto, será necesario reconocer la desvalorización de existencias a la fecha de cierre, 31 de diciembre del 2018.

### Caso Práctico N.º 10

#### Disminución de valor de instrumentos financieros adquiridos

La empresa Inversiones Modernas, al 28 de febrero del 2019, tiene formulado sus Estados Financieros al 31 de diciembre del 2018, los cuales serán autorizados por el Directorio el día 31 de marzo del 2019. A la fecha de cierre, la empresa posee acciones de la empresa constructora Grano y Montaña, calificada como inversión mobiliaria.

Sin embargo, el día 15 de marzo del 2019 la Gerencia Financiera

informó que en la Bolsa de Valores de Lima las acciones de la constructora Grano y Montaña han experimentado una baja sustancial en su cotización bursátil.

#### ¿Tiene incidencia el evento posterior?

#### Respuesta

Al 31 de diciembre del 2018, se hará revelación del hecho mediante la correspondiente nota; en tanto que el 15 del 2019 se reconocerá la pérdida de valor de las acciones adquiridas de la constructora.

### Caso Práctico N.º 11

#### Venta de Inmueble a menor valor

Los Estados Financieros de la empresa Mercantil Laura tienen como fecha de cierre el 31 de diciembre del 2018, los cuales serán autorizados por los directores el 31 de marzo del 2019.

Mercantil Laura el 15 de marzo del 2019 conforme al acuerdo adoptado con su asociada Comercial Carmen por apremio de liquidez vendió al contado una de las plantas industriales por un importe menor a su valor en libros.

Los Estados Financieros de Mercantil Laura correspondientes serán presentados el 1 de abril del 2019 a los accionistas.

#### ¿Tiene incidencia el evento posterior?

#### Respuesta

Se hará nota a los Estados Financieros, dado que la falta de liquidez no es un indicio de deterioro de activo inmovilizado vendido.

### Caso Práctico N.º 12

#### Fallecimiento de clientes

La Gerencia General, de Fabril Lima en horas de la mañana del 5 de febrero del 2019, luego de una extensa reunión de trabajo con el contador de la empresa aprobó los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre del 2018, para la autorización del Directorio el 20 de febrero del 2019.

Sin embargo, al día siguiente, 6 de febrero del 2019, es informado por la Gerencia de Créditos y Cobranzas que dos clientes han fallecido, los cuales tenían cuentas importantes, pendientes de cancelación a diciembre último. El primero dejó de existir en el Instituto de Enfermedades Neoplásicas; mientras que el segundo tuvo fatal desenlace en un accidente de tránsito en la vía expresa.

**¿Tiene incidencia el evento posterior?**

**Respuesta**

En el primer caso práctico, se hará ajuste de cifras; y en el segundo caso práctico, se revelará en nota a los Estados Financieros.

**Caso Práctico N.º 13**

**Reclamo a terceros**

**Primer escenario**

Una empresa se encuentra iniciando una reclamo por vía legal en contra de otra entidad por S/ 80,000, en el que la probabilidad de éxito podría ser remota en opinión de los abogados de la demandante.

**Situación**

- En la citada circunstancia, la posibilidad de ingreso de beneficios económicos para la empresa no es probable.
- Por consiguiente, no procede reconocer un activo contingente ni revelar el hecho en notas a los Estados Financieros.

**Segundo escenario**

- Con posterioridad, la empresa ha recibido un fallo judicial favorable, en primera instancia; sin embargo, el caso práctico N.º13 procesal ha sido apelado por la entidad demandada.

**Situación**

- En esta fase, solo será apropiado revelar el hecho en nota a los Estados Financieros, en razón de no tener la certeza de que se generen beneficios económicos para la empresa al finalizar el litigio.

**Tercer escenario**

Transcurrido el tiempo, la empresa ha sido notificada de fallo judicial definitivo a su favor por S/ 60,000 contra la entidad demandada.

**Situación**

- Cuando se recibe la sentencia definitiva, corresponde reconocer como activo exigible S/ 60,000 en los Estados Financieros del periodo en el que se produce el cambio (sentencia final).
- Si la recepción de la sentencia ocurre después de la fecha de balance hasta la fecha de aprobación de los Estados Financieros, no es un evento posterior que requiere ajuste a la fecha de cierre de los Estados Financieros.

**Caso Práctico N.º 14**

**Sistema de máquina**

La empresa constructora Grano y Montaña tiene como fecha de cierre del ejercicio económico al 31 de diciembre del 2018; y los correspondientes Estados Financieros serán autorizados por el Directorio el 15 de febrero del 2019.

Como consecuencia de los recientes huaicos, la empresa viene efectuando trabajos de rehabilitación en la sierra central. En esas circunstancias, con fecha 30 de enero del 2019, se recibe información de la caída de maquinaria motoniveladora al río Mantaro, la cual no pudo ser recuperada, cuyo valor en libros era de S/ 300,000. y con depreciación acumulada de S/180,000.

**¿Qué hacer: ajuste o revelación?**

**Solución**

**1. Análisis**

En correspondencia con el párrafo 3 de la NIC 10, se puede identificar el hecho descrito con aquellos que indican condiciones que surgieran después del periodo sobre el que se informa que no implican ajustes, sino revelación.

**2. Conclusión**

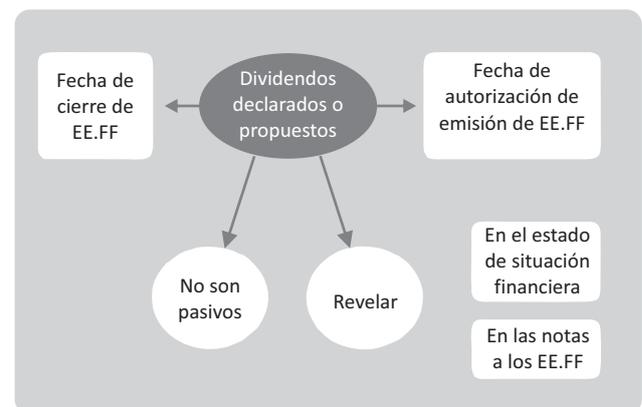
a) Al 31 de diciembre del 2018, en nota a los Estados Financieros se revelará sobre el bien siniestrado; asimismo, la entidad informará, respecto a las acciones administrativas por desarrollar, la existencia de cobertura de seguro de la máquina afectada.

b) Al 30 de enero del 2019, se hará el retiro del activo siniestrado.

----- X -----		DEBE	HABER
<b>65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN</b>		120,000	
6552 Operarios discontinuas- abandono de activos			
655523 Inmueb. y equipo			
<b>39 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS</b>		180,000	
391 Depreciación acumulada			
3913 Inmueb. maq y equipo			
<b>33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO</b>			300,000
333 Maquinaria y equipos de explotación			
3331 Maq. equipo de explotación			
		300,00	300,000

**9. Dividendos**

Si los dividendos son propuestos o declarados después de la fecha de los Estados Financieros, la empresa no debe reconocer dichos dividendos como un pasivo a esa fecha.



**Caso Práctico N.º 15**

**Propuesta de dividendos**

La empresa Emporio Gamarra suele pagar dividendos cada año, con un incremento de 5% anual.

El aumento citado es parte de la política de dividendos de la empresa.

El 10 de marzo del 2019 el Directorio propone un dividendo de S/ 12.50 por acción, con relación a las utilidades obtenidas el 31 de diciembre del 2018.

El monto propuesto representa un 5 % de aumento respecto del ejercicio económico anterior, 31 de diciembre del 2018.

El 15 de abril del 2019 la Junta de Accionistas aprueba la propuesta del Directorio

### ¿Tiene incidencia el evento posterior?

#### Respuesta

Los dividendos fueron propuestos después de la fecha de los Estados Financieros del 2018. En consecuencia, la empresa no tenía un pasivo a esa fecha; por lo tanto, no debe reconocer provisión del referido concepto

### Caso Práctico N.º 16

#### Declaración de dividendos

El Directorio de la empresa Omega tiene por política distribuir las utilidades de cada ejercicio económico. Por lo que el 18 de marzo del 2019 propone la distribución de las utilidades correspondientes al 2018 por el monto de S/ 28,000, cuya distribución a los dueños es de S/ 16,000 para la empresa principal Odeón, y S/ 12,000 para los socios en su condición de personas naturales.

Con fecha 13 de abril del año 2019, la Junta de Accionistas aprueba la propuesta del Directorio. Los dividendos son cancelados el 2 de mayo del 2019.

### ¿Cómo efectuar la distribución de dividendos?

#### Solución

1. Determinación de reparto de utilidades (18 de marzo del 2019)

a) Personas jurídicas			
Empresa Odeón	16,000		
b) Personas naturales			
Socios (neto)	11,400		
Retención 5 %	<u>600</u>	<u>12,000</u>	
			28,000

2. Reconocimiento de dividendos declarados (13 de abril del 2019)

-----1-----	DEBE	HABER
<b>59 RESULTADOS ACUMULADOS</b>	28,000	
5911 Utilidades acumuladas		
<b>44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES</b>		11,400
4412 Dividendos or pagar		
<b>47 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS RELACIONADAS</b>		16,000
4751 Dividendos-matriz		
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		600
40175 Impuesto a la renta-otras retenciones		
	<u>28,000</u>	<u>28,000</u>

3. Pago de dividendos (2 de mayo del 2019)

-----2-----	DEBE	HABER
<b>44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES</b>	11,400	
4412 Dividendos or pagar		
<b>47 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS RELACIONADAS</b>		16,000
4751 Dividendos-matriz (para saldar cuentas)		
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>		27,400
1041 Cuentas corrientes operativas		
	<u>27,400</u>	<u>27,400</u>

### Comentarios

- Los dividendos declarados o propuestos, después del período sobre el que se informa, no debe dar lugar a reconocer un pasivo a la fecha de cierre del citado ejercicio económico, conforme lo señala la NIC 10 Hechos Ocurredos Después del Período sobre el que se Informa.
- En concordancia con la Ley General de Sociedades, las utilidades a disposición de los socios se distribuirá preferentemente en proporción a sus aportes al capital de la empresa.
- En aplicación de la Ley del Impuesto a la Renta, la entidad que acuerda la distribución de dividendos retendrá el 5 % a la persona natural y pagará al fisco, en el plazo de ley. A la persona jurídica no se le efectúa retención (empresa Odeón).

### Caso Práctico N.º 17

#### Pago de dividendos con existencias

Los propietarios de la empresa Emporio Informático, comercializadora de computadoras, en sesión de la Junta de Accionistas efectuada el 31 de mayo del 2019 acordaron declarar dividendos, correspondientes al ejercicio económico del 2018, para distribuir a los socios S/12,000, en atención a su participación en el capital social.

Socios	Participación %	Dividendos S/
Alexis	45	5,400
Christian	30	3,600
Alexandra	<u>25</u>	<u>3,000</u>
	100	12,000

Los socios han convenido que el pago de los correspondientes dividendos se efectúe con la entrega de mercaderías, a razón de una laptop a cada accionista, según su valor razonable; además, el saldo será con entrega de efectivo.

El citado activo realizable está contabilizado a su costo de adquisición, en la cuenta 2011 Mercaderías, al importe de S/ 2,500 cada computadora personal.

Al 30 de junio del 2019, fecha de los Estados Financieros semestrales a presentar, el valor neto de realización (VNR) en aplicación de la NIC 2 Inventarios es de S/ 2,100 cada computadora.

El 4 de julio del año 2019, se liquida el dividendo por pagar; y se cancela el respectivo impuesto a la tasa adicional del 5 % conforme a ley.

### ¿Cómo reconocer y liquidar los dividendos por pagar?

#### Solución

1. Determinación del dividendo neto

Socios	%	Dividendo bruto	Retención 5%	Dividendo neto	Forma de mercaderías	Pago efectivo
Alexis	45	5,400	270	5,130	2,500	2,630
Christian	30	3,600	180	3,420	2,500	920
Alexandra	25	3,000	150	2,850	2,500	350
	100	12,000	600	11,400	7,500	3,900

2. Reconocimientos de dividendos a pagar (31 de mayo del 2019)

-----1-----	DEBE	HABER
<b>59 RESULTADOS ACUMULADOS</b>	12,000	
5911 Utilidades acumuladas		van...

...vienen -----1-----	DEBE	HABER
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		600
4017 Impuesto a la renta		
40175 Otras retenciones		
<b>44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES</b>		11,400
441 Accionistas (socios)		
4412 Dividendos		
	12,000	12,000

3. Variación del valor de activo realizable (30 junio del 2019)

Computadora (3 laptop)	c / u	Total
Valor inicial (costo adquisición)	2,500	7,500
Valor posterior (VNR)	(2,100)	(6,300)
Desvalorización:	400	1,200

4. Reconocimiento de desvalorización de activos realizable (30 de junio del 2019)

-----2-----	DEBE	HABER
<b>69 COSTO DE VENTAS</b>	1,200	
695 Gastos por desvalorización de existencias		
6951 Mercaderías		
<b>29 DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS</b>		1,200
291 Mercaderías		
2911 Mercaderías manufacturadas		

5. Ajuste de dividendos por pagar (30 de junio del 2019)

	Concepto	S/
Menos:	Dividendos por pagar	12,000
	(monto original)	
	Activo en efectivo	(3,900)
	(monto parcial)	
	Tasa adicional (5 %)	(600)
		(4,500)
	Activo realizable por distribuir	7,500
	(Valor neto de realización)	6,300
Ajuste de dividendos:	1,200	

6. Reconocimiento de ajuste de dividendos por pagar (30 de junio del 2019)

-----X-----	DEBE	HABER
<b>44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES</b>	1,200	
441 Accionistas (socios)		
4412 Dividendos		
<b>56 RESULTADOS NO REALIZADOS</b>		1,200
565 Ganancia o pérdida en dividendos por pagar con activos distintos al efectivo		
5651 Ganancia (cuenta sugerida)		

7. Liquidación de dividendos por pagar (4 de julio del 2019)

-----X-----	DEBE	HABER
<b>44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES</b>	10,200	
441 Accionistas (socios)		
4412 Dividendos		
<b>29 DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS</b>	1,200	
291 Mercaderías		
2911 Mercaderías manufacturadas		
<b>20 MERCADERÍAS</b>		7,500
201 Mercaderías manufacturadas		
20122 Mercaderías manufacturadas		van...

...vienen -----X-----	DEBE	HABER
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>		3,900
1041 Cuentas corrientes operativas		
	11,400	11,400

8. Realización de la ganancia (4 de julio del 2019)

-----X-----	DEBE	HABER
<b>56 RESULTADOS NO REALIZADOS</b>	1,200	
565 Ganancia o pérdida en dividendos por pagar con activos distintos al efectivo		
5651 Ganancias (Para saldar la cuenta)		
<b>77 INGRESOS FINANCIEROS</b>		1,200
777 Ganancia por medición de activos y pasivos financieros al valor razonable		

8. Realización de la ganancia (4 de julio del 2019)

-----X-----	DEBE	HABER
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		600
4017 Impuesto a la renta		
40175 Otras retenciones (Para saldar la cuenta)		
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>		600
1041 Cuentas corrientes operativas		

Comentarios

- Al aplicar la norma CINIIF 17 Distribuciones a los Propietarios de Activos Distintos al Efectivo en el pago de dividendos con activos, distintos al efectivo, es necesario determinar el valor razonable del activo no financiero por distribuir, para el presente caso práctico N.º 17 las mercaderías representadas por las laptops.
- Para reconocer en el patrimonio el ajuste del dividendo por pagar, ha sido necesario crear una cuenta específica 565 Ganancia o pérdida en dividendos por pagar con activos distintos al efectivo, dado que no está considerada una subcuenta en el actual Plan Contable General Empresarial. Cuando se efectúa la liquidación del dividendo y entrega del correspondiente activo no financiero se procede a regularizar el saldo de la citada cuenta con aplicación a resultados.
- Adicionalmente, se efectúa la retención de la tasa adicional del 5 % en concordancia con lo estipulado en el literal g) del artículo 24-A de la Ley del Impuesto a la Renta.

10. Revelación

- Fecha de autorización** para emisión de Estados Financieros
- Actualización de las revelaciones** sobre las condiciones a la fecha de los Estados Financieros
- Hechos ocurridos después de la fecha** de los Estados Financieros que no requieren ajustes:
  - Naturaleza del suceso
  - Una estimación de su efecto financiero o
  - Una manifestación que no puede hacerse.

**Fuente:**  
Actualidad Empresarial,  
primera quincena de mayo 2019.



# Rol de la contabilidad de costos para las pequeñas y medianas empresas: una oportunidad para mejorar su gestión empresarial

**Autor:** Isidro Chambergó Guillermo

## RESUMEN

*La contabilidad de costos resulta importante en los actuales tiempos en el que la mayoría de las empresas en el país son pequeñas y medianas, las que necesitan información de costos que le permitan tomar decisiones.*

*El presente artículo comprende el rol de la contabilidad de costos en la empresa y las principales actividades que tiene el Departamento de Costos en términos de información para el planeamiento y control. Se ilustra con casos prácticos sobre la estructura del costo y los instrumentos de acumulación de costos como las órdenes de trabajo y costos por procesos.*

### 1. Rol de la contabilidad de costos

- a) La contabilidad de costos es una rama de la contabilidad que proporciona a la empresa la información sobre el costo de producción, el valor monetario de los productos terminados, productos en proceso, el costo de una parte de la producción, que permite hacer comparaciones entre la gestión realizada y el planeamiento formulado por la empresa. La información de costos que proporciona la contabilidad de costos permite a la empresa una mejor decisión para la gestión empresarial.
- b) Los responsables de las funciones gerenciales de la empresa necesitan información de la contabilidad de costos en forma oportuna, fidedigna y suficiente en la medida que corresponda, razón por cual la información de la contabilidad de costos se formula para la gerencia en función de su planeamiento, organización, dirección y control.
- c) Los funcionarios de la contabilidad de costos realizan las coordinaciones con los responsables de los departamentos de asesoría como, por ejemplo, marketing, personal, ingeniería, finanzas; en el ámbito de la producción, los responsables de la contabilidad de costos coordinan con los supervisores de los diferentes de costos de la empresa como también se coordina con los departamentos de servicios, como por ejemplo, recepción, almacenes, control de producción, mantenimiento e inspectoría.
- d) Los funcionarios del Departamento de Costos tiene como responsabilidad formular e informar sobre el proceso de producción en cuanto a productos terminados, productos en proceso, materia prima y los recursos que se han aplicado a los diferentes centros de costos de la empresa.

- e) Las principales actividades del Departamento de Costos son, por ejemplo, preparar la información de costos para el planeamiento y controlar la gestión de la empresa, preparación de la información para formular proyectos de inversión, formular y evaluar los presupuestos de costos, proponer alternativas de reducción de costos de producción, analizar las variaciones de costos y proponer un plan de mejoras, e informar sobre el costo de producción de la empresa.

### 2. Naturaleza de la contabilidad de costos

- a) La contabilidad de costos es un proceso de medición, análisis e informes de costos de producción formulados de acuerdo a la necesidad de la Gerencia de la compañía para tomar decisiones sobre la gestión de la empresa.
- b) La contabilidad de costos toma como referencia las funciones de planeamiento y control. La primera en base a los objetivos, políticas y estrategias que la empresa tiene en su plan de trabajo, y la segunda función es controlar la ejecución de las operaciones realizadas por la empresa.
- c) Los costos empresariales se pueden tratar desde diferentes ángulos como, por ejemplo, costo de producción, marketing, administrativo, financiero, costo de materia prima, costo de mano de obra, costos indirectos, costos directos, costos indirectos, costos de servicios, costos del producto, costos del periodo, costos variables, costos fijos, etc.
- d) La contabilidad de costos reconoce las operaciones de producción en base al instrumento de acumulación de costos basados en los sistemas de costos de órdenes de producción y costos por procesos los cuales se aplican de acuerdo al régimen de producción que tiene el proceso productivo de la empresa.

- e) El tratamiento de los costos para efectos de decisiones se pueden clasificar en costos fijos y costos variables. Los primeros son permanentes y los segundos cuando existe producción.
- f) La contabilidad de costos entre sus funciones es informar sobre los resultados obtenidos por líneas de producción utilizando el instrumento de Estado de Resultados.

**Caso práctico N.º 1**

**Elementos del costo**

- Indicación de costos materia prima directa (MPD), mano de obra directa (MOD) o costos indirectos (CIF)

Seguro de equipo	CIF	Reparación de equipo	CIF
Salario maquinista	MOD	Salario de supervisor	CIF
Envase del producto	MPD	Botellas para el producto	MPD
Herramientas de corte	CIF	Sueldo de oficina almacén	CIF

**Caso práctico N.º 2**

**Costos fijos (F) y variables (V)**

Alquiler local	F	Sueldo de control producción	F
Salarios personal	F	Energía de la fábrica	V
Herramientas pequeñas	V	Gerente de producción	F
Impuesto predial	F	Reparación de equipo	V

**Caso práctico N.º 3**

**Estado de Resultados y Estado De Costo de Venta**

La información contable de la empresa Del Sur SAC, le proporciona la información siguiente, para formular un Estado de Resultado y un estado de costo de ventas.

Cuenta de inventario	Inventario inicial	Inventario final
Materia prima	S/24,000	S/27,000
Productos en proceso	30,200	35,200
Productos terminados	39,000	42,400

La empresa le proporciona la información siguiente:

• Costo de mano de obra directa	S/100,000
• Costos indirectos, 125 % de la mano de obra	125,000
• Costo de ventas	300,000
• Ventas	500,000
• Gastos de venta	46,000
• Gastos de administración	50,000

**Solución**

**Empresa Ramírez  
Estado de Resultados  
Para el mes de mayo del 2019**

Ventas		S/500,000
Costo de venta		300,000
Utilidad bruta en ventas		200,000
Gastos de operación:		
Gastos de venta	S/46,000	
Gastos de administración	50,000	96,000
Utilidad neta		S/104,000

**Empresa Ramírez  
Estado de costo de venta  
Para el mes de mayo del del 2019**

Costo de materia prima:		
Inventario inicial de materia prima	S/24,000	
Compra de materia prima	86,400	
Materia prima disponible	110,400	
(-) Inventario final de materia prima	(27,000)	
Costo de materia prima		S/83,400
Costo de mano de obra directa		100,000
Costos indirectos de fabricación (125 % de MOD)		125,000
Costo total de fabricación		S/308,400
(+) Inventario inicial de productos en proceso		30,200
Subtotal		338,600
(-) Inventario final de productos en proceso		(35,200)
Costo de producción		S/303,400
(+) Inventario inicial de productos terminados		39,000
Subtotal		342,400
(-) Inventario final de productos terminados		(42,400)
Costo de ventas		S/300,000

**Caso práctico N.º 4**

**Cálculo de la utilidad bruta**

La empresa Santiago Responsabilidad Limitada fabrica un producto que vende en S/ 840 la unidad, calcula la utilidad bruta en 30 % del costo de las 3,000 unidades vendidas en el año, la materia prima es el 50 % y la mano de obra el 30 % del costo de ventas.

Para el 2020 se estima que la materia prima y la mano de obra aumentarán 20 % el costo unitario, y los costos indirectos de fábrica se estiman en un incremento del 20 % para el año siguiente. La Gerencia ha considerado un aumento en el precio del producto a S/1,000 la unidad.

En base a esta información se desea saber cuántas unidades deben venderse el año siguiente para tener la misma utilidad.

**Solución**

**Año 2019**

Precio de venta	S/840
Costo de venta: S/ 840/1.30	646
Utilidad bruta unitaria	S/194

**Año 2020**

Materia prima: S/ 646 x 50 % x 120 %	S/387.60
Mano de obra: S/ 646 x 30 % x 120 %	232.56
Costo indirecto: S/646 x 20 % x 120 %	155.04
Costo total por unidad	775.2
Utilidad bruta unitaria: 1,000 – 775.20	S/224.80

¿Cuántas unidades deben venderse el próximo año 2020?

**Respuesta**

Utilidad bruta actual: S/194 x 3,000 = S/582,000

Unidades que deben venderse en el 2020: 582,000 / 224.80 = 2,589 unidades

**Caso práctico N.º 5**

**Costo de producción**

La compañía Silva Ltda. elabora un solo producto y presenta la información siguiente:

Mano de obra directa	S/360,000
Mano de obra indirecta	130,000
Alquiler del taller	22,000
Energía eléctrica	7,000
Costo indirectos varios	35,000
Intereses por financiación	9,000
Sueldos de oficina	22,000
Comisiones de ventas	8,000
Devoluciones de ventas	10,000
Fletes	11,000

**Información adicional**

- Compra de materia prima: 16,000 unidades a S/ 6.00 c/u; 10,000 unidades a S/5.00 c/u.
- Se producen 25,000 unidades
- Se venden 20,000 unidades a S/ 24
- Inventario inicial de materia prima: 2,000 unidades a S/ 7.00 c/u
- Se utiliza el método de primeras entradas primeras salidas.
- Por cada unidad de producto terminado se requiere una unidad de materia prima.
- El inventario inicial en proceso son 3,000 unidades con un costo de S/ 24,000, y el inventario final está constituido por 5,000 unidades con un costo de S/ 34,000,
- El inventario inicial de productos terminados asciende a 5,000 unidades a S/18 c/u.
- La maquinaria tiene un costo de S/ 60,000 y se deprecia al 10 % anual.
- El equipo de oficina se ha valorizado en S/ 20,000 depreciándose al 8 % al año.

Con los datos anteriores se prepara estado de costo de producción.

**Solución**

**Compañía Silva Ltda.  
Estado de costo de producción  
Mes de mayo del 2019**

Costo de materia prima directa:		
Inventario inicial	S/14,000	
Compra de materia prima	146,000	
Materia prima disponible	160,000	
(-) Inventario final de materia prima	(15,000)	
Costo de materia prima utilizada		S/145,000
Mano de obra directa		360,000
Costos indirectos de fabricación:		
Mano de obra indirecta	S/130,000	
Alquiler del taller	22,000	
Energía eléctrica	7,000	
Depreciación de la maquinaria	6,000	
Varios costos indirectos	33,000	198,000
Costo total de producción		703,000
(+) Inventario inicial en proceso		24,000
Sub total		727,000
(-) Inventario final en proceso		(34,000)
Costo de producción		S/693,000

**Cálculo de la cantidad de la materia prima**

Inventario inicial	2,000
Compras: 16,000 + 10,000	26,000
Unidades disponibles en el almacén	28,000
Unidades en producción	25,000
Inventario final de materia prima	3,000

**3. Acumulación de costos**

a) La acumulación de costos del proceso productivo se hace utilizando los instrumentos de costos por órdenes de producción y el sistema de costos por procesos, en función de la forma de producción que tiene la empresa.

b) Instrumento del sistema de costos por órdenes de producción

Este sistema de costo permite controlar el costo de un proyecto específico cuyas actividades están referidas al diseño, tiempos, procesos, maquinaria, materia prima, mano de obra, costos indirectos de fabricación, entre otros elementos que forman el costo de producción.

**Caso práctico N.º 6**

**Costos por órdenes específicas**

Durante la presente semana el negocio de Juan Luna tiene tres órdenes en proceso de producción. Los datos anotados en las hojas de costos por órdenes específicas son como sigue:

Detalle	Trabajo N.º 1	Trabajo N.º 2	Trabajo N.º 3
En proceso inicial:	S/	S/	S/
Materia prima directa	800	800	0
Mano de obra directa	1,600.00	1,200.00	0
CIF, 40 % de MOD	640	480	0
Materia prima consumida	1,080.00	920	620
Mano de obra directa	1,400.00	1,300.00	750
CIF, 40 % MOD	560	520	300
<b>Total</b>	<b>S/6,080.00</b>	<b>S/5,220.00</b>	<b>S/1,670.00</b>

Los trabajos N.os 1 y 2 fueron terminados y enviados al almacén (de productos terminados). La mitad de las unidades del trabajo N.º 1 y una cuarta parte del trabajo N.º 2 fueron vendidas y remitidas al cliente.

**Solicita:**

- a) La hoja de costos para el trabajo N.º 1, suponiendo que la misma se refiere a 400 unidades.
- b) Contabilizar las operaciones que cubran el ciclo de la contabilidad de costos en cuanto a las tres hojas de costos correspondientes a la presente semana.

**Solución**

En el sistema de costos por órdenes de producción una de las propuestas de solución es estructurar una hoja de costos para resumir los costos incurridos en la producción de los productos solicitados por el cliente. La sustentación de los costos registrados en este documento se respalda con documentos técnicos que respaldan los datos informativos que aparecen en dicho documento.

**Proceso de cálculo de costos y registro contable**

- Se determina el costo incurrido en materia prima directa, mano de obra directa y costos indirectos de fabricación en los tres trabajos.
- Se calcula el costo de los productos terminados de los trabajos N.os 1 y 2.
- Se determina la mitad y la cuarta parte del costo de ventas de los trabajos N.os 1 y 2

A continuación se hace el resumen de las órdenes de producción terminadas:

**Resumen del costo de producción**

Costo de la orden de trabajo N.º 1	S/6,080
Costo de la orden de trabajo N.º 2	5,520
Costo total	S/11,300

a) Hoja de costo de producción N.º 1

Para: Río Grande				Orden de trabajo N.º 1		
Descripción: 400 unidades				Fecha: 02/05/19		
Fecha término: 31/05/19				Pedido N.º: 100		
Costo total: S/ 6,080				Costo unitario : S/ 15.20		
Materia prima		Mano de obra		Costo indirecto		Total
Fecha	Importe	Fecha	Importe	Fecha	Importe	
02/5	S/800	02-5	S/1,600	02-5	S/640	S/1,880
31/5	1,080	31-5	1,400	31-5	560	3,000
<b>Total</b>	<b>S/1,880</b>		<b>S/3,000</b>		<b>S/1,200</b>	<b>1,200</b>
						<b>S/6,080</b>

b) Hoja de costo de producción N.º 2

Para: Mar Rojo				Orden de trabajo N.º 2		
Descripción: 300 unidades				Fecha: 02/05/19		
Fecha término: 31/05/19				Pedido N.º: 101		
Costo total: S/ 5,220				Costo unitario: S/ 17.40		
Materia prima		Mano de obra		Costo indirecto		Total
Fecha	Importe	Fecha	Importe	Fecha	Importe	
02-5	S/800	02-5	S/1,200	02-5	S/480	S/1,720
31-5	920	31-5	1,300	31-5	520	2,500
<b>Total</b>	<b>S/1,720</b>		<b>S/2,500</b>		<b>S/1,000</b>	<b>1,000</b>
						<b>S/5,220</b>

Con la información anterior se ejecuta el reconocimiento contable

**Caso práctico N.º 7**

Sistema de costo por procesos

Detalle	Proceso 1		Proceso 2	
<b>Cantidad</b>				
En proceso inicial	20,000			
Ingresadas/recibidas	180,000	2,000,000		178,000
Transferidas	178,000		170,000	
Terminadas y aún en existencia	8,000		0	
En proceso final, 50 % avance	14,000	200,000	8,000	178,000
<b>Costos por transferir</b>	<b>Costo total</b>	<b>Costo unitario</b>		
<b>Costo recibido</b>			276,684.00	1.5544
Costo de materia prima	S/100,000	S/0.52	0	
Costo de mano de obra	50,000	0.25907	40,000	0.22989
Costo indirecto de fabricación	150,000	0.7772	100,000	0.57471
Total costos por transferir	S/300,000	S/1.55	416,684.00	S/2.36
Costos transferidos				
Unidades al proceso siguiente		276,684.00		401,030.00
Unidades en proceso final				
Terminadas y aún en existencia	12,435.20			
Departamento anterior			12,435.64	
Materia prima en proceso	3,626.91			
Mano de obra en proceso	1,813.49		919.56	
Costo indirecto en proceso	5,440.40	23,316.00	2,298.80	15,654.00
		<b>S/300,000.00</b>	<b>0</b>	<b>S/416,684.00</b>

**Proceso 1**

Producción equivalente

- Materia prima: 178,000 + 8,000 + (14,000 x 50 %) = 193,000
- Mano de obra: 178,000 + 8,000 + (14,000 x 50 %) = 193,000
- Costo indirecto: 178,000 + 8,000 + (14,000 x 50 %) = 193,000

Costo unitario

- Materia prima: S/100,000 / 193,000 = 0.51813
- Mano de obra: 50,000 / 193,000 = 0.25907
- Costo indirecto: 150,000 / 193,000 = 0.77720
- Unidades transferidas: 178,000 x 1.5544 = 276,684.00
- Unidades aún en existencia: 8,000 x 1.5544 = 12,435.20

Materia prima en proceso

- Materia prima: 14,000 x 50 % x 0.51813 = 3,626.91
- Mano de obra: 14,000 x 50 % x 0.25907 = 1,813.49
- Costo indirecto: 14,000 x 50 % x 0.77720 = 5,440.40

**Proceso 2**

Producción equivalente

- Mano de obra: 170,000 + (8,000 x 50 %) = 174,000
- Costos indirecto: 170,000 + (8,000 x 50 %) = 174,000

Costo unitario

- Mano de obra: 40,000 / 174,000 = 0.22989
- Costo indirecto: 100,000 / 174,000 = 0.57471

Costo transferido

- 170,000 x 2.359 = 401,030
- Productos en proceso

Departamento anterior

- 8,000 x 100 % x 1.5544 = 12,435.64

Departamento actual

- Mano de obra: 8,000 x 50 % x 0.22989 = 919.56
- Costo indirecto: 8,000 x 50 % x 0.57471 = 2,298.80

----- 1 -----		<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>90 PROCESO 1</b>		S/300,000	
90.1 Costo de materia prima			
90.2 Costo de mano de obra			
90.3 Costo indirecto			
<b>79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTA DE COSTOS Y GASTOS</b>			S/300,000
31/5: Reconocimiento de los costos en el mes de mayo			
----- 2 -----		<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>91 PROCESO 2</b>		276,684	
91.0 Departamento anterior			
<b>90 PROCESO 1</b>			276,684
31/5: Transferencia del costo del proceso 1 al proceso 2			
----- 3 -----		<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>91 PROCESO 2</b>		140,000	
91.2 Costo de mano de obra			
91.3 Costo indirecto			
<b>79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTA DE COSTOS Y GASTOS</b>			140,000
31/5: Costos corrientes del presente mes			
----- 4 -----		<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>21 PRODUCTOS TERMINADOS</b>		401,030	
<b>71 VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMACENADA</b>			401,030
31/5: Costo de la producción terminada			

**Fuente:**

Actualidad Empresarial, segunda quincena de mayo 2019.

# Los contratos: ¿deben registrarse en libros contables? Identificación y análisis de los contratos onerosos.



**Autor:** José Valdiviezo Rosado

## 1. Cuestiones previas

Una de las preguntas que frecuentemente se hacen los profesionales contables es si los contratos en general deben registrarse en los libros contables. Sobre el particular, debe recordarse que las normas contables exigen la evaluación de la naturaleza de cada contrato, determinándose, de ser el caso, su registro al inicio o a medida que se ejecuta.

Esto es así, pues podrían ser revocados (rescindidos) sin pagar ninguna compensación (entiéndase, indemnización) a la otra parte, y por tanto no producirían obligación alguna. Este es el caso de órdenes rutinarias de compra o de servicios. Sin embargo, si estos contratos tienen obligaciones para los contratantes, estableciendo incluso penalidades por su incumplimiento, los mismos podrían convertirse en "onerosos", debiéndose en ese caso, reconocer y medir sus efectos.

Este es el caso de contratos en donde es más conveniente dejar de cumplir con las obligaciones pactadas que pagar las penalidades asumidas. Lo anterior encuentra asidero en el párrafo 67 de la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, según el cual cuando ciertas circunstancias convierten en onerosos a los contratos, los mismos caen dentro del alcance de esta NIC, debiéndose reconocer las obligaciones que pudieran derivarse de tales contratos como provisiones. Así es como surgen los denominados "contratos de carácter oneroso", los cuales definitivamente afectan los resultados del ejercicio; por ello, su correcto reconocimiento y medición resulta importante.

En el informe contable que se presenta a continuación, analizamos las características de los contratos que encuadran dentro de esta definición, el momento en que deben ser reconocidos en los Estados Financieros así como el importe al cual deben medirse. Asimismo, se presentan situaciones prácticas que explican su aplicación.

## 2. Los contratos: ¿deben registrarse en libros?

Tal como se ha señalado en las cuestiones previas de este informe, de manera general las normas contables no han previsto un tratamiento específico para los contratos, salvo en la NIIF 15 que desarrolla ciertos lineamientos necesarios de los contratos para el

reconocimiento exclusivo de los ingresos de actividades ordinarias. En todo caso, debe recordarse que el párrafo 1 de la NIC 37 señala que esta debe ser aplicada por todas las entidades, al proceder a contabilizar sus provisiones, excepto aquellas que se deriven de contratos pendientes de ejecución.

Pero ¿qué es un contrato pendiente de ejecución? Pues es un contrato como cualquier otro, en donde las partes no han cumplido con ninguna de las obligaciones a las que se comprometieron, o bien las han ejecutado parcialmente.

De acuerdo a lo anterior, podría afirmarse que los contratos en general no deben reconocerse en la contabilidad financiera de la empresa. En todo caso, este tipo de contratos puede reconocerse a través de cuentas de orden.

### CASO PRÁCTICO N.º 1

#### Contratos en ejecución

Con fecha 02-06-19, la empresa **Comercializadora de Trigo SAC** ha suscrito un contrato con una entidad pública, para proveerle 100 Tm de este producto, los cuales deberán ser entregados de acuerdo al siguiente cronograma:

Fechas de entrega	Volumen
30/06/2019	25 Tm
31/07/2019	25 Tm
31/08/2019	25 Tm
30/09/2019	25 Tm
<b>Total</b>	<b>100 Tm</b>

Sobre el particular, el contador de la empresa nos consulta si este contrato debe registrarse. Considerar que el valor total del contrato es de S/ 500,000 y que la empresa solo tiene el derecho a cobrar la operación una vez finalizada la entrega total de los bienes.

#### Solución

En el caso expuesto por la empresa Comercializadora de Trigo SAC, estamos ante un contrato pendiente de ejecución, pues en principio ninguna de las obligaciones a las que se comprometieron

las partes, se han cumplido. Esto significa que el mismo no debe registrarse en la contabilidad de la empresa, salvo a través de las siguientes cuentas de orden:

-----X-----		DEBE	HABER
<b>03 OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>		500,000	
031 Contratos aprobados			
10311 Contratos en ejecución			
<b>09 CONTRAPARTIDA CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS<sup>1</sup></b>			500,000
093 Otras cuentas de orden deudoras			
0931 Contratos aprobados			
09311 Contratos en ejecución			
x/x Por el contrato suscrito, para entregar 100 tn de trigo			

En tal sentido, a medida que se va realizando la entrega de los bienes, se revertirá el asiento inicialmente reconocido. Así, considerando que en las siguientes fechas se efectúan entregas parciales, se deberá realizar los siguientes registros:

Fechas de entrega	Volumen	Importe
30/06/2019	25 Tm	S/125,000
31/07/2019	25 Tm	S/125,000
31/08/2019	25 Tm	S/125,000
30/09/2019	25 Tm	S/125,000
<b>Total</b>	<b>100 Tm</b>	<b>S/500,000</b>

**a) 1.ª entrega (30-06-19)**

-----X-----		DEBE	HABER
<b>12 CUENTAS POR COBRAR COMERC-TERC.</b>		147,500	
121 Facturas, bol. y otros comprob. por cobrar			
1212 Emitida en cartera			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			22,500
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV-cuenta propia			
<b>70 VENTAS</b>			125,000
701 Mercaderías			
7011 Mercaderías manufacturadas			
70111 Terceros			
x/x Por el reconocimiento del ingreso por la entrega de las primeras 25 Tm de los bienes			

**b) 2.ª entrega (31-07-19)**

-----X-----		DEBE	HABER
<b>12 CUENTAS POR COBRAR COMERC-TERC.</b>		147,500	
121 Facturas, bol. y otros comprob. por cobrar			
1212 Emitida en cartera			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			22,500
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV-cuenta propia			
<b>70 VENTAS</b>			125,000
701 Mercaderías			
7011 Mercaderías manufacturadas			
70111 Terceros			
x/x Por el reconocimiento del ingreso por la segunda entrega (25 Tm de los bienes).			

**c) 3.ª entrega (31-08-19)**

-----X-----		DEBE	HABER
<b>12 CUENTAS POR COBRAR COMERC-TERC.</b>		147,500	
121 Facturas, bol. y otros comprob. por cobrar			
1212 Emitida en cartera			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			22,500
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV-cuenta propia			
<b>70 VENTAS</b>			125,000
701 Mercaderías			
7011 Mercaderías manufacturadas			
70111 Terceros			
x/x Por el reconocimiento del ingreso por la tercera entrega de los bienes.			

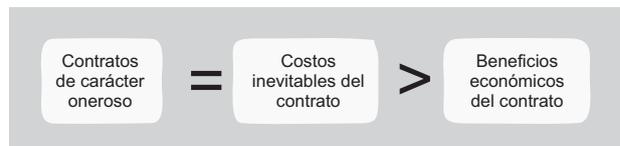
**d) 4.ª entrega (30-09-19)**

-----X-----		DEBE	HABER
<b>12 CUENTAS POR COBRAR COMERC-TERC.</b>		147,500	
121 Facturas, bol. y otros comprob. por cobrar			
1212 Emitida en cartera			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			22,500
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV-cuenta propia			
<b>70 VENTAS</b>			125,000
701 Mercaderías			
7011 Mercaderías manufacturadas			
70111 Terceros			
x/x Por el reconocimiento del ingreso por la última entrega de los bienes.			

**3. ¿Cuándo los efectos de un contrato deben reconocerse?**

Si bien es cierto las normas contables no han previsto que los efectos de los contratos deban registrarse en libros, existe un supuesto en el que estos sí deben registrarse. Nos referimos a los contratos de carácter oneroso, los cuales son definidos como todo aquel contrato en el cual los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva, exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo.

En este caso, debe tenerse en cuenta que los costos inevitables del contrato reflejarán los menores costos netos por resolver el mismo; o lo que es igual, el importe menor entre el costo de cumplir sus cláusulas y la cuantía de las compensaciones o multas que se deriven de su incumplimiento.



De la definición señalada se podrían extraer tres (3) características de este tipo particular de contratos:

- la existencia de un contrato;
- la probabilidad de que se generen pérdidas por el contrato, al ser los costos de cumplir las obligaciones mayores que los beneficios económicos que se esperan recibir;
- la existencia de un perjuicio para la entidad

**4. Consecuencias de estar frente a un contrato de carácter oneroso**

Si una entidad tiene un contrato de carácter oneroso, las obligaciones que se deriven del mismo deben ser reconocidas y medidas, en los Estados Financieros, como provisiones. Esto resulta relevante, pues los resultados del ejercicio se verán afectados, al reconocerse pérdidas por estos contratos.

**Importante**

*Debe recordarse que una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.*

**5. Reconocimiento y medición**

Para la valoración (medición) de un contrato de carácter oneroso, es imprescindible considerar los criterios aplicables a las provisiones. Así tenemos las siguientes:

**a) Mejor estimación**

El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación, en la fecha de los Estados Financieros, del desembolso necesario para cancelar la obligación presente. Para

estos efectos, la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente estará constituida por el importe, evaluado de forma racional, que la empresa tendría que pagar para cancelar la obligación en la fecha de los Estados Financieros o para transferirla a un tercero en esa fecha.

**b) Riesgo e incertidumbres**

Para realizar la mejor estimación de la provisión, deben tenerse en cuenta los riesgos e incertidumbres que, inevitablemente, rodean a la mayoría de los sucesos y las circunstancias concurrentes a la valoración de la misma.

**c) Valor actual**

Cuando resulte importante el efecto financiero producido por el descuento, el importe de la provisión debe ser el valor presente de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación.

**d) Sucesos futuros**

Los sucesos futuros, que puedan afectar a la cuantía necesaria para cancelar la obligación, deben ser objeto de reflejo en la evaluación de la misma, siempre que haya una evidencia objetiva suficiente de que puedan aparecer efectivamente.

**6. Tratamiento tributario**

Las provisiones que se reconozcan como consecuencia de un contrato de carácter oneroso no son deducibles para efectos del impuesto a la renta, esto en razón de la prohibición dispuesta por el inciso f) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta. En todo caso, cuando efectivamente se cancelen las obligaciones, se evaluará la deducción o no del gasto, atendiendo principalmente a su causalidad.

**CASO PRÁCTICO N.º 2**

**Contrato de compraventa con penalidad**

Con fecha 02-11-19, la empresa **Comercializadora de Arroz SRL** ha firmado un contrato con un conocido supermercado de la ciudad, para proveerle 100 Tm de este producto en 90 días (31-01-20). El precio pactado es de S/ 1,500 por Tm. De acuerdo al contrato suscrito, la empresa **Importadores de Arroz SRL** será penalizada con el 20% del valor total del contrato si no cumple con entregar el producto en el plazo pactado. Al cierre del ejercicio, el precio del arroz sube ostensiblemente, llegando a cotizarse a nivel de agricultor en S/3,000 por Tm. Sobre el particular, el contador de la empresa nos consulta si este contrato califica como de carácter oneroso. De ser así, ¿qué tratamiento contable corresponde otorgarle?

**Solución**

Tratándose del caso expuesto por la empresa Comercializadora de Arroz SRL, la misma debe evaluar si al cierre del ejercicio (31-12-19) el contrato que suscribió califica como de carácter oneroso. Para ello, deberá determinar si los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo.

De los datos planteados se observa que de intentar cumplir con el contrato, tendría que adquirir el producto materia del mismo a S/ 3,000 por Tm para después venderlo a S/ 1,500, perdiendo un monto importante. De lo anterior, resulta claro que estamos ante un contrato de carácter oneroso; pues es evidente que los costos, de cumplir con el contrato, exceden a los beneficios económicos que se podrían obtener del mismo.

En ese sentido, una vez determinada esta calificación, debemos estimar el monto por el cual se debe reconocer el efecto de este contrato en los Estados Financieros. Así, debemos considerar el importe menor entre el costo de cumplir sus cláusulas y la cuantía de las compensaciones o multas que se deriven de su incumplimiento.

De ser así, es necesario realizar los siguientes cálculos:

Determinación de la provisión			
Pérdida por cumplir con el contrato		Penalidad por incumplir contrato	
Detalle	Importe	Detalle	Importe
Volumen	100 Tm	Monto del contrato	S/500,000
Ingreso por Tm	S/1,500	Penalidad	20%
Ingreso contrato	S/150,000	Penalidad	S/100,000
Costo por Tm	S/3,000		
Costo total	S/300,000		
Pérdida neta	S/150,000	Penalidad	S/100,000

De lo anterior, el monto que deberá reconocerse como una provisión será S/ 100,000, monto que al 31-12-19 será registrado de acuerdo a lo siguiente:

	DEBE	HABER
<b>68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES<sup>2</sup>.</b>		
689 Provisiones	100,000	
6899 Otras provisiones		
<b>48 PROVISIONES</b>		100,000
489 Otras provisiones		
x/x Por el reconocimiento del contrato de carácter oneroso		
<b>94 GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>		
<b>78 CARGAS CUBIERTAS POR PROVISIONES</b>		100,000
781 Cargas cubiertas por provisiones		
x/x Por el destino del contrato de carácter oneroso		

**CASO PRÁCTICO N.º 3**

**Arrendamiento no sujeto a resolución**

La empresa **Manufacturas América SAC** explota una fábrica que tiene alquilada mediante un contrato de arrendamiento<sup>3</sup>, el cual está vigente hasta el 31 de diciembre del 2020. De acuerdo a las cláusulas del contrato, las partes no pueden resolver el mismo; prohibiéndose al arrendatario subarrendar el inmueble a terceros.

Durante el mes de diciembre del 2019, la empresa **Manufacturas América SAC** decide trasladar sus operaciones a una nueva fábrica. Bajo este contexto, nos piden las implicancias contables de tal decisión. Asimismo, se debe tener en cuenta que el monto del arrendamiento es de S/5,000 mensuales.

**Solución**

Tal como hemos señalado en el desarrollo de esta operatividad, los contratos pendientes de ejecución no generan una provisión, salvo que estos califiquen como onerosos, supuesto que se presenta cuando los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo.

Bajo el contexto anterior, para determinar si la decisión de la empresa Manufacturas América SAC, de abandonar la fábrica que explotaba, le genera una implicancia contable, resulta importante determinar si el contrato de arrendamiento operativo que suscribió deviene en oneroso. Debe recordarse que para que un contrato califique como tal, los costos inevitables de su cumplimiento exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo.

Del caso expuesto, tenemos que el contrato que suscribió la empresa Manufacturas América SAC no permite su resolución ni tampoco que el inmueble pueda ser subarrendado a terceros. En ese sentido, si la empresa arrendataria deja el inmueble arrendado para trasladarse a otro, la obligación de pagar el arrendamiento se mantiene hasta el vencimiento del contrato (esto es hasta el 31-12-20); no obstante, por dicho arrendamiento, no tendría beneficio económico, pues no utilizaría el inmueble ni tampoco lo podría subarrendar.

Obligaciones del contrato		Beneficios del contrato	
Detalle	Importe	Detalle	Importe
Arrendamiento mensual	S/5,000	Beneficios por el uso	S/0
N.º de meses al 31-12-20	12 meses		
<b>Total a pagar</b>	<b>S/60,000</b>		

De lo anterior, queda claro que estamos ante un contrato de carácter oneroso, cuyos efectos deberían ser objeto de reconocimiento y medición. Para esto último, el monto a reconocerse como provisión debería ser la deuda final que se derive del contrato, es decir, S/ 60,000 que es el arrendamiento a pagar por todo el plazo pendiente del contrato. Este monto será registrado de la siguiente forma:

	DEBE	HABER
<b>68 VALUAC. Y DETER. DE ACTIVOS Y PROVIS.</b>	60,000	
6897 Provisión por activos por derecho de uso		
68971 Provisión por activos por derecho de uso arrendamiento operativo		
<b>48 PROVISIONES</b>		60,000
487 Provisión por activos por derecho de uso		
x/x Por el reconocimiento del contrato de carácter oneroso		
<b>94 GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	60,000	
<b>78 CARGAS CUBIERTAS POR PROVISIONES</b>		60,000
781 Cargas cubiertas por provisiones		
x/x Por el destino de la provisión		

**CASO PRÁCTICO N.º 4**

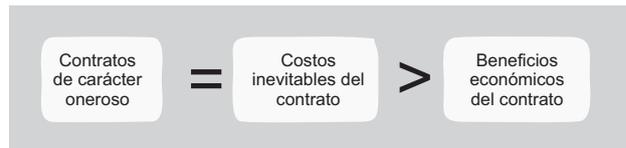
**Servicio sujeto a penalidad**

Con fecha 01-11-19, la empresa **Servicios Generales SAC** ha suscrito un contrato para reparar un horno de la empresa **Agroindustrias del Norte SRL** estableciéndose un honorario total de S/ 20,000 más IGV, monto que se estableció en función a los estimados determinados previamente, el cual no está sujeto a variación. Se sabe además que, en caso de incumplirse con el contrato, el prestador deberá pagar una penalidad del 20%.

En pleno desarrollo de las labores, el personal encargado determina que las labores de mantenimiento y reparación demandarán S/ 28,000, es decir, más de lo presupuestado inicialmente tanto en personal como en repuestos. En relación a este caso, el contador de la empresa pregunta si están ante un contrato de carácter oneroso. De ser así, ¿cuál es el monto que deberá provisionarse?

**Solución**

En el caso planteado por la empresa Servicios Generales SAC también deberá analizarse si se está ante un contrato de carácter oneroso, para lo cual deberá verificarse si los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo. Es más, también deberá analizarse las alternativas con las que cuenta la empresa.



Así, por ejemplo, de llegar a la conclusión de que no puede seguir con la ejecución del contrato porque los costos que importarán superarán ampliamente el ingreso a obtener (S/ 28,000 vs. S/ 20,000); deberá reconocer, al cierre del ejercicio, una provisión por la pérdida que le generaría el contrato. En ese caso, el monto de la provisión que debería reconocer sería equivalente a S/ 4,000 que es el resultado de aplicar el porcentaje de penalidad sobre el monto total del contrato (S/ 20,000 \* 20%). Pues la pérdida, si se continúa con el contrato, sería mayor si se compara los costos a incurrir y el ingreso a obtener (S/ 28,000 - S/ 20,000 = S/ 8,000). El registro contable que tendría que hacerse sería el siguiente:

	DEBE	HABER
<b>68 VALUAC. Y DETER. DE ACTIVOS Y PROVIS.</b>	4,000	
689 Provisión		
6899 Otras provisiones		
<b>48 PROVISIONES</b>		4,000
489 Otras provisiones		
x/x Por el reconocimiento de la provisión generada por contrato de carácter oneroso		
<b>94 GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	4,000	
<b>78 CARGAS CUBIERTAS POR PROVISIONES</b>		4,000
781 Cargas cubiertas por provisiones		
x/x Por el destino de la provisión		

que deberá pagar la empresa Servicios Generales SAC no está gravada con el impuesto general a las ventas (IGV), pues la misma no está dentro del campo de aplicación de este impuesto; sin embargo, si podría ser deducible como un gasto extraordinario para efectos del impuesto a la renta (IR)<sup>4</sup>.

Por el lado de la empresa beneficiaria (Agroindustrias del Norte SRL) la misma no deberá emitir comprobante de pago alguno, pues no estamos ante una venta de bienes o prestación de servicios (supuestos que obligan a la emisión de este documento). En todo caso, para efectos del IR, este monto si estará gravado con este impuesto en la medida que no implicarían la reparación de un daño emergente.

**Importante**

En la oportunidad que la empresa Inversiones Vegetales SAC cumpla con pagar la penalidad correspondiente, deberá cancelar la cuenta de pasivo. Ello debe ser del siguiente modo:

	DEBE	HABER
<b>48 PROVISIONES</b>	4,000	
489 Otras provisiones		
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENCIAS DE EFECTIVO</b>		4,000
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x Por el cancelación de la penalidad por incumplimiento de contrato		

**Notas:**

- 1 Según el PCGE modificado 2019 RCNCN.º 002-2019-EF/30.
- 2 Según el PCGE modificado 2019 RCNCN.º 002-2019-EF/30.
3. Anteriormente con la NIC 17 llamado Arrendamiento Operativo para el Arrendatario.
4. Dedución del gasto por penalidad para la determinación del impuesto a la renta si cumple causalidad.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial primera quincena de junio 2019



# Contabilización de un gasto del ejercicio anterior

**Autor:** José Valdiviezo Rosado

## 1. Introducción

En muchas entidades el área contable suele recibir información de eventos económicos posteriores a la emisión de los EE. FF. quizás por un deficiente flujo de la información o por escaso control interno en gestión de procesos como, por ejemplo en las partidas de compra de inventarios, activos fijos o simplemente gastos generales que no intervienen en el proceso productivo incluyendo ingresos.

En estas empresas es un dilema decidir en qué periodo se devengará o si aplicará políticas en materialidad para corregir el error; muchas entidades optan inmediatamente enviar a Resultados Acumulados sin observar el manual de políticas contables que toda entidad debe poseer.

En el presente artículo se expone un breve repaso sobre el tratamiento contable que tenemos que conocer para no incurrir en contingencias.

## 2. Previo al reconocimiento de los Elementos de los EE. FF.

Al momento de recibir conocimiento verbal, documentación u otro soporte físico del evento económico sucedido es imprescindible analizar si en esencia se cumplen las características cualitativas fundamentales prescritas en el capítulo III del Marco Conceptual para la información financiera. Así como también los lineamientos de reconocimiento de un elemento de los Estados Financieros señalado en el capítulo IV de la norma mencionada.

En tal sentido, si un evento económico no cumple con las características cualitativas fundamentales, no se reconocen en los Estados Financieros porque carecería de fiabilidad sin atenuar su relevancia.

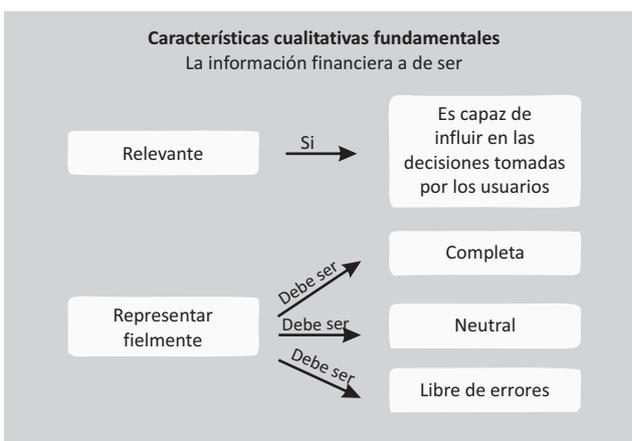
Por ejemplo, una entidad desea contabilizar una provisión de acuerdo a la NIC 37 con los criterios de reconocimiento que le acompañan a esta norma, entre ellos **la estimación fiable del importe de la obligación**; si la entidad no hallase el valor fiable, el cual debe ser completo, neutral y libre de errores, no podrá

presentar como elemento de los Estados Financieros, tengamos presente que en todas las NIIF es una constante la representación fiel o fiabilidad, y más aún cuando el Marco Conceptual como base de las NIIF lo dispone textualmente con lo siguiente:

### Párrafo 4.38

**Debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento siempre que:**

- a) sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a la entidad o salga de ésta; y
- b) el elemento tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.



## 3. No siempre se contabiliza un gasto del año anterior a Resultados Acumulados

Después de haber calificado el evento económico para su reconocimiento como elemento de los Estados Financieros, debemos ubicar la norma específica que aplicaremos siendo la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, acompañada de la norma adyacente si es necesario (o

podría ser un simple gasto o ganancia) como, por ejemplo NIC 16 cuando se haya adquirido un activo fijo o, la NIC 2 cuando se haya adquirido un inventario, ambos sucedidos el año anterior y realizados (vendidos) en el ejercicio del reconocimiento del error, si fueron realizados en el periodo anterior no es necesaria la norma adyacente. Tomando el supuesto que se hubiese realizado el año anterior y la entidad no cuente con políticas de materialidad será de aplicación, el párrafo 46 de la NIC 8:

*El efecto de la corrección de un error de periodos anteriores no se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error. Cualquier otro tipo de información que se incluya respecto a periodos anteriores, tales como resúmenes históricos de datos financieros, será objeto de reexpresión, yendo tan atrás como sea posible.*

En tal sentido se procederá enviar a Resultados Acumulados (patrimonio) en el periodo que se identifique el error. Tomar en cuenta que en pleno ejercicio también pueden existir errores contables, si son identificados antes de la emisión de los Estados Financieros, corresponderá el extorno o reconocimiento.

No todo error religiosamente debe ser enviado a patrimonio, tome en consideración que las NIIF están diseñadas para situaciones económicas materiales.

Cuando nos encontremos frente a un valor que incorpora error a los Estados Financieros, es necesario verificar si la entidad ha instituido umbrales de materialidad. Para que una entidad evalúe el umbral debemos observar lo dispuesto en el párrafo 5 de la NIC 8, que dispone lo siguiente:

*Materialidad (o importancia relativa). Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tienen importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.*

En este sentido, si el valor no es material de acuerdo a los ejemplos de umbrales que veremos en el punto 4, podrá enviarse a resultados, del ejercicio donde se identificó el error.

La política de materialidad también se aplicará en el Estado de Situación Financiera exclusivamente respecto a los activos, pasivos y partidas de patrimonio donde no intervengan partidas de resultados. Por ejemplo: la cancelación de un pasivo, aumento de capital.

#### 4. Valores referenciales para el umbral

En ninguna NIIF y el Marco Conceptual para la información financiera se dispone una metodología para hallar el valor del umbral de la entidad; esto va depender del juicio profesional acompañado de los criterios de materialidad que se establezca en la organización. No obstante, en la práctica se podría utilizar como referente el valor de los activos netos, los ingresos o gastos aplicándoles un factor que exprese razonablemente la importancia relativa.

Detalle	Importe	Detalle
Empresa orientada a las utilidades	Utilidad antes de impuestos	5 % - 10 %
Entidades sin fines de lucro	Total ingreso / total gastos	1 % - 2 %
	Total activos	0.5 % - 2 %
Empresa orientada a las utilidades pero que la utilidad antes de impuesto no es un benchmark	Total ingresos / total gastos	1 % - 2 %
	Total activos	1 % - 2 %

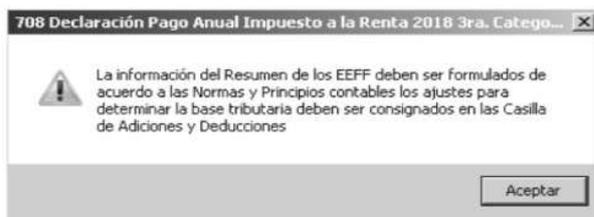
Detalle	Importe	Detalle
Empresas donde el EBITDA es considerado como un benchmark apropiado	EBITDA	2.5 % - 3.5 %
Empresas donde los activos netos son considerados como benchmark apropiado	Activos netos	0.5 % - 1.75 %

#### 5. Impacto en los beneficios económicos de los propietarios de la entidad

Antes de efectuar el reconocimiento de un error a Resultados Acumulados, debemos tomar en consideración que los Estados Financieros podrían encontrarse emitidos y los dividendos aprobados para la distribución. Ello podría ocasionar un recálculo en los beneficios de los accionistas a distribuirse; si fuese un gasto, tenga por seguro que no será bien recibida la noticia por los propietarios, ya que disminuirá el resultado acumulado para su distribución. Otro aspecto que también es necesario mencionar, es que tal recálculo originará una aprobación adicional (del excedente de dividendos, si fuese el caso) por la Junta General de Accionistas por ser un evento de carácter relevante y anotado en el libro de actas a colación. Es importante señalar que en ninguna parte de las NIIF se dispone una segunda aprobación de los Estados Financieros por consecuencia de un error, podría darse siempre que los usuarios no hayan tomado como fuente de información económica los Estados Financieros emitidos con error. También considero no sería necesaria la reformulación si el error no es material, por ende, no influiría en las decisiones económicas de los usuarios para con la información financiera.

#### 6. Presentación de la DDJJ anual con error no material

El objetivo del PDT renta anual de tercera categoría es determinar el impuesto a la renta a pagar que corresponde al ejercicio económico. La declaración está compuesta por varias secciones, entre ellas la de Estados Financieros, la cual debe ser formulada de acuerdo a las normas y principios contables en este escenario tomando como supuesto que se hubiera presentado la DDJJ renta anual según los plazos de vencimiento; y posterior a ello la información financiera de aquel ejercicio declarado contiene un error no material, no ameritará rectificación alguna en la sección de Estados Financieros, solo rectificación en la sección de ajustes para determinar la base tributaria utilizando las casillas de adiciones y deducciones en el caso de resultados. En otro escenario donde el error sea material y la entidad opte por reformular los Estados Financieros, se deberá rectificar el módulo de Estados Financieros del PDT renta anual y se utilizará las casillas de adiciones y deducciones si fuese necesario según sea el caso para determinar la base tributaria.



#### 7. Contabilización para la deducción fiscal

La Sunat a comienzo del ejercicio 2017, después de varios criterios jurisprudenciales del Tribunal Fiscal como, por ejemplo, RTF N.º 06385-5-2003, donde se señaló que no es exigible la contabilización de gastos devengados para su deducción, emitió el Informe N.º 004-2017 en el que se aclaró esta zona gris

alineándose a la posición del Tribunal Fiscal.

**CONCLUSIÓN DEL INFORME 004-2017 SUNAT:**

*Para efectos de determinar la renta neta imponible de tercera categoría no es exigible que los gastos devengados en el ejercicio deban encontrarse contabilizados en este para reconocer su deducción en la declaración jurada anual del impuesto a la renta, salvo los casos en que así se haya dispuesto en la normativa de dicho impuesto.*

Este razonamiento por parte de Sunat conlleva a reafirmar que no es necesario reformular los Estados Financieros en el supuesto que el error u omisión no sea material, y tan solo incluir en la rectificación de la DDJJ tomando en cuenta que los Estados Financieros fueron emitidos. Y se declaró según vencimiento (con tal información) el gasto o ingreso en las casillas de adiciones o deducciones.

En este orden de ideas en el ejercicio presente o de identificación del error se contabilizará en cuenta de gastos o ingresos, y para DDJJ ambas configurarían como diferencia permanente.

**CASO PRÁCTICO N.º 1**

**Caso práctico**

El Departamento de Contabilidad en junio del 2019 recibe una factura por un gasto que devengo en noviembre del 2018, por servicio de limpieza del área administrativa. La entidad no cuenta con manuales de políticas contables; solo reveló, como parte de las notas a los Estados Financieros, las bases de medición para cada rubro de los Estados Financieros. La entidad cumplió con la presentación de la DDJJ Anual 2018 en los plazos establecidos (12 de marzo del 2019). A la fecha de recepción del documento, el servicio se encuentra pendiente de cancelación.

La factura es por un valor de S/ 8,500 más IGTV, y su fecha de emisión es el 30 de noviembre del 2018.

La empresa obtuvo ingresos en el 2018 por S/ 10,000,000 y define su umbral de materialidad al 3 %.

Umbral de Materialidad		
Ingresos	Porcentaje	Umbral
10,000,000	x 3%	300,000

La entidad no reformulará los Estados Financieros del 2018.

La entidad obvia contratar a una firma de auditoría para el aseguramiento de su información financiera antes de la emisión de los Estados Financieros por razones de liquidez.

Se solicita la representación contable tomando en cuenta que la Gerencia advierte que no desea incurrir en una posible contingencia respecto del crédito fiscal; además, está de acuerdo a someterse a la rectificación de la declaración jurada que sea necesaria.

**Desarrollo**

En el enunciado expuesto observamos que el valor del gasto no supera el umbral de materialidad para la entidad. En aplicación de su política contable no reformulará los Estados Financieros emitidos en su momento; ello conllevaría a registrar en partida de gasto en el año 2019, y para no tener una posible contingencia tributaria respecto al crédito fiscal se sugiere incluirlo como gasto tributario devengado en la rectificación de la DDJJ mediante la casilla de deducciones. También se verifica que la fecha de emisión de la factura se encuentra dentro del plazo de 12 meses previsto en el art. 6 del Decreto Ley N.º 1116; en tal sentido, puede

ser usado válidamente el IGTV como crédito fiscal.

**Asientos contables**

**Junio 2019**

----- X -----		DEBE	HABER
<b>63 GASTOS DE SERV. PRESTADOS POR TERCEROS</b>		8,500.00	
638 Servicios de contratistas			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST.</b>			
<b>DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		1,530.00	
401 Gobierno nacional			
4011 IGTV - cuenta propia			
<b>42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERCEROS</b>			10,030.00
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
15/16 Por el gasto del año 2018			
----- X -----		DEBE	HABER
<b>42 CUENTAS POR PAGAR COMERC. TERCEROS</b>		10,030.00	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>			10,030.00
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas operativas			
15/06 Por el pago			

**Información a consignar en la casilla 105 del PDT Renta Anual 2018 de rectificación**

En la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta por el ejercicio 2019, el importe de S/ 8,500 que se contabilizó como gasto deberá ser adicionado de forma permanente, porque según el artículo 57 del TUO de la LIR se interpreta que no corresponde deducir un gasto de un ejercicio anterior en otro ejercicio donde no se produjeron los hechos sustanciales para su generación. En el caso expuesto, el hecho sustancial del gasto se produjo en el ejercicio 2018.

**TUO de la Ley del Impuesto a la Renta**

**Artículo 57:**

[...]

Tratándose de gastos de tercera categoría se imputan en el ejercicio gravable en que se produzcan los hechos sustanciales para su generación, siempre que la obligación de pagarlos no esté sujeta a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se paguen, y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago.

No obstante, cuando la contraprestación o parte de esta se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, los gastos de tercera categoría se devenguen cuando dicho hecho o evento ocurra.

**Base legal:**

Artículo 3 del Decreto Ley N.º 1425, vigente a partir del 1 de enero del 2019

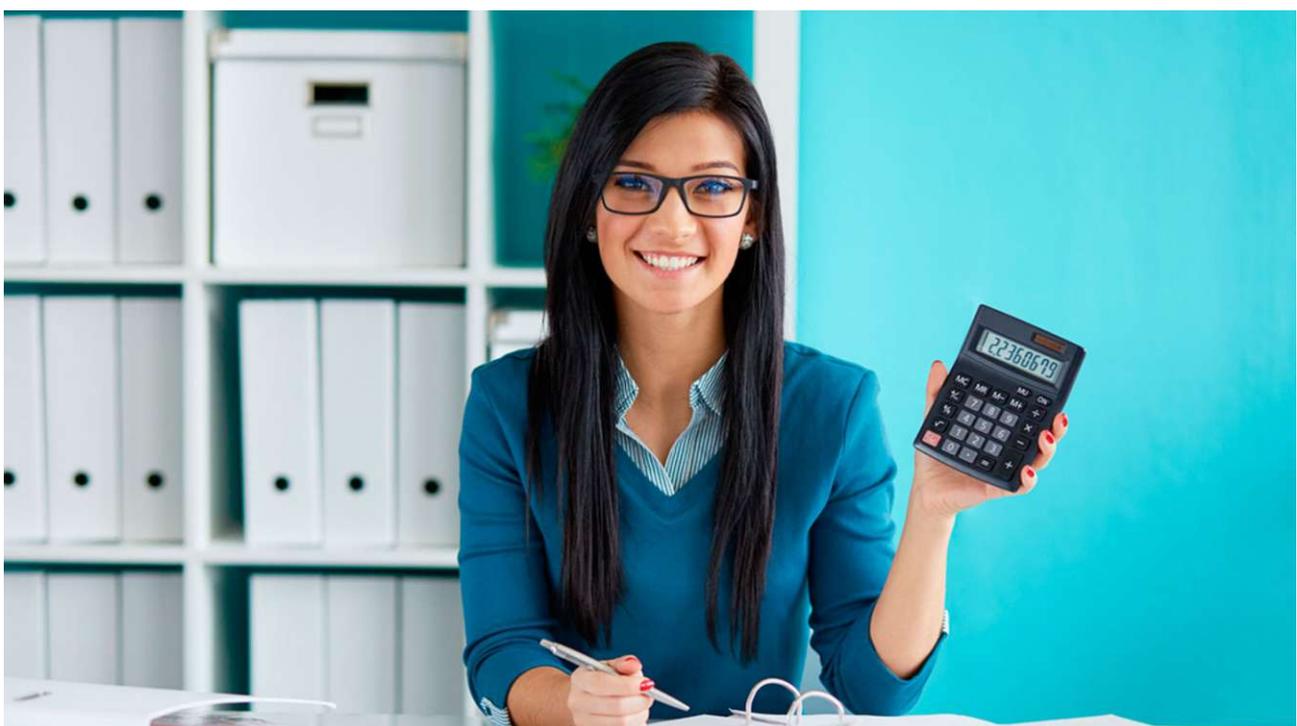
**Información a consignar en la casilla 103 del PDT Renta Anual 2019**

Tipo de Adición	Monto Adición
Contar los gastos pagados (o utilizar los "medios de pago") a que se refiere la Ley del IIT. Base legal: artículo 6° de la Ley 20194	
Ajustes por aplicación de las normas de Frecuencia de Transparencia. Base Legal: artículo 22° A del TDO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Adiciones por depreciación acelerada - Ley 20264	
Agregados según lo señalado en el artículo 63° para empresas de construcción o similares. Base Legal: artículo 63° del TDO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Adiciones por arrendamiento financiero. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 219 y normas modificatorias	
Otros	8,500

Temporal / Permanente	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICION
<input type="checkbox"/> Temporal		8,500	8,500
<input checked="" type="checkbox"/> Permanente			

Detalle del Crédito: GASTO DEL EJERCICIO 2018

**Fuente:**  
Actualidad Empresarial  
primera quincena de junio 2019





# Parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma antielusiva

**Autor:** Mario Alva Matteucci

## RESUMEN

*La Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario contiene la denominada cláusula antielusiva general, conocida también como cláusula antielusoria. Esta surge como una respuesta de los Estados, precisamente para combatir la elusión, plasmada a través de la denominada planificación fiscal agresiva, procurando evitar el abuso de las formas jurídicas de parte de algunos contribuyentes, mayormente multinacionales.*

*Recientemente se ha publicado el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF por medio del cual se aprobaron los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la cláusula antielusiva general, contenida en la Norma XVI antes señalada.*

*El presente trabajo efectuará un comentario sobre el dispositivo recientemente aprobado.*

## Introducción

Como se recordará, al emitirse la Ley N.º 30230, se suspendió la facultad de la Sunat para aplicar la norma XVI, con la excepción de lo dispuesto en el primer y último párrafos, a los actos, hechos y situaciones producidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1121, es decir, del 18 de julio del 2012 hacia atrás.

En lo que respecta a los actos, hechos y situaciones producidas desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1121, es decir, desde el 19 de julio del 2012 en adelante, se indicó que la aplicación de la norma XVI, con la excepción de lo dispuesto en el primer y último párrafos, se dará hasta el Poder Ejecutivo, mediante la publicación de un Decreto Supremo, establezca los parámetros de fondo y forma que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la citada norma

XVI.

El pasado lunes 6 de mayo del 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano el texto del Decreto Supremo N.º 145-2019-EF, por medio del cual se aprueban los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma antielusiva general contenida en la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

De este modo, al aprobarse los citados parámetros, la aplicación de la norma antielusiva ya no tendría sustento la suspensión de la misma.

En la doctrina nacional DURAN ROJO indicó en el año 2014:

*Una vez que se publique el Decreto Supremo que establezca los "parámetros de fondo y forma", la SUNAT recupera su facultad de aplicar la Cláusula General Antielusiva, incluso para operaciones producidas antes de la vigencia de tal Decreto Supremo, pero siempre que se hubiesen producido desde la entrada en*

*vigencia del Dec. Leg. N.º 1121 (esto es, desde el 19.07.2012)<sup>1</sup>.*

Es importante revisar el comentario de BRAVO CUCCI quien precisó:

*La Norma XVI es una disposición de espectro abierto, que contiene una facultad de todo acreedor tributario, y no únicamente de la SUNAT que es una de varias Administraciones Tributarias que existen en el país. Sobre la base de ello tendríamos que salvo la SUNAT, el resto de Administraciones Tributarias del país tienen plena facultad para aplicarla desde el 19 de junio del 2012, no siéndoles de aplicación el Decreto Supremo en comentario<sup>2</sup>.*

El motivo del presente informe es revisar qué criterios se han tomado en cuenta para la elaboración de los parámetros de fondo y forma, contenidos en el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF.

**1. ¿Cuál es el objeto de la publicación del Decreto Supremo N.º 145-2019-**

EF?

Hasta antes de que se apruebe la norma reglamentaria de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, existía un vacío normativo que no permitía identificar los parámetros que debían utilizarse, a efectos de poder analizar las operaciones llevadas a cabo por los contribuyentes, sobre todo para detectar hechos relacionados con la elusión tributaria.

En este contexto, e interesante revisar la opinión de ECHAIZ MORENO cuando indica lo siguiente:

*La regulación imprecisa contenida en la norma XVI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario ha preocupado (y sigue preocupando) justificadamente a los contribuyentes, ya que otorga peligrosa discrecionalidad a la Administración Tributaria –sin parámetros a la vista– para calificar un acto o una situación como elusivos y, en consecuencia, establecer sanciones, que hasta podrían devenir en abusivos por parte del Estado<sup>7</sup>.*

Según lo indica el texto del artículo 1 del anexo del Decreto Supremo N.º 145-2019-EF, la finalidad es establecer determinados parámetros de fondo y forma que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de los párrafos segundo al quinto de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, para su aplicación por la Sunat.

2. ¿Cuáles son los parámetros de fondo?

Dentro del capítulo II de las normas reglamentarias de la norma XVI del Código Tributario, aprobadas por el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF, se aprecia un desarrollo mayor de los parámetros que debe utilizar la Administración Tributaria para lograr la aplicación de la cláusula antielusiva general.

2.1. Facultades de la Sunat y norma antielusiva general

El artículo 3 de la norma reglamentaria, de la norma XVI, aprobada por el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF señala los lineamientos que debe seguir las facultades de la Sunat y la norma antielusiva general.

Allí se menciona que la facultad prevista por la norma antielusiva general y el artículo 62<sup>4</sup> del Código Tributario se ejerce

- con respeto a la Constitución y a los derechos fundamentales que ella

reconoce,

- no se sustrae del control constitucional.

En lo que respecta a las decisiones de la Administración, estas deben contener una **adecuada motivación** de:

- los hechos como de la interpretación de las normas; o,
- el razonamiento realizado por el funcionario.

La referencia acerca de la **adecuada motivación** nos obliga a revisar la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 2192-2004-AA/TC, de fecha 11-10-04, específicamente en el fundamento 8, donde se indica lo siguiente:

*La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático que se define en los artículos 3 y 43 de la Constitución, como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso<sup>5</sup>.*

Coincidimos con lo expresado por LEÓN LUNA al precisar lo siguiente:

*La motivación juega un papel fundamental en la emisión de un acto administrativo, pues lo que se pretenden con esta exigencia para su validez es que el administrado tenga la plena certeza de cuál ha sido el razonamiento de la administración pública al adoptar una decisión en el ámbito de un procedimiento dentro del cual se afectan sus intereses, debiendo dicha motivación ser clara y expresa, no bastando fórmulas genéricas o ambiguas<sup>6</sup>.*

Por su parte, BARDALES CASTRO comenta, sobre la motivación:

*La motivación es un requisito para la validez del acto administrativo tributario que consiste en la manifestación o exteriorización de los argumentos de hecho y de derecho que han sustentado o justificado la decisión (alternativa elegida) que expide y hace pública la entidad administrativa. Este requisito es de cumplimiento más estricto en el ámbito tributario, porque es un ámbito en el que la*

*actuación arbitraria de la Administración Pública podría generar una exacción injustificada del patrimonio de los contribuyentes<sup>7</sup>.*

No olvidemos que, conforme al numeral 4 del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>8</sup>, sobre la motivación, se indica que “el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.

2.2. Los conceptos jurídicos indeterminados

Al revisar el texto de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, observamos que para que se pueda aplicar dicha norma, es necesario que se determine un perjuicio de naturaleza objetiva en contra del fisco, según lo indica el tercer párrafo de dicho dispositivo.

Para poder determinarlo, la Sunat debería demostrar que el contribuyente no aprueba en forma concurrente dos tipos de test.

- **Test de propiedad de la operación**, consignado en el literal a) del tercer párrafo de la Norma XVI.
- **Test de la relevancia jurídico-económica**, consignado en el literal b) del tercer párrafo de la Norma XVI.

Sobre el primer test sería el de propiedad de la operación, por medio del cual se analizaría el carácter artificioso o impropio de la misma, conforme lo precisa el literal a) del tercer párrafo de la norma XVI.

Hace algún tiempo indicamos lo siguiente:

*El problema que se observa a primera vista y que genera cuestionamientos es ¿qué podemos entender por los términos “impropio” o “artificioso”? Toda vez que en la propia norma XVI no los define, lo cual permite un amplio margen de posibles interpretaciones<sup>9</sup>.*

En un evento realizado con fecha 21 de marzo de 2019 MUR VALDIVIA indicó en una presentación que lo **“impropio” incluye a los actos que no coinciden con los “fines” para los que fueron concebidos, y que por tanto se emplean abusivamente para aprovechar una ventaja fiscal.**

**Lo “artificioso” camina en la línea con las evaluaciones sobre el “propósito de los negocios” (business purpose tests) que aplican los sistemas sajones<sup>10</sup>.**

El mismo autor desarrolla en otra

publicación el mismo tema de la siguiente manera:

*Por tanto, en una elusión los actos o negocios "artificiosos" son básicamente los realizados sin mayor "fin", y que se diseñan para generar alguna ventaja tributaria.*

*Desde este punto de vista, un acto califica como "artificioso" cuando no cumple un propósito económico específico (business purpose) lo cual está en línea con los procesos de validación que suelen seguirse en los sistemas anglosajones para confirmar que el objetivo de las operaciones no es fiscal.*

*El calificativo "impropio" tiene una connotación similar, aunque es necesario precisar que "impropio" básicamente incluye a los actos o negocios realizados para un "fin" diferente al que fueron concebidos, lo que trae como resultado un abuso en el empleo de tales figuras para aprovechar únicamente alguna ventaja tributaria<sup>11</sup>.*

Sobre el tema de los actos que califican como artificiosos o impropios, el texto del artículo 4 de la norma reglamentaria, de la norma XVI, aprobada por el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF, precisa:

La calificación de los actos como artificiosos o impropios que ordena la norma anti-elusiva general implica un margen de apreciación para determinar el contenido y extensión de dichos conceptos jurídicos indeterminados aplicables a una situación o caso concreto, siempre que dicha calificación no resulte manifiestamente irrazonable o desproporcionada con las circunstancias en donde es utilizada.

Según se observa, la norma reglamentaria atendiendo a las dificultades propias de la inexistencia de un concepto que indique el contenido de los actos que califican como artificiosos o impropios, determina la necesidad de considerar el margen de apreciación necesario para ser utilizado en cada caso concreto, lo cual significará que los criterios utilizados en un caso no necesariamente serán idénticos en otro.

A manera de cumplimiento de la seguridad jurídica, se infiere que la calificación que la Administración Tributaria realice, en cumplimiento de lo señalado en la norma XVI, no puede ser irrazonable o desproporcionada, dentro del esquema propio del interés público.

Para entender lo que se considera irrazonable o desproporcionado, primero revisemos lo que sí es razonable y

proporcionado. En este punto, citamos a LÓPEZ GONZÁLEZ quien precisa que **"la razonabilidad se refiere a la justificación objetiva de una medida, mientras que la proporcionalidad atiende a la relación entre medios y fines"**<sup>12</sup>.

En este punto es interesante apreciar el fundamento N.º 10 de la sentencia del Tribunal Constitucional que resuelve el Expediente N.º 0090-2004-AA/TC, de fecha 05-07-04, donde parece que el reglamentador ha tomado como referencia para elaborar la presente norma. Allí se menciona lo siguiente:

*La doctrina acepta la existencia de conceptos con contenido y extensión variable; esto es, reconoce la presencia jurídica de conceptos determinables por medio del razonamiento jurídico que, empero, varían de contenido y extensión según el contexto en que se encuentren o vayan a ser utilizados.*

*Es evidente que los conceptos jurídicos pretenden la representación intelectual de la realidad; es decir, son entidades mentales que se refieren a aspectos o situaciones valiosas y que imprimen calidad jurídica a ciertos contenidos de la vida social.*

*Los conceptos jurídicos poseen un contenido, en tanto este implica el conjunto de notas o señas esenciales y particulares que dicha representación intelectual encierra, y una extensión, que determina la cantidad de objetos o situaciones adheridas al concepto.*

*En ese orden de ideas, el derecho concede un margen de apreciación a una autoridad para determinar el contenido y extensión del concepto aplicable a una situación particular y concreta, siempre que dicha decisión no sea manifiestamente irrazonable o desproporcionada con las circunstancias en donde será utilizada.*

*Conviene puntualizar que uno de los conceptos jurídicos caracterizados por su indeterminación es el interés público<sup>13</sup>.*

### 2.3. La economía de opción

Tengamos en cuenta primero que en la "economía de opción" se aprecia la existencia de una lista de varias opciones de ahorro fiscal, que la propia normatividad tributaria ofrece a los sujetos pasivos, bien sea de manera expresa o también tácitamente.

*Ello puede darse inclusive en situaciones en las cuales el legislador no previó determinada conducta de parte de los contribuyentes, los cuales en un análisis de diversos escenarios, optan por un*

*determinado andamiaje construido con las normas para rebajar o disminuir la carga impositiva que recae sobre ellos<sup>14</sup>.*

En la doctrina peruana, PFLÜCKER DE LOS RÍOS indica:

*La economía de opción no es otra cosa que evitar el acaecimiento del hecho imponible, haciendo uso de formas jurídicas adecuadas, apropiadas, para tal fin<sup>15</sup>.*

Recordemos que en el caso de la economía de opción no se aprecia una simulación de un tipo de negocio, tampoco se comete fraude a la ley, toda vez que no se está contraviniendo alguna norma, y por último, no se va contra la finalidad por la cual se dictó la normatividad tributaria.

Es en este contexto que, observamos el texto del artículo 5º de la norma reglamentaria de la Norma XVI, aprobada por el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF, que hace referencia a la economía de opción.

De este modo, el numeral 5.1. del artículo 5 de la norma citada, precisa que la aplicación de las consecuencias de la norma antielusiva general no alcanza a los actos llevados a cabo en el ejercicio de la economía de opción.

Por ello, si el contribuyente ha utilizado la figura de la economía de opción, ello determinará que no le será aplicable la cláusula anti-elusiva general contenida en la Norma XVI del Código Tributario.

Por el contrario, el numeral 5.2. del artículo 5 de la norma reglamentaria de la norma XVI, señala que no constituyen economía de opción la realización de actos, o la configuración de situaciones o relaciones económicas donde se presenten las circunstancias previstas en los literales a) y b) del tercer párrafo la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

Lo mencionado en el párrafo anterior, autoriza la aplicación de los alcances de la norma XVI a todo aquel supuesto en el cual al aplicarles el test de propiedad de la operación y el test de relevancia jurídico-económico, revelen como real propósito el evitar total o parcialmente la realización del hecho imponible o se reduzca la base imponible o la deuda tributaria, o se obtengan saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias o créditos por tributos.

### 2.4. Situaciones enunciativas en las que se podría considerar la aplicación de la norma

**antielusiva general**

Conforme lo indica el texto del artículo 6 de la norma reglamentaria de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF, se menciona que el agente fiscalizador puede evaluar la aplicación de la norma anti-elusiva general cuando identifique que en el procedimiento de fiscalización definitiva se presenta(n) alguna(s) de las situaciones tales como las mencionadas en la siguiente lista enunciativa, las que se analizan conforme con lo dispuesto por el artículo 7<sup>16</sup>.

Es preciso mencionar que, los supuestos que se mencionarán a continuación no tienen la calidad de ser una lista cerrada o taxativa sino por el contrario, esta es meramente enunciativa o abierta, motivo por el cual pueden existir nuevos supuestos o figuras que a criterio de la Administración Tributaria podrán ser materia de estudio en cada caso concreto<sup>17</sup>.

Esta lista es meramente referencial y está dentro de lo que en doctrina se llama “**numerus apertus**”<sup>18</sup> o lista abierta.

Veamos a continuación la lista de situaciones que presenta la norma reglamentaria.

- a) actos, situaciones o relaciones económicas en los que no exista correspondencia entre los beneficios y los riesgos asociados<sup>19</sup>, o tengan baja o escasa rentabilidad<sup>20</sup> o no se ajusten al valor de mercado<sup>21</sup> o que carezcan de racionalidad económica<sup>22</sup>;
- b) actos, situaciones o relaciones económicas que no guarden relación con el tipo de operaciones ordinarias para lograr los efectos jurídicos, económicos o financieros deseados;
- c) realización de actividades similares o equivalentes a las realizadas mediante figuras empresariales, utilizando en cambio figuras no empresariales<sup>23</sup>;
- d) reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios con apariencia de poca sustancia económica<sup>24</sup>;
- e) realización de actos u operaciones con sujetos residentes en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o con sujetos que califiquen como establecimientos permanentes situados o establecidos

en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o con sujetos que obtienen rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio no cooperante<sup>25</sup> o de baja o nula imposición<sup>26</sup>; o sujetos a un régimen fiscal preferencial<sup>27</sup> por sus operaciones;

- f) transacciones a cero o bajo costo<sup>28</sup>, o mediando figuras que terminan por minimizar o cancelar los costos y ganancias no tributarias en las partes involucradas;
- g) empleo de figuras legales, empresariales, actos, contratos, o esquemas no usuales que contribuyan al diferimiento<sup>29</sup> de los ingresos o rentas o a la anticipación de gastos, costos o pérdidas.

**2.5. Consideraciones para el análisis de los actos, situaciones o relaciones económicas**

Según lo precisa el texto del artículo 7 de la norma reglamentaria de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF, se regulan las consideraciones que la Administración Tributaria debe tener en cuenta, para poder realizar el análisis de los actos, situaciones o relaciones económicas.

**2.5.1. ¿Qué se necesita para aplicar el cuarto párrafo de la norma XVI del Código Tributario?**

Conforme lo indica el numeral 7.1. del artículo 7 de la citada norma, para poder aplicar lo dispuesto por el cuarto párrafo de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario es necesario que se presenten de manera concurrente las circunstancias previstas en los literales a) y b) de su tercer párrafo.

Ello implica el cumplimiento del test de la propiedad de la operación y el test de la relevancia jurídico-económica.

Para recordar, el cuarto párrafo de la norma XVI menciona que “la Sunat, aplicará la norma que hubiera correspondido a los actos usuales o propios, ejecutando lo señalado en el segundo párrafo<sup>30</sup>, según sea el caso”.

**2.5.2. ¿Qué es lo que se pretende desincentivar?**

De acuerdo con lo indicado por el numeral 7.2. del artículo 7 de la norma reglamentaria de la norma XVI del Título

Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF, se menciona que lo dispuesto en la norma antielusiva general tiene como objetivo desincentivar y, dado el caso, perseguir la realización de actos, situaciones o relaciones económicas que tienen como uno de sus propósitos principales el de obtener un ahorro o ventaja tributaria, conforme con lo dispuesto por el tercer párrafo de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

En este punto, observamos que con la aplicación de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, la Administración Tributaria en cierto modo está generando un riesgo en el contribuyente, de tal manera que este observe que no resulta beneficioso el evadir o dejar de pagar tributos, ya que las sanciones y la posibilidad de una acotación es relativamente cierta y oportuna.

*En la medida que la sensación de riesgo se relaje o que sea imperceptible, la recaudación también caerá, al igual que el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, tanto las que correspondan al pago de los tributos como al cumplimiento de otras obligaciones tributarias<sup>31</sup>.*

En lo que respecta a la creación de un riesgo, coincidimos con lo expresado por PUPO KAIRUZ, cuando precisa que se debe “crear un verdadero riesgo al incumplimiento que sea perceptible en la sociedad y en el contribuyente para que lo compulse a pagar de forma natural”<sup>32</sup>.

**2.5.3. ¿Qué aspectos debe tomar en cuenta la Administración Tributaria al aplicar la cláusula antielusiva general?**

Según lo precisa el numeral 7.3. del artículo 7 de la norma reglamentaria de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF, la identificación de las circunstancias previstas en los literales a) y b) del tercer párrafo de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, implica tomar en consideración dentro de la evaluación y análisis, entre otros, los siguientes aspectos, los que tienen carácter enunciativo<sup>33</sup> y no son prescriptivos ni acumulativos:

- a) la manera en la que el acto o actos fueron celebrados y ejecutados;
- b) la forma y la substancia<sup>34</sup> del (de los)

acto(s), situaciones o relaciones económicas;

En este punto es pertinente revisar la información que publica HALLAL CRUZ quien indica:

*El principio de la substancia sobre la forma tiene su origen en el derecho anglosajón. Los fiscos de diferentes países, al aplicar las leyes tributarias, buscan determinar los efectos fiscales a través de la substancia de una transacción, más que por su aspecto formal<sup>35</sup>.*

- c) el tiempo o periodo en el cual el acto o actos fueron celebrados y la extensión del período<sup>36</sup> durante el cual el acto o los actos fueron ejecutados;
- d) el resultado alcanzado bajo las normas del tributo específico bajo análisis, como si la norma anti-elusiva general no aplicase;
- e) el (los) cambio(s) en la posición legal, económica o financiera del sujeto fiscalizado que resultó, resultaría sea razonable esperar que resulte de la celebración o ejecución del (de los) acto(s) o de la configuración de las situaciones o relaciones económicas;
- f) el (los) cambio(s) en la posición legal, económica o financiera de cualquier persona<sup>37</sup> que tiene o ha tenido conexión (de negocios, familiar, u otra naturaleza) con el sujeto fiscalizado que resultó, resultaría o sea razonable esperar que resulte de la celebración o ejecución del (de los) acto(s) o de la configuración de las situaciones o relaciones económicas;
- g) cualquier otra consecuencia para el sujeto fiscalizado o para cualquier persona que tiene o ha tenido conexión (de negocios, familiar, u otra naturaleza) con aquel, derivada de la celebración o ejecución del (de los) acto(s);
- h) la naturaleza de la conexión (de negocios, familiar<sup>38</sup>, u otra naturaleza) entre sujeto fiscalizado y cualquier persona afectada por el (los) acto(s) o de la configuración de las situaciones o relaciones económicas.

## 2.6. Intenciones o motivaciones de los deudores tributarios o terceros

Conforme a lo señalado por el artículo 8 de la norma reglamentaria de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF, se indica que la aplicación de la

norma antielusiva general no es el resultado de la indagación o el descubrimiento de las intenciones o motivaciones de los deudores tributarios o terceros.

Lo que la norma apunta es a revisar las operaciones, los actos, contratos y no la psiquis de los deudores tributarios.

Solo a través de la inteligencia interpersonal es donde se "permite entender a los demás, y consiste en la capacidad para percibir y distinguir las intenciones o motivaciones de los otros, así como los posibles estados de ánimo que influyen los sentimientos de otras personas"<sup>39</sup>.

Tengamos en cuenta que, si se analizaran las consideraciones subjetivas, ya sea de las intenciones o motivaciones de los deudores, estaríamos dentro del ámbito de identificación del dolo, el cual es una figura utilizada en materia penal.

## 3. Parámetros de forma

Dentro del capítulo III encontramos el texto del artículo 9 de la norma que aprueba el reglamento de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario. Allí se regula el procedimiento de fiscalización en el que se aplica la norma antielusiva general.

### 3.1. ¿Cuál es el marco normativo donde se sustenta la fiscalización aplicando la norma antielusiva general?

El numeral 9.1. del artículo 9 de la norma que aprueba el reglamento de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF, indica que la aplicación de la norma antielusiva general se enmarca dentro del

- procedimiento de fiscalización de la Sunat regulado por el reglamento, en lo relativo al procedimiento de fiscalización de carácter definitiva.

No olvidemos que a través de la publicación del Decreto Supremo N.º 085-2007-EF se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la Sunat<sup>40</sup>.

### 3.2. ¿Se aplica la norma antielusiva general en un proceso de fiscalización parcial?

El numeral 9.2. del artículo 9 de la norma que aprueba el reglamento de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario,

aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF, señala que tratándose de un procedimiento de fiscalización parcial distinto de aquel regulado en el capítulo II del reglamento<sup>41</sup> la ampliación a un procedimiento de fiscalización de carácter definitiva debe efectuarse antes de cumplirse el plazo de seis (6) meses del procedimiento de fiscalización parcial, salvo en el caso de aquel que se hubiera iniciado para examinar la aplicación de normas de precios de transferencia en tanto a este se le aplica la excepción del numeral 3 del artículo 62-A del Código Tributario.

Lo antes mencionado determina que, en principio, no sería posible aplicar la norma antielusiva general consignada en la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, dentro de un proceso de fiscalización parcial, salvo que este procedimiento sea ampliado a uno que considere una fiscalización definitiva.

En este supuesto, se requiere necesariamente que la Sunat realice una notificación al deudor tributario fiscalizado, indicando de manera expresa la ampliación respectiva a un procedimiento de fiscalización definitiva.

### 3.3. ¿Se requiere una opinión del comité revisor para aplicar la norma antielusiva general en un proceso de fiscalización?

El numeral 9.3. del artículo 9 de la norma que aprueba el reglamento de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF, señala que para que proceda la aplicación de la norma antielusiva general, el área de fiscalización o auditoría de la Sunat que lleva a cabo el procedimiento de fiscalización definitiva debe contar previamente con la opinión del Comité Revisor sobre la existencia o no de elementos suficientes para aplicar la norma antielusiva general siguiendo lo señalado en el artículo 10<sup>42</sup>.

Ello determina que si no existe una opinión favorable del Comité Revisor, no podría ser aplicable la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, para el inicio de un proceso de fiscalización.

## 4. ¿Cómo es la actuación ante el Comité Revisor para aplicar la norma antielusiva general?

Según lo precisa el texto del artículo 10 de la norma que aprueba el reglamento de la

norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF, se regula la actuación ante el Comité Revisor para aplicar la norma anti-elusiva general.

A continuación se describirán los pasos que se deben seguir.

**4.1. El agente fiscalizador identifica las situaciones enunciativas en las que se podría considerar la aplicación de la cláusula antielusiva general**

El texto del numeral 10.1. del artículo 10 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título preliminar del Código Tributario precisa que cuando en un procedimiento de fiscalización definitiva el agente fiscalizador identifique situaciones como las descritas en el artículo 6 de la misma norma<sup>43</sup>, en donde existen las situaciones enunciativas en las que se podría considerar la aplicación de la cláusula antielusiva general, será necesario ver la estimación para evaluar las circunstancias previstas en los literales a) y b) del tercer párrafo de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

Lo señalado en el párrafo anterior implica que se debe realizar dos tipos de test.

- Test de propiedad de la operación, consignado en el literal a) del tercer párrafo de la norma XVI.
- Test de la relevancia jurídico-económica, consignado en el literal b) del tercer párrafo de la norma XVI.

Una vez realizado ello, se notifica al sujeto fiscalizado el (los) requerimiento(s) en el (los) que especifica las observaciones y solicita la sustentación legal y/o documentaria.

Tratándose del caso del procedimiento de fiscalización parcial a que se refiere el párrafo 9.2 del artículo 9 (desarrollado en el punto 3.2. del presente informe), previamente debe haberse procedido a la ampliación respectiva<sup>44</sup>.

**4.2. El agente fiscalizador identifica las situaciones enunciativas en las que se podría considerar la aplicación de la cláusula antielusiva general**

El texto del numeral 10.2. del artículo 10 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, menciona que luego de vencido el plazo otorgado y de acuerdo a lo establecido en el

reglamento, el (los) referido(s) requerimiento(s) es (son) cerrado(s) notificándose la evaluación a los descargos presentados por el sujeto fiscalizado en el (los) resultado(s) del (de los) referido(s) requerimiento(s).

Posteriormente, se notifica al sujeto fiscalizado el requerimiento del artículo 75 del Código Tributario<sup>45</sup> a que se refiere el literal b) del artículo 4 del reglamento.

Recordemos que el literal b) del artículo 4 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización Tributaria de la Sunat indica que a través del requerimiento se debe comunicar, de ser el caso, las conclusiones del procedimiento de fiscalización indicando las observaciones formuladas e infracciones detectadas en este, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario.

**4.3. El agente fiscalizador luego de evaluar los descargos elabora un informe**

El texto del numeral 10.3. del artículo 10 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario indica que, luego de vencido el plazo otorgado al sujeto fiscalizado en el requerimiento conforme al artículo 75 del Código Tributario y una vez que hayan sido evaluados los descargos que este hubiera presentado, el agente fiscalizador elabora el informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario<sup>46</sup>, el cual, una vez revisado por el jefe del área de fiscalización o auditoría, debe ser:

- a) notificado al sujeto fiscalizado, quien en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto dicha notificación debe declarar los datos de todos los involucrados en el diseño o aprobación o ejecución de los actos, situaciones o relaciones económicas materia del referido informe, en la forma y condiciones que se establezcan mediante resolución de superintendencia.
- b) remitido al Comité Revisor, conjuntamente con el expediente de fiscalización, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día en que surta efecto la notificación del citado informe.

**4.4. Si el Comité Revisor lo estima conveniente el informe emitido bajo los alcances del artículo 62-C**

**debe ser complementado o aclarado devolviendo el expediente**

El texto del numeral 10.4. del artículo 10 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario precisa que cuando el Comité Revisor estime que el informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario debe ser complementado o aclarado, dispone la devolución de este y del expediente de fiscalización para que dichas acciones sean llevadas a cabo considerando lo actuado en el mencionado expediente.

**4.5. El informe complementario o aclaratorio debe ser notificado al sujeto fiscalizado antes de su derivación al Comité Revisor**

El texto del numeral 10.5 del artículo 10 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, apreciamos que allí se menciona que el informe complementario o aclaratorio que resulte de lo señalado en el párrafo anterior<sup>47</sup>, una vez revisado por el jefe del área de fiscalización o auditoría, también debe ser notificado al sujeto fiscalizado antes de su derivación al Comité Revisor.

Se precisa que esta derivación se efectúa en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el comité realice la solicitud de complementación o aclaración.

**4.6. Cuando se reciba la opinión del Comité Revisor esta debe ser notificada al sujeto fiscalizado**

Según lo indica el texto del numeral 10.6 del artículo 10 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, una vez recibida la opinión del Comité Revisor, esta se notifica al sujeto fiscalizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Tributario.

Recordemos que el texto del artículo 104 en mención, regula las formas de notificación que puede utilizar el fisco para comunicar actuaciones a los administrados.

**4.7. La opinión del Comité Revisor y la constancia de su notificación se agregan al expediente**

Conforme lo menciona el texto del numeral 10.7 del artículo 10 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, se indica

que el documento que contiene la opinión del Comité Revisor y la constancia de su notificación se agregan al expediente de fiscalización.

Tengamos en cuenta que el quinto párrafo del texto del artículo 62-C<sup>48</sup> del Código Tributario precisa que el Comité Revisor debe emitir su opinión sustentada, bajo responsabilidad, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el sujeto fiscalizador se presentó ante la fecha fijada para dicha presentación, en caso de no concurrencia del sujeto fiscalizado.

#### 4.8. La vinculación de la opinión del Comité Revisor

e conformidad con lo indicado por el texto del numeral 10.8 del artículo 10 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, se indica que el agente fiscalizador y el área de fiscalización o auditoría quedan vinculados a la opinión del Comité Revisor respecto de la aplicación de la norma antielusiva general.

Se precisa que, en el resultado del requerimiento a que se refiere el artículo 75 del Código Tributario, se consigna si corresponde la aplicación o no de la norma antielusiva general de acuerdo con la opinión emitida por el referido comité.

Al revisar el primer párrafo del artículo 75 del Código Tributario, apreciamos que allí se menciona que una vez que la Administración Tributaria concluya el proceso de fiscalización o verificación se emitirán los valores que correspondan al caso.

Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 75 del Código Tributario hace referencia a la posibilidad que el fisco tiene, previa a la emisión de los valores antes mencionados, de comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique.

En este resultado del requerimiento, es donde el fisco indica si es aplicable o no la cláusula antielusiva general consignada en la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

#### 4.9. Derivación del expediente al Comité Revisor

Según lo expresado por el texto del numeral 10.9 del artículo 10 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, se señala que el jefe del área de fiscalización o auditoría realiza la derivación al Comité Revisor de los siguientes documentos:

- el informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario, el cual es elaborado por el órgano que lleva a cabo el proceso de fiscalización definitiva;
- el informe complementario<sup>49</sup> o aclaratorio<sup>50</sup>; y
- el expediente de fiscalización.

#### 5. El Comité Revisor

Una de las novedades que se presentó cuando se publicó el Decreto Legislativo N.º 1422 es la creación de un comité revisor al interior de la Sunat, cuya finalidad era precisamente revisar las operaciones llevadas a cabo por los contribuyentes, a efectos de poder verificar si efectivamente se presentan actos, situaciones y relaciones económicas contempladas en los párrafos segundo al quinto de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, al igual que en los párrafos primero y sexto de la misma norma.

Conforme lo precisa el sexto párrafo del artículo 62-C del Código Tributario, el Comité Revisor está conformado por tres (3) funcionarios de la Sunat, ejerciendo uno de ellos las funciones de secretaría, cuyos cargos y áreas y designación se establece por resolución de Superintendencia.

Se indica, asimismo, que para ser designado miembro del Comité Revisor se requiere ser de profesión abogado o contador, y tener experiencia no menor de diez (10) años en labores de determinación tributaria y/o auditoría y/o interpretación de normas tributarias desempeñados en el sector público.

En este punto, apreciamos la opinión de CERVANTES VILLACORTA quien manifiesta lo siguiente:

Otra de las novedades que nos trae el D.L. N.º 1422 es la incorporación del "comité revisor" cuya opinión será determinante para la aplicación de la norma antielusiva. Este comité está facultado para pronunciarse sobre la existencia o no de elementos para determinar que existe una elusión u otro de los actos a los que la

norma XVI les da la misma sanción, el cual estará conformado por tres funcionarios de la Sunat y cuya decisión se adoptará por mayoría<sup>51</sup>.

Por su parte, MIRANDA AVALOS indica con respecto a la conformación de los miembros del Comité Revisor lo siguiente:

*[...] mostramos nuestra observación a la conformación del comité revisor ya que corresponde a tres miembros de SUNAT, prácticamente siendo juez y parte lo cual no otorga una seguridad jurídica lo ideal hubiera sido un miembro del Tribunal Fiscal e incluso un miembro que represente al contribuyente [...].*<sup>52</sup>

Adicionalmente, SÁNCHEZ CASTILLO señala lo siguiente:

*[...] advertimos que existe una primera restricción del Comité: Su competencia es por cada procedimiento; es decir, las imputaciones hechas a un contribuyente, sobre actos elusivos o fraudulentos, deberán ser propias de ese Sujeto Fiscalizado y no aquellas atribuidas a otros contribuyentes, excepto cuando dichos actos hayan sido previamente comprobados por la Administración y sean incorporados documentalmente al procedimiento de fiscalización. En otras palabras, la opinión del Comité recae sobre cada caso puesto a su evaluación y no podrá extenderse a otros que no sean materia del mismo procedimiento o lo sean en otro procedimiento de fiscalización.*<sup>53</sup>

El principio de seguridad jurídica de las empresas también se verá afectado al dejar a juicio de un Comité Revisor, formado por funcionarios de la Sunat la calificación de la elusión<sup>54</sup>.

La figura del Comité Revisor no es exclusiva del Perú, se puede encontrar regulada en la legislación de otros países. Prueba de ello es que "estos comités existen también en España, Chile y Colombia con el mismo objetivo. Su conformación exclusivamente por funcionarios públicos es una primera fuente de preocupación sobre la imparcialidad del ente"<sup>55</sup>.

#### 5.1. ¿Cuál es la competencia del Comité Revisor?

Dentro del capítulo V de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, está el texto del artículo 11, el cual contiene la información relacionada con la competencia del Comité Revisor.

El numeral 11.1 del referido artículo 11 precisa que el citado comité es competente para lo siguiente:

- a) emitir opinión respecto de la existencia o no de elementos suficientes para aplicar la norma antielusiva general;
- b) disponer que se complemente el informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario en los casos que en el citado informe no se hayan evaluado aspectos contenidos en el expediente de fiscalización relacionados con la aplicación de la norma antielusiva general o que se aclare el mismo<sup>56</sup>;
- c) citar al sujeto fiscalizado para que exponga sus razones respecto de la observación contenida en el informe elaborado por el órgano que lleva a cabo el procedimiento de fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62-C del Código Tributario.

**5.2 El Comité Revisor también es competente en el caso de presentarse los supuestos contemplados en los párrafos primero y sexto de la norma XVI**

El numeral 11.2 del artículo 11 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario considera que el Comité Revisor ejerce su competencia aun cuando en el mismo procedimiento de fiscalización en el que se aplica la norma anti-elusiva general también se presenten actos, situaciones y relaciones económicas contempladas en los párrafos primero y sexto de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario<sup>57</sup>.

**6. ¿Cómo es la actuación del Comité Revisor?**

El artículo 12 de la norma que reglamenta la cláusula antielusiva general, contenida en la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, determina la forma en la cual se realiza la actuación del Comité Revisor.

**6.1. ¿Qué dispositivo aprueba el procedimiento de emisión de opinión del Comité Revisor?**

Según lo menciona el numeral 12.1 del artículo 12 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, se indica que, mediante resolución de superintendencia, se aprueba el procedimiento para que el Comité Revisor emita opinión sobre la existencia de elementos suficientes para aplicar la norma antielusiva general.

**6.2. Antes de la emisión de opinión del**

**Comité Revisor se debe citar al sujeto fiscalizado**

De conformidad con lo indicado por el numeral 12.2 del artículo 12 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, se regula que el Comité Revisor antes de emitir su opinión debe citar, por única vez, al sujeto fiscalizado para que exponga ante aquel sus razones respecto de la observación contenida en el informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario, sobre la aplicación de la norma antielusiva general.

La dificultad que se observa es que el sujeto fiscalizado podría encontrarse en una situación de indefensión jurídica, toda vez que no contaría con el plazo suficiente para poder revertir cualquier imputación que se le atribuya en el informe del área de fiscalización, sobre todo porque su presencia solo sería en la parte final del procedimiento de fiscalización y ante el Comité Revisor.

Por ello, en este punto, estamos de acuerdo con la opinión de VILLANUEVA GUTIERREZ quien precisó:

*La fiscalización que realizará la Sunat en los casos de elusión deberá contar con un informe del auditor que sustente la posibilidad de elusión de tributos desde el 2012, en donde se pueden aplicar los plazos de prescripción. No obstante, el contribuyente será informado del inicio de un caso de elusión al final del procedimiento, por lo que las posibilidades de revertir las conclusiones, serían escasas o nulas, además que el contribuyente solo podrá exponer su justificación, por única vez, cuando el informe se remita al comité revisor, restringiendo sus derechos...<sup>58</sup>*

El Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT) organizó, en la ciudad de Lima los días 5 y 6 de diciembre del 2018, las XIV Jornadas Nacionales de Derecho Tributario, en donde se analizó como tema central “La cláusula antielusiva general en el ordenamiento peruano”.

Al término dichas jornadas, el IPDT, emitió con fecha 22 de abril del 2019, una resolución<sup>59</sup> que contenía las conclusiones y recomendaciones de la misma. De manera específica y sobre el Comité Revisor se indicó en la recomendación 3 lo siguiente: “**El procedimiento garantista para una CAG<sup>60</sup> debe ser uno que lleve a cabo un comité revisor ajeno a la Administración y que sea de corte contradictorio**”.

Con la legislación actual más el reglamento aprobado recientemente, apreciamos que el Comité Revisor está integrado por funcionarios que pertenecen al fisco, lo cual podría acrecentar el sesgo recaudador de la administración tributaria.

**6.3. ¿Qué plazo máximo existe para citar al sujeto fiscalizado?**

Tal como lo menciona el numeral 12.3 del artículo 12 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, se indica que la citación al sujeto fiscalizado debe ser notificada dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario y del expediente de fiscalización.

El informe al que hace referencia el párrafo anterior es el que emite el órgano que lleva a cabo el procedimiento de fiscalización definitiva.

Solo en aquellos casos en los cuales exista el informe a que se refiere el párrafo 10.5 del artículo 10 de la norma que reglamenta la cláusula antielusiva general, que sería el informe complementario o aclaratorio mencionado en el punto 4.5 del presente informe.

**6.4. ¿Qué plazo se le otorga al sujeto fiscalizado?**

De acuerdo con el numeral 12.4 del artículo 12 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, se menciona que en la referida citación se debe otorgar al sujeto fiscalizado, como mínimo, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la citación.

**6.5. ¿El sujeto fiscalizado puede solicitar al Comité Revisor una prórroga?**

Dando respuesta a la consulta planteada y conforme a lo enunciado por el numeral 12.5 del artículo 12 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, se indica que el sujeto fiscalizado puede solicitar al Comité Revisor, por única vez, la prórroga de la cita mediante una solicitud sustentada que se presenta hasta el tercer (3) día hábil anterior a la fecha fijada.

El Comité Revisor puede conceder la prórroga por diez (10) días hábiles más y debe notificar su respuesta al sujeto

fiscalizado hasta el día anterior a la fecha en que dicho sujeto debía presentarse. De no producirse la notificación en la oportunidad indicada, se entiende concedida la prórroga<sup>61</sup>.

### 6.6. ¿Cómo se notifica la citación y el documento que aprueba la prórroga?

De conformidad con lo señalado por el numeral 12.6 del artículo 12 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, se precisa que la citación y el documento mediante el cual se da respuesta a la prórroga se notifican de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Tributario, el cual regula las formas de notificación que puede utilizar el fisco para comunicar actuaciones a los administrados.

### 6.7. ¿Se comunica la opinión del Comité Revisor al jefe del área de fiscalización o auditoría?

De acuerdo con lo indicado por el numeral 12.7 del artículo 12 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, la opinión del Comité Revisor debe ser comunicada al jefe del área de fiscalización o auditoría dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el sujeto fiscalizado se presentó ante él o de la fecha fijada para dicha presentación, en caso de no concurrencia de aquel.

¿Y si la comunicación se realiza de manera extemporánea?

En el mismo numeral se indica que la comunicación extemporánea del Comité Revisor no acarrea su nulidad ni la del procedimiento de fiscalización respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad de los miembros del Comité Revisor.

Es pertinente indicar que los miembros del Comité Revisor tienen la calidad de funcionario público, motivo por el cual en el ejercicio de sus funciones pueden incurrir en tres tipos de responsabilidad:

- i) administrativa funcional
- ii) civil
- iii) penal

La Contraloría General de la República en una publicación relacionada con el procedimiento administrativo sancionador plantea una pregunta: **¿cuándo incurrir los servidores y funcionarios públicos**

### en responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal?

La respuesta que allí se consigna es la siguiente:

*Los servidores y funcionarios públicos incurrir en responsabilidad administrativa funcional cuando contravienen el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen o cuando en el ejercicio de sus funciones hayan desarrollado una gestión deficiente. Incurrir en responsabilidad civil, cuando por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico al Estado, siendo necesario que este sea ocasionado incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa, sea esta inexcusable o leve. Incurrir en responsabilidad penal cuando en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito<sup>62</sup>.*

### 6.8. ¿Es posible impugnar la opinión del Comité Revisor?

En aplicación de lo señalado en el numeral 12.8 del artículo 12 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, observamos que allí se precisa que el documento que contiene la opinión del Comité Revisor no constituye un acto susceptible de ser impugnado<sup>63</sup>.

## 7. Disposiciones complementarias finales

Tal como lo menciona el numeral 12.3 del artículo 12 de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, se indica la citación al sujeto fiscalizado.

### 7.1. Vigencia

Conforme lo indica la primera disposición complementaria final de la norma que reglamenta la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Tomando en cuenta que esta norma se publicó en el diario oficial El Peruano el 6 de mayo del 2019, ello implica que entró en vigencia a partir del día 7 de mayo del 2019.

### 7.2. Difusión de conductas elusivas por medio del portal Sunat

La segunda disposición complementaria final de la norma reglamentaria de la cláusula antielusiva general, contenida en la norma XVI del Título Preliminar del

Código Tributario, regula el supuesto de la difusión de conductas elusivas por medio del portal web de la Sunat.

Dicho dispositivo precisa que la Sunat, por medio de su portal oficial (<http://www.sunat.gob.pe>), difunde las caracterizaciones generales de los casos en los que se estableció la existencia de elementos suficientes para aplicar la norma antielusiva general.

La misma norma indica que, de similar manera, la Sunat difunde de manera progresiva y enunciativa<sup>64</sup>, situaciones y consideraciones para la aplicación de la norma antielusiva general, así como caracterizaciones generales de casos<sup>65</sup> en los que a partir de las fuentes jurídicas nacionales los deudores tributarios, terceros y asesores tributarios pueden provocar la aplicación de la norma antielusiva general.

Lo antes señalado podría ser calificado como una recopilación de casos que servirían como una especie de advertencia a los contribuyentes, con la finalidad que no se presenten esos supuestos.

### 7.3. Aplicación garantista de la norma antielusiva general

Según lo menciona la tercera disposición complementaria final de la norma reglamentaria de la cláusula antielusiva del Título Preliminar del Código Tributario, la Sunat desarrolla acciones internas de capacitación<sup>66</sup> y adopta medidas de gestión para asegurar que la aplicación de la norma antielusiva general respete las garantías procedimentales establecidas en la normativa vigente, incluidas aquellas dispuestas en este decreto supremo, lo que incluye considerar en sus procedimientos de fiscalización los tributos y periodos susceptibles de fiscalización en función, entre otros, de la importancia fiscal y la oportunidad del incumplimiento tributario detectado.

### 7.4. Norma antielusiva general y conducta procedimental

En concordancia con lo señalado por el cuarta disposición complementaria final de la norma reglamentaria de la cláusula antielusiva del Título Preliminar del Código Tributario, se precisa que durante el procedimiento de fiscalización, el agente fiscalizador y el sujeto fiscalizado deben cumplir con el principio de buena fe procedimental establecido en el literal a) del artículo 92 del Código Tributario y en el

párrafo 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Consideramos pertinente revisar la normatividad antes citada.

• **La primera norma** es el texto del literal a) del artículo 92 del Código Tributario, el cual se encuentra dentro del Título V que trata sobre los derechos de los administrados, precisando que **los administrados tienen derecho, entre otros a ser tratados con respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria.**

• **La segunda norma** es el texto del párrafo 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual indica lo siguiente:

*1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.*

El segundo párrafo de la cuarta disposición complementaria final indica que asimismo, el abogado o el asesor tributario informa al deudor tributario de manera veraz<sup>67</sup>, leal<sup>68</sup>, entendible<sup>69</sup> y oportuna<sup>70</sup>, sobre los riesgos y alternativas de acción a evaluar para la defensa de su interés, así como los eventos o circunstancias sobrevinientes que puedan modificar la evaluación previa del asunto encargado, incluyendo, cuando sea pertinente, su adecuación a los parámetros de aplicación de la norma antielusiva general. Lo señalado no debe servir para construir interpretaciones que atenúen la responsabilidad del deudor tributario.

Lo antes mencionado determina que el asesor tributario debe advertirle al contribuyente los riesgos que se pueden presentar si se opta por una determinada conducta que puede perjudicarlo, sobre

todo si la misma no se encuentra dentro de los parámetros relacionados con la norma antielusiva.

### 7.5. Términos previstos en los artículos 6 y 7 de la norma reglamentaria de la cláusula antielusiva general

Según lo indica la quinta disposición complementaria final de la norma reglamentaria de la cláusula antielusiva del Título Preliminar del Código Tributario, se alude a los términos previstos en los artículos 6 y 7 de dicha norma.

En dicha disposición se indica que los términos utilizados en la descripción de las situaciones y aspectos previstos en los siguientes:

- el artículo 6, que trata sobre las situaciones enunciativas en las que se podría considerar la aplicación de la norma antielusiva general y que fue desarrollado en el punto 2.4 del presente informe;
- el artículo 7, que trata sobre las consideraciones para el análisis de los actos, situaciones o relaciones económicas y que fue desarrollado en el punto 2.5 del presente informe.

Ambos supuestos son referenciales y, por ende, no deben servir para construir interpretaciones restrictivas o limitativas de las facultades de la Sunat para combatir la elusión tributaria, o para identificar situaciones de aplicación de la norma antielusiva general y los diversos aspectos que pueden ser analizados en casos concretos. Los términos enunciados pueden tener naturaleza empresarial o no.

### 7.6. Gestión del Comité Revisor

De conformidad con lo indicado por la sexta disposición complementaria final de la norma reglamentaria de la cláusula antielusiva del Título Preliminar del Código Tributario, se hace referencia a la gestión del Comité Revisor.

En dicha norma se precisa que la Sunat anualmente publica en su portal oficial (<http://www.sunat.gob.pe>):

- un reporte de gestión en el que detalla el número de casos recibidos por el Comité Revisor;
- la cantidad de casos atendidos;
- el sentido de las opiniones emitidas; y
- entre otros aspectos.

Lo antes mencionado no debe comprometer la reserva tributaria ni la confidencialidad de la información analizada en el procedimiento de fiscalización.

### 7.7. La responsabilidad solidaria del Directorio y representantes legales

Tengamos en cuenta que el texto de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1422 indica lo siguiente:

*Tercera.- Aprobación de los actos, situaciones y relaciones económicas a realizarse en el marco de la planificación fiscal*

*Tratándose de sociedades que tengan directorio<sup>71</sup>, corresponde a este órgano societario definir la estrategia tributaria de la sociedad debiendo decidir sobre la aprobación o no de actos, situaciones o relaciones económicas a realizarse en el marco de la planificación fiscal. Esta facultad es indelegable.*

Sobre este punto GÓMEZ SABA precisa:

*Es una norma que no conoce que los directorios específicamente se enfocan en las estrategias de negocio más que en la especificación tributaria. Desconoce que el directorio no recibe compensación basada en beneficios tributarios y, por lo tanto, no tendría que buscar beneficios tributarios no razonables<sup>72</sup>.*

Sobre el mismo tema, el portal de PWC CHILE afirma:

*La normativa hace responsables solidarios a directores y representantes legales que hayan intervenido en la ejecución, estructuración e implementación de este tipo de operaciones recalificadas. De acuerdo a la nueva legislación, los directores tendrán que probar que fueron diligentes y que no tienen culpa. Se establece la presunción de culpabilidad en lugar de inocencia, explica Tuesta. La ley otorga la facultad a la Sunat de recalificar y determinar cuándo se ejecutó una acción solo para ahorrar el pago de impuestos y puede ejercer acciones contra la sociedad y los directores<sup>73</sup>.*

En complemento PANTIGOSO VELLOSO DA SILVEIRA manifiesta lo siguiente:

*Preocupa lo que se señala en las Disposiciones Complementarias Finales y la Complementaria Transitorias, dónde dice que tratándose de sociedades con Directorio, corresponde a este órgano definir la planificación fiscal, siendo una facultad "indelegable" (sic). Es decir, será en directorio cuando se decida la aprobación o no de actos, situaciones o*

*relaciones económicas a realizarse en el marco de la planificación fiscal<sup>74</sup>.*

En atención a lo señalado por la séptima Disposición Complementaria Final de la norma reglamentaria de la cláusula antielusiva del Título Preliminar del Código Tributario, se alude a la responsabilidad solidaria del Directorio y los representantes legales.

Allí se indica que, para los efectos de la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1422, los actos, situaciones o relaciones económicas a realizarse en el marco de la planificación fiscal son los que con dicha calidad expresamente señalada son propuestos por el gerente general, el gerente financiero o quien haga sus veces, a efectos de su aprobación por parte del Directorio.

Se precisa también que no es responsable solidario, al amparo del numeral del artículo 16 del Código Tributario, el director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de este, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que tal disconformidad la consigne en acta o conste por carta notarial.

En el supuesto de carta notarial, esta debe ser anterior a la notificación del documento que inicia el procedimiento de fiscalización<sup>75</sup>.

### **7.8. Naturaleza no penal del dolo, negligencia grave y abuso de facultades**

Conforme lo precisa la Octava Disposición Complementaria Final de la norma reglamentaria de la cláusula antielusiva del Título Preliminar del Código Tributario, se alude a la naturaleza no penal del dolo, negligencia grave y abuso de facultades.

De manera previa, observemos que en el texto del artículo 16 del Código Tributario se regula la responsabilidad solidaria de los representantes. En el tercer párrafo de dicha norma se regulan 13 supuestos en donde se puede considerar que existe dolo, negligencia grave o abuso de facultades.

Precisamente el numeral 13 indica lo siguiente:

*13. Sea sujeto de la aplicación de los párrafos segundo al quinto de la Norma XVI del Título Preliminar. La responsabilidad se atribuye a los representantes legales siempre que hayan colaborado con el diseño o la aprobación o la ejecución de*

*actos, situaciones o relaciones económicas previstas en los párrafos segundos al quinto de la Norma XVI<sup>76</sup>.*

Allí se indica que, a los efectos de la aplicación del numeral 13 del artículo 16 del Código Tributario, la Sunat debe probar que el representante legal colaboró con el diseño o la aprobación o la ejecución de actos, situaciones o relaciones económicas previstas en la norma antielusiva general.

También se indica que el dolo, la negligencia grave y el abuso de facultades, a que refiere el tercer párrafo del artículo 16 del Código Tributario, no tienen naturaleza penal. Las acciones u omisiones que configuran delitos y faltas, y las responsabilidades penales, se rigen por los principios y reglas previstos en la ley penal de la materia.

La Ley penal de la materia es la Ley Penal Tributaria, que fue aprobada por el Decreto Legislativo N.º 813 y normas modificatorias<sup>77</sup>.

A continuación y para mayor conocimiento desarrollaremos los supuestos de dolo, negligencia grave y abuso de facultades.

#### **7.8.1. El dolo**

Antes de empezar nuestro análisis conviene revisar algunos conceptos esbozados. El primero de ellos es el término dolo.

En este contexto, cuando hacemos alusión al vocablo dolo en términos genéricos significa engaño, fraude o simulación.

El texto del artículo 1318 del Código Civil indica con respecto a ello lo siguiente: "Procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación".

Al revisar la doctrina imperante observamos que el para el jurista CABANELLAS el dolo se define del siguiente modo:

*Constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por ley<sup>78</sup>.*

*Siguiendo los conceptos del área penal precisamos que si alguien actúa con dolo, lo hace con conciencia de causa y la voluntad propia para delinquir<sup>79</sup>.*

Inclusive, al tratar de realizar la prueba de la expresión dolo, nos percatamos que

*[...] consiste en acreditar que la conducta típica del contribuyente se ha encaminado conscientemente a burlar los tributos (dolo directo), lo que debe probar la*

*Administración Judicial respectiva, recurriendo a los diversos medios legales de prueba, en especial a instrumentos, testigos, etc. inclusive la información de terceros y los informes de peritos.<sup>80</sup>*

Conforme lo precisa JIMÉNEZ DE ASÚA:

*Existe dolo cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica<sup>81</sup>.*

#### **7.8.2. La negligencia grave**

Al realizar el significado de negligencia grave observamos que es la **"...omisión de aquella diligencia que se puede pedir aun al hombre más descuidado que omite las precauciones más elementales, aquel que no prevé lo que los demás prevén"**<sup>82</sup>. En idioma inglés se puede ubicar al siguiente término (gross negligence).

Un ejemplo de negligencia grave podría ser el caso de la decisión del gerente al otorgar vacaciones al personal del área contable, precisamente en las fechas en las cuales se debe cumplir con la presentación de los Estados Financieros, que sirven para la base de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

Observemos que el Tribunal Fiscal ha señalado que se **"... actúa con negligencia grave quien omite el pago de dicha deuda (tributaria) debido a un comportamiento carente de toda diligencia sin que exista justificación alguna, teniendo en consideración las circunstancias que rodean el caso en particular"**<sup>83</sup>.

#### **7.8.3. Abuso de facultades**

Finalmente, al mencionarse el término "abuso de facultades", apreciamos que el mismo se presenta cuando los actos que realizan los representantes legales exceden las facultades que les fueron conferidas a través de su nombramiento; por ejemplo, cuando utilizan una partida económica destinada a reparación de maquinaria en la compra de libros y revistas de uso personal, obteniendo un beneficio o provecho propio..

-----  
NOTAS

1. DURAN ROJO, Luis, "La lucha contra la elusión tributaria: o sobre los vaivenes de la vigencia de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario", artículo publicado el 27-12-14 en el portal IUS 360. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 06-05-19).
2. BRAVO CUCCI, Jorge, "Parámetros de fondo y forma en la elusión" (Primera parte). Publicado el 07-05-19 en el portal de dicho autor. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (<http://www.jorgebravocucci.pe/parametros-de-fondo-y-forma-en-la-elusion-primeraparte/>).
3. ECHAIZ MORENO, Daniel y Sandra ECHAIZ MORENO, "La elusión tributaria: Análisis crítico de la actual normatividad y propuestas para una futura reforma", informe publicado en la revista Derecho & Sociedad, N.º 43, 2015, p. 167.
4. El texto del artículo 62 del Código Tributario regula las facultades de fiscalización que ejerce la Administración Tributaria.
5. Si se desea consultar la sentencia en su integridad se debe ingresar a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 07-05-19).
6. LEÓN LUNA, Luis Miguel, "¡Exijo una explicación!... La importancia de la motivación del acto administrativo", artículo publicado en la revista Derecho & Sociedad, N.º 45, 2015, p. 319.
7. BARDALES CASTRO, Percy, "Breves notas sobre la necesidad de una motivación rigurosa en los actos administrativos tributarios", artículo publicado en la revista Foro jurídico, N.º 9, 2009, p. 148. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace.
8. El Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y publicado en el diario oficial El Peruano el 25-01-19.
9. ALVA MATTEUCCI, Mario, "La Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario: La Cláusula Antielusiva General", informe publicado en la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 07-05-19).
10. MUR VALDIVIA, Miguel, "Cláusula general antielusiva. Decreto Legislativo N.º 1422. A propósito de la entrada en vigencia de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario Peruano", presentación realizada el 21-03-19 en la ciudad de Lima.
11. MUR VALDIVIA, Miguel, "Cláusula general antielusiva. Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario", ponencia individual presentada en las XIV Jornadas Nacionales de Derecho Tributario. Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario-IPDT, N.º 65, noviembre 2018, pp. 606 y 607.
12. LÓPEZ GONZÁLEZ, José Ignacio, El principio general de la proporcionalidad en el Derecho Administrativo, Sevilla: Instituto García Oviedo, 1988, p. 117.
13. Recuperado de Seguir Enlace <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html> (consultado el 07.05.2019).
14. ALVA MATTEUCCI, Mario, "Planeamiento tributario: ¿Es posible realizarlo actualmente sin quebrantar las normas?", informe publicado en la revista Actualidad Empresarial, Número 286-Primera quincena de setiembre del 2013. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/09/16/planeamiento-tributario-es-posible-realizarlo-actualmente-sin-quebrantar-las-normas/> (consultado el 07-05-19).
15. PLFUCKER DE LOS RIOS, Eduardo Antonio, "La cláusula antielusiva general contenida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario", ponencia individual presentada en las XIV Jornadas Nacionales de Derecho Tributario, Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario-IPDT, N.º 65, noviembre 2018, p. 668.
16. El artículo 7 de la norma reglamentaria de la norma XVI, señala las consideraciones para el análisis de los actos, situaciones o relaciones económicas.
17. ALVA MATTEUCCI, Mario, "El incremento patrimonial no justificado ¿Cuándo se configura?" Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 08-05-19).
18. Es preciso señalar que cuando el legislador establece el uso de la frase "entre otros" ello permite adivinar que se trata de una técnica legislativa de considerar una lista abierta (en latín sería denominada numerus apertus) y no una lista cerrada (en latín sería denominada "numerus clausus").
19. Ello podría ser el caso de una empresa que se constituyó pero que los retornos de la inversión realizada son realmente ínfimos o nulos, en comparación con el volumen de la inversión realizada.
20. En una entrevista concedida por JOSÉ RAÚL ODRÍA al Diario Perú21, precisa que "esta norma sería abusiva puesto que el Estado no conoce con detenimiento cómo trabajan todas las actividades o todos los sectores." La entrevista se encuentra dentro de la publicación que tiene como título "¿Qué implicancias tiene la norma antielusiva general?", publicada en la edición del Diario Perú21 con fecha 07-05-19 por Verushka Quipistongo. Puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <https://peru21.pe/economia/norma-anti-elusiva-general-implicaciones-476706> (consultado el 08-05-19).
21. Para poder determinar el valor de mercado, pueden utilizarse diversas herramientas como por ejemplo cotizaciones, análisis de las transacciones frecuentes que ocurren en el mercado, precios fijados como bases, informes detallados de peritos en valuaciones, parámetros utilizados por algunas entidades comerciales o por la propia Administración Tributaria en un proceso de fiscalización cuando considera determinados índices de productividad o de transacciones frecuentes.
22. "La racionalidad económica forma parte de la base de la teoría económica aunado al funcionamiento lógico de una empresa, en la cual el empresario tiene como objetivo maximizar las utilidades mediante la mejor utilización de factores y recursos productivos". Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 08-05-19).
23. Por ejemplo, utilizando figuras jurídicas propias del derecho civil no utilizadas por las empresas.
24. En muchos casos se aprecia que este tipo de reorganizaciones tienen una predilección por buscar ahorros fiscales.
25. Sobre los territorios calificados como no cooperante recomendamos la lectura de un informe que elaboramos hace algún tiempo. Para acceder al mismo se debe ingresar a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 08-05-19).
26. Hasta el 31-12-18, la regla para calificar a un país o territorio de baja o nula imposición señalaba que "este tributo, sea cero por ciento (0%) o inferior al cincuenta por ciento (50%)". En este caso, si la tasa del impuesto a la renta de tercera categoría en el Régimen General es 29.5%. Calificaba como un territorio de baja o nula imposición todo aquel cuya tasa del impuesto a la renta sea inferior a 14.75%. Con el cambio realizado por el Decreto Supremo N.º 340-2018-EF, apreciamos que a partir del 01-01-19 se hace referencia al 60%, de tal manera que si la tasa del impuesto a la renta de tercera categoría en el Régimen General es 29.5%, califica como un territorio de baja o nula imposición todo aquel cuya tasa del impuesto a la renta sea inferior a 17.7%, con lo cual se habría incrementado potencialmente el número de territorios que ahora cumpliría este dispositivo, al elevarse en cierto modo el tope de la comparación con la tasa peruana.
27. Según lo indica SALDIVAR "un régimen fiscal preferencial es aquel que otorga algún tipo de beneficio fiscal en comparación con otros países, por ejemplo, tasas de impuestos menores, reducciones a la base gravable o condiciones especiales para el pago de gravámenes". SALDIVAR, Belén, "Hay 175 regímenes fiscales preferenciales", información publicada el 20-05-18 en el portal El economista. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 07-05-19).
28. Normalmente una empresa tiene aspiración

- de lucro, motivo por el cual no resulta razonable y usual que las operaciones que realice sean a bajo costo.
29. En este punto podrían presentarse figuras que entrarían en colisión con la aplicación del criterio del devengo, contenido en el texto del artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta y que fuera modificado por el Decreto Legislativo N.º 1425, el cual está vigente a partir del 1 de enero de 2019.
30. El segundo párrafo de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario indica lo siguiente “En caso que se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-Sunat se encuentra facultada para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente”.
31. ALVA MATTEUCCI, Mario, “La coacción y la coerción: ¿Cuándo son utilizadas en materia tributaria?”. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 09-05-19).
32. PUPO KAIRUZ, Alba Rosa, “Los procesos de trabajo en la Administración Tributaria-tendencias de futuro”. Esta información puede consultarse en la siguiente página web: Seguir Enlace (consultado el 09-05-19).
33. Bajo los mismos alcances a lo indicado en el punto 2.4. del presente informe, al constituir una lista abierta y no cerrada.
34. Con respecto al término “substancia” el diccionario de la Real Academia Española nos deriva al vocablo sustancia, el cual tiene como significado “parte esencial o más importante de algo”. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 09-05-19).
35. HALLAL CRUZ, José, “Las normas de información financiera como fuente de interpretación del Derecho Fiscal y la substancia económica sobre la forma”, Boletín técnico del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara-Jalisco, México, mayo del 2012, p. 31.
36. Será materia de revisión por parte del fiscalizador la variable del tiempo utilizado en las actuaciones del contribuyente, sobre todo si se aprecia que la urgencia en realizar las mismas, no guarda coherencia con la permanencia del negocio celebrado.
37. Aquí indirectamente se estaría refiriendo a las personas que aparecen en los documentos como testaferros, toda vez que su posición económica se ha visto alterada, ya sea para incrementar su patrimonio inmobiliario, variaciones en su participación en el accionariado de una empresa o quizás el incremento de sus ahorros en el sistema financiero.
38. Aquí será necesario revisar las vinculaciones por parentesco consanguíneo (por sangre) al igual que el parentesco por afinidad (por matrimonio).
39. TENORIO AGUILERA, David y José María DEL PINO MEDINA, “La presión. Conceptualización táctico-psicológica y su entrenamiento”, MCSports, p. 158.
40. El Decreto Supremo N.º 085-2007-EF se publicó en el diario oficial El Peruano con fecha 29 de junio del 2007.
41. El capítulo II del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la Sunat regula la denominada fiscalización parcial electrónica, y fue incorporada por el Decreto Supremo N.º 049-2016-EF.
42. El artículo 10 regula la actuación ante el Comité Revisor para aplicar la norma antielusiva general.
43. Las situaciones antes mencionadas se encuentran consignadas en el punto 2.4. del presente informe.
44. Ello implica que se amplíe el plazo de seis (6) meses a doce (12) meses.
45. El texto del artículo 75 del Código Tributario regula los resultados de la fiscalización o verificación.
46. El artículo 62-C del Código Tributario regula el supuesto en el cual se lleva a cabo la fiscalización al deudor tributario en aplicación de los párrafos segundo al quinto de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.
47. Señalado en el numeral 4.4 del presente informe.
48. El artículo 62-C del Código Tributario fue incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1422, el cual fuera publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de setiembre del 2018 y vigente a partir del día 14 de setiembre del 2018.
49. Según el Diccionario de la Real Academia Española, el término complementario significa ‘que sirve para completar o perfeccionar algo’. Fuente: <https://dle.rae.es/?id=A1K1Hxv>.
50. Según el Diccionario de la Real Academia Española, el término aclaratorio significa ‘que aclara o explica’. Fuente: <https://dle.rae.es/?id=0Ug2XOH>. Adicionalmente, el verbo ‘aclarar’ significa ‘disipar o quitar lo que ofusca la claridad o transparencia de algo’. Fuente: <https://dle.rae.es/?id=0UfzuY8>.
51. CERVANTES VILLACORTA, Carla. “Elusión fiscal: Nuevo supuesto de responsabilidad solidaria de los representantes legales”, en *Ius Et Iustitia, Sociedades*, Boletín Sanmarquino de Derecho, Octubre 2018, p. 5.
52. MIRANDA AVALOS, Sonia. Impacto del Decreto Legislativo N.º 1422 en la Cláusula Antielusiva General. Publicado en el portal IUS360, con fecha 20 de diciembre del 2018. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <http://ius360.com/publico/tributario/impacto-del-decreto-legislativo-n-1422-en-la-clausula-anti-elusiva-general/> (consultado el 22-05-19).
53. SÁNCHEZ CASTILLO, Jorge Gonzalo. Algunos comentarios sobre la próxima entrada en vigencia de la norma XVI. Informe publicado con fecha 1 de octubre del 2018. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 22-05-19).
54. DIARIO GESTIÓN. SIN cuestiona decreto sobre norma antielusiva y afirma que transgrede la Constitución. Edición del día 05 de marzo del 2019. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace.
55. INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA (IPE), “Impuestos en Decreto”, informe publicado en el Diario El Comercio con fecha lunes 15 de octubre del 2018. Sección Economía, p. 26. Recuperado de Seguir Enlace.
56. Ello implicará que el Comité Revisor pueda devolver el expediente al área de fiscalización, para que dicha oficina incluya información que inicialmente no tomó en cuenta.
57. Recordemos que los párrafos primero y sexto de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario no estaban suspendidos.
58. VILLANUEVA GUTIÉRREZ, Walker, “Reglamento de norma antielusiva otorga más discrecionalidad a la SUNAT”, nota publicada en el diario Gestión el 07-05-19.
59. IPDT. Si desea revisar el contenido completo de esta resolución debe ingresar a la siguiente dirección web: [http://www.ipdt.org/uploads/files/Resolucion\\_XIVJor\\_IPDT\\_2018.pdf](http://www.ipdt.org/uploads/files/Resolucion_XIVJor_IPDT_2018.pdf) (consultado el 24-05-19).
60. Estas siglas aluden a la cláusula antielusiva general.
61. Este sería una aplicación del denominado silencio administrativo positivo.
62. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR). Procedimiento administrativo sancionador. Preguntas frecuentes. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 24-05-19).
63. Además, no se ha considerado como un acto reclamable en aplicación de lo señalado por el artículo 135 del Código Tributario.
64. Ello determina que no se trata de una lista cerrada, sino que permite incorporar nuevos supuestos.
65. Sin hacer referencia a las personas naturales o jurídicas involucradas.
66. En la actualidad la capacitación es un elemento necesario para salir del subdesarrollo, la herramienta primordial para poder rebajar la brecha del conocimiento y lograr el crecimiento empresarial.
67. RAE. 1. adj. Que dice, usa o profesa siempre la verdad. Diccionario de la Real Academia Española. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el

- 25-05-19).
68. RAE 1. adj. Que guarda a alguien o algo la debida fidelidad. U. t. c. s. /2. adj. Fidedigno, verídico y fiel, en el trato o en el desempeño de un oficio o cargo. Diccionario de la Real Academia Española. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 25-05-19).
69. RAE. 1. adj. inteligible. El propio diccionario nos deriva al vocablo inteligible del siguiente modo: 1. adj. Que puede ser entendido./ 2. adj. Que es materia de puro conocimiento, sin intervención de los sentidos./3. adj. Que se oye clara y distintamente. Diccionario de la Real Academia Española. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 25-05-19).
70. RAE. 1. adj. Que se hace o sucede en tiempo a propósito y cuando conviene. Diccionario de la Real Academia Española. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 25-05-19).
71. El Directorio es el órgano encargado de formar y expresar la voluntad de la sociedad en lo relativo a la formulación de la política y lineamiento empresarial, gestión de la empresa, etc.
72. GÓMEZ SABA, Alejandro, "Efectos de la responsabilidad solidaria sobre directores al aplicarse una norma antielusiva", publicado en el portal del Estudio Muñiz, con fecha 30 de octubre del 2018. Recuperado de Seguir Enlace (consultado el 26-05-19).
73. PWC Chile. "Responsabilidad solidaria de directores en Perú preocupa a las empresas en Chile". Toma una noticia que fue replicada en el diario El Mercurio de Chile. Esta información puede ser consultada ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 26-05-19).
74. PANTIGOSO VELLOSO DA SILVEIRA, Francisco, "¿Por qué los directivos le temen a la cláusula antielusiva?", información publicada en el Portal de noticias de RPP con fecha 28 de febrero del 2019. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace . (consultado el 26-05-19).
75. De presentarse el supuesto en el cual la carta notarial tenga fecha posterior a la del inicio del procedimiento de fiscalización al contribuyente, será un elemento perjudicial para el director que la suscribió.
76. No olvidemos que el numeral 13 del tercer párrafo del artículo 16 del Código Tributario, fue incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1422, el cual fuera publicado en el diario oficial El peruano el 13-09-18 y se encuentra vigente a partir del 14-09-18.
77. Sobre el tema recomendamos la lectura de un trabajo que elaboramos hace algún tiempo, el cual se puede revisar ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 26-05-19).
78. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Buenos Aires: Editorial Heliasta SRL. 5.ª reimposición, 1982, p.105.
79. A esto también se le conoce como "intencionalidad".
80. SANABRIA ORTIZ, Rubén. "Comentarios al Código Tributario y los Ilícitos Tributarios". Editorial San Marcos. 3ª ed., junio 1997, Lima, p.594.81
81. JIMÉNEZ de ASUA, Luis. Lecciones de Derecho Penal, Biblioteca Clásicos del Derecho, vol. 7. México: Editorial Harla, 1997.
82. GARCÍA FALCONÍ, Ramiro J. "La Culpa Contractual". Esta información puede consultarse en la siguiente página web: Seguir Enlace.
83. Este criterio se puede apreciar en las RTF N.º 02574-5-2002, 05822-5-202, 07114-5-2003 y 02723-2-2004.

**Fuente:**

Revista Actualidad Empresarial, primera y segunda quincena de mayo 2019



¿La capacidad tributaria de los consorcios con contabilidad independiente, respecto a un tributo, puede ser aplicable a otros tributos que no les hayan otorgado tal capacidad?

**Autor:** Mónica Hurtado Gutierrez

**1. Introducción**

El precedente de observancia obligatoria dado en la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 12591-5-2012, materia de análisis, busca determinar si las disposiciones tributarias que otorgan capacidad tributaria a los consorcios que llevan contabilidad independiente a la de sus partes contratantes pueden hacerse extensivos a

otros tributos que no les otorguen dicha capacidad para actuar en distintas etapas de cualquier procedimiento tributario, incluyendo aquellos casos donde no se tenga la condición de deudores tributarios.

Por lo tanto, previamente al análisis de la resolución en mención, procederemos a dar unas breves definiciones acerca de que se entiende del contrato asociativo de

consorcio con/sin contabilidad independiente a la de sus partes contratantes, la naturaleza jurídica y características más relevantes.

**2. Preámbulo**

En conformidad con el artículo 438 de la Ley General de Sociedades, se considera contrato asociativo aquel que crea y regula

relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. El contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el registro.

Asimismo, de acuerdo al artículo 445 de la citada ley, este regula el contrato de consorcio, modalidad del contrato asociativo, donde se indica que dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.

Enrique Elías LAROSA<sup>4</sup> señala:

*El consorcio es un contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa; con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía. De conformidad con lo que se pacte en el contrato cada miembro se compromete a realizar las actividades del consorcio que se le encarguen.*

De acuerdo a lo dispuesto anteriormente, concluimos que los contratos asociativos poseen una naturaleza de generar relaciones de participación para efectos de cumplir una finalidad determinada que genere beneficios económicos para quienes lo integran. Sin embargo ello no le otorga personería jurídica.

Por otra parte, los contratos de consorcio pueden ser de dos tipos:

1. contrato de consorcio sin contabilidad independiente;
2. contrato de consorcio con contabilidad independiente.

El contrato de consorcio sin contabilidad independiente será aquel que por la modalidad de la operación no lleve la contabilidad de forma independiente a la de sus partes contratantes. Por tanto, se designará un operador del contrato quien deberá ser alguno de los consorciados y este emitirá un documento de atribución a quienes integren el consorcio. El contrato de consorcio sin contabilidad independiente no se considera como contribuyente para efectos tributarios.

En cambio, el contrato de consorcio con contabilidad independiente, sí cuenta con personería jurídica, para efectos tributarios. Por tanto, este consorcio deberá llevar su número de RUC, en conformidad lo señala el inciso k) del artículo 14 de la Ley del Impuesto a la

Renta y la Resolución N.º 210-2004/SUNAT (18-09-04).

Asimismo se encuentran obligados a emitir comprobantes de pago cuando realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso derivadas de actos y/o contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago y en general todas aquellas operaciones que supongan la entrega de un bien en propiedad, prestación de servicios, cesión en uso, entre otros.

A continuación, luego de señalar lo anterior, procederemos a desarrollar lo dado en la Resolución del Tribunal fiscal N.º 12591-5-2012, en cuanto a la capacidad procesal que tengan estos contratos con contabilidad independiente respecto a otros tributos sobre los cuales carecen de capacidad tributaria.

### 3. Hechos controvertidos

Se interpone un recurso de queja por parte de **S&J Consorciados** contra la Intendencia Regional Piura de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Sunat por las Resoluciones de Cobranza Coactiva N.os 0830070237293, 0830070237294, 0830070237686, 0830070237688, 0830070237689, 0830070236527, 0830070236529, 0830070224945, 0830070224946, 0830070229708, 0830070234820, 0830070235762 y 0830070235771, las cuales afectan ilegalmente sus cuentas y retiene dinero de sus acreencias entre otras vulneraciones al procedimiento legal establecido.

En este recurso se alega que no se mantiene deuda tributaria pendiente de pago con la Administración Tributaria; sin embargo, el ejecutor coactivo reiteró a la municipalidad distrital de Bellavista-Sullana que efectuará la retención por las deudas de la empresa **TJ & F Arquitectos EIRL**, quien forma parte de **S&J consorciados**.

Además de ello, el quejoso reitera que el objetivo de la Administración Tributaria es embargar sus cuentas y retener sus acreencias con el objetivo de cancelar la deuda que mantiene **TJ & F Arquitectos EIRL**, efectuando una serie de cuestionamientos a las actuaciones de aquella en el procedimiento de cobranza coactiva interpuesto.

Sin embargo, la Administración Tributaria, señala que mediante en las Resoluciones Coactivas N.º 0830070240494 y

0830070242375, se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 02891-7-2012, dejando sin efecto las Resoluciones Coactivas N.os 0830070235780 y 0830070235803. Asimismo, indica que se mantiene activa y vigente la Resolución Coactiva N.º 0830070235762, realizando una serie de descargos y presentando diversa documentación vinculada a la queja presentada.

En consecuencia, el Tribunal Fiscal, teniendo en cuenta la queja interpuesta por el consorcio que lleva contabilidad independiente a la de sus partes contratantes, señala que es necesario verificar la legalidad de las actuaciones de la Administración en procedimiento de cobranza coactiva seguido contra la empresa consorciada. Por tanto, se debe determinar si los efectos de las disposiciones tributarias que otorgan capacidad tributaria a los consorcios que llevan contabilidad independiente a la de sus partes contratantes pueden hacerse extensivos a otros tributos que no les otorguen expresamente dicha capacidad para actuar en distintas etapas de cualquier procedimiento administrativo, incluyendo los casos en los que no tienen condición de deudores tributarios.

De este modo, al no quedar claro los alcances de la capacidad jurídica que el ordenamiento le otorga a dichos entes, se sometió a un procedimiento de la Sala Plena para dilucidar si los consorcios que llevan contabilidad independiente a la de sus partes contratantes tienen capacidad procesal para ser parte en procedimientos administrativos tributarios que no están relacionados con obligaciones respecto que se les considere deudores tributarios. En ese sentido, procederemos a detallar los fundamentos y el criterio establecido por la Sala Plena:

### 4. Acuerdo de Sala Plena

Mediante Acuerdo de Sala Plena contenido en el acta de reunión de Sala Plena N.º 2012-16 de 30 de julio del 2012 se adoptó como criterio el siguiente:

*Los contratos de consorcio que llevan contabilidad independiente a la de sus partes contratantes no cuentan con capacidad para ser parte en procedimientos administrativos tributarios que no están relacionados con obligaciones respecto de las que se les considera deudores tributarios.*

De acuerdo al siguiente:

- Se señala que cuando se celebra un contrato de consorcio, las partes intervinientes unen esfuerzos para participar activamente en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico sin que exista *affectio societatis*. Dicha característica ha sido recogida por ley, la cual dispone que este contrato no implica la creación de una personería jurídica distinta y separada de los contratantes; por lo que solo existe un contrato que regula las relaciones y responsabilidades que surgen de este, así como los derechos que corresponden a cada una de las partes, el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, entre otros.

Asimismo, frente a esa falta de personalidad jurídica, el consorcio no cuenta con un patrimonio propio distinto al de los contratantes, sino que los bienes que se afectan para el cumplimiento del contrato permanecen en la esfera patrimonial de los consorciados y si se adquieren bienes, estos serán de propiedad de los propietarios, dándose una copropiedad.

- Por otro lado, conforme con el artículo 21 del TUO del Código Tributario en cuanto a la capacidad tributaria, se señala que un ente de tipo colectivo que carece de personalidad jurídica tendrá la capacidad tributaria en la medida que la ley le atribuya la calidad de sujeto de derechos y obligaciones tributarias.
- De acuerdo con la Ley N.º 27444, se afirma que para poder promover o participar en un procedimiento administrativo tributario es necesario gozar de capacidad procesal, la cual depende del goce de la capacidad jurídica antes mencionada. Entonces, frente a la naturaleza del consorcio este carece de capacidad jurídica al no tener personalidad jurídica. Sin embargo, las normas tributarias<sup>2</sup>, le otorgan en ciertos casos la calidad de sujeto de derechos y obligaciones tributarias. Por tanto se reconoce la capacidad procesal para participar en los procedimientos administrativos.
- Por lo tanto, si la ley de un tributo específico no prevé que el consorcio es un sujeto de derechos y obligaciones, la Administración Tributaria no estará

facultada a iniciar fiscalizaciones, determinar deuda tributaria, girar valores, entre otros. Por el motivo que este es un contrato de tipo asociativo y no una sociedad con personalidad jurídica distinta a la de las partes contratantes, por lo que la ficción legal establecida por las leyes indicadas, no es extendible a la regulación de tributos distintos. Por consiguiente, la Administración tendrá que dirigir su actividad hacia las partes contratantes y no hacia el consorcio.

- La Sala Plena, también, precisa que la capacidad en materia procesal administrativa involucra dos aspectos, la capacidad para ser parte en el procedimiento y la capacidad para promoverlo. En cuanto a lo primero, señala que es la aptitud potencial de un sujeto para ser titular de derechos y obligaciones de carácter procesal, situación que le permitiría ser parte en un procedimiento (capacidad de goce). En cuanto a la capacidad procesal (capacidad de obrar) señala que es la aptitud que tiene un sujeto para realizar por sí mismo el inicio del procedimiento, así como promover e intervenir en los demás actos que este contrae.

#### 5. Fallo por parte del Tribunal Fiscal

- De acuerdo a los fundamentos dados por la Sala Plena (el cual constituye como precedente vinculante), se concluye que en el caso de los consorcios que llevan contabilidad independiente, estos por disposición especial de las normas antes señaladas, son considerados como contribuyentes y en consecuencia cuentan con capacidad tributaria (precisando que ello no tiene carácter general, sino solo es aplicable para efectos de las obligaciones como contribuyentes del impuesto a la renta e impuesto general a las ventas). Asimismo, precisa que esta condición no es extensible a todas las relaciones jurídicas, en conformidad con el artículo 447 de la LGS, ya que cada miembro del consorcio responde individualmente frente a terceros, de acuerdo a sus derechos y obligaciones mensuales.
- Se declara improcedente la queja presentada, por el motivo de que el quejoso alega contar con legítimo interés para iniciar el procedimiento,

cuestionando las actuaciones de la Administración tendientes a trabar embargos sobre sus carencias. Sin embargo, esto resulta sin fundamento por tener una capacidad limitada a las relaciones vinculadas con obligaciones respecto de las que se le considera deudor tributario, no siendo sujeto de obligaciones y derechos; por lo que no se encuentra facultado a presentar una queja o cualquier petición administrativa vinculada a procedimientos administrativos.

#### 6. Análisis

Respecto al criterio establecido por el Tribunal Fiscal en esta Resolución, cabe resaltar que de acuerdo al artículo 21 del TUO del Código Tributario y la norma VIII del Título Preliminar (Interpretación de las Normas Tributarias) se señala que es necesario que la ley le atribuya a un ente colectivo la calidad de sujeto de derechos y obligaciones, entendiendo que tales disposiciones dadas por ley no puedan ser aplicadas a supuestos distintos.

Por lo tanto, la Administración Tributaria no estará facultada para iniciar algún procedimiento de fiscalización, determinar una deuda tributaria o algún valor al consorcio, ya que en principio este contrato no tiene personería jurídica y solo por ley se le puede otorgar derechos y obligaciones. Por consiguiente, la Administración tendrá que dirigir su actividad hacia las partes contratantes y no al contrato asociativo.

Más adelante, mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 10885-3-2015, se constituye un nuevo precedente de observancia obligatoria que va acorde con lo ya indicado por el Tribunal Fiscal:

*Los contratos de consorcio que llevan contabilidad independiente a la de sus partes contratantes no son contribuyentes respecto de las aportaciones a ESSALUD ni pueden ser considerados agentes de retención respecto de las aportaciones de ONP. Ello se debe a que los referidos contratos no han sido señalados expresamente por las normas que regulan las mencionadas aportaciones como sujetos de derechos y obligaciones respecto de estas.*

1. LA ROSA, Enrique Elías, Derecho societario peruano. Ley General de Sociedades Del Perú, 2000, p. 954

#### Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, segunda quincena de mayo 2019.

# Implicancias tributarias de las asociaciones sin fines de lucro



## RESUMEN

**Autor:** Gabriela del Pilar Ramos Romero

*Una de las características de las asociaciones sin fines de lucro es que son constituidas en busca de un fin social, que si bien se encuentran autorizadas para desarrollar actividades generadoras de renta de tercera categoría cuentan con algunos beneficios tributarios para que estas puedan cumplir con sus fines y objetivos.*

*A través de este informe se explicará cuáles son las condiciones tributarias en las que se deben desarrollar estas entidades, y así evitar la pérdida de los beneficios tributarios otorgados*

## 1. Introducción

Las asociaciones sin fines de lucro son constituidas con el objetivo de promover el desarrollo social, educativo, cultural, entre otros; por lo que el desarrollo de sus actividades económicas deberá estar ligado al desarrollo de estos fines sin buscar un ánimo lucrativo por parte de los asociados, los cuales están impedidos normativamente de distribuirse las utilidades obtenidas de este tipo de entidades.

Es por ello que este informe desarrollará los requisitos que las entidades constituidas sin fines de lucro deberán tener en cuenta a efectos de alcanzar la exoneración del impuesto a la renta (IR), la inafectación del impuesto general a las ventas (IGV), así como otros beneficios tributarios, además de señalar cual es el tratamiento tributario respecto a la emisión de sus comprobantes de pago, de sus libros y registros contables, al igual que el procedimiento para convertirse en entidades receptoras de donaciones las cuales permitirán el

sostenimiento de la entidad, además de prevenir contingencias tributarias que conlleven a la pérdida de los beneficios tributarios de los que gozan, considerando que se ha establecido que la Administración Tributaria (SUNAT) tiene la obligación de fiscalizar a un porcentaje de estas entidades.

## 2. Definición

Para definir a la asociación nos debemos remitir a nuestra Constitución Política del Perú, en la cual se ha señalado en su artículo 2, inciso 13 que toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

Asimismo, el artículo 80 del Código Civil ha definido a la asociación de la siguiente manera: “[...] es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que, a través de una actividad

común, persiguen un fin no lucrativo”.

Como se señala en nuestra legislación, las personas tienen derecho a agruparse y constituirse como una asociación, siempre que se persiga un fin no lucrativo con la finalidad que este tipo de organizaciones ayuden a través del desarrollo de sus actividades económicas de índole privada a buscar el bienestar social de las personas.

## 3. Beneficios tributarios

### 3.1. Impuesto a la renta

El inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que se encuentran exoneradas del impuesto a la renta hasta el 31 de diciembre del 2019<sup>1</sup> “las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que

destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso."

Queda claro, que una asociación constituida sin fines de lucro debe orientar sus fines a los señalados en el párrafo anterior, a fin de poder acceder a la exoneración del impuesto a la renta, para ello, debe solicitar su inscripción en registro de entidades exoneradas; para lo cual deberá cumplir los requisitos señalados en el procedimiento N.º 38 del Tupa de SUNAT, el cual señala lo siguiente:

*Las asociaciones sin fines de lucro; deberán presentar ante cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional.*

- Exhibir el original y presentar una fotocopia simple del instrumento de constitución, sus modificatorias y aclaratorias posteriores.
- Exhibir el original y presentar una fotocopia simple del estatuto correspondiente, de ser el caso, y sus modificatorias y aclaratorias posteriores, inscritos en los Registros Públicos.
- Presentación del formulario N.º 2119, solicitud de inscripción o comunicación de afectación de tributos

La SUNAT, para resolver este tipo de solicitudes, tiene un plazo máximo de 45 días hábiles; para ello tendrá que emitir una resolución de superintendencia notificando su decisión de aceptación o rechazo de la exoneración del impuesto a la renta.

Para efectos de solicitar la exoneración del impuesto a la renta, por una asociación sin fines de lucro, se debe completar en el Formulario N.º 2119, lo correspondiente al rubro I y VI.

### 3.1.1. Supuestos de distribución indirecta de las partes vinculadas

Las asociaciones sin fines de lucro constituidas como tal buscan un fin social donde se procura el bienestar común de las personas que mediante sus programas

FORMULARIO		REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES				00000999	
		SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL RUC O COMUNICACIÓN DE AFECTACIÓN DE TRIBUTOS (Incluye Exoneraciones)				USO SUNAT	
						LOTE	
						FOLIO	
RUBRO I. INFORMACIÓN GENERAL							
TIPO DE SOLICITUD (MARCAR CON "X")		NÚMERO DE RUC		APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL			
INSCRIPCIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		20106665559		Manitos Unidas			
AFECTACIÓN DE TRIBUTOS							
RUBRO II. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE							
TIPO DE CONTRIBUYENTE (Ver Tabla Anexa N° 2)			CÓDIGO		TELÉFONOS		CÓDIGO DE PROFESIÓN U OFICIO (Ver Tabla N° 11)
			11				
NOMBRE COMERCIAL			N° LICENCIAMIENTO MUNICIPAL		FAX		FECHA INICIO ACTIVIDAD (DÍA, MES, AÑO)
							1, 0, 1, 4, 1, 9
ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (Ver Tabla Anexa N° 1)			CÓDIGO CIU		SIST. DE EMISIÓN DE COMPROB. DE PASO (MARCAR CON "X")		MANUAL MAQUINAREGIST. COMPUTARIZADO
					<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS (Ver Tabla Anexa N° 1)			CÓDIGO CIU		SISTEMA DE CONTABILIDAD (MARCAR CON "X")		MANUAL COMPUTARIZADO
					<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
CORREO ELECTRÓNICO			CORREO ELECTRÓNICO		ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR (MARCAR CON "X")		EXPORTADOR IMPORTADOR
					<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
RUBRO III. DOMICILIO FISCAL							
DEPARTAMENTO				PROVINCIA			
DISTRITO				USO SUNAT UBIQUEO			
ZONA (Ver Tabla Anexa N° 3) NOMBRE				VIA (Ver Tabla Anexa N° 4) NOMBRE			
Número		Interior		OTRAS REFERENCIAS		CONDICIÓN DEL INMUEBLE	
Kilometro		Dpto.					
Manzana		Lote					
RUBRO IV. DATOS DE LA PERSONA NATURAL							
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (Tabla 5)		FECHA DE NACIMIENTO O INICIO DE LA SUCESIÓN		SEXO (Tabla 6)		NACIONALIDAD (Tabla 7)	
TIPO NÚMERO		DÍA MES AÑO				PAIS DE PROCEDENCIA (Solo en ex. extranjero)	
						DOMICILIADO (Tabla 8)	
RUBRO V. DATOS DE LA EMPRESA							
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REG. P.º		PARTIDA REGISTRAL		TOMO O FICHA		FOLIO	
DÍA MES AÑO						ASIENTO	
						ORIGEN DEL CAPITAL (Ver Tabla Anexa N° 9)	
						PAIS DE ORIGEN (SI es. mlti. o extranjero)	
RUBRO VI. TRIBUTOS AFECTOS							
CÓDIGO (Ver Tabla Anexa N° 10)		AFECTACIÓN (MARCAR CON "X")		EXONERACIÓN (MARCAR CON "X")		FECHA DESDE LA CUAL ESTA AFECTADO O EXONERADO AL TRIBUTO	
3031		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		DÍA MES AÑO	
						DÍA MES AÑO	
						DÍA MES AÑO	
						DÍA MES AÑO	
						DÍA MES AÑO	
						DÍA MES AÑO	
						DÍA MES AÑO	
						DÍA MES AÑO	
MARQUE CON "X", SI AUTORIZA O NO A OTRA PERSONA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>							
IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AUTORIZADA:							
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES		FIRMA			
DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD							
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				APELLIDOS Y NOMBRES			
				CONSTANCIA DE RECEPCIÓN			
				HUELLA DIGITAL PERSONA AUTORIZADA			
				SELLO Y FIRMA			

pueden acceder a una mejor condición; es por ello que, al ser constituidas sin ningún ánimo lucrativo<sup>2</sup>, se ha regulado la imposibilidad de distribuir directa o indirectamente los beneficios que provengan de las actividades económicas que realicen, cuyos beneficios obtenidos deben estar netamente destinadas al cumplimiento de los fines y objetivos señalados en sus estatutos.

Es por ello que con el Decreto Legislativo N.º 1120, vigente a partir del 1 de enero del 2013, se incluyó que la distribución directa o indirecta de rentas no se podrá efectuar a las personas vinculadas a la asociación o con los asociados, estableciéndose así los criterios de vinculación y los supuestos

para considerar tal distribución.

**a) Criterios de vinculación.** Son consideradas partes vinculadas respecto de las asociaciones sin fines de lucro en los siguientes casos:

- Una de aquellas participa de manera directa o indirecta en la administración o control, o aporte significativamente al patrimonio de estas; o cuando la misma persona o grupos de personas participan directa o indirectamente en la dirección o control de varias personas, empresas o entidades, o aportan significativamente a su patrimonio.
- La vinculación con los asociados considerara lo señalado en el ítem

precedente y, en el caso de las personas naturales, el parentesco.

- También opera la vinculación en el caso de transacciones realizadas utilizando personas interpuestas cuyo propósito sea encubrir una transacción entre partes vinculadas.

Asimismo, el artículo 8-D, del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala como parte vinculada a una asociación sin fines de lucro a las siguientes:

*Cuando las personas, empresas o entidades ocupen cargos de dirección, gerencia, administración u otros, que le otorguen poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales de la fundación afecta o asociación sin fines de lucro.*

*Cuando las personas jurídicas o entidades cuenten con directores, gerentes, administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten.*

*Cuando realicen un aporte significativo. Este se entenderá efectuado si representa más del treinta por ciento (30 %) del patrimonio de la fundación afecta o asociación sin fines de lucro.*

*Cuando el aporte significativo sea efectuado por cónyuges de manera separada o conjunta o por personas naturales que guarden relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*

*Cuando dos (2) o más personas jurídicas vinculadas entre sí de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 aporten más del treinta por ciento (30 %) a su patrimonio.*

*Cuando los socios, participacionistas u otros sujetos de las personas jurídicas o entidades vinculadas entre sí de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la LIR, sean directores, gerentes, administradores o directivos de estas y a su vez, asociados de una asociación sin fines de lucro o fundadores de una fundación afecta, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten.*

*Cuando exista un contrato de colaboración empresarial con contabilidad independiente, el contrato se considerará vinculado con la fundación afecta o asociación sin fines de lucro, siempre que las partes contratantes sean a su vez fundadores o asociadas de aquellas, respectivamente, y participen en más del 30 % en el patrimonio del contrato o representen por lo menos el 30 % del total de las partes contratantes de aquel.*

*Cuando en el ejercicio gravable anterior, el*

*ochenta por ciento (80 %) o más de sus ventas, prestación de servicios u otro tipo de operaciones se realicen en beneficio de fundaciones afectas o asociaciones sin fines de lucro, siempre que tales operaciones, a su vez, representen por lo menos el treinta por ciento (30 %) de las compras o adquisiciones de aquellas en el mismo periodo.*

Además se debe considerar, que tratándose de operaciones que se ejecuten por periodos mayores a tres (3) ejercicios gravables, tales porcentajes se calcularán teniendo en cuenta el porcentaje promedio de ventas o compras, según sea el caso, realizadas en los tres ejercicios gravables inmediatos anteriores. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación a las operaciones que realicen las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, en las cuales la participación del Estado sea mayor al cincuenta por ciento (50 %) del capital.

Los supuestos de vinculación quedarán configurados cuando se verifique la existencia de alguna de las causales señaladas y está regirá desde ese momento hasta el cierre del ejercicio gravable.

#### **b) Supuestos de distribución indirecta.**

Las entidades sin fines de lucro distribuyen indirectamente rentas entre sus asociados o partes vinculadas a estos o aquellas, cuando sus costos y gastos presenten los siguientes rasgos:

- No sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, entendiéndose como tales aquellos costos y gastos que no sean normales en relación con las actividades que generan la renta que se destina a sus fines o, en general, aquellos que no sean razonables en relación con sus ingresos.
- Resulten sobrevaluados respecto de su valor de mercado.
- La entrega de dinero o bienes no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas como costo o gasto, e ingresos no declarados. El Reglamento establecerá los costos o gastos que serán considerados no susceptibles de posterior control tributario<sup>3</sup>.
- La utilización de los bienes de la entidad

de aquellos que le fueran cedidos en uso bajo cualquier título, en actividades no comprendidas en sus fines, excepto cuando la renta generada por dicha utilización sea destinada a tales fines.

### **3.1.2. Criterios de Administración Tributaria Respecto a distribución indirecta**

#### **Informe N.º 70-2014-SUNAT/5D0000**

*Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, no existe distribución directa o indirecta de renta, en el supuesto que una asociación sin fines de lucro, inscrita en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, transfiera su patrimonio vía fusión por absorción a uno de sus asociados, el cual califica también como una entidad sin fines de lucro inscrita en dicho registro.*

#### **Informe N.º 93-2014-SUNAT/5D0000**

*Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta:*

- 1. La obligación establecida mediante un contrato de donación de transferir, total o parcialmente, los bienes del patrimonio de una asociación inscrita válidamente en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, a favor de otra asociación, que a su vez es asociada de la donante, constituye distribución directa de las rentas que conforman el patrimonio de la donante a favor de la donataria que es su asociada, siendo irrelevante que esta se encuentre inscrita válidamente en dicho registro o que la aludida transferencia sea de la totalidad o parte de los bienes en cuestión.*
- 2. No constituye distribución directa o indirecta de renta, la transferencia de los bienes del patrimonio de una asociación que se disuelve y liquida, que haya estado inscrita válidamente en aquel registro, cuando dicha transferencia es efectuada en cumplimiento de lo establecido en el estatuto de la asociación que se liquida, a favor de un no asociado inscrito válidamente en el mismo registro.*

### **3.2. Impuesto general a las ventas (IGV)**

El artículo 9 de la Ley del Impuesto General a las Ventas establece quiénes son los sujetos del impuesto. En su numeral 9.1 señala que son sujetos del impuesto las personas naturales o jurídicas que desarrollando actividad empresarial, realicen las actividades gravadas como la venta en el país de bienes muebles, prestación o utilización de servicios en el

país, contratos de construcción; primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

Asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley del IGV se refiere a los sujetos que no realicen actividad empresarial, entre ellas las asociaciones sin fines de lucro, las cuales serán consideradas sujetos del impuesto cuando importen bienes afectos o realicen de manera habitual<sup>4</sup> las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del impuesto.

Respecto a las operaciones no gravadas con impuesto general a la venta señaladas en el artículo 2 del TUO de la Ley del Impuesto General, uno de los tipos de operaciones realizadas por las asociaciones sin fines de lucro se encuentran reguladas en el inciso b), donde se ha establecido que la transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial no se encuentran gravadas con el impuesto, salvo que sean habituales en la realización de este tipo de operaciones.

De la misma manera, la norma también señala que no se encuentra gravado con el IGV la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante resolución suprema, vinculadas a sus fines propios, efectuada por las instituciones culturales o deportivas a que se refieren el inciso c) del artículo 18 y el inciso b) del artículo 19 de la LIR, y que cuenten con la calificación del Instituto Nacional de Cultura o del Instituto Peruano del Deporte, respectivamente.

### 3.3. Impuesto predial

De acuerdo al artículo 8 del Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, Ley de Tributación Municipal, el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La misma ley en su artículo 9 considera como sujetos pasivos de dicho tributo en calidad de contribuyentes a las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza; asimismo, el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. En tal sentido, cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la

condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho, considerándose como base imponible para la determinación del impuesto, el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

Respecto a las inafectaciones señaladas en la ley en su artículo 17, considera como inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad - entre otros- de los siguientes:

*h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.*

[...]

*m) Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos.*

En los supuestos señalados, estos sujetos se encontrarán inafectos del impuesto predial, en cuanto se constituyan como entidad sin fines de lucro y siempre que se cumpla con la condición de destinar el predio a sus fines institucionales para las que fueron creadas.

### 4. Entidad perceptora de donaciones

Las asociaciones sin fines de lucro constituidas como tal y que hayan alcanzado la exoneración del impuesto a la renta, a través de la presentación de su solicitud para su inscripción en el registro de entidades exoneradas, pueden solicitar ante la Administración Tributaria (SUNAT) su inscripción en el registro de entidades receptoras de donaciones, lo que permitirá recibir donaciones y estas puedan ser destinadas al cumplimiento de sus fines sociales para los cuales fueron constituidas.

#### 4.1. ¿Qué requisitos deben cumplir las asociaciones sin fines de lucro para convertirse en perceptora de donaciones?

- Deberán encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, Registro de entidades inafectas del impuesto a la renta o en el Registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta.
- Presentar a la SUNAT una solicitud de calificación como entidad perceptora

de donaciones firmada por su representante legal acreditado ante el RUC.

- Haber presentado la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable anterior a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere este artículo, salvo que recién hubieren iniciado actividades en el ejercicio.

#### 4.2. ¿Cuál es el plazo de validez como entidad perceptora de donaciones?

Notificada la resolución que la designa como entidad perceptora de donaciones, esta calificación será otorgada por un periodo de tres (3) años, pudiendo solicitarse su renovación por el mismo periodo.

#### 4.3. ¿Cuáles son los requisitos para la renovación como entidad perceptora de donaciones?

- Mantener la condición de contribuyente inscrita en el RUC y en el registro de entidades inafectas o exoneradas del impuesto a la renta.
- Presentar a la SUNAT una solicitud de renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones firmada por su representante legal acreditado en el RUC.
- Haber presentado la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio gravable en que se emitió la resolución de calificación o renovación como entidad perceptora de donaciones y las de los siguientes ejercicios hasta la correspondiente al ejercicio anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- Haber presentado el Formulario Virtual N.º 1679 que corresponda a los ejercicios en los cuales haya estado calificada como entidad perceptora de donaciones, para lo cual se toma en cuenta la última resolución que la calificó o le renovó la calificación como entidad perceptora de donaciones.

#### 4.4. ¿Cuál es el plazo y lugar de presentación de las solicitudes de calificación y renovación?

La SUNAT resolverá la solicitud de calificación como entidad perceptora de donaciones o la solicitud de renovación de dicha calificación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados a

partir del día que se presenten tales solicitudes. Vencido dicho plazo sin que se haya emitido pronunciamiento expreso, las entidades sin fines de lucro podrán considerar denegada su solicitud.

La presentación de las solicitudes se realiza en cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional.

#### 4.5 ¿Se debe informar a la SUNAT, sobre los fondos y bienes recibidos?

Las asociaciones sin fines de lucro que hayan calificado como entidades perceptoras de donaciones en su calidad de donatarios<sup>5</sup>, deberán informar mediante el Formulario Virtual N.º 1679 - Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación, el cual debe ser utilizado por las donatarias para la presentación de su Declaración, incluso si estas no tuvieron información que declarar.

La presentación de esta Declaración deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio.

El envío de la declaración deberá efectuarse, ingresando a "Trámites, Consultas, Declaraciones informativas" en SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL y ubicar el Formulario Virtual N.º 1679 - Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación.

#### 5. La facultad fiscalizadora de la Sunat

La Administración Tributaria (Sunat) está facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos que permiten gozar de la exoneración del impuesto a la renta a las entidades sin fines de lucro; tal como se señala en el último párrafo del artículo 19 de la LIR, donde se dispone lo siguiente:

*La verificación del incumplimiento de alguno de los requisitos para el goce de la exoneración establecidos en los incisos a), b) y m) del presente artículo dará lugar a gravar la totalidad de las rentas obtenidas por las entidades contempladas en los referidos incisos, en el ejercicio gravable materia de fiscalización, resultando de aplicación inclusive, de ser el caso, lo previsto en el segundo párrafo del artículo 55 de esta ley. En los casos anteriormente mencionados son de aplicación las sanciones establecidas en el Código Tributario. [El resaltado es nuestro]*

De ser el caso que una asociación civil sin fines de lucro estuviera destinando parte de los ingresos obtenidos de sus actividades producto, tanto de sus ganancias como de aquellos obtenidos por la exoneración del impuesto, a finalidades personales de alguno de los miembros, o que en Asamblea General apruebe que todos los asociados perciban parte de las reservas de libre disposición acumulados de años anteriores, o que en los hechos se acredite que no se está financiando

aquellas actividades que forman parte de sus finalidades superiores, o que de detecte que se está realizando actividades indirectas que benefician no solo a los asociados sino a terceros; la Sunat en estos casos no solo cancela la inscripción del Registro, sino que además la asociación civil sin fines de lucro enfrentará todo un conjunto de contingencias tributarias.

#### 6. Estatuto y modificación del objeto social de la persona jurídica

##### 6.1. Estatuto de la asociación

Conforme al artículo 81 del Código Civil, dispone que las asociaciones deben contar con un estatuto, el cual debe constar por escritura pública, salvo una regulación diferente de la propia norma legal.

En los casos en que la asociación fuera religiosa, su régimen interno se regula de acuerdo con el estatuto aprobado por la correspondiente autoridad eclesiástica, estableciendo una suerte de jerarquía con la autoridad religiosa.

#### ¿Qué debe contener el estatuto que constituyen a las asociaciones civiles?

El artículo 82 del Código Civil dispone que el estatuto de la asociación debe contener al menos los siguientes puntos:

- la denominación, duración y domicilio;
- los fines;
- los bienes que integran el patrimonio social;
- la constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, consejo directivo y demás órganos de la asociación;
- las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros;
- los derechos y deberes de los asociados;
- los requisitos para su modificación;
- las normas para la disolución y liquidación de la asociación y las relativas al destino final de sus bienes;
- los demás pactos y condiciones que se establezcan.

##### 6.2. Modificación del objeto social

Para muchas asociaciones civiles sin fines de lucro es todo un logro ser admitido en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta; por ello deben, en



adelante, mantener el estatus de la exoneración del impuesto, ser muy disciplinados en cuanto a actuar en función a su objeto social, a lograr las finalidades altruistas mediante su plan de acción, etc., no obstante, por diversas razones se realizan iniciativas de cambio del objetos social. Los cuales deben ser comunicadas a la Administración Tributaria, tal como lo señala el inciso b) del numeral 2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (RLIR), Decreto Supremo N.º 122-94-EF y normas modificatorias; establecen que cada vez que se modifique el estatuto en lo referente a los fines de la entidad, se debe actualizar la inscripción ante Sunat como entidad exonerada de renta. Es por esta razón, que las asociaciones, al modificar su estatuto, se ve obligada a seguir el procedimiento de actualización para poder renovar su calificación de entidad exonerada de renta.

Este punto es crítico, ya que aparte de informar a la Sunat de cualquier cambio del objeto social, establecido en el estatuto de constitución, ese cambio en modo alguno debe ser incompatible con lo que describe el literal b) del artículo 19 de la LIR, ya que si de alguna forma, a la lectura misma de la modificación, se desliza alguna interpretación de distribución o beneficio a los asociados, pues automáticamente pierde el estatus de entidad exonerada del impuesto a la renta.

Por ejemplo, palabras como "comisión" o "consultoría" pueden resultar desafortunadas para mantener el estatus de la exoneración del impuesto, sea en el momento en que informan de la modificación a la propia Sunat o que en el procedimiento de actualización o renovación del estatus de la exoneración la Administración Tributaria lo observe y retire, de dicho registro a la entidad.

## 7. De las declaraciones juradas

### 7.1. Presentación de la Declaración Jurada Anual

Conforme a lo establecido en inciso d) del artículo 47 del Reglamento de la Ley Impuesto a la Renta, dispone la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual aquellas personas jurídicas comprendidas dentro de los supuestos del impuesto a la renta.

En ese mismo sentido, el inciso a) del artículo 49 del mismo Reglamento dispone

que la presentación de la declaración que establece el artículo 79 de la LIR, comprende todas aquellas rentas, gravadas, exoneradas e inafectas, y todo otro ingreso patrimonial del contribuyente, las cuales incluyen todas aquellas rentas sujetas a pago definitivo y toda información patrimonial que pudiera ser requerida.

Por lo tanto, a pesar de que pudieran estar exoneradas o incluso inafectas al impuesto a la renta, aquellas entidades están obligadas a presentar la Declaración Jurada Anual, cumplimiento que está ligado a un control de las actividades que desarrollan estas entidades y que tienen como objetivo que la Administración Tributaria vigile el cumplimiento de los fines y objetivos por los que se le otorgo el beneficio de la exoneración del impuesto a la renta.

### 7.2. Presentación de la declaración mensual

El artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 203-2006-SUNAT, sustituido por el artículo único Resolución de Superintendencia N.º 272-2016-SUNAT, ha exceptuado a los deudores tributarios de la obligación de presentar las declaraciones mensuales correspondientes al impuesto a la renta de tercera categoría y al impuesto general a las ventas, siempre que perciban exclusivamente rentas exoneradas del impuesto a la renta y realicen, únicamente, operaciones exoneradas del impuesto general a las ventas.

Por lo que en los casos que cumplan con el requisito señalado en el párrafo anterior; no se estará obligado a la presentación de la declaración del Formulario Virtual N.º 621.

## 8. Obligación de llevar libros y registros vinculados a los asuntos tributarios

A las asociaciones civiles sin fines de lucro se les aplica las mismas reglas generales como cualquier receptor de renta de tercera categoría, a pesar que este exonerado del impuesto a la renta o que sus operaciones no estén afectas al IGV, de igual forma tiene que llevar los libros y registro vinculados a asuntos tributarios.

Así, el artículo 65 de la Ley de Impuesto a la Renta dispone que los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 300 UIT

deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Asimismo, los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la Sunat. Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar la contabilidad completa, de conformidad con lo que disponga la Sunat.

Así, el artículo de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT<sup>9</sup> dispone:

1. Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 500 UIT deberán llevar como mínimo los siguientes libros y registros contables:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Registro de Compras.
- d) Registro de Ventas e Ingresos.

2. Los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a 500 UIT hasta 1 700 UIT deberán llevar como mínimo los siguientes libros y registros contables:

- a) Libro de Inventarios y Balances.
- b) Libro Diario.
- c) Libro Mayor.
- d) Registro de Compras.
- e) Registro de Ventas e Ingresos.

3. Para efectos del inciso b) del tercer párrafo del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta, los libros y registros que integran la contabilidad completa son los siguientes:

- a) Libro Caja y Bancos.
- b) Libro de Inventarios y Balances.
- c) Libro Diario.
- d) Libro Mayor.
- e) Registro de Compras.
- f) Registro de Ventas e Ingresos.

4. Asimismo, los siguientes libros y registros integrarán la contabilidad completa siempre que el deudor tributario se encuentre obligado a llevarlos de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta:

- a) Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- b) Registro de Activos Fijos.

c) Registro de Costos.

d) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.

e) Registro de Inventario Permanente Valorizado.

En el caso de las asociaciones civiles sin fines de lucro, no están eximidos de llevar los libros en la medida que por la naturaleza de sus operaciones para la obtención de recursos para sus fines asistenciales o altruistas estén dentro de los parámetros de los ingresos a que están obligados a llevar, es decir, la condición de ser sin ánimo de lucro no los exime de llevar los referidos libros.

### Otros libros que las asociaciones deben llevar

Como lo regula el artículo 83 del Código Civil, dispone que toda asociación deba contar, para los fines civiles, con un **libro de registro** actualizado en donde consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación.

Asimismo, uno de los libros más importantes debe contar además con **libros de actas de las sesiones de asamblea general y de Consejo Directivo** en los que constarán los acuerdos adoptados.

Por ello, los libros antes indicados se deben llevar con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del presidente del Consejo Directivo de la asociación y de conformidad con los requisitos que fije el estatuto.

En este aspecto, estas obligaciones de carácter civil también tienen relevancia para los efectos de la fiscalización y/o verificación que realiza la Administración Tributaria, su incumplimiento es pasible de imputarse infracciones tributarias como los numerales 1 y 2 del artículo 175, así como del numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario.

### 9. Sobre la emisión de comprobantes de pago

De acuerdo al primer párrafo del artículo 1 de la Ley de Comprobantes de Pago aprobado por el Decreto Ley N.º 25632, establece la obligación de emitir comprobantes de pagos ante operaciones de transferencias de bienes o prestación de servicios, incluso en el caso que no esté afectos de tributos, el cual citamos:

*Están obligados de emitir comprobantes de*

*pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos.*

En el mismo sentido, el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT dispone:

*El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.*

Por ello, en principio, toda operación que signifique una transferencia de bienes incluso en cesión en uso, así como una prestación de servicios, y a pesar que no esté afecto a tributos, se mantiene para las asociaciones civiles sin fines de lucro la obligación de emitir y otorgar comprobantes de pago.

En ese sentido, de ser así, las asociaciones civiles sin fines de lucro están obligadas a emitir las respectivas facturas o boletas de venta por sus operaciones de transferencias de bienes o prestaciones de servicios.

En el caso que no signifiquen operaciones como una transferencia de bienes o prestaciones de servicios, no será obligación emitir comprobantes de pago; por ejemplo, en el caso de recibir las cuotas de asociado por la obligación estatutaria mensual de acuerdo a sus documentos de constitución.

Asimismo, en el caso de la emisión de comprobantes de pago, existe uno especial de emitir documentos autorizados, dispuesto en el numeral 6.3. del inciso 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, el cual dice:

*6.3. No permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario, crédito deducible, ni ejercer el derecho al crédito fiscal:*

*b) Documentos emitidos por centros educativos y culturales reconocidos por el Ministerio de Educación, universidades, asociaciones y fundaciones, en lo referente a sus actividades no gravadas con tributos administrados por la SUNAT. En caso de operaciones con sujetos que requieran sustentar gasto o costo para efecto tributario se requerirá la emisión de facturas.*

En ese sentido, las asociaciones civiles sin fines de lucro que se constituyan en instituciones educativas pueden emitir

documentos autorizados, pero estos no dan derecho a sustentar gasto o costo para los efectos del impuesto a la renta (IR), ni evidentemente como están inafectos sus servicios educativos no serán posibles que pudieran siquiera dar derecho a crédito fiscal.

### 10. Consideraciones a tener en cuenta para el correcto funcionamiento de una asociación civil

#### a) ¿Cuál es el órgano más importante de la asociación civil?

De acuerdo al artículo 84 del Código Civil, la Asamblea General es el órgano supremo de la asociación.

#### b) ¿Cuáles son las facultades de la Asamblea General?

Dentro de las principales facultades de la Asamblea General está la de elegir a las personas que integran el Consejo Directivo, aprobar las cuentas y balances, resolver sobre la modificación del estatuto, la disolución de la asociación y los demás asuntos que no sean competencia de otros órganos, así lo establece el artículo 86 del Código Civil.

#### c) ¿Cuál es el carácter de ser un asociado?

Conforme al artículo 89 del Código Civil, la calidad de asociado es inherente a la persona y no es transmisible, salvo que lo permita el estatuto.

En principio, el estatus de asociado no es transmisible a terceros; no obstante, la propia norma establece la posibilidad que así lo sea, siempre que el propio documento de constitución lo permita.

#### d) ¿Cuál es la responsabilidad de los directivos?

Como norma general, los asociados que desempeñen cargos directivos son responsables ante la asociación conforme a las reglas de la representación; no obstante, aquellos que no hayan participado del acto causante del daño o que dejen constancia de su oposición, es decir, es el límite a su responsabilidad de acuerdo al artículo 93 del Código Civil.

#### e) ¿Cuándo se produce una disolución de pleno derecho?

De forma precisa el artículo 94 del Código Civil, se dispone que la asociación se disuelva de pleno derecho cuando no pueda funcionar según su estatuto.

Ello ocurre cuando, por la conducción de los

hechos, el abandono, o su propia inoperatividad, no es posible que lleve una vida de acuerdo al estatuto; por ello, si todos los asociados están de acuerdo, votan por la disolución de pleno derecho.

**f) ¿Cuándo se produce una disolución por liquidación?**

Toda asociación se disuelve por liquidación, de acuerdo a lo acordado por su respectiva Junta de Acreedores de conformidad con la ley de la materia, así lo establece el artículo 95 del Código Civil.

En el caso de pérdidas acumuladas, deducidas las reservas superiores al tercio del capital social pagado, el Consejo Directivo está obligado a solicitar el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario de la asociación, conforme a la ley de la materia y bajo responsabilidad ante los acreedores por los daños y perjuicios que resultaren por la omisión.

**g) ¿Cuál es el destino del patrimonio restante a la liquidación?**

Una vez disuelta la asociación y concluida la liquidación, de existir un haber neto resultante, deberá ser entregado a las personas designadas en el estatuto, con exclusión de los asociados.

En el caso que no sea posible, la Sala Civil de la Corte Superior respectiva ordenará su aplicación a fines análogos en interés de la comunidad, dándose preferencia a la provincia donde tuvo su sede la asociación, de acuerdo al artículo 98 del Código Civil.

**11. Informes Sunat vinculados a las asociaciones sin fines de lucro**

**Informe N.° 143-2016-SUNAT/5D0000**

La universidad privada organizada como una asociación sin fines de lucro, que realiza venta de bienes y prestación de servicios (tanto a sus alumnos como al público en general), como parte de sus programas de aplicación profesional, destinando los ingresos generados por tales actividades al cumplimiento de sus fines educativos en el país, gozará de la exoneración del impuesto a la renta, siempre que cumpla con los demás requisitos señalados en el inciso b) del artículo 19 de la LIR.

**Informe N.° 93-2014-SUNAT/5D0000**

Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 del Texto Único

Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta:

1. La obligación establecida mediante un contrato de donación de transferir, total o parcialmente, los bienes del patrimonio de una asociación inscrita

válidamente en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, a favor de otra asociación, que a su vez es asociada de la donante, constituye distribución directa de las rentas que conforman el patrimonio de la donante a favor de la donataria que es su asociada, siendo irrelevante que esta se encuentre inscrita válidamente en dicho registro o que la aludida transferencia sea de la totalidad o parte de los bienes en cuestión.

2. No constituye distribución directa o indirecta de renta, la transferencia de los bienes del patrimonio de una asociación que se disuelve y liquida, que haya estado inscrita válidamente en aquel registro, cuando dicha transferencia es efectuada en cumplimiento de lo establecido en el estatuto de la asociación que se liquida, a favor de un no asociado inscrito válidamente en el mismo registro.

**Informe N.° 70-2014-SUNAT/5D0000**

Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, no existe distribución directa o indirecta de renta, en el supuesto que una asociación sin fines de lucro, inscrita en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, transfiera su patrimonio vía fusión por absorción a uno de sus asociados, el cual califica también como una entidad sin fines de lucro inscrita en dicho registro.

**12. Resoluciones del Tribunal Fiscal**

**RTFN.° 05421-8-2015**

El Tribunal Fiscal de la revisión de los fines señalados en los estatutos de la asociación verifica que si bien los fines de la contribuyente están dirigidos a promover la generación de recurso y de empleo para las personas con discapacidad, así como promover diversas formas de unidades empresariales para las personas con discapacidad y sectores emergentes del Perú, no se especificó en sus estatutos que las actividades sean brindadas a personas en estado de necesidad en forma gratuita, motivo por el cual dichas actividades no encuadran dentro del concepto de "asistencia social" o "beneficiencia" ni en los demás fines aludidos en el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, motivo por el cual confirma la resolución apelada.

**RTFN.° 00180-1-2012**

Se confirma la apelada que declaró improcedente su solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, al verificarse del análisis del estatuto de la recurrente que no se desprende de manera indubitable que el alcance de sus fines sean exclusivamente los previstos en el artículo

19 de la Ley del Impuesto a la Renta, es decir, beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales o de vivienda, y si bien, estos fines no tienen que estar recogidos de manera literal en los estatutos, de la lectura de los referidos estatutos sí debería poder desprenderse con claridad que la finalidad o el objeto social de la entidad se circunscribe a alguno o algunos de los referidos fines.

**RTF N.° 00899-4-2008 (Observancia obligatoria)**

Se cumple el requisito del inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.° 054-99-EF, cuando en los estatutos de las asociaciones sin fines de lucro no se ha establecido el destino de su patrimonio en caso de disolución, por ser de aplicación supletoria el artículo 98 del Código Civil.

**RTFN.° 9220-1-2017**

Se confirma la apelada que declaró improcedente su solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, según se aprecia de los fines señalados en el estatuto de la recurrente, se encuentran redactados en términos muy amplios y pocos precisos, por lo que no estarían limitados únicamente a fines de beneficencia, educación, asistencia social, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política o de vivienda recogidos por el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, tal es el caso del fin de la asociación referido a garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad al público consumidor y ofertando en mejor calidad, incumpliendo así con el requisito de exclusividad de los fines a que hace referencia dicha norma.

**RTFN.° 11190-3-2017**

El Tribunal Fiscal de la revisión de los fines establecidos en el estatuto de la recurrente, se aprecia que si bien en su conjunto están destinados a desarrollar proyectos y programas de manera gratuita que beneficiaría a personas que no posean recursos económicos suficientes, cabe precisar que de ello no se desprende con claridad que sus fines sean asistenciales, toda vez que no se precisa como los "proyectos y programas de conservación, de investigación y de desarrollo en el campo marítimo y terrestre" se destinen a la satisfacción de necesidades básicas, en tal sentido no estaría dentro de los fines estipulado por el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, motivo por el cual se procede a confirmar la resolución apelada.

**RTFN.° 10083-4-2016**

Se confirma la resolución apelada que

declaró infundada la reclamación formulada contra las resoluciones de determinación y de multa giradas por el Impuesto a la Renta del ejercicio 2008 y la infracción tipificada por el numeral 1) del artículo 178 del Código Tributario vinculada, al haberse establecido en pronunciamientos anteriores de este colegiado que la recurrente no califica como una entidad exonerada del Impuesto a la Renta, como aquélla lo alega incorrectamente. Se indica que la finalidad de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), como lo es la recurrente, teniendo en cuenta el marco legal que les resulta aplicable, no se circunscribe en forma exclusiva a uno o más de los fines contemplados en el inciso b) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, por lo que los ingresos obtenidos por aquélla en el indicado ejercicio, se encontraban gravados con el referido tributo.

**RTFN.° 00633-4-2015**

El Tribunal Fiscal aprecia que si bien tiene como finalidad principal la creencia en un ser supremo, no se advierte de autos que haya acreditado encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas a cargo de la Dirección de Asuntos Interconfesionales del Ministerio de Justicia, por lo que no le resulta aplicable la exoneración prevista en el inciso a) del artículo 19 de la Ley de

Impuesto a la Renta, motivo por el cual se procede a confirmar la resolución apelada.

**RTFN.° 01005-1-2015**

Se confirma la apelada que declaró improcedente su solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, según se aprecia que la finalidad de la recurrente es la adquisición de un terreno con los fondos provenientes de los aportes de sus asociados para la construcción de viviendas que posteriormente les serán adjudicadas en propiedad, lo que según ha interpretado este Tribunal como distribución directa de las rentas de la asociación; en consecuencia al haberse acreditado en autos que la recurrente no cumple con el requisito de no distribución de rentas entre sus asociados establecido por el inciso b) del artículo 19, resulta improcedente su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta.

-----

**NOTAS**

1. Encabezado del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, modificada por la Ley N.° 30898, publicada el 28-12-18.
2. DE BELAUNDE LÓPEZ DE ROMAÑA, Javier señala: “[...] un fin lucrativo no se da por la realización de actividades económicas en las cuales se genere excedentes, sino por el

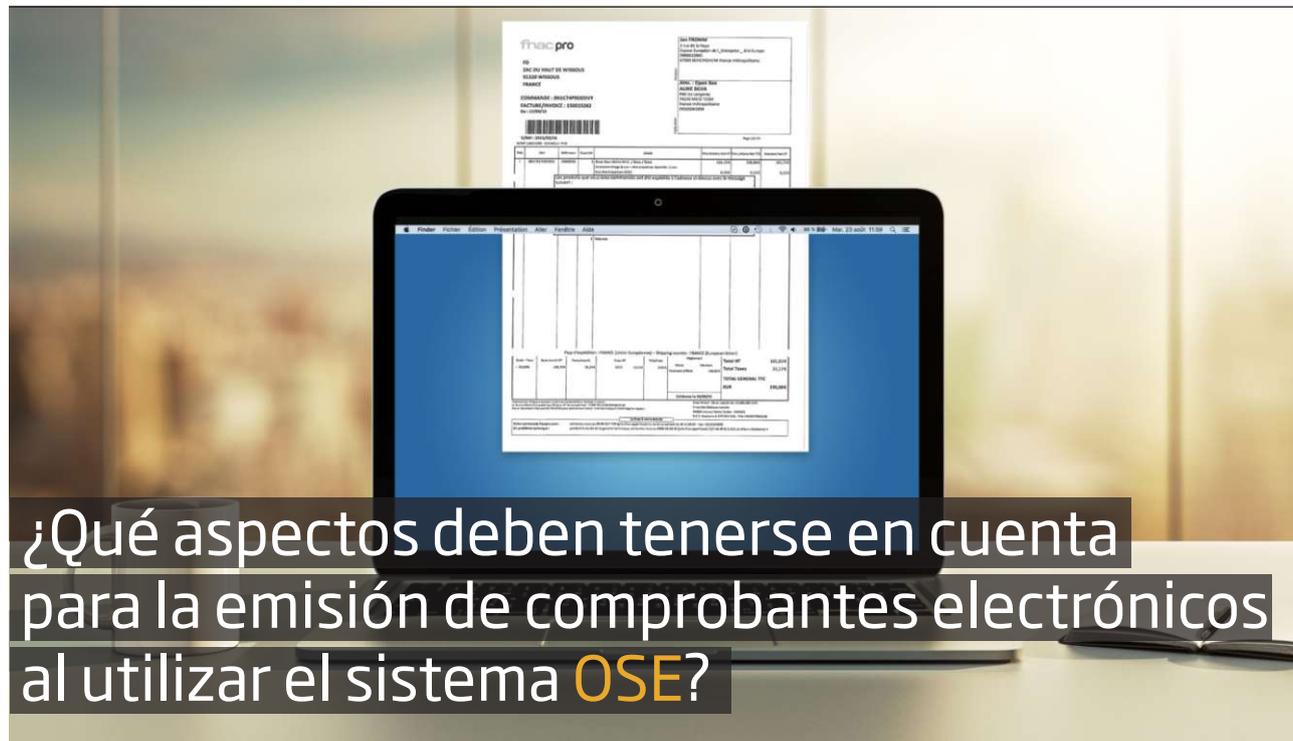
reparo directo o indirecto de esos excedentes entre los miembros de la persona jurídica [...] el lucro no está en la obtención de excedentes sino en el destino de estos”.

3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 8-E del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, son aquellos susceptibles de beneficiar a sus partes vinculadas; así como los costos o gastos no susceptibles de posterior control tributario señalado en el artículo 13-B del Reglamento de la LIR.
4. La habitualidad se calificará en base a la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones; se considera habitualidad a la reventa y a la transferencia que efectuó el importador de vehículos usados antes de transcurrido un año de numerada la declaración única de aduanas.
5. El donatario es a quien el donante se obliga a transferir gratuitamente la propiedad de un bien.
6. Artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución N.° 226-2013-SUNAT, asimismo el numeral 12.1. modificado por la Resolución N.° 045-2017-SUNAT.

**Fuente:**

Revista Contadores y Empresas, primera quincena de abril y primera quincena de mayo 2019.





# ¿Qué aspectos deben tenerse en cuenta para la emisión de comprobantes electrónicos al utilizar el sistema OSE?

**Autor:** Raul Abril Ortiz

## RESUMEN

*El comprobante de pago es el documento que, para fines tributarios, formaliza una transacción entre dos partes y por consiguiente su emisión correcta es de vital importancia para no incurrir en contingencias y en situaciones que generen perjuicio económico a las empresas.*

*Además del emisor, el adquirente debe conocer el procedimiento para su emisión, puesto que dicho documento sustentará en muchos casos crédito fiscal, costo y/o gasto, por lo que de no emitirse correctamente, carecería de validez, haciéndolo perder este derecho, lo que paralelamente al perjuicio económico acarrearía otro de carácter comercial, por generarle un malestar al cliente.*

*En ese sentido, ahora que estamos ad portas de iniciar el proceso obligatorio de emisión de comprobantes de pago electrónicos mediante un Operador de Servicios Electrónicos - OSE, es menester conocer los procedimientos necesarios para una emisión válida.*

## Introducción

Contra viento y marea y a pesar de la voz de protesta elevada por parte de los Colegios de Contadores, hasta el cierre de la edición del presente número, no hay vuelta atrás, los comprobantes de pago electrónicos se emitirán progresivamente mediante los OSE.

Los pedidos para evitar su implementación de manera obligatoria han llegado inclusive hasta el Congreso de la República mediante un proyecto de Ley que busca modificar el Decreto Legislativo N° 1314 que fue el punto de quiebre para la emisión de comprobantes de pago mediante un Operador de Servicios Electrónicos que suple a la Administración Tributaria en la función de validar los comprobantes electrónicos.

En ese sentido y ante la proximidad de esta obligación, en el presente artículo abordaremos los diversos criterios que todo contador debe tener en cuenta para el cumplimiento de la emisión utilizando este sistema.

## I. ¿QUÉ DOCUMENTOS PODEMOS EMITIR MEDIANTE UN OSE?

Un OSE nos facilita la emisión de los siguientes documentos electrónicos:

- Factura electrónica,
- Boleta de venta electrónica,
- Documento Autorizado Electrónico - DAE
- Nota electrónica
- Guía de remisión electrónica
- Comprobante de retención electrónico
- Comprobante de percepción electrónico
- Resumen diario Resumen diario de reversiones de los comprobantes de retención electrónicos
- Resumen diario de reversiones de los comprobantes de percepción electrónicos La comunicación de baja, y
- La comunicación de las reversiones.

## II. ¿QUIÉNES SON CONSIDERADOS OSE

## ACTUALMENTE?

Se consideran OSE a aquellos sujetos que se encuentran inscritos en el Registro de Operadores de Servicios Electrónicos y se encuentran habilitados, al amparo del artículo único del Decreto Legislativo N° 1314<sup>(1)</sup>, para realizar la comprobación informática del cumplimiento de las condiciones de emisión de los documentos electrónicos que sean emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica - OSE (SEE - OSE), cuando sean contratados por el emisor electrónico. Si el contribuyente necesita conocer quiénes son los OSE cuya inscripción se encuentre vigente a la fecha puede ingresar por el portal de la Sunat hasta la opción que para ello se encuentra habilitada en la siguiente ruta:

Comprobantes de pago  
Sistema de Emisión Electrónica OSE  
Afiliación y vinculación SEE OSE  
Registrar vinculación

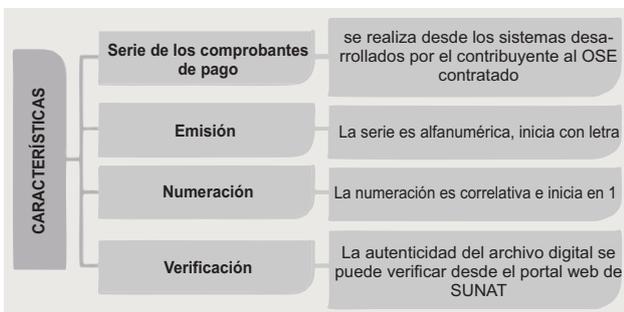
Desde esta opción del menú SOL, al agregar un OSE, se brinda el siguiente listado:



Igualmente se puede acceder al padrón desde el siguiente enlace: < <http://www.sunat.gob.pe/padronesnotificaciones/ose/ose-281217.pdf> >

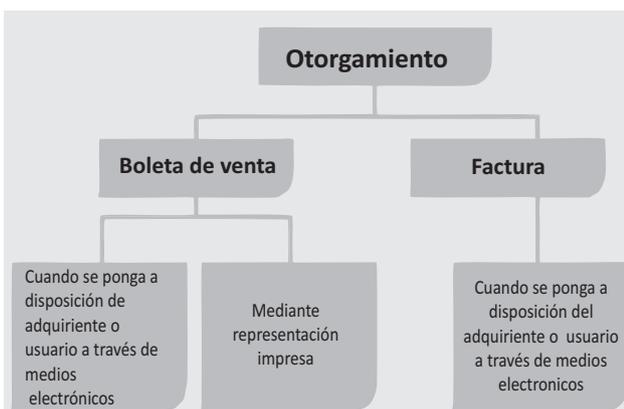
El mismo que se encuentra actualizado al 17 de junio de 2019 y en el que además de la razón social, encontramos el número de resolución que lo admite como tal, la fecha desde la cual se encuentra autorizado y los datos como correo electrónico, teléfono y página web de cada uno.

### III. ¿CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE UN OSE?



### IV. ¿EN QUÉ MOMENTO SE CONSIDERA OTORGADO EL COMPROBANTE DE PAGO EMITIDO MEDIANTE EL SEE - OSE?

Para fines tributarios, en el caso de la emisión de comprobantes de pago mediante un OSE, el momento para considerarlos otorgados variará de acuerdo a lo siguiente:



### V. ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS OSE Y LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO?

Entre las principales obligaciones de los OSE, destacan las siguientes:

- Presentar sus declaraciones juradas mensuales por concepto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta.
- Mantener una carta fianza.
- Realizar, de forma inmediata, la comprobación informática de las condiciones de emisión de los documentos que le envíen los emisores electrónicos y emitir la Constancia de Recepción (CDR) o la comunicación de inconsistencias, según corresponda y remitirlo a la Sunat en el plazo de una hora.
- Garantizar, en el año, al menos un 99.96 % de disponibilidad de los servicios informáticos que debe brindar al amparo.
- Ofrecer a los emisores electrónicos uno o más canales seguros de recepción de documentos, a los cuales el emisor electrónico debe acceder con usuario y contraseña.
- Guardar la reserva tributaria de la información calificada como tal según el Código Tributario.
- Guardar la reserva de la información que la Sunat le proporciona para el desempeño de su rol de OSE.
- Mantener por un mes el documento electrónico respecto del cual se emitió una CDR, así como las CDR y las comunicaciones de inconsistencias que haya emitido, las que pueden ser solicitadas por la Sunat.

El incumplimiento de algunas de estas obligaciones da lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, teniendo en cuenta la gravedad de la obligación incumplida.

#### Retiro del Registro OSE

Infracciones muy graves	Duración de la sanción
No guardar la reserva tributaria de la información obtenida al realizar su labor como OSE.	3 años
Tener un representante legal con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por el delito doloso que se encuentre vigente.	3 años

Infracciones muy graves	Duración de la sanción
No mantener la carta fianza requerida.	1 año
Tener un representante legal, socio, accionista, participacionista, titular o miembro de directorio que sea o haya sido trabajador de la Sunat o sea su cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad	1 año

#### Multa

Infracciones menos graves	Monto
No enviar a la Sunat de documento electrónico respecto del cual se emitió una CDR ni esa constancia	25 UIT
No realizar la comprobación informática de las condiciones de emisión de los documentos que el mismo emita en este sistema.	25 UIT
No cumplir con el compromiso de brindar su servicio a nivel nacional.	25 UIT
No poner a disposición y por un mes el documento electrónico.	25 UIT
No consignar en la factura la información del servicio de comprobación informática.	1 UIT
No identificar el servicio de comprobación informática en las formas y condiciones	1 UIT

**VI. ¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES PREVIAS PARA QUE EL EMISOR ELECTRÓNICO PUEDA INICIAR LA EMISIÓN ELECTRÓNICA EN EL SEE - OSE?**

Para iniciar la emisión electrónica se debe tener en cuenta primero, lo siguiente:

- a) No debe tener la condición de domicilio fiscal no habido;
- b) No debe tener estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción; y,
- c) Debe estar afecto en el RUC al Impuesto a la Renta por rentas de tercera categoría, o al Nuevo Régimen Único Simplificado

Asimismo debe cumplir con las condiciones indicadas a continuación en la modalidad que escoja:

- a) **Modalidad I.** En esta modalidad se debe cumplir con las condiciones siguientes:
  - i. Tener registrado o registrar por lo menos un certificado digital, el cual será usado para emitir electrónicamente.
  - ii. Tener registrada, la dirección de correo electrónico que usará para recibir, en su calidad de adquirente o usuario electrónico, aquello que se le otorgue a través del SEE.
- b) **Modalidad II.** En esta modalidad también se debe registrar un correo electrónico y seleccionar uno o más proveedores de servicios electrónicos para autorizarlos a que realicen en su nombre cualquiera de las actividades inherentes a la modalidad de emisión electrónica.

**VII. ¿Y CÓMO SE PROCEDE CON EL ENVÍO?**

Factura electrónica, DAE y nota electrónica vinculada a aquellas y la Guía de Remisión Electrónica (GRE)

El emisor electrónico debe remitir al OSE un ejemplar de la factura electrónica, en la fecha de emisión consignada en esos documentos e incluso hasta un plazo máximo de siete días calendario contados desde el día siguiente a esa fecha.

Transcurrido aquel plazo no tendrá la calidad de factura electrónica, DAE, nota electrónica vinculada a aquella ni GRE, aun cuando hubiera sido entregada al adquirente o usuario, transportista o destinatario, según corresponda.

**Boleta de venta electrónica y nota electrónica vinculada a aquella**

El emisor electrónico debe remitir al OSE un resumen diario, salvo que opte por enviar un ejemplar de aquel comprobante de pago y nota, pudiendo en dicho caso, pasar del resumen diario a remitir un ejemplar y viceversa; así como modificar la fecha desde y/o hasta la cual usará la alternativa elegida.

**Emisores electrónicos del SEE obligados al uso del SEE - OSE y/o del SEE - SOL**

Los emisores electrónicos del SEE designados por la Sunat o por elección, respecto de la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, están obligados a utilizar el SEE - OSE y/o el SEE - SOL desde las fechas indicadas a continuación:

Sujetos	Fecha desde la que deben emitir en alguno de esos sistemas
i. Los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año 2017 sean iguales o mayores a 300 unidades impositivas tributarias (UIT).	1 de marzo de 2019
ii. A partir del año 2019, los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de cada año tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año anterior sean iguales o mayores a 300 UIT.	Desde el 1 de julio del año siguiente a aquel en que se cumpla con lo señalado en el presente ítem.

Así pues, en los últimos días la Sunat ha venido notificando en el buzón de mensajes de la clave SOL, el siguiente aviso en el cual se da cuenta a los principales contribuyentes de su futura y cercana obligación.



**Fuente:**  
Contadores y Empresas,  
segunda quincena de junio 2019.



## ¿En qué casos se aplica la prorrata del crédito fiscal?

**Autor:** Pedro Castillo Calderón (\*)

### Introducción

El artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV (en adelante, LIGV), a efectos de la determinación del crédito fiscal, nos señala que cuando el sujeto del impuesto realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas deberá seguir el procedimiento que se señala en el Reglamento de la LIGV (en adelante, RLIGV).

Por su lado, el numeral 6 del artículo 6 del RLIGV nos señala que en el caso de que el contribuyente realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas con el impuesto y no pudiera identificar en qué porcentaje las adquisiciones serán destinadas a operaciones gravadas o no con el impuesto, se deberá aplicar el procedimiento de la prorrata del IGV como un mecanismo excepcional para determinar el crédito fiscal que tendrá derecho a utilizar en la declaración jurada mensual mediante el PDT NO 0621.

A continuación a través de algunos casos prácticos abordaremos la aplicación de la prorrata del crédito fiscal.

### La prorrata en operaciones consideradas de exportación

#### Caso Práctico

En el mes de mayo de 2019 el Hotel Golden Perú Business E.I.R.L., con RUC N° 20963852741 y domicilio fiscal en Cusco, Perú, presta el servicio de hospedaje al señor Saúl Villazana de Arias, sujeto domiciliado en Argentina, quien viene de visita por sus vacaciones y requiere el servicio de alimentación y de hospedaje por quince (15) días (exportación de servicio). Paralelamente se aloja en el hotel la señorita Mara Saavedra Ubillus, domiciliada en el Perú, quien requiere el servicio de hospedaje y alimentación en el hotel por diez (10) días.

Se sabe que por noche la habitación cuesta: S/ 1,000.00 + IGV y que el precio de la alimentación completa diaria asciende a S/ 400.00 + IGV.

#### Datos adicionales:

- Las adquisiciones del período que el hotel realiza para brindar la alimentación, ascienden a S/20,000.00 + IGV.
- Las adquisiciones del periodo que el hotel realiza para brindar el servicio diario de habitación ascienden a S/ 15,000.00 + IGV.

El contador de la empresa nos plantea las siguientes consultas:

1. ¿Se debería aplicar el procedimiento de la prorrata y cómo debería reflejarse en la declaración mensual?
2. ¿En el caso de que la empresa en algunos meses no realizó ventas no gravadas, se debería aplicar la prorrata del impuesto?
3. ¿Se tendría que efectuar la prorrata por las exportaciones realizadas?

#### Solución:

1. Atendiendo a la primera interrogante, el contribuyente Hotel Golden Perú Business E. .R.L. no necesitará aplicar prorrata debido a que no ha efectuado ninguna operación no gravada con el IGV.

Al respecto, cabe indicar que las adquisiciones realizadas para llevar a cabo operaciones de exportación dan derecho a usar el 100% del crédito fiscal.

Ahora bien, por el servicio brindado al señor Saúl Villazana de Arias, como se trata de una operación considerada exportación de servicios por el numeral 4 del artículo 33 de la Ley del IGV (tasa 0%), se le cobrará el importe de:

Días de habitación:  
S/1,000 x 15 = S/15,000.00

Días de alimentación:  
 $S/400 \times 15 = S/6,000.00$

**Consumo total: S/21,00000**

Por el servicio que se brindó a la señorita Mara Saavedra Ubillus se cobrará el siguiente importe:

Días de habitación:  
 $(S/ 1,000 + S/180) \times 10 = S/11,800.00$

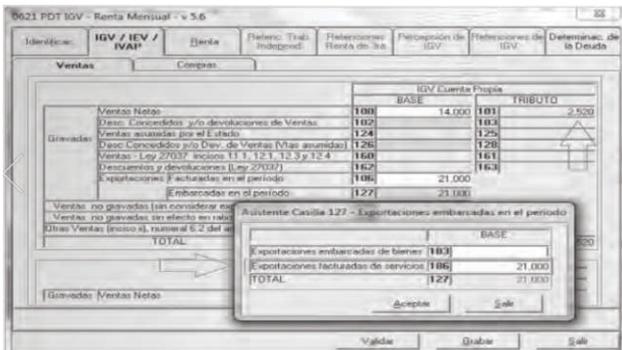
Días de alimentación:  
 $(400 + -S/72) \times 10 = S/ 4,720.00$

**Consumo total: 16,520.00**

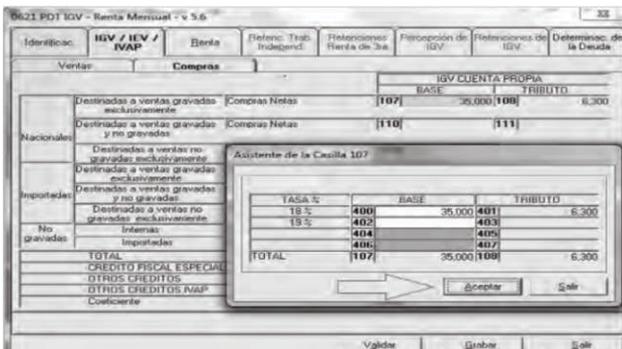
Siendo que estas son las únicas "ventas realizadas en el periodo", el IGV de las compras vinculadas a dichas ventas gravadas y de exportación, podrá ser considerado crédito fiscal en su integridad.

A continuación, indicaremos el llenado del PDT N° 0621 respecto de la información proporcionada:

**Ventas:** en esta sección se ingresa la información referente a las ventas del mes, gravadas y no gravadas.



**Compras:** en la casilla 107 se ingresa el total de las adquisiciones del mes:



2. Atendiendo a la segunda interrogante, el procedimiento de la prorrata solo procede cuando existen adquisiciones o gastos comunes, es decir, relacionados a ventas gravadas y no gravadas a la vez, y que por e tipo de operación no pueden ser discriminados uno de otro.

Es factible que una empresa que haya estado aplicando el procedimiento de la prorrata, tenga en un periodo tributario o varios, meses en los cuales no haya realizado alguna venta no gravada, con lo cual sí podría distinguir que las compras o adquisiciones que realiza están dirigidas a las operaciones gravadas con el impuesto.

En ese sentido, se puede concluir que el procedimiento de la prorrata del IGV solo debe ser de aplicación en aquellos meses

en que el contribuyente ha realizado compras de bienes o servicios o importaciones de bienes o servicios con destino conjunto a operaciones gravadas y no gravadas con el IGV, pues si en un periodo tributario solo se han realizado operaciones gravadas, se puede identificar sus compras vinculadas, y entonces no hay razón para usar este procedimiento.

3. Respondiendo a la tercera consulta, cabe precisar que las compras vinculadas a operaciones de exportación dan derecho a usar el 100 % del crédito fiscal.

Al respecto, cabe mencionar lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la LIGV, en el cual se señala que sólo podrá utilizarse como crédito fiscal el impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones, destinados a operaciones gravadas y de exportación.

En tal sentido, si una empresa realiza "ventas" gravadas con el IGV, y a su vez "exportaciones", tendrá derecho a usar el íntegro del crédito fiscal producto de sus adquisiciones en el mes.

**La prorrata en empresas que inician actividades**

**Caso práctico**

La empresa Universal y Útiles de Oficina S.A.C. con RUC N° 20741852963, dedicada a la comercialización de libros (exonerados del IGV así como de útiles y artículos de oficina (gravados con el IGV, inició actividades en junio del 2019, y durante el primer mes realizó adquisiciones destinadas a operaciones gravadas y no gravadas por un monto de S/ 80,000.00 (las cuales le es imposible diferenciar). En dicho mes realizó ventas no gravadas por un monto total de S/ 30,000.00 y ventas gravadas con el IGV por un monto de S/45,000.00. El contador de la empresa nos consulta cómo debe determinar el crédito fiscal que tiene derecho a usar y cómo debe realizar su declaración de IGV y Renta del periodo de junio.

**Solución:**

Respecto a lo consultado, nos remitimos a la normativa del IGV, en la cual se nos señala que para el uso del crédito fiscal, la regla sustancial es que las adquisiciones sean destinadas a **operaciones gravadas** con el impuesto, esto es, condiciona la utilización del crédito fiscal a que dichas compras sean destinadas a ventas gravadas, en caso contrario se tendrá derecho a aplicar el mencionado crédito.

Existe otro tipo de supuesto en el cual los contribuyentes realizan a su vez ventas gravadas y ventas no gravadas con el impuesto.

En estos casos, si bien se tiene derecho al uso del crédito fiscal, al no poder diferenciar el destino de las mencionadas adquisiciones, la norma tributaria ha impuesto un procedimiento por el cual se tiene que rebajar el crédito fiscal.

Este procedimiento se denomina prorrata del IGV. De otro lado, cabe tomar en cuenta que en la Ley del IGV existe una diferenciación entre operaciones gravadas, operaciones no gravadas y las exoneradas del IGV.

Es así, que por las compras destinadas a operaciones gravadas con el IGV se podrá usar el 100 % del crédito fiscal, mientras que por las operaciones exoneradas del IGV y las no gravadas no podrá hacerse uso de dicho crédito.

**La prorrata del IGV** se aplicará para determinar el crédito fiscal a usar por aquellas adquisiciones gravadas con el IGV, cuando el sujeto del impuesto realice conjuntamente operaciones gravadas

y no gravadas, lo que se denomina por lo general "operaciones comunes" y/o "gastos comunes".

La misma norma legal establece claramente qué tipo de operaciones no gravadas se deben incluir en el procedimiento de la prorrata.

De otro lado, de tratarse de una inafectación natural, es decir, aquellas operaciones fuera del ámbito de aplicación del IGV, no podrá incluirse como una operación no gravada con efecto en ratio.

Cabe precisar que la misma norma tributaria señala expresamente que a efectos del cálculo de la prorrata, no se debe incluir los montos por operaciones de importación de bienes y utilización de servicios prestados por no domiciliados.

El procedimiento de la prorrata se utiliza en los casos en que el contribuyente haya realizado adquisiciones de bienes o haya recibido servicios respecto de los cuales no es posible identificar si se destinarán a operaciones gravadas o no gravadas, a los cuales se les denomina "gastos comunes".

En tal sentido, al no hacer uso del 100% del crédito fiscal, la norma tributaria ha establecido un procedimiento numérico por el cual, se rebaja el crédito fiscal de las compras con base en la aplicación de un coeficiente.

El procedimiento de la prorrata está establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, en el cual se indica lo siguiente:

- a) Primer paso: Se determinará el monto de las operaciones gravadas con el impuesto, así como las exportaciones de los últimos doce (12) meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito.
- b) Segundo paso: Se determinará el total de las operaciones del mismo periodo, considerando a las gravadas ya las no gravadas, incluyendo a las exportaciones.
- c) Tercer paso: El monto obtenido en a) se dividirá entre el obtenido en b) y el resultado se multiplicará por cien (100). El porcentaje resultante se expresará hasta con dos decimales.
- d) Una vez determinado el porcentaje, se aplicará sobre el monto del impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones que otorgan derecho a crédito fiscal destinado a los gastos comunes, resultando así el crédito fiscal del mes.

La proporción se aplicará siempre que en un periodo de doce (12) meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito fiscal, el contribuyente haya realizado operaciones gravadas y no gravadas cuando menos una vez en el periodo mencionado. El procedimiento del cálculo del coeficiente es el siguiente:

$$\frac{\text{operaciones gravadas} + \text{exportaciones}}{\text{operaciones gravadas} + \text{operaciones no gravadas} + \text{Exportaciones}} \times 100 = \% \text{ de crédito fiscal}$$

En ese orden, si el contribuyente tiene menos de doce (12) meses de actividad, el periodo referido se computará desde el mes en que inició sus actividades.

Si el contribuyente inicia o reinicia actividades, calculará el porcentaje acumulando el monto de las operaciones desde que iniciaron o reiniciaron actividades, incluyendo las del mes al que

corresponda el crédito, hasta completar un periodo de doce (12) meses calendario.

En este caso, es pertinente señalar que el Tribunal Fiscal ha indicado que cuando se dispone que los sujetos que inician o reinician actividades calculan la proporción del crédito fiscal a utilizar acumulando el monto de las operaciones, incluyendo las del mes al que correspondía el crédito hasta completar un periodo de doce meses, se comprende la acumulación del crédito fiscal y no solo de las operaciones realizadas<sup>(1)</sup>.

Ahora bien, regresando al supuesto planteado, la empresa Universal y Útiles de Oficina S.A.C. ha realizado adquisiciones gravadas con el IGV y por ello corresponde aplicar la prorrata del IGV a fin de establecer cuánto es el crédito fiscal que le corresponde utilizar, conforme a lo señalado en los artículos 23 de la LIGV y 6 numeral 6.2. de su Reglamento.

Universal y Útiles de oficina S.A.C. Operaciones en junio 2019		
Requisitos a verificar para aplicar la prorrata	Monto base imponible	Monto del IGV que gravó la operación
Adquisiciones gravadas	80,000.00	14,400.00
Ventas gravadas de los últimos doce meses	45,000.00	8,100.00
Exportaciones de los últimos doce meses	0.00	0.00
Ventas no gravadas en el periodo a declarar	30,000.00	0.00
Sumatoria de ventas no gravadas más ventas gravadas en el periodo a declarar	30,000 + 45,000	Aplicación de prorrata para establecer el crédito fiscal a aplicar en la operación

a continuación aplicamos la fórmula:

$$\frac{45,000.00 + 0.00}{45,000.00 + 30,000.00 + 0.00} \times 100 = 60.00$$

Con lo cual podemos concluir que, si en un principio el contribuyente Universal y Útiles de Oficina S.A.C., pagó un IGV de S/ 14,400.00, aplicando la prorrata nos damos cuenta que no le corresponde usar el total del IGV pagado, es así, que aplicando el factor de 60.00% resulta un crédito fiscal a usar equivalente a S/ 8,640.00.

Cabe precisar que de acuerdo al tercer párrafo del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, cuando el contribuyente tenga menos de 12 meses de actividad, el periodo se computará desde el mes que inició actividades. Por lo tanto, se computará el mes de junio para el respectivo cálculo.

A continuación, indicaremos el correcto llenado del PDT NO 0621 del periodo:

Recordemos que en la parte de identificación debemos de responder a la pregunta de si hemos realizado ventas no gravadas con el IGV en los últimos 12 meses. Para luego consignar en **ventas nacionales** en el casillero 100 el monto de las ventas netas y en el casillero 105 las ventas no gravadas.



**Compras nacionales.** Consignamos en el casillero 110 el monto de las adquisiciones destinadas a ventas gravadas y no gravadas.

**Coficiente.** Llenamos el asistente del casillero 173 a fin de establecer el coeficiente a usar en las adquisiciones de operaciones comunes.

**Crédito fiscal.** Determinación del crédito proporcional a utilizar, de un total de S/14,400, solo se podrá utilizar S/8,640.00.

**NOTAS:**

(\*) Asesor tributario de Contadores Empresas. Contador Público por a Universidad Ricardo Palma Diplomado en Tributación por la Pontificia Universidad Católica del Perú Ex asesor tributario del Informativo CaballeroBustamante - Thomson Reuters.

Ex asistente contable-tributario del Statt de Contadores de la Corporación Falabella. Ex asesor tributario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - Sunat.

(1) Resolución del Tribunal Fiscal N° 7952 - 1 - 2001

**Fuente:**

Contadores y Empresas, segunda quincena de junio 2019.





# Subsidio por incapacidad laboral (Por enfermedad) Casuística

**Autor:** Jorge Castillo Chihuán

Un trabajador con carga familiar labora desde hace varios años en la empresa Santa Patricia S.A. C., percibiendo una remuneración mensual de S/1,900.

El trabajador sigue tratamiento por enfermedad desde el 1 de enero de 2019 y, debido a la intensidad de su enfermedad, fue internado desde el 6 de mayo, siendo su incapacidad temporal de 42 días a partir de la fecha de la contingencia.

¿A cuánto asciende su remuneración y subsidio por el periodo mayo del 2019 y cuáles su registro contable?

**Solución:**

De acuerdo al caso, el duecho al subsidio se adquiere al vigésimo primer día de incapacidad donde los primeros veinte (20) días de incapacidad, el empleador continua obligado al pago de la remuneración, constituyendo un gasto de la empresa, mientras que los días restantes, al ser subsidios y no corresponder a una obligación del empleador; será una entrega a cargo de solicitar su devolución en su oportunidad.

**Cálculo del subsidio del periodo de mayo del 2019 (mes de la contingencia):**

Siendo que el trabajador percibe una remuneración fija mensual, bajo el concepto de subsidio por enfermedad de trabajo, se "suman los últimos doce (12) **meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia** y se divide entre trescientos sesenta (360), y el resultado se multiplica por el número de días de goce del descanso médico.

Conforme con lo anterior; y bajo el supuesto que no se produjo variación en la remuneración del trabajador, a continuación se mostrará el importe diario del trabajador, para fines del pago de los 20 primeros días y de los 22 días de subsidio:

$$S/1,993 (S/1,900 + S/93) \times 12 (\text{may 2018/abr 2019}) = S/23,916 / 360 = S/66.43 \text{ diario.}$$

**Liquidación del mes de mayo del 2019:**

-Días laborados (físicos)	:	S/316.67
(S/1,900 + 30x5)		
-Asignación familiar	:	S/ 93.00
(10% de la RMV)		
-Días asumidos por la empresa	:	S/1,328.60
(20 x S/66.43)		
-Días subsidiados por ESSALUD	:	S/ 398.58
(6 x S/66.43)		

Por aplicación de la liquidación del mes de mayo del 2019, el registro contable de la remuneración será el siguiente:

ASIENTO CONTABLE			DEBE	HABER
----- X -----				
<b>62 Gastos de personal, directores y gerentes</b>			1,896	
621 Remuneraciones	1,646(*)			
6211 Sueldos y salarios				
62111 Días laborales - Físicos	317			
62112 Veinte primeros días	1,329			
6216 Asignación familiar	93(**)			
627 Seguridad, previsión social y otras contribuciones				
6271 Régimen de presentaciones de salud	157			
<b>40 Tributos, contraprestaciones y aportes al Sistema de pensiones y de salud por pagar</b>				383
403 Instituciones públicas				
4031 EsSalud	157			
4032 ONP	226			
<b>41 Remuneraciones y participantes por pagar</b>				1,513
411 Remuneraciones por pagar				
4111 Sueldos y salarios por pagar				
x/x Provisión remuneración del periodo mayo 2019.				
----- X -----				

(\*) La suma de los 5 días físicos laborados mas los primeros 20 días de descanso (S/ 3171.329).

(\*\*) Corresponde por los días físicos laborados informe de N° 028-2012-MTPE/2J14.

Por la obligación del pago de subsidio de parte de la empresa –con cargo a solicitar devolución– por el periodo mayo del 2019 (S/ 66.43x6 días):

ASIENTO CONTABLE		
	DEBE	HABER
-----X-----		
<b>16 Cuentas por cobrar, diversas - Terceros</b>	399(*)	
162 Reclamaciones a terceros		
1625 EsSalud		
16253 Subsidio por enfermedad		
<b>40 Tributos, contraprestaciones y aportes al Sistema de pensiones y de salud por pagar</b>		52(**)
403 Instituciones públicas		
4032 ONP		
<b>46 Cuentas por pagar diversas - Terceros</b>		347
469 Otras cuentas por pagar diversas		
4699 Otras cuentas por pagar		
46993 Subsidio por enfermedad		
x/x Por el derecho de cobro y la obligación de pago.		
-----X-----		

(\*) Los dieciséis (16) días restantes de subsidio (S/ 1,06288) serán abonados al trabajador en la misma forma que recibe su remuneración habitual por el mes de junio del 2019.

(\*\*) Subsidio afecto a la retención de la ONP desde el 27/03/2007 (cuarta disposición transitoria y final del Decreto Ley NO 28991)

ASIENTO CONTABLE		
	DEBE	HABER
-----X-----		
<b>46 Cuentas por pagar diversas - Terceros</b>	347	
469 Otras cuentas por pagar diversas		
4699 Otras cuentas por pagar		
46993 Subsidio por enfermedad		
<b>10 Efectivo y equivalente de efectivo</b>		347
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x Por el pago de los 6 días de subsidio al trabajador, del mes de mayo del 2019.		
-----X-----		

**Fuente:**

Revista Contadores & Empresas, primera quincena de mayo 2019



## ¿Tengo derecho a recibir compensación por tiempo de servicios?

**Autora:** Elizabeth Aspilcueta Cama

### Introducción

El depósito que realiza el empleador cada 15 de mayo y 15 de noviembre respecto de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de sus trabajadores, este beneficio social importante en nuestra normativa laboral, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N.º 001-97-TR del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, hoy la mayormente conocida como la CTS, al

cual tiene derecho todo trabajador, y que se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral y siempre que el trabajador cumpla una jornada mínima de cuatro horas. Si bien es cierto la CTS nació con el fin de que aquellos trabajadores que dejaran de laborar en una empresa puedan tener derecho al cobro por el tiempo de servicios prestados a esta, como una contingencia ante un término de vínculo laboral; puesto que quizá

es posible que el trabajador no encuentre rápidamente un nuevo empleo, la CTS le serviría como una carta bajo la manga para poder subsistir las necesidades básicas hasta el tiempo que el trabajador vuelva a laborar.

### Caso práctico N.º 1

La empresa **Contact SAC** tiene un trabajador que ingresó el 1 de abril para desempeñarse como auxiliar de almacén. Durante los primeros días de ese mes el trabajador demostró ser un buen y eficiente personal; no obstante, durante la tercera semana, registró dos ausencias injustificadas. Por tanto, la empresa ContactSAC nos pregunta lo siguiente:

¿El trabajador tiene derecho a recibir la compensación por tiempo de servicios (CTS) en la fecha del 15 de mayo?

#### Solución

En concordancia con el Decreto Supremo N.º 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, la CTS se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos - y en general - por la normatividad que regula el otorgamiento de los beneficios laborales, ese mes debe comprender trabajo efectivo en atención a lo que prevé el art. 8 que señala que son computables los días de trabajo efectivo.

Entonces podemos concluir que como el trabajador no cumple con este supuesto no tendría derecho a percibir este beneficio, ni siquiera de manera proporcional, ya que como mínimo tendría que haber laborado un mes.

### Caso práctico N.º 2

Cecilia Tazo es una trabajadora de la empresa **Ayax SAC** que percibe 1,800.00 soles mensuales desde que ingreso a la empresa el 1 de setiembre del 2018. El día 15 de enero del 2019 sufrió un accidente por el cual se le otorgó un periodo de descanso médico de 90 días, los mismos que se extienden hasta el próximo 14 de abril.

La pregunta que se nos plantea es ¿cómo será el cálculo para determinar el importe a depositar por la CTS del 15 de mayo?

#### Solución

De conformidad con el Decreto Supremo N.º 001-97-TR del TUO de la Ley de CTS, son computables los días de trabajo efectivo; en consecuencia, los días de inasistencia injustificada, así como los días computables, se deducirán del tiempo de servicios a razón de un treintavo por cada uno de estos días.

Por excepción, también son computables, entre otros, las inasistencias motivadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, o por enfermedades debidamente comprobadas, en todos los casos hasta por 60 días al año. Se computan en cada periodo anual comprendido entre el 1 de noviembre de un año y el 31 de octubre del año siguiente.

En atención a lo señalado, tenemos lo siguiente:

- Datos que se nos otorga.

<b>Remuneración computable</b>	Remuneración mensual	1,800.00
	Gratificación dic. 2018	1,200.00
<b>Periodo computable</b>	18 de noviembre-19 de abril	6 meses
	15-01-18 al 14-04-19	90 días de incapacidad

<b>Remuneración computable</b>	Remuneración mensual	1,800.00
	1/6 Gratificación dic. 2018	200.00
<b>Periodo computable</b>	1-11-18 al 14-03-19 15-04-18 al 30-04-19	4 meses y 29 días
	No se consideran los días 61 al 90 del descanso médico, ya que superan el límite establecido en la norma.	

#### Aplicando el cálculo para cts

**a) Monto a depositar por los meses: RC / 12 x PC**

**b) Monto a depositar por los días: RC / 360 x PC**

a.1)  $2,000 / 12 \times 4 = 166.67 \times 4 = 666.68$  soles

b.1)  $2,000 / 360 \times 29 = 5.56 \times 29 = 161.24$  soles

**Monto total a depositar por CTS= a.1) + b.1) = 827.92**

### Caso práctico N.º 3

La Empresa Suertuda SA acaba de liquidar a un trabajador, con fecha 3 de abril de 2019. La empresa entiende que deberá pagarle como CTS trunca en la liquidación, aparte de sus otros beneficios.

Nos consultan qué formato pueden aplicar para que el trabajador pueda cobrar dicha CTS, correspondiente al cálculo realizado hasta la fecha, teniendo en cuenta que los otros depósitos anteriores fueron realizados exitosamente a su entidad depositaria.

#### Solución

A todo trabajador que cese se le debe otorgar una constancia para el retiro de su CTS dentro de las 48 horas desde producida el cese, como el siguiente formato<sup>1</sup>.

Constancia de cese que otorgará el empleador a su trabajador al término del vínculo laboral para el retiro de su CTS

**Constancia de CESE**

.....de.....de.....

Señores:  
Banco:  
Agencia:  
Presente.-  
Estimados señores:

Por el presente certificamos que nuestro(a) trabajador(a)..... ha dejado de prestar sus servicios en nuestra empresa a partir del día....de....del....., cese motivado por : .....

En tal sentido y con arreglo a lo dispuesto en el art. 45 del D. S. 001-97-TR, TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, se le otorga la presente constancia de cese, a fin de que nuestro(a) ex trabajador (a) pueda solicitar el retiro de su CTS y sus intereses acumulados a la fecha, depositado en moneda ..... en la cuenta siguiente: .....

Hacemos propicia la oportunidad para quedar de ustedes.  
Teléfono de la empresa  
Persona de contacto o quien firma

\_\_\_\_\_  
Empleador

### Caso práctico N.º 4

El trabajador Juan Casas ha sido liquidado por su empleador ya hace una semana pero el empleador hasta el momento no le ha otorgado la carta de cese de la CTS, a pesar de su reiterativa solicitud, por cuanto el trabajador se encuentra preocupado al respecto entonces nos pregunta: ¿existe alguna otra manera para poder realizar el retiro de su CTS?

#### Solución:

Así es, ya que con la nueva publicación del D.S 005-2019-TR se

estableció que si el empleador no realiza la entrega de la constancia de cese, el trabajador podrá realizar previa autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo la constancia para el cobro correspondiente. Para lo cual deberá presentar lo siguiente al Ministerio de Trabajo (Mintra):

- a) *Solicitud que contiene como mínimo información respecto a la identificación del trabajador cesante, del empleador obligado, así como del banco o entidad financiera.*
- b) *Copia simple de un documento que acredite el cese del trabajador, tales como la liquidación de beneficios o el certificado de trabajo u otros relacionados.*
- c) *Copia simple de un documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria de compensación por tiempo de servicios del trabajador cesante.*

De aplicarse el silencio administrativo positivo, para el retiro de la compensación por tiempo de servicios ante el banco o entidad financiera es necesaria la presentación de la copia de la solicitud o el formato presentado ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente, en la que se aprecie el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro, fecha, hora y firma del agente receptor<sup>2</sup>.

Ya que La norma establece que el otorgamiento de constancia de cese, a cargo del empleador, ahora está sujeto a silencio administrativo positivo. En detalle, si en un plazo máximo de 15 días hábiles después de solicitar el documento el empleador no realiza la entrega o hay demoras, se aplicará el silencio administrativo positivo

**NOTAS:**

1. La constancia de cese puede ser impresa en hoja membretada a fin que contenga teléfonos de contacto o información de la empresa, de esa manera la entidad depositaria confirme información del extrabajador.
2. El artículo 46 del Decreto Supremo N° 001-97-TR que en caso de negativa injustificada, demora del empleador o abandono de la empresa por sus titulares, o cualquier otro caso en que se acredite la imposibilidad del otorgamiento de la constancia de cese dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo, dará lugar a que, acreditado el cese la Autoridad Inspectiva de Trabajo, sustituyéndose en el empleador, extienda la certificación de cese que permita al trabajador el retiro de sus beneficios sociales.

**Fuente:**

Revista Contadores & Empresas  
primera quincena de mayo 2019



## Procedimientos administrativos ante **EsSalud** (Parte I y II)

**Autor:** Oscar Bernuy Alvarez

**RESUMEN**

*El Seguro Social de Salud (EsSalud) constituye una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*

*Asimismo, el artículo 37 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte; además de la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos, su calificación, la evaluación que corresponda y el pago de derecho de trámite en caso proceda. Pues bien, mediante Decreto Supremo N.º 014-2016-TR (04-12-16) se aprobó el actual TUPA del Seguro Social de Salud (EsSalud).*

*En tal sentido, se presenta de manera ágil y descriptiva los procedimientos más importantes establecidos en el TUPA en mención.*

### 1. ¿Qué documentos se deben presentar para actualizar la tasa de aportación del seguro complementario de trabajo de riesgo por cumplimiento de medidas de higiene y seguridad industrial?

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- solicitud de evaluación del nivel de cumplimiento de las Normas de Higiene y Seguridad Industrial, con treinta (30) días calendarios de anticipación al vencimiento de la vigencia de la tasa actual;
- formulario de autoevaluación debidamente llenado, refrendado por su representante legal;
- comprobante de pago por derecho de trámite (original).

Por el derecho de tramitación se paga una tasa de 3.810% de la UIT.

El plazo para resolver la solicitud es de 30 días hábiles.

En caso de una calificación negativa, se podrá presentar recursos de reconsideración y apelación, cuyo plazo para presentar (en ambos casos) es de 15 días hábiles; siendo el plazo para resolver los recursos presentados de 30 días hábiles.

### 2. ¿Qué deben presentar aquellas personas que desean afiliarse al seguro complementario de trabajo de riesgo como trabajadores independientes?

Cualquier interesado debe presentar el Formulario de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Independientes (Formulario N.º 6004), en original y una (1) copia, con firma del trabajador.

Al momento de realizar este trámite se debe presentar el documento original de identidad del trabajador (DNI, carné de extranjería o pasaporte).

No se paga tasa por el derecho de tramitación, es gratuito.

### 3. ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para solicitar la afiliación al seguro complementario de trabajo de riesgo de las entidades empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo? - trabajadores dependientes

Se deberá presentar el Formulario de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Empresas (Formulario N.º 6056),

en original y una (1) copia, con firma y sello del representante legal de la entidad empleadora.

No se paga tasa por el derecho de tramitación, es gratuito.

El plazo para resolver la solicitud es de un (1) día hábil.

### 4. ¿Qué pasos se deben seguir para la inscripción, de un trabajador, en Essalud? - Registro del Asegurado Titular

Para inscribir a un afiliado regular (trabajador activo, pensionista, trabajador del hogar, pescador y procesador pesquero artesanal independiente, trabajador pesquero y pensionista de la ex-CBSSP, personas bajo contrato administrativo de servicios (CAS), trabajador agrario dependiente, asegurado con derecho de cobertura por desempleo), se debe presentar los siguientes documentos:

- Formulario de Registro de Asegurado N.º 1010 en original y copia, con firma y sello del representante legal de la entidad empleadora y/o del asegurado titular según corresponda;
- se deberá mostrar documento de identidad original y vigente (DNI, carné de extranjería o pasaporte) del asegurado titular o del solicitante.

Además de los requisitos antes mencionados, se presentará lo siguiente:

- Para inscripción (alta en el registro), una (1) copia de constancia o contrato de trabajo, o última boleta de pago, o último comprobante de pago del aporte.
- Para actualización de datos, por cambio temporal de domicilio habitual señalado en el DNI por motivos laborales, una (1) constancia emitida por el representante legal de la entidad empleadora indicando datos del trabajador.
- Para baja en el registro, en el caso de fallecimiento, se deberá presentar el Formulario N.º 1010, el mismo que será firmado por el solicitante quien deberá adjuntar una (1) copia simple legible del acta o partida de defunción, emitida por Reniec o Municipalidad. Cuando el fallecimiento ocurre en el extranjero, presentar una (1) copia del acta de defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya.
- Por otros motivos, cuando la actualización o modificación de datos y

la baja de registros se realice por motivos distintos al fallecimiento, se solicitará copia simple legible de los documentos que sustenten la actualización/modificación o baja, según corresponda.

No se paga tasa por el derecho de tramitación, es gratuito.

### 5. ¿Cómo asegurar al cónyuge, derechohabiente del asegurado titular?

Tienen derecho asegurar a su cónyuge no afiliado: el afiliado regular, el trabajador activo, pensionista, trabajador del hogar, pescador y procesador pesquero artesanal independiente, trabajador pesquero y pensionista de la ex-CBSSP, personas bajo contrato administrativo de servicio (CAS), trabajador agrario dependiente y asegurado con derecho a cobertura por desempleo.

Para que estas personas puedan inscribir a su respectivo cónyuge, deberán presentar el Formulario Único de Registro de Asegurado N.º 1010 en original y copia, con firma y sello del representante legal de la entidad empleadora y/o del asegurado titular y/o cónyuge según corresponda.

Para dar inicio al trámite, el afiliado deberá presentar documento de identidad original y vigente del cónyuge (DNI, carné de extranjería, o pasaporte).

Además de los requisitos antes mencionados, se deberán presentar los siguientes:

- copia simple legible del acta o partida de matrimonio civil, con antigüedad no mayor de tres (3) meses;
- en caso de matrimonio celebrado en el extranjero, presentar una (1) copia de acta o partida de matrimonio inscrito en el Registro Consular peruano del lugar de celebración del acto o acta o partida de matrimonio legalizado por el Consulado peruano de su jurisdicción y por el Ministerio de Relaciones Exteriores e inscrito en la Municipalidad o Reniec, o que cuente con el sello de la Apostilla de la Haya, emitido con antigüedad no mayor de seis (6) meses.

#### a) Para la actualización de datos

Este procedimiento también debe ser observado en el caso de modificación o actualización de datos, esto es, por cambio de domicilio distinto al señalado en el DNI por desplazamiento temporal de domicilio habitual. En el Formulario N.º 1010 deberá considerar la nueva dirección. El cambio no

debe exceder de tres (3) meses y podrá ser realizado una vez en un periodo de doce (12) meses.

**b) Para baja en el registro**

• **En el caso de fallecimiento**, se deberá presentar una (1) copia simple legible del acta o partida de defunción, emitida por Reniec o Municipalidad. Cuando el fallecimiento ocurre en el **extranjero**, presentar una (1) copia simple legible del acta de defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.

• **Para el caso de disolución de vínculo matrimonial**, cuando la disolución del vínculo matrimonial ocurra en el extranjero, se deberá presentar una (1) copia simple legible de resolución judicial de reconocimiento de sentencia de divorcio expedido por el tribunal extranjero y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.

**c) Por otros motivos**, cuando la actualización o modificación de datos y la baja de registros se realice por otros motivos distintos al fallecimiento, se solicitará copia simple legible de los documentos que sustenten la actualización/modificación o baja, según corresponda.

No se paga tasa por el derecho de tramitación, es gratuito.

**6. ¿Se puede asegurar al concubino(a)? Si esto es posible, ¿cuál es el procedimiento que se debe seguir para su registro?**

Si es posible registrar al derechohabiente del asegurado titular que comprende al afiliado regular, el trabajador activo, pensionista, trabajador del hogar, pescador y procesador pesquero artesanal independiente, trabajador pesquero y pensionista de la ex-CBSSP, personas bajo contrato administrativo de servicio (CAS), trabajador agrario dependiente y asegurado con derecho a cobertura por desempleo.

Para que estas personas puedan inscribir a su respectivo cónyuge, deberán presentar el Formulario Único de Registro de Asegurado N.º 1010 en original y copia, con firma y sello del representante legal de la entidad empleadora y/o del asegurado titular y/o conyugue según corresponda.

Para dar inicio al trámite, el afiliado deberá presentar documento de identidad original y vigente del cónyuge (DNI, carné de extranjería, o pasaporte).

Además de los requisitos antes mencionados, se deberá presentar:

**a) Para inscripción (alta en el registro)**

Mostrar copia simple del documento de reconocimiento de la unión de hecho sea por resolución judicial o por escritura pública.

**b) Para la actualización de datos**

Este procedimiento también debe ser observado en el caso de modificación o actualización de datos, esto es, **por cambio de domicilio distinto al señalado en el DNI por desplazamiento temporal de domicilio habitual**. En el Formulario N.º 1010 deberá considerar la nueva dirección. El cambio no debe exceder de tres (3) meses, y podrá ser realizado una vez en un periodo de doce (12) meses.

**c) Para baja en el registro**

**En el caso de fallecimiento**, se deberá presentar una (1) copia simple legible del acta o partida de defunción, emitida por Reniec o Municipalidad. Cuando el fallecimiento ocurre en el **extranjero**, presentar una (1) copia simple legible del acta de defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.

**d) Por otros motivos**

Cuando la actualización o modificación de datos y la baja de registros se realice por otros motivos distintos al fallecimiento, se solicitará copia simple legible de los documentos que sustenten la actualización/modificación o baja, según corresponda.

No se paga tasa por el derecho de tramitación, es gratuito.

**Nota:**

1. El Registro incluye el alta, actualización de datos y baja.
2. El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes del Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario Dependiente debe ser realizado por la entidad empleadora a través del aplicativo T-REGISTRO establecido por SUNAT.

Las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas solo realizarán el procedimiento de registro de manera

excepcional, cuando la información de los asegurados titulares y derechohabientes no se encuentre registrada en los sistemas de ESSALUD o los datos relacionados con el aseguramiento estén incompletos y dicha situación ocasione dificultad para las prestaciones que brinda ESSALUD.

**7. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el caso de la inscripción de un hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo?**

Es el derechohabiente del asegurado titular que comprende al afiliado regular, el trabajador activo, pensionista, trabajador del hogar, pescador y procesador pesquero artesanal independiente, trabajador pesquero y pensionista de la ex-CBSSP, personas bajo contrato administrativo de servicio (CAS), trabajador agrario dependiente y asegurado con derecho a cobertura por desempleo.

Para inscribir a estas personas, deberán presentar el Formulario Único de Registro de Asegurado N.º 1010 en original y copia, con firma y sello del representante legal de la entidad empleadora y/o del asegurado titular y/o padre o madre (no asegurado titular) ocurador.

Para dar inicio al trámite, el afiliado deberá presentar documento de identidad original y vigente del asegurado titular o padre o madre (no asegurado titular) o curador.

Además de los requisitos antes mencionados, se deberá presentar:

**a) Para inscripción (alta en el registro)**

- Copia del dictamen de incapacidad otorgado por el Comité Médico de Evaluación y Calificación de la Red Asistencial de Essalud correspondiente, el mismo que es tramitado por el asegurado titular según el servicio exclusivo "evaluación médica de hijos mayores de edad con incapacidad total y permanente para el trabajo", establecido en el TUPA
- Copia simple legible de la partida o acta de nacimiento, o mostrar el original del documento de identidad del hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo

**b) Para la actualización de datos**

Este procedimiento también debe ser observado en el caso de modificación o actualización de datos, esto es, por cambio de domicilio distinto al señalado en el DNI

por desplazamiento temporal de domicilio habitual. En el Formulario N.º 1010 deberá considerar la nueva dirección. El cambio no debe exceder de tres (3) meses y podrá ser realizado una vez en un periodo de doce (12) meses.

### c) Parabaja en el registro

En el caso de fallecimiento, se deberá presentar una (1) copia simple legible del acta o partida de defunción, emitida por Reniec o Municipalidad. Cuando el fallecimiento ocurre en el extranjero, presentar una (1) copia simple legible del acta de defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.

### d) Por otros motivos

Cuando la actualización o modificación de datos y la baja de registros se realice por otros motivos distintos al fallecimiento, se solicitará copia simple legible de los documentos que sustenten la actualización/modificación o baja, según corresponda.

No se paga tasa por el derecho de tramitación, es gratuito.

#### Nota

1. El Registro incluye el alta, actualización de datos y baja.

*Este procedimiento es de aplicación para los hijos que adquieren la incapacidad en forma total y permanente para el trabajo siendo menores o mayores de edad, asimismo, independientemente de su estado civil y su condición de derechohabiente (cónyuge o concubino (a) en ESSALUD.*

2. El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes del Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario Dependiente debe ser realizado por la Entidad Empleadora a través del Aplicativo T-REGISTRO establecido por SUNAT.

*Las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas solo realizarán el procedimiento de registro de manera excepcional, cuando la información de los asegurados titulares y derechohabientes no se encuentre registrada en los sistemas de ESSALUD o los datos relacionados con el aseguramiento estén incompletos y dicha situación ocasione dificultad para las prestaciones que brinda ESSALUD.*

*\* En caso el derechohabiente hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo se inserte en programas de formación laboral promovidos por el Estado y siempre que el dictamen de incapacidad se encuentre*

*vigente, se recupera la condición de derechohabiente hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo a solicitud de parte. (Res. N.º 668-GG-ESSALUD-2014).*

## 8. ¿Cómo se registra al hijo menor de edad?

En principio, se entiende que el hijo menor de edad es el derechohabiente del asegurado titular que comprende al afiliado regular, el trabajador activo, pensionista, trabajador del hogar, pescador y procesador pesquero artesanal independiente, trabajador pesquero y pensionista de la ex-CBSSP, personas bajo contrato administrativo de servicio (CAS), trabajador agrario dependiente y asegurado con derecho a cobertura por desempleo.

Para inscribir a estas personas, deberán presentar el Formulario Único de Registro de Asegurado N.º 1010 en original y copia, con firma y sello del representante legal de la entidad empleadora y/o del asegurado titular y/o padre o madre (no asegurado titular) o tutor del menor.

Para dar inicio al trámite, el afiliado deberá presentar documento de identidad original y vigente del asegurado titular o padre o madre (no asegurado titular) o tutor (DNI, carnet de extranjería o pasaporte).

Además de los requisitos antes mencionados, se deberá presentar los que se mencionan a continuación:

### a) Para inscripción (alta en el registro)

Copia simple legible de la partida o acta de nacimiento o mostrar el original del documento de identidad del hijo menor de edad

### b) Para la actualización de datos

Este procedimiento también debe ser observado en el caso de modificación o actualización de datos, esto es, por cambio de domicilio distinto al señalado en el DNI por desplazamiento temporal de domicilio habitual. En el Formulario N.º 1010 deberá considerar la nueva dirección. El cambio no debe exceder de tres (3) meses y podrá ser realizado una vez en un periodo de doce (12) meses.

### c) Parabaja en el registro

En el caso de fallecimiento, se deberá presentar una (1) copia simple legible del acta o partida de defunción, emitida por Reniec o Municipalidad. Cuando el fallecimiento ocurre en el extranjero, presentar una (1) copia simple legible del

acta de defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.

### d) Por otros motivos

Cuando la actualización o modificación de datos y la baja de registros se realice por otros motivos distintos al fallecimiento, se solicitará copia simple legible de los documentos que sustenten la actualización/modificación o baja, según corresponda.

No se paga tasa por el derecho de tramitación, es gratuito.

#### Nota:

1. El Registro incluye el alta, actualización de datos y baja.

2. El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes del Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario Dependiente debe ser realizado por la Entidad Empleadora a través del Aplicativo T-REGISTRO establecido por SUNAT.

*Las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas solo realizarán el procedimiento de registro de manera excepcional, cuando la información de los asegurados titulares y derechohabientes no se encuentre registrada en los sistemas de ESSALUD o los datos relacionados con el aseguramiento estén incompletos y dicha situación ocasione dificultad para las prestaciones que brinda ESSALUD.*

## 9. ¿Se puede inscribir a la gestante del hijo extramatrimonial?

Sí, esto es posible. Es considerada derechohabiente del asegurado titular que comprende al afiliado regular, el trabajador activo, pensionista, trabajador del hogar, pescador y procesador pesquero artesanal independiente, trabajador pesquero y pensionista de la ex-CBSSP, personas bajo contrato administrativo de servicio (CAS), trabajador agrario dependiente y asegurado con derecho a cobertura por desempleo.

Para su inscripción deberán presentar el Formulario Único de Registro de Asegurado N.º 1010 en original y copia, con firma y sello del representante legal de la entidad empleadora y/o del asegurado titular.

Para dar inicio al trámite, el afiliado deberá presentar documento de identidad original y vigente del asegurado titular o padre o madre (no asegurado titular) o tutor (DNI, carnet de extranjería o

pasaporte) del asegurado titular o del solicitante (en caso de baja y modificación de registro).

Además de los requisitos antes mencionados, se deberá presentar los siguientes:

**a) Para inscripción (alta en el registro)**

Copia simple legible de la escritura pública o del testamento del asegurado titular que acredite reconocimiento del concebido o de la sentencia de declaratoria de paternidad y los originales (vigente) del documento de identidad de la madre gestante (DNI, carné de extranjería o pasaporte)

**b) Para la actualización de datos**

Este procedimiento también debe ser observado en el caso de modificación o actualización de datos, esto es, por cambio de domicilio distinto al señalado en el DNI por desplazamiento temporal de domicilio habitual. En el Formulario N.º 1010 deberá considerar la nueva dirección. El cambio no debe exceder de tres (3) meses y podrá ser realizado una vez en un periodo de doce (12) meses.

**c) Para baja en el Registro**

En el caso de fallecimiento, se deberá presentar una (1) copia del acta o partida de defunción, emitida por Reniec o Municipalidad. Cuando el fallecimiento ocurre en el extranjero, presentar una (1) copia simple legible del acta de defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.

**d) Por otros motivos**

Cuando la actualización o modificación de datos y la baja de registros se realice por otros motivos distintos al fallecimiento, se solicitará copia simple legible de los documentos que sustenten la actualización/modificación o baja, según corresponda.

No se paga tasa por el derecho de tramitación, es gratuito.

**Nota:**

1. El Registro incluye el alta, actualización de datos y baja.
  2. El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes del Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario Dependiente debe ser realizado por la Entidad Empleadora a través del Aplicativo T-REGISTRO establecido por SUNAT.
- Las Oficinas de Seguros y Prestaciones

*Económicas solo realizarán el procedimiento de registro de manera excepcional, cuando la información de los asegurados titulares y derechohabientes no se encuentre registrada en los sistemas de ESSALUD o los datos relacionados con el aseguramiento estén incompletos y dicha situación ocasione dificultad para las prestaciones que brinda ESSALUD.*

**10. ¿Qué debe hacer el asegurado para acreditarse de manera complementaria?**

Los asegurados que no figuran acreditados podrán acreditarse de manera complementaria cumpliendo con los siguientes requisitos:

Para su inscripción deberán presentar el Formulario Único de Registro de Asegurado N.º 1010 en original y copia, con firma y sello del representante legal de la entidad empleadora y/o del asegurado titular.

Para dar inicio al trámite, se deberá presentar documento de identidad original y vigente del asegurado titular (DNI, carnet de extranjería o pasaporte).

Además de los requisitos antes mencionados, se deberá presentar los que se mencionan a continuación:

**a) Para asegurado regular**

Copia legible de la boleta de pago del último o penúltimo mes previo a la presentación o constancia de trabajo o constancia de pensionista (pensionista AFP) o resolución de otorgamiento de pensión (pensionistas ONP)

**b) Para trabajador del hogar**

Copia del registro comprobante de información registrada (CIR)-Formulario N.º 1606 y copia del Formulario de Pago N.º 1676 (comprobante emitido por la entidad bancaria autorizada) de los tres (3) últimos meses previos a aquel que solicita la acreditación

**c) Para trabajador agrario independiente**

Copia de los comprobantes de pago de aportación de la entidad bancaria autorizada, de los tres (3) últimos meses consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los doce (12) meses previos a aquel que solicita la prestación en el que conste el número de contrato otorgado por Essalud

**d) Para asegurados potestativos, SCTR independiente o solicitante de pensión**

Se requiere de copia de comprobante de

pago del aporte del mes en que solicita la prestación.

En el caso de la acreditación complementaria para prestaciones de maternidad, la gestante debe mostrar adicionalmente la cartilla gestacional.

No se paga tasa por el derecho de tramitación, es gratuito.

**11. ¿Quiénes tienen acceso al derecho de cobertura por desempleo (latencia)? ¿Qué deben hacer para adquirirlo?**

Esta solicitud se realiza en caso de desempleo y de suspensión perfecta de labores que genere la pérdida del derecho de cobertura para los afiliados regulares y sus derechohabientes).

Se deberá presentar los siguientes documentos:

- Formulario N.º 1010-Formulario Único de Registro, firmado por el solicitante (titular o derechohabiente, cónyuge o concubino(a), o apoderado);
- mostrar documento de identidad vigente del solicitante (DNI, carné de extranjería o pasaporte);
- en el caso del apoderado, presentar además carta poder simple.

No se paga tasa por el derecho de tramitación, es gratuito.

**12. ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para obtener el pago de un subsidio por incapacidad temporal? - reembolso a empleadores**

Si un asegurado sufre un accidente (según determinadas circunstancias) o adquiere alguna enfermedad (cualquiera de las reconocidas por Essalud), y como consecuencia de ello deviene en incapacitado temporal, dicho trabajador podrá acceder al pago de un subsidio en su favor por la incapacidad sobrevenida. Para ello, deberá cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Sin embargo, antes de dar a conocer estos requisitos, cabe precisar que existen dos (2) formas de acceso a este tipo de beneficios: a través del empleador (cuando el asegurado recibe el pago de parte de la persona que lo emplea) y/o de modo directo (cuando es Essalud quien efectúa el pago).

Los asegurados que se encuentran incorporados en el primer grupo son los **asegurados regulares, así como los**

**asegurados agrarios dependientes.**

Ahora bien, debemos señalar que aquellos empleadores que se encuentren obligados a pagar este subsidio tienen derecho a solicitar a Essalud un reembolso por los abonos realizados en favor de sus respectivos trabajadores. Para hacer efectivo este derecho deben presentar los siguientes documentos:

- solicitud de reembolso de prestaciones económicas (Formulario N.º 1010) debidamente llenado y firmado por el asegurado y el representante legal o funcionario autorizado de la entidad empleadora, indicando el número de los certificados de incapacidad temporal (CITT) que sustentan el periodo de la incapacidad (por los días posteriores a los primeros 20 días);
- para sustentar los 20 primeros días de incapacidad, se deberá registrar en el Formulario N.º 1010 el número del CITT que reconoce dicho periodo, y en caso de contar con certificados médicos particulares adjuntar el documento original;
- mostrar documento de identidad original vigente (DNI, carné de extranjería o pasaporte).

Si el trámite lo efectúa un tercero, adjuntar carta de presentación de la entidad empleadora, firmada por el representante legal autorizándolo a que tramite la solicitud.

**a) En el caso de Trabajadores Pesqueros-Ley N.º 28320**

- Se deberá adicionar copia de las boletas de pago y/o contrato de trabajo, firmadas por el trabajador y el representante legal o funcionario autorizado de la entidad empleadora de los últimos cuatro (4) meses anteriores al inicio de la contingencia.
- Copia de parte de zarpe y parte de arribo, suscrita por la capitanía de puerto
- Copia de los partes de arribo que consigne la fecha de zarpe de la nave donde se produjo el accidente, en la fecha de producirse la ocurrencia
- Copia de los partes de arribo que consigne la fecha de zarpe de la nave incurso, por las faenas de pesca posteriores en que ocurrió el accidente del trabajador

**b) Cuando la incapacidad temporal sea originada por un accidente de trabajo o enfermedad profesional, adicionar**

- Copia del aviso de accidente de trabajo

- Declaración jurada, según formato firmada y sellada por el representante legal de la entidad empleadora que certifique la afiliación o no afiliación del asegurado al SCTR

**c) En caso de incapacidad motivada por accidente causado por tercero**

Se deberá presentar parte policial o informe de autoridad competente.

**d) En caso de fallecimiento del asegurado titular que recibió subsidio por parte de su empleador**

- Se deberá presentar documentos sustentatorios que acrediten que cumplió con pagar el subsidio al asegurado fallecido.
- Previamente, el empleador debe efectuar la baja de registro en el T-REGISTRO (SUNAT Virtual)

Finalmente se debe tener presente lo siguiente:

- No se paga tasa por el derecho de tramitación, es gratuito.
- El plazo para resolver la solicitud es de 15 días hábiles.
- En caso de una calificación negativa se podrá presentar recursos de reconsideración y apelación, cuyo plazo para presentar (en ambos casos) es de 15 días hábiles; siendo el plazo para resolver los recursos presentados de 30 días hábiles.

**Nota:**

1. El derecho a reclamar subsidio por incapacidad temporal prescribe a los seis (6) meses contados desde la fecha en que cesó el periodo de incapacidad (Art. 23 del D. S. N.º 009-97-SA).

2. En caso se cuente con Certificado Médico Particular, deberá ser reemplazado por un Certificado de Incapacidad Temporal (CITT), conforme al procedimiento "Validación de Certificado Médico" del TUPA.

**13. ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir todo asegurado titular para obtener el pago de un subsidio por incapacidad temporal de manera directa por parte de Essalud?**

Los trabajadores que pueden requerir de manera directa el pago del subsidio por parte de Essalud son:

- trabajadores del hogar;
- trabajadores portuarios (en baja temporal);
- trabajadores de las unidades ejecutoras del presupuesto del sector público;
- asegurados agrarios independientes;

- pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes.

Estos trabajadores deberán presentar los siguientes documentos:

- solicitud de Reembolso de Prestaciones Económicas (Formulario N.º 1010) debidamente llenado y firmado por el asegurado, y el representante legal o funcionario autorizado de la entidad empleadora, indicando el número de los certificados de incapacidad temporal (CITT) que sustentan el periodo de la incapacidad (por los días posteriores a los primeros 20 días);
- **para sustentar los 20 primeros días de incapacidad**, se deberá registrar en el Formulario N.º 1010 el número del CITT que reconoce dicho periodo, y en caso de contar con certificados médicos particulares adjuntar el documento original;
- mostrar documento de identidad original vigente (DNI, carné de extranjería o pasaporte).

Si el trámite lo efectúa un tercero, se deberá adjuntar carta poder simple, firmada por el asegurado autorizándolo a que tramite la solicitud de prestaciones económicas.

**a) Cuando la incapacidad temporal sea originada por un accidente de trabajo, adicionar**

- Copia del aviso de accidente de trabajo
- Declaración jurada, según formato firmada y sellada por el representante legal de la entidad empleadora que certifique la afiliación o no afiliación del asegurado al SCTR

**b) En caso de incapacidad motivada por accidente causado por tercero**

Se deberá presentar parte policial o informe de autoridad competente.

**c) Cuando el titular del subsidio haya fallecido**

Los herederos presentarán documento que los acredite como tales (testamento sucesión intestada), así como el poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente, que otorgan a uno de los beneficiarios para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el subsidio devengado y no cobrado, utilizando las clases de poderes establecidas por el Reglamento de la Ley Notarial, según el importe del subsidio.

Finalmente se debe tener presente lo siguiente:

- No se paga tasa por el derecho de tramitación, es gratuito.
- El plazo para resolver la solicitud es de 15 días hábiles.
- En caso de una calificación negativa se podrá presentar recursos de reconsideración y apelación, cuyo plazo para presentar (en ambos casos) es de 15 días hábiles; siendo el plazo para resolver los recursos presentados de 30 días hábiles.

**Nota:**

1. El derecho a reclamar subsidio por incapacidad temporal prescribe a los seis (6) meses contados desde la fecha en que cesó el periodo de incapacidad (Art. 23 del D. S. N.° 009-97-SA).
2. En caso se cuente con Certificado Médico Particular, deberá ser reemplazado por un Certificado de Incapacidad Temporal (CITT), conforme al procedimiento "Validación de Certificado Médico" del TUPA.

**14. ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir una asegurada titular para obtener el pago del subsidio por concepto de maternidad de manera directa por parte de Essalud?**

Los trabajadores que pueden requerir de manera directa el pago del subsidio por parte de Essalud son:

- trabajadores del hogar;
- trabajadores portuarios (en baja temporal);
- trabajadores de las unidades ejecutoras del presupuesto del sector público;
- asegurados agrarios independientes;
- pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes.

Estos trabajadores deberán presentar los siguientes documentos:

- solicitud de Reembolso de Prestaciones Económicas (Formulario N.° 1010) debidamente llenado y firmado por el asegurado, y el representante legal o funcionario autorizado de la entidad empleadora, indicando el número de los certificados de incapacidad temporal (CITT) que sustentan el descanso por maternidad a subsidiar;
- mostrar documento de identidad original vigente (DNI, carné de extranjería o pasaporte).

Si el trámite lo efectúa un tercero, se deberá adjuntar carta poder simple, firmada por el asegurado autorizándolo a que tramite la solicitud de prestaciones económicas.

**a) Cuando el titular del subsidio haya**

**fallecido**

Los herederos presentarán documento que los acredite como tales (testamento sucesión intestada), así como el poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente, que otorgan a uno de los beneficiarios para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el subsidio devengado y no cobrado, utilizando las clases de poderes establecidas por el Reglamento de la Ley Notarial, según el importe del subsidio:

- hasta media UIT, poder por carta con firma legalizada;
- más de media UIT y hasta 3 UIT, con poder fuera de registro;
- más de 3 UIT, poder por escritura pública.

Finalmente se debe tener presente lo siguiente:

- No se paga tasa por el derecho de tramitación, es gratuito.
- El plazo para resolver la solicitud es de 15 días hábiles.
- En caso de una calificación negativa se podrá presentar recursos de reconsideración y apelación, cuyo plazo para presentar (en ambos casos) es de 15 días hábiles; siendo el plazo para resolver los recursos presentados de 30 días hábiles.

**Nota:**

1. El derecho a reclamar subsidio por incapacidad temporal prescribe a los seis (6) meses contados desde la fecha en que cesó el período máximo de postparto (Art. 23 del D. S. N.° 009-97-SA).
2. En caso se cuente con Certificado Médico Particular, deberá ser reemplazado por un Certificado de Incapacidad Temporal (CITT), conforme al procedimiento "Validación de Certificado Médico" del TUPA.

**15. ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir para obtener el pago del subsidio por lactancia de manera directa por parte de Essalud?**

Los trabajadores que pueden requerir de manera directa el pago del subsidio por parte de Essalud son:

- asegurados regulares;
- trabajadores del hogar;
- trabajadores de construcción civil;
- trabajadores portuarios (en baja temporal);
- trabajadores de las unidades ejecutoras del presupuesto del sector público;
- asegurados agrarios dependientes;
- asegurados agrarios independientes;

- pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes;
- pensionistas.

Estos trabajadores deberán presentar los siguientes documentos:

- solicitud de Reembolso de Prestaciones Económicas (Formulario N.° 1010) debidamente llenado y firmado por el asegurado titular, y/o madre o tutor del lactante;
- mostrar documento de identidad original vigente de la madre beneficiaria (DNI, carné de extranjería o pasaporte).

Si el trámite lo efectúa un tercero, se deberá adjuntar carta poder simple, firmada por la madre beneficiaria autorizando el trámite la solicitud de prestaciones económicas.

**a) En caso de fallecimiento de la madre o ausencia de ella por otros motivos**

El padre o tutor deberá presentar documento que acredite la tutela del niño.

Por otro lado, **si la madre es menor de edad, soltera y sin título oficial que la autorice a ejercer una profesión u oficio**, la prestación se pagará a través del padre, madre o tutor de la madre menor de edad, quien deberá presentar copia y mostrar el documento que lo acredita como tal.

En ausencia de ellos, el subsidio será pagado al asegurado (padre del lactante).

En cualquiera de los casos, el interesado deberá identificarse presentando su documento de identidad.

**b) En caso de declaración de incapacidad de la madre asegurada titular (sin familiares directos)**

La prestación se pagará a través de su representante legal (curador), quien deberá presentar copia y mostrar el documento que lo acredita como tal.

Finalmente se debe tener presente lo siguiente:

- No se paga tasa por el derecho de tramitación, es gratuito.
- El plazo para resolver la solicitud es de siete (7) días hábiles.
- En caso de una calificación negativa se podrá presentar recursos de reconsideración y apelación, cuyo plazo para presentar (en ambos casos) es de 15 días hábiles, siendo el plazo para resolver los recursos presentados de 30 días hábiles.

**Nota:**

1. El derecho a reclamar subsidio por Lactancia prescribe a los seis (6) meses contados desde la fecha en que cesó el período máximo de postparto (Art. 23 del D.S.N.° 009-97-SA).
2. En el caso que el lactante y/o la madre no figuren registrados en los Sistemas de ESSALUD deberán presentar los requisitos para su inscripción conforme al procedimiento administrativo establecido en el TUPA.
3. En caso de fallecimiento de la madre beneficiaria, se debe efectuar previamente la baja de registro según el procedimiento administrativo establecido en el TUPA.

### 16. ¿Quiénes pueden solicitar el pago directo de la prestación por sepelio? ¿Qué documentos se deben presentar?

Los trabajadores que pueden requerir de manera directa el pago del subsidio por parte de EsSalud son:

- asegurados regulares;
- trabajadores del hogar;
- trabajadores de construcción civil;
- trabajadores portuarios (en baja temporal);
- trabajadores de las unidades ejecutoras del presupuesto del sector público;
- asegurados agrarios dependientes;
- asegurados agrarios independientes;
- pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes;
- pensionistas.

Estos trabajadores deberán presentar los siguientes documentos:

- solicitud de Reembolso de Prestaciones Económicas (Formulario N.° 1010) debidamente llenado y firmado por el beneficiario;
- comprobantes de pago originales por los servicios funerarios prestados al asegurado titular, emitidos a nombre del beneficiario;
- mostrar documento de identidad original vigente (DNI, carné de extranjería o pasaporte).

Si el trámite lo efectúa un tercero, se deberá adjuntar carta poder simple, firmada por el beneficiario a que trámite la solicitud de prestaciones económicas.

#### a) Cuando el beneficiario de la prestación haya fallecido

Los herederos presentarán la partida de defunción del beneficiario fallecido (original) y el documento que los acredite como tales (testamento sucesión intestada), así como el poder por

documento público o privado con firma legalizada notarialmente, que otorgan a uno de los beneficiarios para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el subsidio devengado y no cobrado, utilizando las clases de poderes establecidas por el Reglamento de la Ley Notarial, según el importe del subsidio:

- hasta media UIT, poder por carta con firma legalizada;
- más de media UIT y hasta 3 UIT, con poder fuera de registro.
- más de 3 UIT, poder por escritura pública.

En caso de asegurado fallece en el extranjero, los requisitos señalados en el inciso b) y d) deben estar debidamente traducidos y con firmas legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya.

Finalmente se debe tener presente lo siguiente:

- No se paga tasa por el derecho de tramitación, es gratuito.
- El plazo para resolver la solicitud es de siete (7) días hábiles.
- En caso de una calificación negativa se podrá presentar recursos de reconsideración y apelación, cuyo plazo para presentar (en ambos casos) es de 15 días hábiles; siendo el plazo para resolver los recursos presentados de 30 días hábiles.

**Nota:**

1. El derecho a reclamar las prestaciones económicas prescribe a los seis (6) meses contados desde la fecha de fallecimiento del asegurado titular (Art. 23 del D.S.N.° 009-97-SA).
2. Previo a la presentación del expediente se debe efectuar la baja de registro por fallecimiento del asegurado titular en los sistemas de ESSALUD, conforme al procedimiento establecido en el TUPA.

### 17. ¿Se puede solicitar la devolución por pagos en exceso o indebidos de deuda no tributaria de naturaleza pública?

Sí se puede solicitar la devolución por pagos en exceso o indebidos, generados por la repetición del reembolso de las prestaciones asistenciales y/o económicas otorgadas a los afiliados regulares de entidades empleadoras en condición de morosidad.

Para poder acceder a este beneficio, el asegurado titular deberá presentar una solicitud de devolución acompañada de una copia simple de los documentos que acrediten pago en exceso o indebido, así

como el documento de identidad del representante legal de la entidad empleadora o asegurado titular (copia simple).

### 18. ¿Qué procedimiento se debe cumplir para obtener certificado médicos para el trámite de pensión de invalidez?

Este procedimiento está dirigido a los asegurados por incapacidad temporal prolongada establecida en la Ley N.° 26790 y por prórroga de pensión.

Para estos efectos se deberá presentar los siguientes:

- formulario de gestión múltiple o solicitud del asegurado titular, curador o representante;
- mostrar documento de identidad original vigente (DNI, carné de extranjería o pasaporte) de la persona a ser evaluada;
- comprobante de pago por derecho de evaluación médica.

Finalmente se debe tener presente lo siguiente:

- Se paga tasa por el derecho de tramitación, equivalente a 6.070 % de la UIT.
- El plazo para resolver la solicitud es de treinta (30) días hábiles.

**Notas:**

- El Pago por derecho de tramitación no incluye el costo de exámenes auxiliares y/o interconsultas adicionales que requiera la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad para determinar la condición de incapacidad del paciente evaluado, debiendo ser asumidos por el solicitante.
- La atención del procedimiento será de acuerdo a la capacidad resolutoria de las Redes Asistenciales de ESSALUD. El plazo establecido no incluye el tiempo que demande la ejecución de interconsultas médicas y/o exámenes auxiliares de ayuda al diagnóstico, que adicionalmente requiera la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad.
- Los Establecimientos de Salud que cuentan con Comisiones Médicas Calificadoras de la Incapacidad se encuentran señalado en el ANEXO de la Resolución. N.° 1241-GG-ESSALUD-2015

(Continuará en la siguiente edición de la revista Actualidad Empresarial)

**Fuente:**

Actualidad Empresarial  
primera y segunda quincena de mayo  
2019



# Cálculo de horario nocturno

**Autora:** Diana Seminario Ruiz

## Caso práctico N.º 1

### Horario nocturno como jornada ordinaria

La señora Natalia Rosas, trabajadora de la empresa ABC SA, ha sido contratada para laborar en un call center. Nos cuenta que su jornada será de 10:00 p. m. a 6:00 a. m. percibiendo una remuneración básica de S/ 930.00.

La consulta que nos realiza es la siguiente: ¿Es correcta la remuneración que percibe?

#### Información

- Remuneración computable (RC): S/930.00
- Remuneración mínima vital: S/ 930.00
- Tasa nocturna: 35 % de la RMV

#### Solución

El Decreto Supremo N.º 007-2002-TR señala en el artículo 8 que el trabajador no puede ganar menos de la remuneración mínima vital por trabajo. Este monto actualmente asciende a S/1,255.50.

Teniendo la información correspondiente, desarrollamos:

Remun. mín. vital	Sobretasa	Rem. por jorn. noct.
S/930.00	35 % de 930 = 325.50	9,300 + 325.50 = S/ 1,255.50

En ese sentido, la empresa ABC SA deberá otorgar a la trabajadora una remuneración de horario nocturno, equivalente a S/1,255.50.

## Caso práctico N.º 2

### Jornada nocturna con remuneración mayor a la mínima por horario nocturno

El señor Fabrizzio Távara, trabajador de empresa Consultores SA, es contratado de lunes a viernes en el horario de 10:00 p. m. a 6:00 a. m. nos menciona que su remuneración básica será de S/ 2,500.00. La consulta que nos realiza es la siguiente:

¿Cuánto le corresponde de bonificación por laborar en horario nocturno?

#### Información

- Remuneración computable (RC): S/2,500.00
- Remuneración por jornada nocturna: S/1,255.50

#### Solución

El Decreto Supremo N.º 007-2002-TR señala en el artículo 8 que el trabajador no puede ganar menos de la remuneración mínima vital por trabajo nocturno. Este monto actualmente asciende a S/ 1,255.50.

De esta manera, al Sr. Fabrizzio, no le corresponde ningún tipo de bonificación por laborar en horario nocturno, puesto que su remuneración sobrepasa el monto mínimo por laborar en jornada nocturna.

## Caso práctico N.º 3

### Horas extras y horario nocturno

La señorita Ana Pérez, trabajadora de la empresa Trendy SA, tiene una jornada ordinaria de 10:00 a. m. a 2:00 p. m. y de 3:00 p. m. a 7:00 p. m., ganando S/ 930.00 mensuales. Nos menciona que ha realizado horas extras durante el mes, por lo que laboró adicionalmente, de 10:00 p. m. a 1 a. m. La consulta que nos realiza es la siguiente:

¿Cuánto le corresponde por las horas extras laboradas durante horario nocturno?

#### Información

- Remuneración mensual: S/930.00
- Remuneración por horario nocturno: S/1,255.50
- Días laborados en horario nocturno: 1 día
- Horas extras: 3

**Solución**

De conformidad con lo señalado por el artículo 8 del Decreto Supremo N.º 007-2002-TR, el trabajador no puede ganar menos de la remuneración mínima vital por trabajo nocturno, monto que asciende a S/1,255.50. Asimismo, el artículo 10 de la misma norma indica que el tiempo trabajado que exceda la jornada diaria o semanal se considera sobretiempo y se abona para las dos primeras horas con un recargo de veinticinco por ciento (25 %) por hora calculada y para las siguientes horas restantes, un recargo del treinta y cinco por ciento (35 %).

Teniendo la información correspondiente, desarrollamos los siguientes:

- Remuneración mínima por horario nocturno: S/1,255.50
- Remuneración computable para cálculo de horas extras: S/1,255.50 (puesto que las horas extras han sido realizadas en horario nocturno, por lo que el cálculo se hace en base al monto percibido por dicho horario)
- Cálculo de valor hora

(RC/30 días/8 horas diarias)

Reemplazamos:  $1255.50/30 = 41.85$

$41.85/8 = 5.23$  valor hora

Por las 2 primeras horas (25 %) =  $5.23 \times 25\% = 1.30$

Por la 3.ª hora y siguientes (35 %) =  $5.23 \times 35\% = 1.83$

Horas extras (25 %)	Horas extras (35 %)
V. H = 5.23 +	V. H = 5.23+
25 % V. H = 1.30	35 % V. H = 1.83
Total = $6.53 \times 2 = 13.06$	Total = $7.06 \times 1 = 7.06$

## • Sumamos

Remuneración por ordinaria + horas extras = remuneración real

$$S/930.00 + 13.06 + 7.06 = S/950.12$$

En ese sentido, la empresa Trendy SA deberá otorgar al trabajador una remuneración equivalente a S/950.12.

Se debe recordar que si el trabajador percibe una remuneración igual o mayor a S/1,255.50, el cálculo de horas extras se hará en base a dicho monto, por lo que ya no es necesario adicionar la bonificación extraordinaria del 35 % por horario nocturno.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial  
primera quincena de junio 2019



## Las gratificaciones por fiestas patrias

**Autor:** Ludmin Gustavo Jiménez Coronado

**RESUMEN**

Como está señalado en la Ley N.º 27735, las empresas del régimen de la actividad privada tienen la obligación de efectuar el pago a sus trabajadores de las gratificaciones por Fiestas Patrias. Existen regímenes laborales como el de la microempresa que no paga este derecho, de la misma manera el régimen agrícola ya contiene este concepto en su jornal diario (S/ 36.28). En el presente informe desarrollamos algunos alcances respecto a este derecho.

### 1. Introducción

Las gratificaciones son aquellas sumas de dinero que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, y usualmente no tienen relación directa con la cantidad o calidad de los servicios prestados.<sup>1</sup>

Si bien es cierto la norma de gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad nada dice acerca de su objeto (causa de atribución de estos montos), en la medida que solo se limita a establecer el derecho (artículo 1 de la Ley N.º 27735), es dudoso su carácter de beneficio social. Estas percepciones suponen un incremento patrimonial para atender un aumento previsible de gastos en estas épocas del año. No tienen una naturaleza asistencial ni de liberalidad ni tampoco persigue una promoción del trabajador o su familia, simplemente puede considerarse un aumento salarial por la prestación de servicios.<sup>2</sup>

Siendo una obligación de los empleadores pagar a sus trabajadores las gratificaciones y en vista que se acerca su fecha de pago, en el presente informe vamos a detallar las principales consideraciones a tener en cuenta y de esta manera evitar ciertas contingencias.

### 2. Base normativa

Las gratificaciones por Navidad están reguladas por la Ley N.º 27735(28-05-2002) y su reglamento el Decreto Supremo N.º 005-2002-TR (04-07-02) modificado por el Decreto Supremo N.º 017-2002-TR (05-12-02); asimismo por la Ley N.º 29351 y su reglamento, el Decreto Supremo N.º 007-2009-TR, la Ley N.º 30334(24-06-15) y su reglamento el Decreto Supremo N.º 012-2016-TR(01-10-16).

### 3. Trabajadores con derecho a percibir las gratificaciones por Navidad

Tienen derecho a gozar de la gratificación por Navidad, todos aquellos trabajadores que se encuentren sujetos al régimen laboral de la actividad privada y los socios-trabajadores de las cooperativas de trabajadores.

Esta gratificación se otorga cualquiera que sea la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador.

Se entiende por modalidad de contrato de trabajo a los contratos de trabajo a plazo indeterminado, los contratos de trabajo sujetos a modalidad (plazo fijo) y los contratos de trabajo a tiempo parcial. También se incluye a los trabajadores con contrato de trabajo de trabajador extranjero.

Considerando lo señalado en los párrafos anteriores, no gozan del beneficio los siguientes:

- a) Los que brindan servicios bajo otras modalidades contractuales, como son la locación de servicios, los comisionistas mercantiles, y demás formas civiles o mercantiles, ajenas al derecho laboral.
- b) Los sujetos a algún tipo de convenio regulado por la Ley de Modalidades Formativas laborales, quienes perciben media subvención mensual, al cumplir seis meses.

No debemos de confundir que lo que se le paga los beneficiarios de la ley de modalidades formativas laborales, cada seis meses, tiene naturaleza de gratificación.

- c) Los trabajadores cuyas empresas se encuentren acogidas al régimen de las microempresas no podrán gozar de este pago.

Debemos mencionar que hay regímenes especiales laborales, que perciben gratificaciones, que si bien es cierto su forma de pago o cálculo es distinta al del régimen común o general de la actividad privada, sin embargo, es obligación de sus empleadores otorgarlas en la oportunidad que establecen las disposiciones legales especiales.

### 3.1. Requisitos para percibir las gratificaciones

Para tener derecho a la gratificación por Fiestas Patrias es requisito que el trabajador se encuentre laborando efectivamente en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio (quincena de julio).

Excepcionalmente se considera tiempo efectivamente laborados los siguientes supuestos de suspensión de labores:

- el descanso vacacional;
- la licencia con goce de remuneraciones (la licencia sindical, licencia por adopción, etc);
- los descansos o licencias establecidos por las normas de seguridad social y que originan el pago de subsidios (el subsidio por maternidad, enfermedad o accidente común).

A diferencia de la CTS y vacaciones, en caso un trabajador que se encuentre con una incapacidad temporal, para efectos de determinar su gratificación, todos estos días de incapacidad se considerarán como efectivamente laborados:

- el descanso por accidente de trabajo que esté remunerado o pagado con subsidios de la seguridad social,
- aquellos que sean considerados por ley expresa como laborados para todo efecto legal.

Cabe señalar que la Corte Suprema, sobre a la obligatoriedad que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio, se pronuncia:<sup>3</sup>

**El trabajador tiene derecho a la gratificación, siempre y cuando sea una prestación de labores efectivas. Octavo [ ...]**  
*[En] tal sentido, cuando el citado artículo 3 de la Ley N.º 25139, se refiere que el trabajador se encuentre trabajando para tener derecho a la gratificación, debemos entender, en concordancia con la norma reglamentaria [art. 2 del Decreto Supremo N.º 061-89-TR] que se refiere a la prestación de labores efectivas, conforme lo señala el Colegiado Superior en la sentencia materia de casación.(Casación N.º 968-01-Santa, del 27.09.2001, f. j. 8. Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social... [\*])*

**Requisito esencial para la percepción de gratificaciones. Cuarta. [La] causal de interpretación errónea de la Ley N.º 25139, al haberse dispuesto el pago trunco de gratificaciones de fiestas Patrias y Navidad correspondientes al año de 1996, cuando en realidad el Decreto Supremo N.º 061-89-TR que adecua el cumplimiento de la Ley N.º 25139 a la vez que concede a las gratificaciones de julio y diciembre el carácter de obligatorias, las sujeta a las condiciones que deben observarse en las normas específicas; fijándose como requisito esencial para la percepción de este derecho que el trabajador se encuentre prestando servicios efectivos dentro de la primera quincena de julio y de diciembre de cada ejercicio, situación que no tiene la actora sobre la gratificación de diciembre al haber cesado el día seis de julio (Casación N.º 1251-98-Jaén, de 19-11-1999, f. j. 4 .Sala de Derecho Constitucional y Social{Ep, 01-09-2000}... 4[\*])**

### 4. Remuneración computable

#### 4.1. Remuneración base de cálculo

La remuneración que sirve de base de cálculo para la gratificación es la remuneración mensual que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio, es decir, para la gratificación de Fiestas Patrias corresponde la remuneración del mes de julio.

Por ejemplo, se puede dar el caso que un trabajador desde el mes de enero a mayo percibía S/ 930.00, sin embargo, en el mes de junio se incrementa a S/ 1200.00. En tal sentido, para efectos de determinar la gratificación por Fiestas Patrias, se hará teniendo en cuenta su última remuneración, es decir, los S/1200.00.

#### 4.2. Conceptos remunerativos computables

Para efecto del pago de la gratificación, se considera concepto remunerativo a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación por su labor, cualquiera que sea su origen o de la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el artículo 19 del TUO del Decreto Legislativo N.º 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Se considera remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, en dinero o en especie, de manera mensual, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos. Así, toda remuneración que se perciba regularmente, aunque sea de monto variable, es computable para el pago de la gratificación.

Se incluyen los pagos en especie, como la alimentación principal (desayuno, almuerzo o cena proporcionada por el empleador) y los bienes y servicios que se otorgan al trabajador como contraprestación por su labor.

También son computables la asignación familiar, los incrementos por afiliación al Sistema Privado de Pensiones, los incrementos a favor de los trabajadores del Sistema Nacional de Pensiones, la bonificación por tiempo de servicios, las bonificaciones al cargo, las bonificaciones por turno nocturno, etc.

#### 4.3. Las remuneraciones de naturaleza variable e imprecisa

Estas remuneraciones son de dos clases. De carácter principal, cuando constituyen la forma habitual de retribuir al trabajador por ejemplo, los comisionistas y destajeros. Y de carácter complementario, cuando su percepción es un adicional a la remuneración principal y habitual del trabajador, y que su percepción es aleatoria, como el caso de las horas extras.

##### 4.3.1. Las remuneraciones variables e imprecisas de carácter principal

El monto de las gratificaciones, para los trabajadores de remuneración imprecisa, se calculará en base al promedio de la remuneración percibida en los últimos seis meses anteriores al 15 de julio y 15 de diciembre, según corresponda. En el caso de la gratificación de Navidad, será el promedio del semestre junio a noviembre.

Cuando el trabajador ha laborado menos de seis meses, la remuneración computable se calculará sobre la base del promedio diario del periodo laborado. El promedio consiste primero en sumar las remuneraciones percibidas en el periodo y dividirlo

entre el total de días laborados (para ello debe tenerse en cuenta que cada mes equivale a 30 días), el resultado es la remuneración de un día; luego esta se multiplica por 30.

##### 4.3.2. Las remuneraciones de naturaleza imprecisa o variable de carácter complementario

En el caso de remuneraciones complementarias de naturaleza imprecisa o variable se considera regular cuando el trabajador las ha percibido cuando menos tres meses en el periodo de seis meses, computable para el cálculo de la gratificación correspondiente.

Si cumplen el requisito de regularidad, se incluyen en la base de cálculo; para ello, se considerará el promedio del semestre (junio-noviembre) si el trabajador laboró todo el semestre, de haber laborado menos de seis meses, será el promedio del periodo laborado. Se aplican las mismas normas que para el caso de las remuneraciones variables o imprecisas de carácter principal.

En el caso de las remuneraciones variables e imprecisas, se toma en cuenta el promedio de junio a noviembre, justamente porque el pago se realiza el 15 de diciembre, entonces este último mes no se estaría considerando. Este problema no existe en el caso de las gratificaciones por Fiesta Patrias, porque se considerarían lo percibido en los meses de enero a junio.

#### 4.4. Conceptos no computables

No se considera como remuneración computable los conceptos regulados en el artículo 19 y 20 del TUO del Decreto Legislativo N.º 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios. Es decir, los que se señalan a continuación:

- a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego.
- b) Cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa
- c) El costo o valor de las condiciones de trabajo
- d) La canasta de Navidad o similares
- e) El valor del transporte, siempre que esté supeditado a la asistencia al centro de trabajo y que razonablemente cubra el respectivo traslado. Se incluye en este concepto el monto fijo que el empleador otorgue por pacto individual o convención colectiva, siempre que cumpla con los requisitos antes mencionados.
- f) La asignación o bonificación por educación, siempre que sea por un monto razonable y se encuentre debidamente sustentada
- g) Las asignaciones o bonificaciones por cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y aquellas de semejante naturaleza. Igualmente, las asignaciones que se abonen con motivo de determinadas festividades siempre que sean consecuencia de una negociación colectiva.
- h) Los bienes que la empresa otorgue a sus trabajadores, de su propia producción, en cantidad razonable para su consumo directo y de su familia
- i) Todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal

desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador

j) La alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de servicios, las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto de acuerdo a su ley correspondiente, o cuando se derive de mandato legal

Tampoco se incluirá en la remuneración computable la alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de los servicios, o cuando se derive de mandato legal.

### 5. Cómputo del tiempo de servicios

El periodo de servicios que generan el derecho a la gratificación por Navidad es durante el semestre de julio a diciembre.

Para que se genere derecho a la gratificación, el trabajador debe haber laborado efectivamente cada mes calendario del semestre. Ello lleva a interpretar que en el caso de un trabajador que ingresa a laborar en alguno de los meses del semestre, y dicho mes no laboró íntegramente, esa fracción de mes no da derecho a gratificación.

Pero, si el trabajador tuviera inasistencias injustificadas, estas se descuentan por treintavos.

Es decir, por ejemplo, un trabajador ingresó a laborar el día 4 de setiembre del 2017; para efectos de computar su gratificación solamente será por tres meses, la proporción de los días del mes de setiembre no se considera tal como hemos manifestado anteriormente, pues la norma establece que es solo por meses calendarios completos.

Situación distinta es en el caso que un trabajador que haya ingresado el 1 de octubre del 2017, pero que haya tenido 4 faltas injustificadas y 2 días de suspensión; en este caso para efectos de computar sus servicios, será de 2 meses con 24 días y, por ende, la proporción de días se calculan a razón de treintavos.

### 6. Monto de la gratificación

El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a una remuneración mensual que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio. En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados.

Por tanto, si el trabajador laboró todo el semestre, tiene una gratificación completa, que será una remuneración mensual; pero si el trabajador no ha laborado todo el semestre, percibirá la gratificación en forma proporcional al periodo laborado. Dicha proporción se establece a razón de tantos sextos como meses completos haya laborado en los semestres de enero a junio y de julio a diciembre.

### 7. Oportunidad del pago

La gratificación por Fiestas Patrias será abonada en la primera quincena del mes de julio; este plazo es indisponible para las partes.

Es decir, el empleador puede pagar la gratificación entre el día 1 y

el 15, en la oportunidad que él desee. El pago realizado dentro de ese margen es válido. Si el día 15 fuese inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil anterior. El plazo fijado para el pago de las gratificaciones no es modificable, ni siquiera por acuerdo de las partes.

### 8. Gratificaciones truncas

Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados.

El derecho a la gratificación trunca se origina al momento del cese del trabajador, siempre que tenga cuando menos un mes íntegro de servicios.

El monto de la gratificación trunca se determina de manera proporcional a los meses calendarios completos laborados en el periodo en el que se produzca el cese. En el caso de la gratificación trunca de Navidad se pagará a razón de tantos sextos como meses completos se hubiera laborado de julio a diciembre, aunque en realidad sería hasta noviembre, porque si se labora hasta diciembre íntegramente corresponde el pago regular de la gratificación y no la proporción.

La remuneración computable es la vigente al mes inmediato anterior al que se produjo el cese, y se determina de la misma manera que para el pago de la gratificación normal.

La gratificación trunca se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese.

### 9. Reducción de costos laborales a las gratificaciones

De acuerdo a lo prescrito por la Ley N.º 30334 y su reglamento el Decreto Supremo N.º 012-2006-TR, se establece que las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna, excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador. Es decir, no se encuentran afectas a descuentos previsionales, como la ONP o la AFP y aportaciones por parte del empleador como Senati, entre otros.

La excepción a la inafectación dispuesta en el párrafo anterior incluye a las retenciones por concepto de impuesto a la renta, de acuerdo a las normas de la materia, y a los descuentos autorizados por el trabajador, sin perjuicio de los descuentos dispuestos por mandato judicial. Vale decir que las gratificaciones seguirán estando afectas a renta de quinta categoría, y, por lo tanto, al momento de hacer sus proyecciones para las retenciones deberán de seguir incluyéndolas.

#### 9.1. Aportaciones a Essalud

El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

La bonificación extraordinaria prevista en el párrafo anterior debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente.

#### 9.2. Gratificaciones proporcionales

Aquellos trabajadores que hayan percibido gratificaciones proporcionales también están comprendidas para las inafectaciones que hemos descrito en los puntos anteriores; es decir, si hay un trabajador que laboró desde el mes de enero al mes de abril, su gratificación proporcional no se encontrará afectada a retención ni aporte alguno (excepto de lo que es renta de quinta de ser el caso) y además se le deberá de abonar su bonificación extraordinaria.

### 9.3. Trabajadores con convenios de remuneración integral

En el caso de los trabajadores que se encuentren con convenios de remuneración integral anual, a que se refiere el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-97-TR, la inafectación alcanza a la parte proporcional que corresponda a las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, la misma que deberá estar desagregada en la planilla electrónica.

Recordemos que cuando se hace un convenio de remuneración integral, uno de los requisitos para poder celebrar es que el trabajador no debe de percibir en forma mensual menos de dos UITs ( S/ 8,400). Ahora bien, en este convenio se tendrá que estipular el monto proporcional de sus gratificaciones, vacaciones, CTS, entre otros conceptos que puedan percibir a excepción de la participación de utilidades; por lo que la parte correspondiente a sus gratificaciones no se encontrarán afectas a las contribuciones y retenciones además por esta cuota o fracción se le tiene que abonar su bonificación extraordinaria.

Es decir, el hecho que se haya pactado una remuneración integral, no significa que un trabajador deje de percibir sus gratificaciones u otro beneficio; lo que sucede es que variará su fecha o la modalidad de pago, pero no pierde el beneficio o derecho.

### 9.4. Regímenes especiales

La inafectación que hemos tratado en los párrafos precedentes es de aplicación a las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, a otorgarse en los regímenes laborales especiales de origen legal y colectivo.

Vale decir, aquellos regímenes especiales como el de construcción civil, en el caso de las pequeñas empresas (no microempresas); régimen laboral pesquero; etc.

En el caso del régimen agrícola no se aplica esta bonificación ni tampoco las inafectaciones toda vez que al tener un jornal incluye su CTS y sus gratificaciones; no existe forma cómo disgregar, qué porcentaje es su haber básico y cuánto es lo equivalente a la CTS y a las gratificaciones.

- Respecto al cálculo de las gratificaciones para un trabajador de pequeña empresa, el artículo 50 del Decreto Supremo N.º 013-2013-PRODUCE señala lo siguiente:

*[...] los trabajadores de la pequeña empresa tendrán derecho a percibir dos gratificaciones en el año con ocasión de las Fiestas Patrias y la Navidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa correspondiente, en lo que les sea aplicable. El monto de las gratificaciones es equivalente a media remuneración cada una.*

- Con relación a las trabajadoras del hogar, el artículo 13 de la Ley N.º 27986, refiere:

*Los trabajadores al servicio del hogar tienen derecho a una gratificación por Fiestas Patrias y a otra por Navidad. Las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena de los meses*

*de julio y diciembre. El monto de las mismas es equivalente al 50 % de la remuneración mensual.*

- Con relación a los trabajadores pescadores, el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 014-2004-TR establece lo siguiente:

*El monto de los beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pescadores, se determinará aplicando a la remuneración computable los siguientes porcentajes:*

*i) 8.33% por Compensación por Tiempo de Servicios.*

*ii) 8.33% por Vacaciones.*

*iii) 66% por Gratificaciones Legales.*

*Los beneficios compensatorios y sociales anteriormente descritos se calculan solo por el tiempo efectivamente laborado.*

- Con relación a los trabajadores de construcción civil, tienen derecho a 40 jornales básicos de gratificación por Fiestas Patrias y a 40 jornales básicos de gratificación por Navidad.

Estas gratificaciones se pagan de la siguiente manera:

**a) La de Fiestas Patrias a razón de un sétimo por cada mes laborado de enero a julio**

*Es decir, que si tenemos a un operario: su jornal actual es de S/67.20*

*Gratificaciones por Fiestas Patrias equivale a 40 jornales básicos al año: S/67.20 x 40 = S/2688*

*Pago en forma semanal en razón de séptimos*

*: S/2688 / 7 / 30 x 7 = S/89.60*

*(Si hubiéramos calculado la gratificación por un mes solo deberíamos de haber tenido en cuenta lo siguiente: S/2688 / 7 x 1 = S/384.00)*

### 10. Infracción laboral por no pagar gratificaciones

De acuerdo al artículo 24.4 del Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo, se establece que es infracción grave, en materia de relaciones laborales, el no pagar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley.

Es una infracción cuya multa oscilaría entre 1.35 UIT, a 22.50 UIT, de acuerdo al número de trabajadores afectados (artículo 2 del Decreto Supremo N.º 015-2017-TR).

-----

#### NOTAS:

- (1) Jorge Toyama Miyagusuku, Los Contratos de Trabajo y otras instituciones del Derecho Laboral, en Gaceta Jurídica SA, 2008, p.311.
- (2) Elmer Arce Ortiz, Derecho Individual del Trabajo en el Perú, desafíos y deficiencias, Lima: Palestra Editores, 2008, p. 353.
- (3) Fredy B. Auris Gutiérrez, Summa Laboral, editorial Nomos & Thesis EIRL, 2018, p. 721
- (4) Las normas que hacen mención las casaciones, es decir, la Ley N.º 25139 y D, S, N.º 061-89-TR; regulaban las gratificaciones antes de la dación de la Ley N.º 27735 (publicada el 28 de mayo del 2002). Sin embargo, en esta norma vigente también establece como requisito que el trabajador se encuentre laborando efectivamente en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio.

#### Fuente:

Actualidad Empresarial,  
primera quincena de junio 2019.



# Fraude en el sector financiero

**Autor:** Óscar Falconí Panama

## 1. Introducción

Las empresas del sector financiero son susceptibles a muchos fraudes, como se pudo conocer en artículos anteriores. Estos son tipos generales de fraude que pueden afectar virtualmente a cualquier compañía. Sin embargo, el sector financiero también está sujeto a un gran número de fraudes más especializados. Algunos de estos fraudes son similares a los fraudes de otros sectores, pero la mayor parte se entiende mejor en el contexto de negocios particulares del sector financiero. Algunos son únicos de tales negocios.

En el presente artículo examinamos los fraudes en la banca, el negocio de inversión, los seguros y los arrendamientos financieros.

## 2. Banca

Los fraudes en la banca caen dentro de cuatro áreas principales:

- préstamos
- depósitos
- negociaciones
- otras áreas

Como en el capítulo anterior, identificamos las fases clave de cada ciclo del negocio y los puntos en los que es mayor el riesgo de fraude.

### 2.1. Préstamos

Hay tres fases principales en el ciclo de los préstamos:

- presentación y evaluación del prestatario;
- recibo de garantías y entrega de fondos; y

- pago de intereses, pago del principal y entrega de la garantía.

En la primera fase del ciclo, presentación y evaluación del prestatario, las preocupaciones principales se relacionan con la identidad del prestatario, su condición financiera, quién lo presenta y en qué términos. En esa fase del ciclo, los fraudes típicos de la Administración y de los empleados incluyen la creación de préstamos ficticios o el otorgamiento de préstamos a prestatarios conectados, generalmente disfrazados mediante el uso de compañías "fachadas" o que solo son de nombre.

Los préstamos a prestatarios relacionados o conectados también pueden disfrazarse mediante lo que se conoce como "transformación de depósito", que a su vez presta el dinero, contra la garantía del depósito, a un beneficiario nombrado por el defraudador. La Administración también puede aprobar préstamos en los que tiene un interés oculto, por ejemplo a través de arreglos de asociación o de participación de utilidades.

Asimismo, la Administración puede buscar ocultar la cuantía de los préstamos a prestatarios particulares, de manera tal que aparezcan cumpliendo los requisitos reglamentarios, o puede disfrazar la identidad de ciertos prestatarios para ocultar la condición de su crédito. La Administración y los empleados también pueden ser sobornados por los prestatarios para obtener crédito. Los fraudes externos incluyen la imitación y la presentación falsa en las solicitudes de préstamo.

En la segunda etapa del ciclo, el recibo de garantías y la entrega de fondos, las

preocupaciones clave se relacionan con la naturaleza y el valor de la garantía, asegurándose de que no haya entrega de fondos antes de haber recibido la garantía correspondiente y adecuada, y de si los fondos del préstamo van a ser usados por el cliente para el propósito por el cual los solicitó. Los fraudes típicos de la Administración incluyen el uso de los propios fondos del banco para suministrar el colateral para prestarlos. Los fraudes externos incluyen la doble pignoración del colateral por parte de los prestatarios, los movimientos con propiedades (involucrando las ventas entre partes relacionadas para incrementar artificialmente los avalúos para propósitos del colateral), los avalúos fraudulentos, el uso de colaterales falsos o sin valor, fondos prestados usados para propósitos diferentes del indicado en la solicitud de crédito y apropiación indebida de los fondos del préstamo por parte de abogados o agentes.

En la tercera etapa del ciclo, pago de intereses, pago del préstamo y entrega de garantías, las preocupaciones principales son que los pagos se hagan de acuerdo con el contrato del préstamo y que de hecho sean realizados por el prestatario. Cuando se presenta algún problema con el pago de los intereses o del principal, la Administración puede tratar de dar una falsa impresión sobre la solidez financiera de prestatarios particulares, para evitar hacer provisiones o para cumplir con los requisitos reglamentarios. El defraudador puede lograr esto generando una actividad falsa en las cuentas de préstamos, generalmente haciendo circular el mismo dinero del banco o los fondos de los depositantes, y "transformando" los fondos en pagos aparentes hechos por el

prestatario. Alternativamente, la Administración puede transferir los préstamos problema a otras partes del grupo, donde pueden estar sujetos a menos escrutinio por parte de auditores o reguladores. Los préstamos también pueden transferirse a partes relacionadas o conectadas, con un contrato de compra para fecha futura. Los fraudes externos incluyen sobornos pagados a la Administración o a los empleados para obtener la devolución de las garantías antes de pagar el préstamo.

Finalmente, las ventas de garantías recuperadas con frecuencia no están bien controladas y ofrecen oportunidades de lucro personal a los defraudadores internos. En un caso, el funcionario de crédito de un banco incluso arregló préstamos a co-conspiradores para comprar activos por un valor mucho más bajo que el del mercado

**Fraude de la administración y de los empleados**

**a) Préstamos a prestatarios ficticios**

Muchos de los fraudes bancarios perpetrados por la Administración y por los empleados han involucrado la creación de préstamos ficticios, usando nombres y direcciones falsas, así como información financiera falsificada. Este tipo de fraude es bastante común en el sector bancario dedicado a los consumidores, donde puede estar involucrado un gran número de solicitudes de crédito falsas, cada una por un monto relativamente pequeño.

El ejemplo a continuación es típico de este tipo de fraude.

**El gerente de banco ocupado**

*El gerente de una sucursal de un banco muy conocido arregló préstamos falsos por valor de \$ 260,000, usando 70 nombres falsos en solicitudes de préstamos falsas.*

Otros fraudes involucran a individuos o compañías con buena posición de crédito, que “prestan” sus nombres a otros para conseguir préstamos, en otras palabras actúan como “hombres fachadas”, generalmente a cambio de un pago secreto.

Las señales de advertencia incluyen

- archivos de préstamos con información financiera superficial, incompleta o en fotocopia, o documentos poco importantes;
- préstamos o sobregiros cuando hay poca documentación y la administración afirma que es prestatario es pudiente y que su “capacidad crediticia está allá de cualquier duda”;
- prestatarios con nombres iguales o nombres que suenan igual, o en número importante de prestatarios presentados por la misma fuente;
- prestatarios que no aparecen en el registro de votantes, falta de revisiones de crédito o de referencias o discrepancias a las que no se les hace seguimiento;
- avalúos que aparecen altos, evaluadores provenientes de fuera del área generalmente permitida o el uso del mismo evaluador en numerosas solicitudes;
- clientes comerciales no prestatarios personales importantes que generalmente son desconocidos para el personal;
- fondos entregados antes de cumplir con las formalidades necesarias;
- remuneración vinculada de cerca con el número y/o valor de nuevos préstamos; y
- extensiones generosas o términos revisados cuando el prestatario incumple.

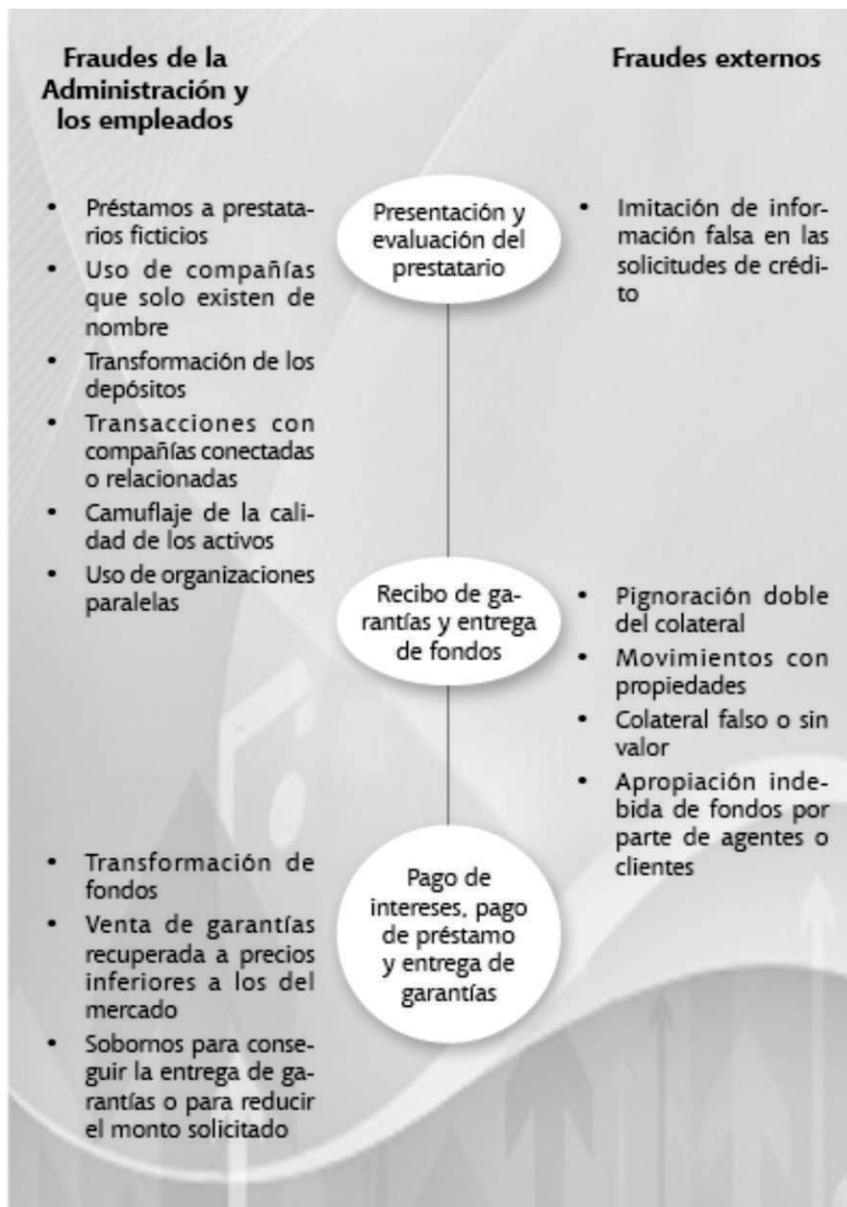
Con mucha frecuencia puede haber conexiones ocultas entre el presentador, el vendedor del activo para el cual se solicita el préstamo y el prestatario.

**b) Uso de compañías que son solo de nombre**

Se usan otras estratagemas más sofisticadas para ocultar préstamos ficticios o conectados. Más que prestar dinero a nombre de personas, el defraudador puede buscar disfrazar el préstamo a través de compañías en el extranjero o arreglos fiduciarios o administrativos.

Los archivos que se conservan fuera del sistema de archivo principal, o los documentos que se guardan en las oficinas de los altos funcionarios, y que aparentemente no se relacionan con la institución, deben considerarse con sospecha. Igualmente, las respuestas

**Ciclo de Préstamos**



particulares o cuando se solicita acceso a tales documentos, pueden proporcionar pistas referentes a tales arreglos.

**Papeles personales**

*El director administrativo de un banco se hizo préstamo a sí mismo a través de una compañía de su propiedad en el extranjero. El archivo del préstamo implicaba que la compañía era propiedad de uno de los contactos del director, y no del director mismo. Otros documentos, que revelaban la verdadera naturaleza del préstamo, se guardaban en su oficina.*

Las señales de advertencia incluyen

- archivos de préstamos con información financiera superficial o incompleta;
- préstamos a individuos o compañías en jurisdicciones remotas, fuera del área de las operaciones normales del banco o de la sucursal;
- préstamos a compañías en el extranjero sin un propósito comercial claro;
- estructuras complejas que se ocultan tras el secreto;
- pocos detalles en el archivo sobre los individuos tras de compañías o arreglos particulares;
- muy buena recomendación de un alto funcionario del banco, pero sobre lo demás pocos detalles para apoyar el préstamo;
- clientes con un solo contacto (ejemplo: manejados exclusivamente por un miembro del personal).

**3. Transformación de depósitos**

Una manera adicional en la que la administración puede disfrazar los préstamos conectados es hacer el depósito en otro transitoriamente, mediante lo que se conoce con el nombre de "transformación de depósito". Esto significa que el defraudador coloca el depósito en otro banco que a su vez presta el dinero a un beneficiario nombrado por el defraudador contra la garantía del depósito. No se hace ningún registro de la pignoración ni del pasivo contingente que surge con respecto al último préstamo, mediante el cual no solo se oculta el riesgo del crédito, sino que también se retiene el beneficio del depósito para satisfacer los requisitos de información de liquidez. Este tipo de fraude ha caracterizado a muchos de los principales fraudes bancarios que hemos encontrado en los últimos veinte años.

Las señales de advertencia incluyen

- pignoración sobre depósitos (que se dan a conocer mediante confirmaciones que han solicitado específicamente la publicación de tales pignoraciones);
- depósitos que se renuevan continuamente;

- depósitos a largo plazo que se hacen cuando hay poca liquidez;
- contrapartes poco usuales;
- documentos o archivos que se mantienen en las oficinas de los directores o de los gerentes principales, fuera de las áreas usuales de archivo;
- respuestas evasivas cuando se solicita acceso a tales documentos; y
- controles débiles sobre el otorgamiento y registro de garantías.

**Una estrategia poco usual**

*Un banco extranjero con problemas de liquidez hizo depósitos sustanciales a mediano plazo en un banco desacreditado, cuando los fondos se necesitaban urgentemente para cumplir compromisos improrrogables. Trascendió que los depósitos los había usado el banco desacreditado para garantizar préstamos de ese banco a una compañía relacionada con los directores.*

**4. Transacciones con compañías relacionadas o conectadas**

Puede parecer que algunos préstamos se hacen a prestatarios terceros. Sin embargo, los contratos de asociaciones de capital o los arreglos de participación de utilidades, de los cuales se puede beneficiar un director o un alto funcionario del banco (sin que se sepa), pueden estar vinculados al préstamo. Generalmente, el préstamo no se hubiera celebrado si no hubiera sido por los arreglos ocultos.

Las posibles señales de advertencia de este tipo de fraude son las mismas que para préstamos a prestatarios ficticios y uso de compañías que son solo nombre. Otras señales indicadoras son las anotaciones que aparecen en los archivos y que no son consistentes con otra información del archivo (ej.: nombre, direcciones, números telefónicos de individuos desconocidos) y pagos hechos por personas distintas del prestatario.

**Una atractiva oportunidad de préstamo**

*El director ejecutivo de un banco aprobó un préstamo relativo al desarrollo de un club campestre y de golf. Había un arreglo que tenía su lado oculto, mediante el cual el director recibiría el 30 % de las utilidades que produjera el desarrollo. Los archivos relativos a tal arreglo se mantenían en su oficina, separados de los archivos principales del préstamo.*

**a) Camuflaje de la calidad de los activos**

La administración puede necesitar ocultar la extensión de los préstamos a prestatarios particulares, bien sea para evitar tener que hacer provisiones o para cumplir con requisitos regulares. El camuflaje de la calidad de los activos involucra diversas formas de manipulación diseñadas para realzar artificialmente la calidad de los activos. Estos fraudes con

frecuencia están vinculados de cerca con los fraudes de transformación de fondos que se comentan a continuación.

Las posibles señales de advertencia son las mismas del uso de compañías que son solo el nombre.

**b) Sobornos e incentivos**

Los prestatarios pueden ofrecer sobornos a la Administración y a los empleados para obtener crédito o para manipular los criterios del otorgamiento de préstamos. El riesgo de este tipo de fraude aumenta cuando la remuneración de los funcionarios del crédito está vinculada de cerca con el número o con el valor de los préstamos otorgados.

Las señales de advertencia incluyen

- montos excesivos en negocios generados por funcionarios particulares de préstamos;
- criterios de otorgamiento de crédito pasados por alto regularmente por funcionarios particulares encargados de los préstamos;
- clientes con un solo contacto;
- concentración de préstamos en sectores particulares o a través de fuentes particulares de presentación;
- cambio en el patrón del negocio hacia áreas de alto riesgo; y
- muy buena recomendación de un director o funcionario de préstamos, pero falta de datos o de documentos en el archivo de crédito.

**5. Uso de organizaciones paralelas**

Las "organizaciones paralelas" son compañías bajo el control común de las direcciones y/o accionistas. Tales compañías con frecuencia se usan en los fraudes con camuflaje de los activos y con transformación de fondos (ver más adelante). Sin embargo, también pueden usarse para otros propósitos, por ejemplo, contratos secretos de compra venta, arreglos de refinanciación circular, y ventas con valor distinto al del mercado.

**Necesidades personales apremiantes**

*Un banco hizo un préstamo a corto plazo a un individuo en el extranjero para cumplir "necesidades personales apremiantes". El préstamo se garantizó con un depósito en efectivo de una compañía en el extranjero. De hecho, el individuo era amigo del director administrativo, quien había incurrido en grandes deudas de juego. La compañía extranjera era propiedad del director administrativo y los fondos colocados en la cuenta de depósito fueron girados por el director administrativo con los fondos de otros clientes que estaban en depósito a largo plazo o bajo arreglos de retención.*

Las señales de advertencia incluyen

- arreglo inesperado de préstamos problemas muy poco antes del fin del

periodo o antes de la visita de Auditoría;

- préstamos inesperados alrededor del fin del periodo;
- transferencias de préstamos, especialmente a compañías que se sospecha tienen alguna conexión con los directores y/o accionistas;
- controles deficientes sobre el otorgamiento y registro de garantías o compromisos similares;
- transacciones o estructuras protegidas por el secreto; y
- cambios en el patrón del negocio con organizaciones relacionadas.

Las organizaciones paralelas también pueden usarse para garantizar los préstamos del mismo banco. Esto generalmente se logra mediante una serie de transacciones que tienen como resultado que los fondos del banco son transferidos a compañías en el extranjero, las cuales son ostensiblemente depositantes terceros. Los fondos depositados en estas cuentas se usan luego como colaterales en efectivo para el préstamo.

#### **Pasando la bola**

*Un banco transfirió préstamos a una subsidiaria auditada por otra firma antes de fin de año, con el compromiso oculto de volver a comprar los préstamos a su valor nominal después de su fin de año.*

### **6. Transformación de fondos**

Cuando es probable que un prestatario incumpla con un préstamo, la Administración puede tratar de dar una falsa impresión de solidez financiera del prestatario. Esto puede ser para evitar tener que hacer provisiones o para satisfacer requisitos reguladores. La "transformación de fondos" involucra el ocultamiento de la naturaleza de la fuente de los fondos. Por ejemplo, los propios fondos del banco pueden dirigirse, a través de subsidiarias, sucursales, compañías asociadas o compañías bajo propiedad común, a la "transformación" de los fondos en el pago aparente de un prestatario. Algunas veces los préstamos involucrados pueden estar conectados con los

directores o con el personal del banco en alguna forma, o establecer para algún propósito fraudulento.

#### **Dándole la vuelta a la casa**

*Un banco hizo un préstamo para comprar un desarrollo urbanístico emprendido por el cuñado del presidente. El préstamo no se estaba pagando y había una diferencia con la garantía. El banco transfirió un monto igual a la diferencia a través de una sucursal, subsidiaria y una institución asociada bajo su administración, y de regreso al banco, como si se hubiera recibido del cuñado del presidente.*

Las señales de advertencia incluyen

- fuentes de recibo inconsistentes con los datos existentes;
- préstamos que repentinamente se devuelven poco antes del fin del periodo o de una visita de Auditoría;
- transacciones con compañías dentro de un grupo o con sus compañías asociadas, cuando el propósito del negocio no es claro;
- arreglos inusuales que involucran compañías extranjeras y/o compañías que tienen el mismo dueño, anotaciones en el archivo que no parecen relacionarse con el prestatario (ej.: nombres, direcciones, números telefónicos y otros datos); y
- archivos que se guardan fuera del área normal de archivo.

### **7. Ventas de garantías recuperadas, a un precio por debajo del mercado**

Muchos bancos tienen procedimientos y controles de crédito estrictos relativos a la parte principal del ciclo de crédito. Sin embargo, los procedimientos y controles pueden ser mucho menos rigurosos en situaciones en las que el prestatario ha incumplido y el banco está en posesión de la garantía recuperada. Las revisiones de los precios y de las partes a quien se venden esos activos algunas veces son demasiado débiles, dando oportunidad para que los funcionarios del banco obtengan utilidades ocultas o sobornos.

#### **a) Sobornos para obtener la liberación de la garantía o para reducir el**

#### **monto reclamado**

Exactamente como los sobornos que se pueden pagar a los funcionarios a cargo de los préstamos para obtener crédito en primer lugar, también los pueden pagar los prestatarios para obtener la liberación de la garantía antes de pagar el capital del préstamo. Los sobornos también pueden estimular a los funcionarios encargados de los préstamos a reducir los reclamos del banco, después de que el préstamo es incumplido.

#### **b) Personificación e información falsa en las solicitudes de préstamo**

La personificación y la presentación de información falsa en las solicitudes de préstamo son una amenaza externa significativa para cualquier banco. Los bancos más vulnerables a este tipo de actividad son aquellos con funcionarios no experimentados en el Departamento de Préstamos, o cuando la evaluación de las solicitudes de préstamo es, en gran medida, una revisión de escritorio. La vulnerabilidad de este tipo de fraude es alta durante los periodos de rápido crecimiento cuando los bancos pueden estar ansiosos por obtener participación en el mercado.

Otro aspecto crucial en la etapa de evaluación es estimar quién es la persona que presentó el negocio y qué tan bien conoce al prestatario. En muchos casos, el banco puede pensar que la persona que presenta el negocio o el prestatario, por ejemplo una firma de abogados o de contadores, conoce bien al cliente. Este puede no ser siempre el caso. El prestatario puede ser de reciente conocimiento. También es importante fijarse en las concentraciones de negocios recibidos de quienes presentan, en particular los agentes de préstamos, y las posibles conexiones personales o comerciales entre quien presenta y el personal del banco.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial,  
primera y segunda quincena de mayo del  
2019.





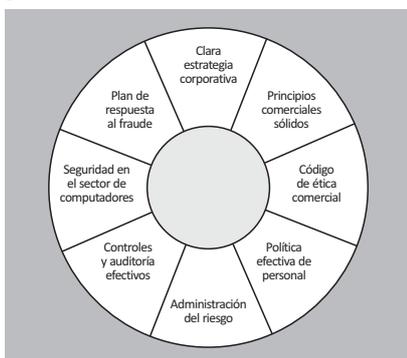
# Combatiendo el Fraude

**Autor:** Óscar Falconí Panama

## 1. Introducción

El fraude es uno de los muchos riesgos que corren los negocios, y, como la mayoría de los riesgos, difícilmente puede eliminarse. Sin embargo, puede mitigarse y manejarse para limitar el riesgo y el daño. La prevención exitosa del fraude involucra la creación de un ambiente que lo inhiba y la toma de medidas fuertes y adecuadas cada vez que se encuentra un fraude o se sospecha su existencia. La clave es tener una estrategia coherente. Si falta algún elemento de la estrategia, el conjunto puede verse disminuido.

Los elementos claves se ilustran en la gráfica a continuación:



Los elementos antes mencionados también son aplicables a entidades pequeñas y a aquellas manejadas por sus propietarios. Sin embargo, es probable que algunos de los objetivos estén implícitos en la forma en que se conducen los negocios, en lugar de estar explícitamente afirmados o formalmente documentados.

La falta de mecanismos formales puede mitigarse con una participación cercana de los directores y con una buena supervisión de los negocios.

## 2. Clara estrategia corporativa

Es esencial tener una estrategia corporativa clara comunicada a todo el personal, no solo para el éxito de los negocios, sino también para combatir el fraude. Una estrategia pobremente definida, aunque generalmente no es la causa directa del fraude, con frecuencia es uno de los aspectos claves que define el ambiente en el cual prospera el fraude.

Todas las organizaciones, sean grandes o pequeñas, tienen objetivos comerciales. Estos pueden establecerse formalmente a través de un proceso altamente estructurado o emerger como metas implícitas de manera informal. El proceso depende del tamaño de la organización.

Los objetivos pueden clasificarse como objetivos de todo un grupo o como objetivos a nivel de actividades. Para que estos objetivos sean efectivos tienen que estar apoyadas por estrategias, planes y presupuestos comerciales; pues de otra forma no proporcionarán una guía práctica para la administración y el personal de los estratos inferiores.

Los temas importantes son:

- ¿La organización tiene un plan estratégico?
- ¿Cómo se comunica el personal?

- ¿En su comportamiento se evidencia que entienden la estrategia?
- ¿Cómo se mide el logro de los objetivos?
- ¿Hay suficientes recursos asignados para el logro de estos objetivos?

El desarrollo y la comunicación de la estrategia corporativa en un grupo de cualquier tamaño requiere considerable tiempo y esfuerzo. El tiempo y el esfuerzo requeridos aumentan cuando el grupo opera o se intenta que opere en varios países o cuando el grupo ha crecido mucho gracias a adquisiciones. Puede haber, entonces, una amplia gama de culturas, en tanto la calidad del personal y las prácticas comerciales pueden variar considerablemente.

Los objetivos a nivel de actividad cubren las diversas operaciones realizadas por la organización, o por partes de la organización en áreas tales como ventas, producción, finanzas, mercadeo y control de calidad. Se pueden categorizar en forma amplia como objetivos operativos, de información financiera y de cumplimiento.

Mediante el establecimiento de objetivos, la administración puede identificar los factores críticos de éxito. Estos son elementos claves que deben tratarse adecuadamente si se quieren lograr los objetivos. Si los objetivos a nivel de actividad no son consistentes o no están en línea con las estrategias, los planes y los presupuestos comerciales, no estarán

apoyados por los niveles correspondientes de administración y personal. Tienen que ser consistentes con los objetivos de todo el grupo.

El éxito de la estrategia corporativa dependerá en gran medida de la habilidad del negocio para manejar los riesgos asociados a su estrategia. Para que

cualquier estrategia de prevención de fraude sea efectiva, necesita estar integrada y reflejar los riesgos inherentes a los objetivos y a la estrategia de la organización como un todo. A continuación, discutiremos las formas en las que se puede manejar el riesgo de fraude.

Objetivo a nivel de actividad	Ejemplo
Objetivos operativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar un suministro adecuado de materias primas</li> <li>• Desarrollar nueva tecnología para diseñar productos, para las necesidades del mercado</li> <li>• Comprometer recursos en proyectos con la mayor tasa de rentabilidad</li> <li>• Comprometer recursos en proyectos con la mayor tasa de rentabilidad</li> </ul>
Objetivos financieros	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacer pagos por compras autorizadas</li> <li>• Garantizar que todos los servicios prestados se facturen en el periodo correspondiente</li> </ul>
Objetivos de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar que se presenten las declaraciones del IGV</li> <li>• Cumplir con las regulaciones sobre salud y seguridad</li> </ul>

### 3. Principios comerciales sólidos

Muchos grupos han adoptado una declaración formal de principios comerciales, para definir los principios generales que gobiernan la forma en que el grupo conduce sus asuntos. Generalmente, los principios se relacionan tanto con la toma de decisiones de la corporación como con el comportamiento esperado de los empleados al llevar a cabo los negocios del grupo.

A continuación, el contenido de una declaración típica de principios comerciales:

La forma y el contenido precisos de la declaración dependerán del negocio particular, pero la preparación de la declaración es solo el primer paso. Para que sean efectivos, los mensajes claves de la declaración deben integrarse a todos los aspectos de la cultura de la compañía, a través de programas de inducción y entrenamiento y de sus operaciones diarias. Una vez más, cuando un negocio opera en varios países y ha crecido mucho a través de las adquisiciones, se necesitará un esfuerzo grande para inculcar principios comerciales consistentes en todo el grupo.

• *La ética comercial no es negociable. Una reputación bien fundamentada de manejo escrupuloso es por sí sola un activo invaluable de la compañía y el factor más importante de nuestro éxito es nuestra total adherencia a nuestros principios.*

• *Algunos empleados pueden tener la errónea idea de que no nos importa cómo se consiguen los resultados, en tanto los logremos. Esperemos cumplir con nuestras normas de integridad en toda la compañía, y apoyaremos al empleado que deje pasar una oportunidad o ventaja que solo pueda conseguirse a costa de los principios.*

Fuente: Instituto de Ética Comercial

A continuación, el contenido de una declaración típica de principios comerciales:

#### Declaración de principios comerciales (resumen)

##### 1. Prefacio o introducción (firmado por el presidente o el director ejecutivo, o los dos)

Una frase sobre el propósito de la declaración: "Los valores son importantes para la administración principal en la conducción de los negocios, tales como integridad, eficiencia, profesionalismo y responsabilidad". El papel de la compañía en la comunidad y un endoso personal de la declaración y la expectativa de que las normas allí establecidas serán cumplidas por todos los que participan en la organización.

##### 2. Áreas claves a incluir

- Los objetivos del negocio
  - El servicio que se está suministrando (un grupo de productos o un conjunto de servicios)
  - Los objetivos financieros y el papel del

negocio en la sociedad según ve la compañía.

- Las relaciones con los clientes
  - La importancia de la satisfacción del cliente y la buena fe en todos los acuerdos o contratos
  - La prioridad dada a las necesidades del cliente, el establecimiento de precios justos y un buen servicio postventa.
- Los accionistas y demás proveedores de dinero
  - La protección de la inversión hecha en la compañía y el "rendimiento" adecuado del dinero prestado
  - El compromiso de una comunicación efectiva con este grupo de personas.
- Proveedores
  - La cooperación a largo plazo
  - El cumplimiento de las cuentas
  - Acciones conjuntas para lograr calidad y eficiencia
- Empleados
  - Cómo valora el negocio a sus empleados.
  - Las políticas de la compañía sobre reclutamiento, organización, desarrollo y entrenamiento, comunicación, condiciones de trabajo, seguridad, relaciones industriales, oportunidades de empleo, retiro, despido y redundancia
- La sociedad o la comunidad más amplia
  - El cumplimiento de las leyes
  - Las obligaciones de la compañía para ceñirse a las restricciones ambientales
  - La participación de los directivos en las políticas, educación y obras de beneficencia de la compañía
  - El papel del negocio
  - Las normas dentro de la organización y en su trato con los demás
- Otros asuntos
  - Las relaciones con el desarrollo de políticas y administración
  - Las normas éticas esperadas de los empleados (guía detallada que generalmente estará en un código separado de ética comercial)

Fuente: Instituto de Ética Comercial

La forma y el contenido precisos de la declaración dependerán del negocio particular, pero la preparación de la declaración es solo el primer paso. Para que sean efectivos, los mensajes claves de la declaración deben integrarse a todos los

aspectos de la cultura de la compañía, a través de programas de inducción y entrenamiento y de sus operaciones diarias. Una vez más, cuando un negocio opera en varios países y ha crecido mucho a través de las adquisiciones, se necesitará un esfuerzo grande para inculcar principios comerciales consistentes en todo el grupo.

#### 4. Código de ética comercial

Los defraudadores con frecuencia justifican sus fraudes como “cobrando sus deudas” o afirman que lo que hicieron era una práctica aceptada o fue tolerada por la Administración. La obstaculización de estas “defensas” hace más difícil el fraude. Cualquier código de ética comercial debe ser relativamente corto y estar escrito en lenguaje simple. Sería ideal que se refiera a problemas experimentados por los empleados e incluyera algo sobre los procedimientos a seguir, cuando estos se enfrentan a un dilema ético en el trabajo. Debe ser muy claro en lo que pasará si el código se viola.

Muchas compañías exigen a sus empleados que firmen una copia del código de ética comercial cuando entran a la compañía, lo mismo que declaraciones anuales de cumplimiento. Sea o no que las compañías hagan esto, es un asunto de política.

Recuerde, sin embargo, que si no se hace corre el riesgo de que los empleados afirmen luego no conocer la política de la compañía. Esto puede ser importante en los procesos disciplinarios o de despido. Como con las declaraciones de principios comerciales, el código es únicamente un punto de partida. La clave es la integración del código a las operaciones diarias de la compañía. La Administración debe demostrar continuamente, a través de palabras y acciones, su comportamiento con las normas éticas más altas y debe entender cómo los empleados interpretarán ese mensaje.

Las compañías pequeñas pueden no tener un código escrito de ética comercial, pero eso no significa que no pueda tener una cultura que haga énfasis en la importancia de la integridad y del comportamiento ético.

A través de la participación visible y directa del propietario/gerente, el

comportamiento con la integridad y el comportamiento ético pueden comunicarse oralmente, en las reuniones de personal y en las discusiones cara a cara.

#### Declaración de ética comercial (resumen)

##### 1. Introducción

Una declaración que establezca las razones por las cuales se ha producido el código y su importancia; por ejemplo: el que se aplica a todos los empleados, considerándose cualquier falla un asunto disciplinario grave.

##### 2. Conflictos de intereses

Esta sección debe incluir asuntos tales como los intereses en las organizaciones con las cuales la compañía tiene negocios, tales como directores, el empleo de parientes cercanos o la propiedad de una cantidad importante de acciones.

Debe existir una política con respecto a que todos esos conflictos potenciales deben informarse a un funcionario principal independiente, además de registrarse.

También debe existir una prohibición sobre la negociación de acciones como resultado de información obtenida, durante el cumplimiento de los deberes para la organización.

##### 3. Dar y recibir regalos

Debe haber una guía específica sobre dar y recibir efectivo, bienes, servicios, hospitalidad o soborno de cualquier forma. La compañía también debe tener una política sobre la oferta de regalos a otros y el nivel de hospitalidad que es aceptable ofrecer o recibir. Igualmente, debe haber una instrucción respecto a que todos los regalos ofrecidos o recibidos deben ser informados a un superior y además registrarse.

##### 4. Confidencialidad

Esta sección debe referirse a la información que se obtiene en el curso del trabajo y a la no divulgación de tal información, a personas no autorizadas, etc.

##### 5. Ambiente de trabajo

Esta sección se encargará de las normas sobre el ambiente de trabajo de los empleados, y de las consideraciones de

salud y seguridad, etc.

#### 6. Igual oportunidad de empleo

La selección para ocupar una posición en la compañía se debe basar en la conveniencia para el trabajo y en que no habrá discriminación basada en raza, religión, estado civil, sexo, color, nacionalidad, discapacidad u origen étnico o nacional. Compromisos similares en relación a la promoción y seguridad del empleo.

#### 7. Otras áreas

Otras áreas que pueden cubrirse incluyen las actividades políticas, en las que pueden participar los individuos, las obligaciones según las leyes de competencia o antimonopolios, tener dos empleos a la vez y el acoso sexual.

*Fuente: Instituto Ética Comercial*

Los temas incluidos en la declaración de los principios comerciales pueden incluirse en el código de Ética Comercial. En el Instituto de Ética Comercial se puede conseguir una lista de revisión y un código ilustrativo de ética comercial.

#### 5. Políticas efectivas de personal

Las políticas de personal son un elemento clave para el desarrollo de una cultura de derecho y para desestimar el fraude.

Los tres aspectos más importantes son:

- investigación a fondo en el reclutamiento;
- evaluaciones; y
- procedimientos de salida.

##### 5.1. Investigación a fondo en el reclutamiento

El fraude cometido por la administración o por los empleados algunas veces es una señal de falla en el proceso de reclutamiento.

En retrospectiva, se puede encontrar que la información suministrada por el empleado ha sido falsa o engañosa.

Una revisión más profunda de la información y de las referencias dadas por los solicitantes puede reducir el número de personas deshonestas en el personal, e igualmente transmitir a todos los nuevos reclutas la actitud de la compañía hacia la deshonestidad.

La investigación a fondo para un reclutamiento efectivo incluye los siguientes:

- en lo posible, se debe asegurar el

reclutamiento del proceso de investigación;

- verificación independiente de los detalles y referencias del empleado (se deben verificar los documentos originales, pues estos pueden falsificarse fácilmente; nunca se debe aceptar copia);
- confirmación oral de las referencias;
- investigación de los espacios vacíos en la historia de empleo;
- participación de un observador independiente en las entrevistas, las afirmaciones grandiosas deben ponerse a prueba; y
- prueba de las respuestas evasivas.

Es sorprendente con cuánta frecuencia se omite uno o dos de estos procedimientos básicos.

Algunas veces la investigación para el reclutamiento puede ser excepcionalmente débil.

En una investigación se notó que el archivo personal de un funcionario principal estaba casi completamente vacío, el individuo aparentemente había entrado a la compañía algunos años antes, por buena recomendación del jefe del departamento.

Luego se supo que el jefe del departamento había cometido varios fraudes a lo largo de varios años. Posiblemente había un motivo ulterior para la "recomendación".

#### **Un auxiliar temporal de contabilidad**

*Una organización criminal, que estaba involucrada en un fraude con cheques, acostumbraba colocar un auxiliar de contabilidad temporal en diversas compañías. El empleado temporal se usaba para conseguir cheques que esperaban ser firmados y que se dejaban sin un cuidado especial, cheques cancelados y cheques devueltos y otros documentos, incluyendo firmas autorizadas. Un tiempo más tarde, dos de las falsificaciones de la organización criminal llegó a la cuenta bancaria de una de las compañías, pasando el sistema central de revisión.*

La investigación para el reclutamiento debe extenderse al personal temporal y a los accionistas, quienes con frecuencia tienen el mismo acceso a los archivos y a la información contable, que los empleados permanentes.

Es necesario someterlos al mismo nivel de

escrutinio. Como mínimo, la compañía debe asegurarse de que los procedimientos de investigación de la agencia son comparables a los suyos. El ejemplo a continuación ilustra con qué facilidad las organizaciones criminales pueden infiltrarse en una compañía.

Los asesores, abastecedores, mensajeros e ingenieros de servicio también tienen acceso a los locales y raramente son investigados. Las compañías deben asegurarse de que las credenciales de tal personal de servicio han sido revisadas.

### **5.2. Evaluaciones**

La evaluación regular de los empleados no solo es importante para vigilar el rendimiento y para discutir el desarrollo de carrera, sino que también da a los empleados la oportunidad de airear resentimientos y discutir otros problemas.

Tales entrevistas pueden suministrar la primera pista de que no todo está bien en algún departamento particular, por ejemplo, en lo relativo a moral baja o a la forma en que se maneja un departamento.

### **5.3. Procedimientos de salida**

Arriba anotamos la importancia de establecer políticas y guías de conductas claras, no discutibles. Una intención bien publicitada de demandar a todos aquellos que se encuentren que han defraudado a la compañía y de informar el asunto a la política, es igualmente importante. Una historia de tal acción es doblemente efectiva.

Los defraudadores no deben tener duda sobre el deseo de la compañía de tomar acción legal y de las consecuencias para la continuación de su empleo, su pensión y demás activos.

A su retiro, todos los empleados deben ser entrevistados por alguien distinto del gerente en la línea normal del empleado. Algunas veces los empleados que salen son una fuente de información.

### **6. Administración del riesgo**

Un equipo administrativo que esté alerta a la posibilidad de fraude y que se comporte concordantemente en sus actividades diarias es un obstáculo poderoso para los defraudadores que se encuentran dentro o fuera de la compañía.

Sin embargo, muchas compañías no estiman el riesgo de fraude de manera

sistemática. El análisis de los riesgos puede dejarse al azar, concentrándose únicamente en ciertos riesgos externos o poniendo demasiada atención a los procedimientos y controles, y no a los riesgos específicos de fraude que enfrenta la compañía. Como resultado, puede haber áreas importantes de riesgo sin manejar y la posibilidad de que un fraude importante permanezca sin detectar durante varios años.

#### **Un gerente deshonesto**

*Durante una investigación se entrevistaron a los directivos que habían renunciado recientemente. Varios hicieron comentarios adversos sobre el carácter de su gerente inmediato: uno declaró que no deseaba trabajar para un gerente deshonesto y suministró evidencia de fraudes específicos. Más tarde se hizo evidente que los demás de su departamento sabían de su deshonestidad, por lo menos en parte. Esto, por lo tanto, dio a los empleados un mensaje potencialmente peligroso cuando el gerente no fue enjuiciado, sino que fue relevado de sus deberes con un texto acordado en sus referencias.*

En cualquier negocio, la administración necesita entender los riesgos principales que enfrenta el negocio, si va a evitar los impactos adversos significativos debidos a eventos inesperados o incontrolados. La administración debe identificar áreas de riesgo, evaluar la probabilidad de que surja un evento adverso y considerar el impacto potencial de tal suceso. Esto, proporciona una base sobre la cual la administración puede decidir aceptar el riesgo y correr con él o tomar para minimizarlo.

En el cuadro que aparece más adelante identificamos los aspectos claves que deben considerarse cuando se evalúa el riesgo de fraude. La forma precisa que la que estos elementos se integran dentro del proceso más amplio de la administración del riesgo, dependerá del enfoque adoptado hacia el riesgo en forma más general por la organización en particular.

#### **Fuente:**

Actualidad Empresarial, primera y segunda quincena de junio del 2019.



# MÓDULO ADMINISTRATIVO

## OGTI MEF

### OBJETIVO

Al finalizar el presente artículo se podrá conocer los procedimientos del proceso de ejecución presupuestaria (fase de ejecución del gasto público) del módulo administrativo para su aplicación en las entidades del sector público.

### PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (MÓDULO ADMINISTRATIVO SIAF-SP VISUAL)

### NORMATIVIDAD

LEY N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Art. 25, Art. 77.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.

#### Artículo 25.- La Fase de Ejecución Presupuestaria

La ejecución Presupuestaria,... está sujeta al régimen del presupuesto anual ya sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho período se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los Presupuestos.

#### Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto.

#### LEY N° 30518 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017"

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**TRIGÉSIMA TERCERA:** Para fomentar el registro de la ejecución del gasto en el marco del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, dispone se que, durante el Año Fiscal 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública, coordina con los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, para efectos que se lleve a cabo los procesos y toda acción conducente a la incorporación progresiva de dichos organismos en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), a partir del año 2018; así como también su adecuación a todas las disposiciones que regulan la Administración Financiera del Sector Público, conforme a la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

#### Directiva para la ejecución presupuestaria N° 005-2010-EF/76.01

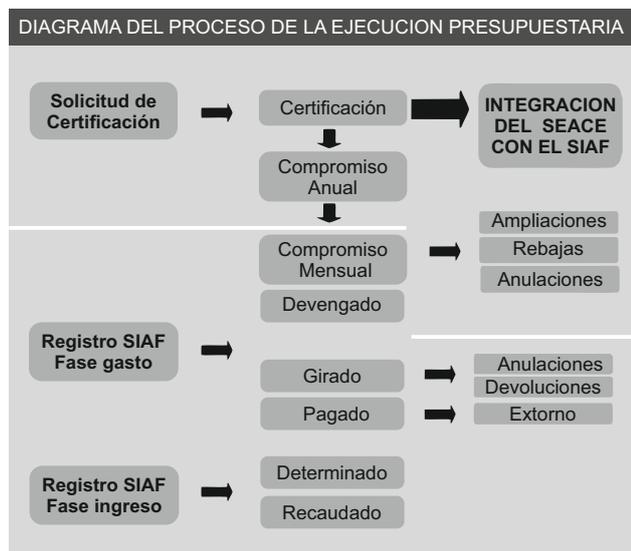
#### Artículo 12.- Fase de Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados...

#### Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario

13.1 La certificación... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal...

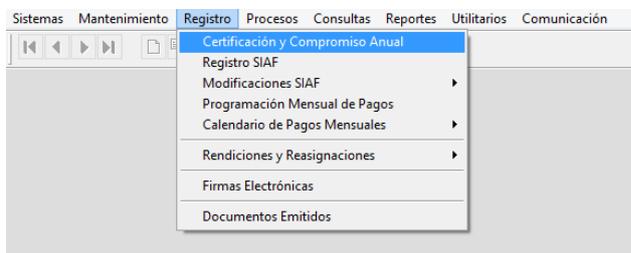
Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.



## CERTIFICACIÓN Y COMPROMISO ANUAL (MÓDULO ADMINISTRATIVO SIAF-SP VISUAL)



El Área de Abastecimiento solicita un Certificado de Crédito Presupuestario para contratar el servicio de Seguro de Bienes Muebles de la Entidad. Para dicho proceso ingresa al módulo administrativo del SIAF y en la Opción "Certificación y Compromiso Anual" crea un registro de certificación:



En el formulario de registro de Certificación se ingresa el código y número de documento, fecha, moneda, justificación. La meta a registrar debe contar con marco presupuestal y el clasificador priorizado, afin de seleccionar en el botón "Seleccionar Meta":

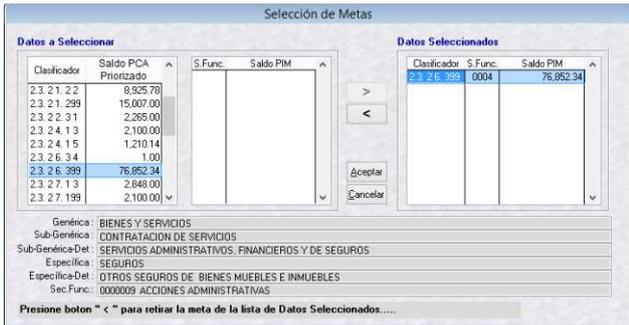


El formulario de registro de certificación muestra el control de la Asignación de la PCA, Pedido de Certificación, Saldos de PCA y la PCA Priorizada:



Formulario de Selección del Clasificador y la meta a utilizar. El clasificador debe tener saldo disponible y la meta el marco respectivo:

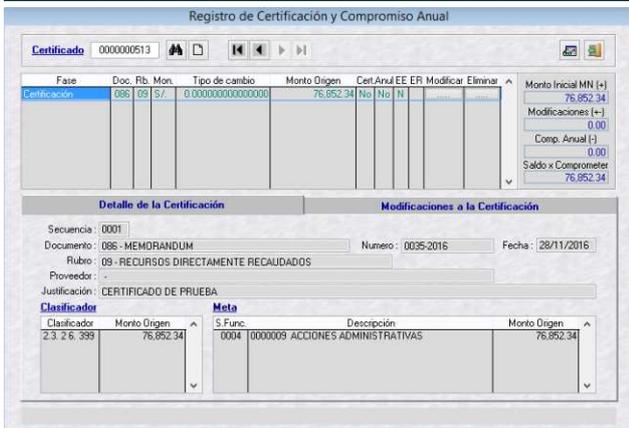
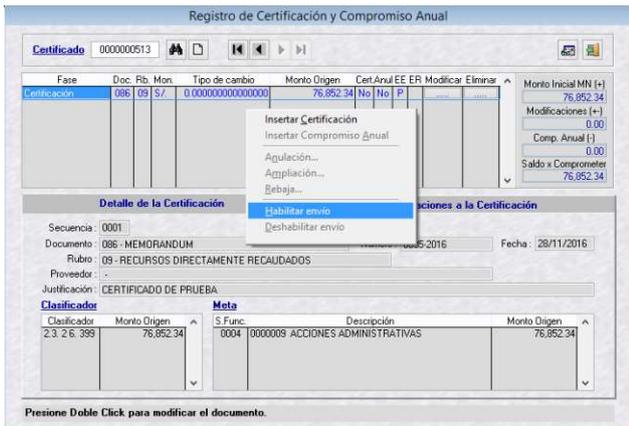




En el formulario de Certificación, registrar el Monto Origen, en función al saldo priorizado y el saldo del marco:



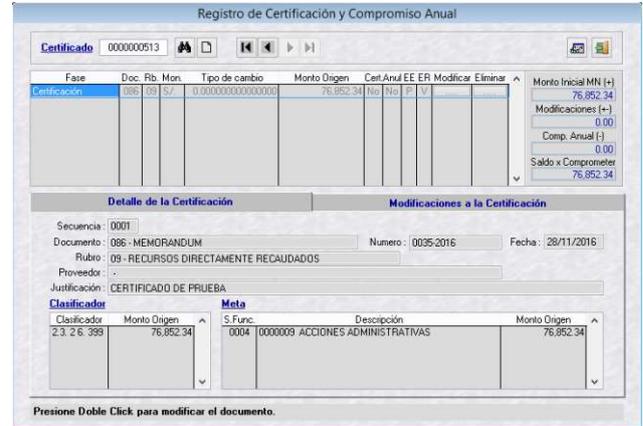
Habilitar el Registro de Certificación:



Transmisión de Datos. Registro de Pedido de Certificación:



Al realizar la transmisión de la Solicitud de Certificación, el registro pasa a un estado de "V- Verificación", a la espera de la aprobación del Área de Presupuesto:

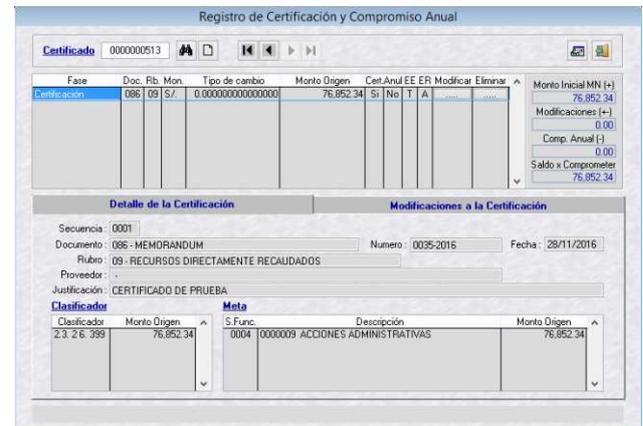


MÓDULO PRESUPUESTAL WEB - APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL



MÓDULO ADMINISTRATIVO - CERTIFICACIÓN APROBADA

Luego Ingresar al Módulo Administrativo y verificar la aprobación de la Solicitud de Certificación.



COMPROMISO ANUAL

MÓDULO ADMINISTRATIVO - REGISTRO DEL COMPROMISO ANUAL

Cuando la entidad adjudica la Buena PRO y suscribe el contrato con el Proveedor, el usuario ingresa al módulo administrativo del SIAF y procede a registrar el Compromiso Anual:



MÓDULO ADMINISTRATIVO - REGISTRO DEL COMPROMISO ANUAL

Ingresa los datos del Tipo de Operación, documento, RUC del proveedor, fecha, moneda y justificación. Finalmente el monto a comprometer.



### TIPOS DE OPERACIÓN I

COD.	TIPO DE OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN
A	ENCARGO INTERNO	Entrega de dinero con cargo a de rendir cuentas a personal de la Entidad (no incluye viáticos).
AV	ENCARGO INTERNO PARA VIATICOS	Entrega de dinero a personal de la Entidad con cargo a de rendir cuentas por viáticos.
C	GASTO-FONDO FIJO PARA CAJA CHICA (APERTURA Y/O AMPLIACIONES)	Registro de la Apertura y/o Ampliaciones del Fondo Fijo para Caja Chica.
EO	ENCARGO OTORGADO	Para encargos otorgados a UEs que cuentan con el SIAF, aperturan una Cuenta Central de Encargo y Cuentas de Reversión.
N	GASTO-ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	Operaciones de gasto (adquisición de bienes o prestación de servicios) que afectan el presupuesto. El Proveedor es identificado por su RUC cuando es nacional o con un código de proveedor cuando es extranjero.
OG	GASTO-OTROS GASTOS DEFINITIVOS (SIN PROVEEDOR)	Operaciones de gastos con afectación presupuestal, diferentes a Planillas. Ejemplo: Gastos Bancarios, Pagos de: Sentencias Judiciales, Subvenciones Sociales, Subvenciones Económicas, Cuotas a Organismos Internacionales, Suscripción de Acciones en Organismos Internacionales,
ON	GASTO-PLANILLAS	Pago de Planillas de Haberes, Pensionistas, Racionamiento, Movilidad, etc.

### TIPOS DE OPERACIÓN II

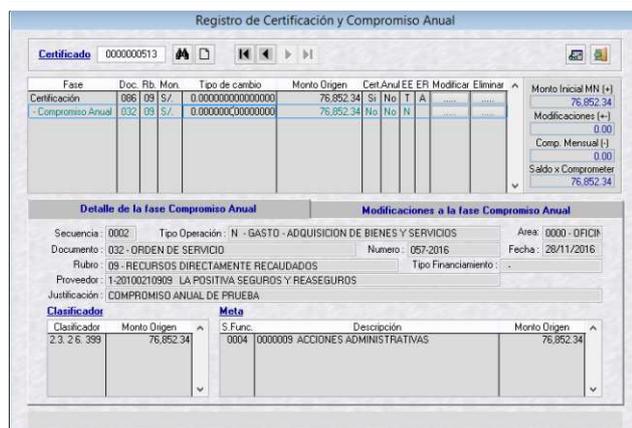
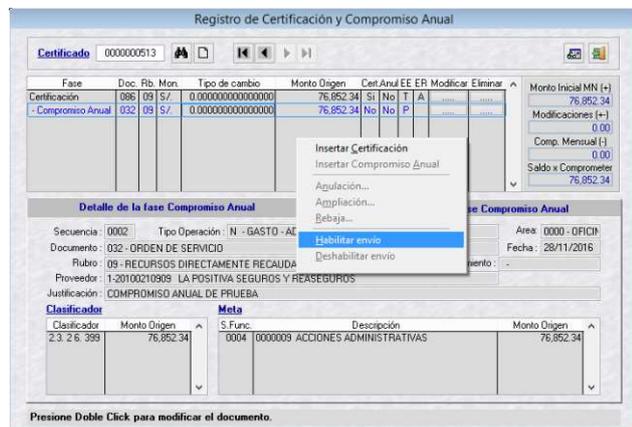
COD.	TIPO DE OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN
RC	GASTO-FONDO CAJA CHICA (RENDICION Y REEMBOLSO)	Rendiciones del Fondo de Caja Chica, el Sistema controla que no supere 3 veces el monto del fondo. La última rendición se registra en el Expediente de la Apertura y/o Ampliación.
SD	SERVICIO DE LA DEUDA	Pago de Deuda Pública, interna o externa, tanto el principal como los intereses
TF	TRANSFERENCIA FINANCIERA OTORGADA	Para el registro de Transferencias Financieras Otorgadas por las Entidades, identificando a la Entidad a quien se le otorga la transferencia.
S	GASTO- SIN CLASIFICADOR	Operaciones de gastos sin afectación presupuestal. etc.
SD	SERVICIO DE LA DEUDA	Pago de Deuda Pública, interna o externa, tanto el principal como los intereses
TC	TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS BANCARIAS	Transferencia entre sus Cuentas Bancarias, ya sea dentro de una misma Entidad Financiera o entre diferentes Entidades Financieras.
YC	INGRESO-SIN CLASIFICADOR	Operaciones de ingreso sin afectación presupuestal.

### TIPOS DE OPERACIÓN III

COD.	TIPO DE OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN
Y/G	OPERACIÓN GASTO/INGRESO	Registro de operaciones sin afectación presupuestal que involucran gasto e ingresos, se registran en un mismo Expediente, por ejemplo: Encargos recibidos de FF distintas a FF-00, depósitos y giros realizados por error,
Y	INGRESO-OPERACIONES VARIAS	Operaciones de Ingresos.
YF	TRANSFERENCIA FINANCIERA RECIBIDA	Registro de la Transferencia Financiera Recibida, identificando a la UE quien le entregó la transferencia.
YT	INGRESOS TRANSFERENCIA	Transferencias de ingresos de una UE a su Pliego o entre Ues. Convenio para la transferencia de parte de lo recaudado.
YV	IGV-REBAJA INGRESOS X PAGO A SUNAT	Pago del IGV a la SUNAT.

#### Módulo Administrativo - Registro del Compromiso Anual

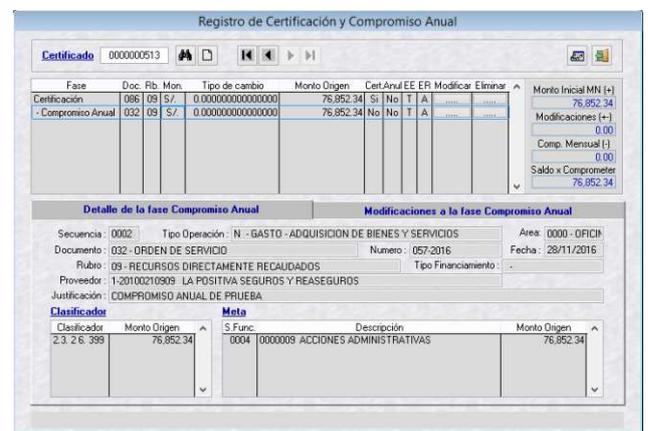
Habilitar el Registro de Compromiso Anual:



Transmisión de Datos. Registro de Compromiso Anual:



El Compromiso Anual aprobado muestra el "saldo por comprometer" que se va realizar a través del "Registro SIAF":



Fuente  
Ministerio de Economía y Finanzas



# Vacancia de alcaldes y Regidores

**Autor:** Mario Ricardo Vera Novoa

## RESUMEN

*El presente tema trata de orientar a las autoridades municipales en los casos que deban aplicar el procedimiento para declarar la vacancia de un alcalde o regidor por infringir las disposiciones legales vigentes en los 10 casos que contempla la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 en sus artículos 22-23, y, por ese motivo, se ha tomado para cada causa lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones en sus diferentes resoluciones emitidas por cada circunstancia.*

### 1. Introducción

La vacancia de un alcalde o regidor en un Gobierno Local consiste en el cese definitivo de ellos en sus funciones de acuerdo con las causales establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

En el presente tema, trataremos las circunstancias por las cuales los cargos de alcaldes y regidores de las municipalidades provinciales y distritales del país pueden ser declarados vacantes por las causales señaladas en el artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), teniendo en cuenta las diversas resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, para el que ha resuelto diversas apelaciones en los casos de vacancia.

El procedimiento para establecer la vacancia está previsto en el artículo 23 de la norma en referencia.

### 2. Causales de vacancia

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la LOM modificada por el artículo 1 de la Ley N.º 28961, publicada el 24 enero del 2007, un alcalde o regidor puede ser vacado por las siguientes causales:

- Muerte
- Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular

- Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones
- Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal
- Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal
- Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad
- Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses
- Nepotismo, conforme a ley de la materia
- Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley
- Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección

Para efecto del numeral 5, no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

### 3. Procedimiento para establecer la vacancia del cargo de alcalde o regidor

La vacancia, en concreto, se define como el conjunto de situaciones investigadas y probadas por el organismo competente frente a los actos realizados por los alcaldes y regidores que

contravienen el marco legal de sus obligaciones y atribuciones, y por ello es calificado por el Concejo Municipal en primera y en segunda instancia vía apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) que también revisa el procedimiento establecido en la ley por parte del Concejo Municipal.

Este procedimiento se rige de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la LOM indicando lo siguiente:

- a) *La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.*
- b) *El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal.*
- c) *El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al JNE, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.*
- d) *La resolución del JNE es definitiva y no revisable en otra vía.*
- e) *Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el Concejo Municipal o ante el JNE; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.*

En caso de que la solicitud sea presentada al JNE, será trasladado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

### 3.1. Causal de vacancia por fallecimiento o muerte

Este caso está previsto en el numeral 1, del artículo 23 de la LOM y deberá aplicar lo señalado en el numeral 1, del artículo 22 de la misma ley. La prueba instrumental se realizará con la acreditación del Acta Certificada de Defunción del regidor o alcalde fallecido expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Los actuados deben ser remitidos en un plazo de tres días hábiles ante el JNE para que convoque al reemplazante del vacado, el mismo que debe ser de la lista que postuló.

### 3.2. Vacancia del cargo por asunción de otro cargo proveniente de mandato popular

Para este efecto, los alcaldes o regidores tienen que haber renunciado a su cargo con seis meses antes de la elección respectiva y haber sido elegidos en la competencia de un cargo de mandato popular y proclamado en el nuevo cargo. La prueba instrumental con que se sustenta la vacancia será la resolución de la proclamación en el cargo de congresista, gobernador, alcalde, etc. de mandato popular y la remisión de los actuados al JNE para que deje sin efecto la credencial del vacado y convoque a la persona correspondiente para que asuma el cargo vacante,

emitiéndole la acreditación que lo faculte como tal.

### 3.3. Vacancia por enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones

El artículo 22, inciso 3 de la LOM no contempla una formalidad específica para que se declare la vacancia de la autoridad, como sí ocurre con el artículo 30, numeral 2, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que dispone que la incapacidad física o mental permanente debe encontrarse debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional; ello, de alguna manera, podría suponer la ausencia de parámetro o requisito alguno, mínimo y razonable, en la sede municipal, para acreditar la concurrencia de la causal de vacancia antes mencionada<sup>1</sup>.

Para cubrir este vacío, el JNE sostiene que se tiene que aplicar lo establecido en la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y lo dispuesto en el D. Leg. N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y sus normas reglamentarias, así como el artículo 187 del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa:

*La incapacidad permanente física o mental para el desempeño de la función pública, a que se refiere el inciso d) del artículo 35 de la Ley, se acreditará mediante pronunciamiento emitido por una junta médica designada por la entidad oficial de salud y/o de la seguridad social, la que, en forma expresa e inequívoca, deberá establecer la condición de incapacidad permanente.*

Por otro lado, en el supuesto de que se considere que los alcaldes y regidores se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, debe señalarse que el D. Leg. N.º 728, Ley de Fomento del Empleo, establece, en virtud de una interpretación sistemática de los artículos 49 y 56, que la invalidez absoluta -temporal o permanente- debe ser declarada por el Instituto Peruano de Seguridad Social o el Ministerio de Salud o una junta de médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador.

El procedimiento para este caso de vacancia está señalado en el artículo 23 de la norma en mención. La incapacidad planteada debe ser acreditada mediante un pronunciamiento emitido por una junta médica designada por la entidad oficial de salud y/o de la seguridad social, la que, en forma expresa e inequívoca, deberá establecer la condición de incapacidad permanente.

### 3.4. Causal de vacancia por ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal

Las autoridades que fueron elegidas por mandato popular para ejercer sus funciones en una determinada jurisdicción asumieron el compromiso de realizar sus labores en ella, durante todo el periodo para la que postularon. En tal sentido, deben tener permanencia regular en su localidad a fin de cumplir con lo establecido en las leyes de la materia y esencialmente lo establecido en la LOM, por lo que no pueden ausentarse de ella por

más de 30 días consecutivos, en consecuencia, su incumplimiento acarrea la vacancia del caso. Para que el acuerdo de concejo pueda declarar la vacancia, deberá también ceñirse a lo previsto en el numeral 4, del artículo 23, de la LOM.

Es preciso señalar, conforme a lo sostenido por el JNE en las Resoluciones N.º 944-2013-JNE, del 10 de octubre del 2013, y N.º 681-2013-JNE, del 23 de julio de 2013, que el legislador ha previsto que para declarar la vacancia de un alcalde o regidor, en virtud de dicha causal, se requerirá que, necesariamente, concurren tres elementos:

**a) La ausencia de la circunscripción municipal.** *Lo que no supone la imposición de una prueba diabólica o de un hecho negativo al solicitante o al Concejo Municipal, para que proceda la declaratoria de vacancia. Efectivamente, es posible probar la ausencia con un hecho positivo, la ubicación y permanencia de una autoridad en una circunscripción distinta a la del municipio al que representa, ya sea que se encuentre en otro distrito o provincia o fuera del país, lo que podría obtenerse, en este último caso, con un registro migratorio, por ejemplo.*

**b) La continuidad de la ausencia.** *Por más de treinta días, de la circunscripción municipal. No resulta suficiente que el alcalde o regidor se haya ausentado de la circunscripción municipal durante un considerable periodo, ya que necesariamente se requerirá acreditar la continuidad, es decir, el carácter ininterrumpido de la presencia de la autoridad en circunscripciones distintas o ajenas al municipio. Atendiendo a lo complejo que pudiera manifestarse la actividad probatoria de este elemento, resultará admisible pronunciarse sobre la base de elementos indiciarios, tales como constancias de estudios presenciales o de trabajo, o la distancia existente entre dicho centro de estudios o de labores y el distrito o provincia a la que representa la autoridad edil, etcétera.*

**c) La falta de autorización del Concejo Municipal.** *Con relación a este elemento, cabe precisar lo siguiente:*

- *Dicha autorización debe ser previa u otorgada durante el periodo de los treinta días de ausencia, toda vez que, superado dicho lapso, la causal de declaratoria de vacancia se habrá configurado.*
- *La autorización del Concejo Municipal debe consignar expresamente el periodo por el que se otorga la misma.*
- *Dicho elemento se acredita con la presentación de un informe del órgano competente de la entidad edil en el que se indique que no se solicitó o no se otorgó autorización respectiva por parte del Concejo Municipal, o con la presentación de las actas de las sesiones de concejo desde el inicio del periodo de gobierno respectivo y hasta la última sesión anterior a la configuración del hecho imputado como causal de declaratoria de vacancia, a efectos de que pueda dilucidarse que, efectivamente, el regidor o el alcalde no fueron autorizados a ausentarse de la circunscripción municipal por un periodo superior de treinta días.*

Precisamente, la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, tiene por finalidad salvaguardar la continuidad de la gestión municipal y el ejercicio de las competencias por parte de la entidad edil, por lo que se sanciona a aquella autoridad que, con su ausencia, menoscaba u obstaculiza, con su sola ausencia continua y no autorizada, las labores propias de la entidad. Atendiendo a ello, no resulta razonable ni

constitucionalmente admisible que se pretenda vacar a una autoridad municipal que, en el periodo en el que se encontró fuera de la circunscripción, estaba suspendida, por lo que no podía ejercer competencia alguna propia de su cargo.

### 3.5. Vacancia por cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal

El artículo 22, numeral 5, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal cuando se produce el cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal. así, dicha causal solo se configurará si se acredita de manera fehaciente que la autoridad cuestionada ha dejado de domiciliar en la jurisdicción municipal por la que fue elegido. Respecto a esta modalidad de vacancia, mediante Resolución N.º 0308-2015-JNE, el JNE deja establecido lo siguiente:

*a) El domicilio se encuentra constituido por la residencia habitual en la que se halla una persona (artículo 33 del Código Civil); sin embargo, dicha regla general no impide que una persona pueda tener más de un domicilio. Esto se verifica cuando se vive alternativamente o se tienen ocupaciones habituales en varios lugares, supuesto en el cual se le considera domiciliada en cualquiera de ellos (artículo 35 del Código Civil). Dicha posibilidad de tener más de un domicilio también ha quedado plasmada en el último párrafo del artículo 22 de la LOM, el cual habilita a quienes desempeñan funciones de alcalde o regidor a que puedan mantener más de un domicilio, siempre bajo la condición ineludible de que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial correspondiente a la entidad edil.*

*b) Asimismo, el domicilio no tiene que ser necesariamente donde uno reside, puede ser también el lugar donde uno realiza una actividad habitual. La ley no discrimina qué tipo de actividad debe ser esta, solo que se realice dentro de la jurisdicción del Concejo Municipal. En suma, el artículo 22, numeral 5, de la LOM debe ser interpretado en armonía con el artículo 35 del Código Civil, que restringe la noción de domicilio a la de residencia u ocupación habitual. De ello, tal como se ha advertido, cuando nos hallamos frente al segundo supuesto –el de ocupación habitual.*

### 3.6. Vacancia por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad

El artículo 22, numeral 6, de la LOM establece como causal de vacancia la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N.º 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor. Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por

la emisión de un indulto presidencial.<sup>2</sup>

### 3.7. Vacancia por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses

El artículo 22, numeral 7, de la LOM dispone que el cargo de alcalde o regidor se declare vacante por el Concejo Municipal, conforme a lo siguiente:

*[...] El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos: [...] 7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.*

De acuerdo con lo señalado en la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0047-2016-JNE, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del Concejo Municipal no asistieron a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas en un periodo de tres meses.

Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. De este modo, es preciso que asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es justamente en este espacio de deliberación en el que se adoptan las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan. Conforme se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de Concejo Municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de su ausencia, acompañando necesariamente los medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

### 3.8. Vacancia por nepotismo, conforme a ley de la materia

Según la Resolución N° 0274-2015-JNE, la causal de vacancia por nepotismo, (artículo 22, numeral 8, de la LOM) resulta aplicable conforme a la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM. La resolución en mención a fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto señala lo siguiente:

- a) Resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.*
- b) Respecto al análisis del primer elemento, el Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan presentarse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre*

*dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).*

- c) Con relación al segundo elemento, el colegiado ha establecido, que en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).*
- d) Finalmente, sobre el ejercicio de injerencia en la contratación de un pariente, el JNE admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes (Resolución N° 137-2010-JNE). Así, dicha injerencia se presentaría en el caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención de su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.*

### 3.9. Vacancia por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la LOM

Como lo prescribe el JNE en su Resolución N° 1120-2013-JNE, el inciso 9, del artículo 22, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieron sean retiradas de sus cargos. Entre otros, indica los casos que podrían presentarse como:

#### Vacancia por conflictos de intereses

- La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, el Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con*

quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

#### **Cobros indebidos derivados de la aplicación de convenios colectivos**

- El criterio establecido por el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N.º 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo del 2012, y N.º 671-2012-JNE, del 24 de julio del 2012, publicadas en el diario oficial El Peruano el 5 de julio y el 24 de agosto del 2012, respectivamente, establecen la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

Precisamente, en la última resolución que se cita, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó que en atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a los integrantes de las organizaciones sindicales.

### **3.10. Vacancia por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección**

Respecto a la causal de vacancia por esta contravención a la Ley de Elecciones Municipales, el JNE al resolver un caso a través de su Resolución N.º 1139-2016-JNE, hace las siguientes precisiones:

- El artículo 22, numeral 10, de la LOM establece que se declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la LEM, después de la elección.
- El artículo 8 de la LEM sobre impedimentos para postular hace hincapié que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los siguientes ciudadanos:
  - El presidente, los vicepresidentes y los congresistas de la República
  - Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo
  - Los comprendidos en los incisos 7, 8 y 9 del artículo 23 de la LOM
  - Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad
  - Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de

los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

- Los ministros y viceministros de Estado, el contralor de la República, el defensor del Pueblo, los prefectos, subprefectos, gobernadores y tenientes gobernadores
- Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales
- Los presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los directores regionales sectoriales
- Los jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los directores de las empresas del Estado
- Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo

Ahora bien, para que se configure la causal en análisis, en reiterada y uniforme jurisprudencia, como la establecida en las Resoluciones N.º 561-2014-JNE, del 2 de julio del 2014; N.º 398-2014-JNE, del 15 de mayo del 2014; N.º 370-2014-JNE, del 8 de mayo del 2014; N.º 116-2014-JNE, del 17 de febrero del 2014; y N.º 0122-2014-JNE, del 17 de febrero del 2014, por citar las más recientes, este Supremo Tribunal Electoral determinó lo siguiente:

*Se exige que el hecho generador de la vacancia, como son, en este caso, los impedimentos para la elección como alcalde o regidor de un concejo municipal, sobrevenga a la elección, es decir, que se produzca después de ella; por ejemplo, que el alcalde o regidor devenga en ministro de Estado, Contralor de la República, etcétera.*

Es claro que, tratándose de un cargo de elección popular, como lo es el de alcalde o regidor, la vacancia ha de ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del Concejo Municipal respectivo.

Tal es la orientación de todas las demás causales de vacancia, pues, como es lógico, solo se puede vacar, o lo que es lo mismo, destituir del cargo, a quien haya incurrido en algún supuesto de hecho considerado contrario para los intereses municipales en su condición de alcalde o regidor.

### **4. Reemplazo en caso de vacancia o ausencia**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la LOM:

- En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral
- Al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral
- A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral

#### **NOTAS**

1. Resolución N.º 1160-2016-JNE.
2. Resolución N.º 159-2015-JNE.

**Fuente:**

Actualidad Gubernamental,  
julio 2019.

## Principales Actividades Académicas MAYO 2019

El Curso de Educación Continua Especializado "Aplicaciones y Operaciones Financieras en Excel", realizado el 07, 09, 14, 16 y 21 de mayo del 2019, a cargo del expositor Msc. CPC Williams Salus Quina Condori.

El curso estuvo dirigido a profesionales, egresados, estudiantes de Administración, Finanzas, Contabilidad y profesiones afines, que necesitaban una formación práctica, comentada y objetiva en el manejo y aplicación en Excel de las operaciones financieras que se presentan en el entorno económico de las empresas en general, a partir del uso de las matemáticas financieras.



Charla "Comprobantes de Pago Electrónicos - Novedades Vs. Comprobantes de Pago: Infracciones Vinculadas", realizado el 16 de mayo 2019 a cargo de una Funcionaria de SUNAT.



Charla "Planilla Electrónica: T-Registro y PLAME", realizado el 23 de mayo del 2019, a cargo de un Funcionario de SUNAT.



Curso "Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo Excel 2016 - Nivel Intermedio", realizado del 22 de mayo al 10 de junio 2019, a cargo del Lic. Felipe Mamani Gómez.

En este curso se dotó a los participantes las herramientas y conocimientos necesarios para llegar a manejar la hoja de cálculo Excel de manera productiva y avanzada, y ahorrar así esfuerzos de cálculo y visualización de resultados.

## Principales Actividades Académicas JUNIO 2019



Programa de Especialización Profesional “Especialista en Auditoría Financiera y Tributaria concordado con la Aplicación de las NIIF”, el inicio fue el 1° de junio del 2019 con el Módulo de Auditoría Financiera a cargo del reconocido expositor MS. CPCC Alex Cuzcano Cuzcano (Lima), cuya duración es de 150 horas académicas en todo el programa, con el auspicio académico de la Universidad Católica San Pablo de Arequipa.



Charla “Declaración Anual de Predios: Medios y Obligados”, realizado 5 de junio 2019 a cargo de un funcionario de SUNAT.



Curso Especializado “Análisis e Interpretación de Estados Financieros”, realizado del 4 al 20 de junio 2019, a cargo de Msc. CPC Williams Quina Condori, evento que congregó a buen número de colegas.



Curso Especializado: “Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF - Nivel Intermedio Avanzado - Última Versión Actualizada”, realizado del 8 al 22 de junio, dictado por el colega especialista en el sector gubernamental CPCC José A. Vera Lajo.



Charla: “Régimen de Percepciones y Retenciones”, realizado el 12 de junio 2019 a cargo de un funcionario de SUNAT, que contó con la participación de buen número de colegas y contribuyentes interesados.



Diplomado de Alta Especialización "Peritaje Fiscal Judicial en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal, La Responsabilidad Civil y Penal de Contadores Públicos, Auditores y Peritos Judiciales ante los Fraudes de Delitos", dictado por el CPCC Perito Luis R. Llaque Calderón (Lima), con una duración de 200 horas académicas y evento auspiciado por la Universidad Católica San Pablo de Arequipa.



Seminario PRE TRIBUTA "La Nueva Norma Anti Elusiva", realizado el 21 de junio 2019 a cargo del CPCC Luis Guillermo Castro Gálves (Lima), evento gratuito para miembros de la Orden habilitados, organizado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores del Perú, con el fin de promover la participación a los eventos nacionales.



Curso Gratuito "Protocolo Para la Implementación de la Ley 30709 sobre IGUALDAD SALARIAL", realizado el 26 de junio 2019, a cargo de la Mag. Mary Mendoza Zambrano



Curso Taller práctico "Planilla Electrónica T-Registro y Plame SUNAT", realizado del 25 de junio al 4 de julio 2019 a cargo del CPCC Julio César Torres Silva, al término del cual los participantes colmaron sus expectativas.



Importante Charla sobre "Delito Tributario", realizado el 27 de junio 2019 a cargo de una funcionaria de SUNAT.

## PRÓXIMO EVENTO ACADÉMICO



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera  
Group of Latin American  
Accounting Standard Setters

JUNTA DE DECANOS  
DE COLEGIOS  
DE CONTADORES  
PÚBLICOS DEL PERÚ



# SEMINARIO INTERNACIONAL PRE CONANIIF 2019

Experiencias  
latinoamericanas en  
la aplicación de las  
nuevas normas NIIF

## EXPOSITORES

 **Luis Moya**, Director GLENIF

 **Alejandro Vera**, Director GLENIF



## TEMAS

- Marco Conceptual NIIF
- NIC Sector Público



INFORMES:  
[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

**Sáb. 13 de julio**

10:00 a 13:00 horas  
Auditorio local institucional

CPC Hábil: Gratuito (previa inscripción)

Otros: S/ 50.00

# Actividades Institucionales

## Homenaje por el Día de la Madre

Fecha: 09 de mayo 2019, Local Institucional.



Recepción de mamás invitadas a cargo del Consejo Directivo 2018-2019

Palabras de bienvenida y felicitación a las madres asistentes a cargo de nuestro Decano CPCC Johnny N. Castillo Macedo.

El brindis estuvo a cargo del Segundo Vice Decano CPCC Edgard Agustín Alvarez Huertas.



... continuación Homenaje por el Día de la Madre

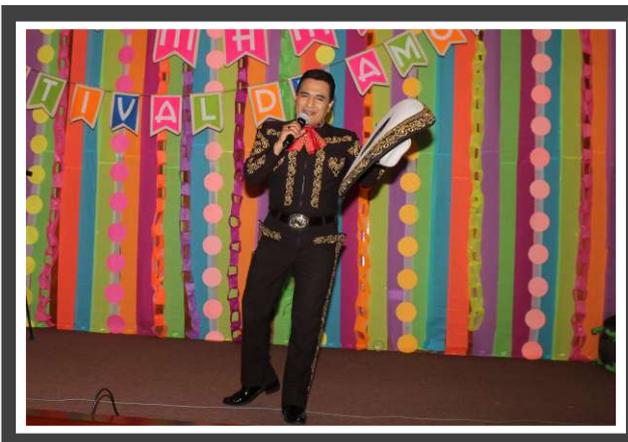


Sorteo de regalos entre las distinguidas asistentes al agasajo, ¡Felicitaciones!

... continuación Homenaje por el Día de la Madre



Divertida animación musical a cargo del grupo "Identidad Mistiana"



El fin de fiesta estuvo a cargo de Nelo Franco y como es habitual hizo bailar y pasar momentos agradables a todas las madres contadoras con ocasión del Día de la Madre.  
¡Feliz día mamás!



## Celebración Día del Perito Contable

Fecha: 17 de mayo del 2019



Misa con ocasión de conmemorarse el Día del Perito Contable.



Mesa de Honor con la presencia del señor Abog. Jonhny Barreda Benavides, Presidente de la Comisión de Evaluadora del REPEJ, Sra. Abog. Marcia Zea Ramirez, miembro de la Comisión de Evaluadora del REPEJ, así mismo de distinguidos miembros de la Orden.



Palabras de bienvenida a cargo del señor Decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa CPCC Johnny N. Castillo Macedo.



Palabras del señor Presidente del Comité de Peritos Contables CPCC Percy pardo Apaza, con motivo de celebrar el 19 de mayo el Día del Perito Contable.



Palabras del primer Presidente y fundador del Comité de Peritos Contables CPC Angel Valdivia Chamana.



Palabras del invitado señor Abog. Jonhny Barreda Benavides, Presidente de la Comisión de Evaluadora del REPEJ.

... Celebración Día del Perito Contable



Entrega de Diplomas de Reconocimiento por Incorporación al Comité de Peritos Contable del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa en calidad de aspirantes.



Izamiento del Pabellón Nacional a cargo del señor CPCC Percy Pardo Apaza, Presidente del Comité de Peritos Contables y desfile en la Plaza de Armas de Arequipa.

## Inauguración del Campeonato Interno 2019

Fecha: 18 de mayo 2019, Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez"



Demostración canina de la Policía del Perú



Mesa de honor con el Consejo Directivo 2018-2019 y traslado de la Bandera Olímpica.



Izamiento de la Bandera Olímpica del Campeonato Interno 2019 a cargo de nuestro Decano Johnny Castillo Macedo y de los colegas Rohel Sánchez Sánchez, Jesús Hinojosa Ramos y Leonidas Zavala Lazo, directores fundadores del equipo Consolidados quienes cumplen Bodas de Plata de fundación.



Encendido del Pebetero Olímpico estuvo a cargo del colega Adrian Natividad Akima Fuentes y del colega Luis Gutierrez Pinto, quienes tuvieron una destacada participación en los Juegos Conrede en las disciplinas de Fútbol 8 Super Master y natación.

... Inauguración del Campeonato Interno 2019



Delegaciones de los equipos deportivos participantes en el presente Campeonato Interno 2019..



Reconocimiento al Equipo Deportivo Consolidados por conmemorar sus 25 Aniversario de Fundación y en mérito al gran desempeño, esfuerzo y destacada participación en los Campeonatos Internos de nuestra Institución.



Miembros del Consejo Directivo 2018-2019 encabezan el inicio del desfiles de los equipos participantes del Campeonato Interno 2019 de confraternidad.



Equipo Coeficientes.



Equipo Club Financieros

... Inauguración del Campeonato Interno 2019



Equipo Consolidados



Equipo Gremio Contable.



Equipo Informática Contable.



Equipo Club Equidad Contable



Equipo REI

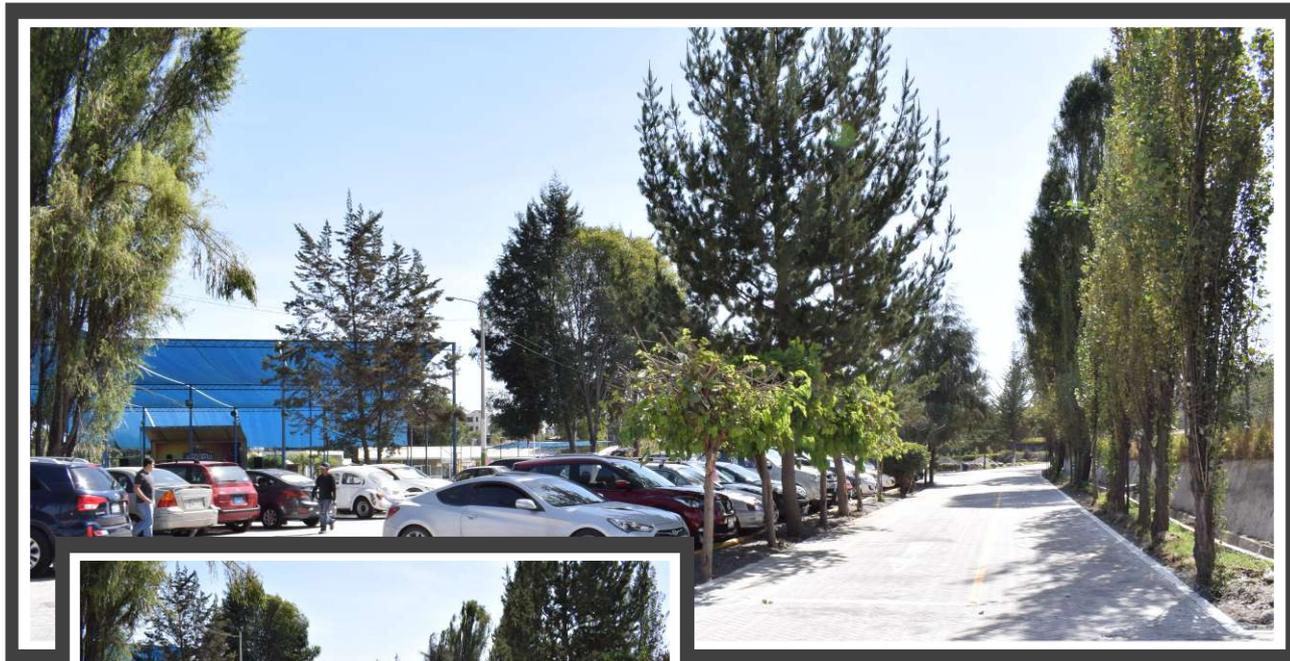


Animación a cargo de la Orquesta Quinto Cielo.

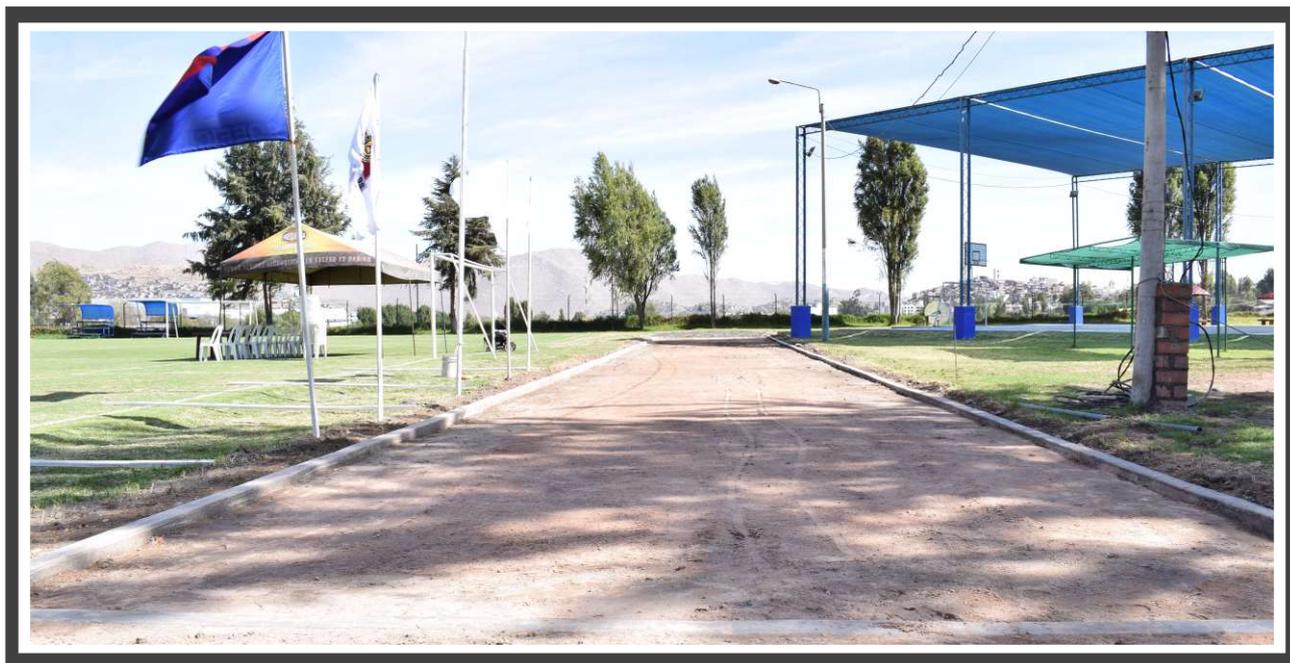


## Nuevo Estacionamiento Adoquinado y pista Atlética

Mayo 2019, Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez"



Culminando con los trabajos de adoquinado en nuestro Complejo Deportivo, se realizaron trabajos de adoquinado y señalización en el estacionamiento ubicado al costado de las lozas deportivas, así como el adoquinado en la vía para autos que une los dos accesos a nuestro Complejo.



También con el fin de mejorar los servicios deportivos se realizó la Pista Atlética para salto largo ubicado entre el campo oficial de fútbol y las lozas de cemento.

## Firma de Convenio con Clínica Emmel

Fecha: 23 de mayo 2019, local Institucional



Con el propósito de contribuir en mejorar la calidad de vida y salud de nuestros colegiados, el Consejo Directivo 2018-2019 celebró un Convenio de Cooperación Institucional con la Clínica Emmel, para brindar a nuestros colegas tarifas preferenciales en diferentes servicios médicos, así como para campañas gratuitas de vacunación entre otras.

**Clínica Emmel**

### Convenio Clínica Emmel

- 1) Atención en Medicina General al precio de S/ 50.00 sin IGV (precio normal S/ 100.00).
- 2) Atención en Medicina Interna al precio de S/ 50.00 sin IGV (precio normal S/ 100.00).
- 3) Atención en Pediatría por un precio de S/ 50.00 sin IGV (precio normal S/ 100.00).
- 4) Descuento en estudios por imágenes para Resonancia Magnética descuento de S/ 50.00 SIN IGV (sobre el precio de estudio).
- 5) Descuento en estudio por imágenes de Tomografía descuento de S/20.00 SIN IGV (sobre el precio de estudio).
- 6) Consulta en Cardiología S/ 50.00 sin IGV (precio normal S/ 100.00).
- 7) Consulta en Ginecología precio de S/ 50.00 sin IGV (precio normal S/ 100.00).
- 8) Ecografía simple para ginecología S/ 70.00 sin IGV (precio normal S/ 100.00)
- 9) Consulta en Urología precio de S/ 50.00 sin IGV (precio normal S/ 90.00)
- 10) Consulta en Ginecología más Colposcopia S/ 100.00 sin IGV (precio normal S/ 180.00)

\*Cualquier atención debe ser coordinada PREVIAMENTE con nuestra Gerente Comercial Fanny Salas Arredondo al número de 923 404 578, para reservar su cita.

TECNOLOGÍAS MÉDICAS AREQUIPA S.A.  
Teléfono: 967 303 998 - 923 404 578  
Av. Emmel 125 -YANAHUARA

## Segundo Proceso de Certificación Profesional

Fecha del Examen: 25 de mayo 2019, local Institucional



Conferencia "Código de Ética Profesional" a cargo del Director de Certificación Profesional CPCC Hugo Ricardo Gonzales Portugal, realizado el 20 de mayo en nuestro local institucional.

Esta conferencia es parte de los requisitos del presente Proceso de Certificación y Recertificación Profesional.



Examen Único de Competencias - EUC para obtener la Certificación Profesional, en esta oportunidad rindieron el examen en total 11 colegas.

## Acabado de oratorio “Virgen de Chapi”

Junio 2019, Complejo Deportivo “CPC Alejandro Tejada Rodríguez”



Acabado de los trabajos de la construcción del oratorio “Virgen de Chapi” en nuestro Complejo Deportivo en Sachaca.

## Homenaje por el Día del Padre

Fecha: 14 de junio 2019, Local Institucional.



Nuestro decano CPCC Johnny Castillo Macedo dando palabras de bienvenida y felicitación a todos los colegas papás.



Sorteo de regalos entre los colegas padres de familia



Sorteo de regalos entre los colegas padres de familia



Sorteo de regalos entre los colegas padres de familia



Distinguidos colegas invitados disfrutando del show musical, de la atención y de la barra libre.



Momentos agradables en reconocimiento a todos los papás contadores que asistieron al agasajo en nuestro local institucional.

## Homenaje por el Día del Padre

Fecha: 16 de junio 2019, Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez"



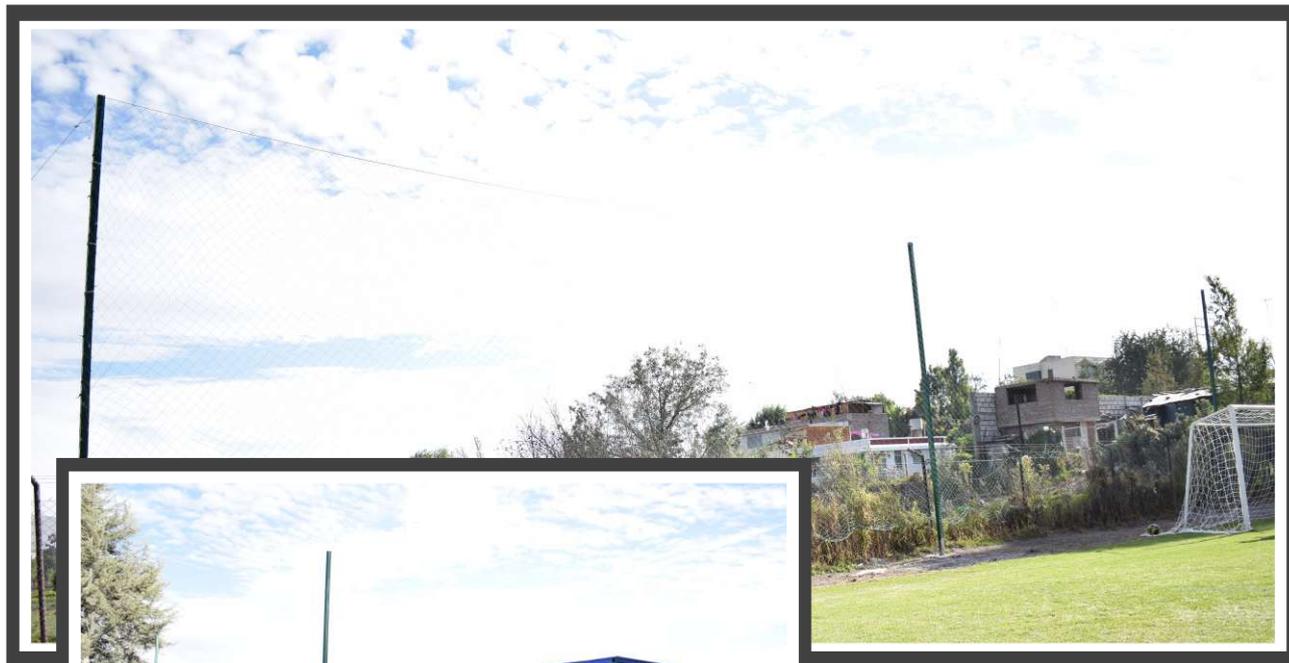
Nuestros colegas disfrutando de una parrillada de confraternidad ofrecido con ocasión de celebrarse el Día del Padre



Sorteo de Regalos entre los padres asistentes y show musical.

## Enmallado de protección en campos de grass natural

Junio 2019, Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez"



Mejorando los servicios en nuestro Complejo Deportivo se realizó la instalación de columnas metálicas para malla de protección en los campos de Fútbol 8 y Fútbol 11.



Instalación de columnas metálicas y mallas de protección en los campos de Fútbol 8 y Fútbol 11.

## Limpeza de alfombra y butacas en Auditorio primer piso

Fecha: 17 de junio 2019, local Institucional.



Dando cumplimiento al mantenimiento periódico de nuestro Auditorio "CPC Guillermo Espinoza Bedoya" del primer piso se realizaron trabajos de lavado y limpieza minuciosa de la alfombra y de las butacas a cargo de un proveedor especializado.

## Clases de Ajedrez, tercer mes.

Fecha: 22 de junio 2019, local Institucional.



Continuamos con las Clases de Ajedrez en beneficio de nuestros colegas, hijos de contadores y público en general, llevado a cabo todos los sábados a cargo de docente CPCC Helmut Monzón Rosas.

## Incorporación de Nuevos Miembros de la Orden

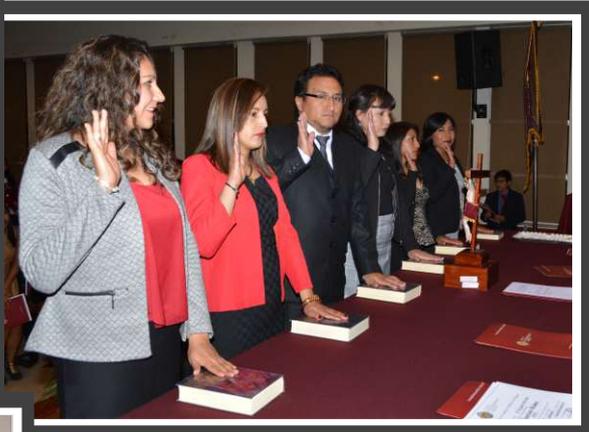
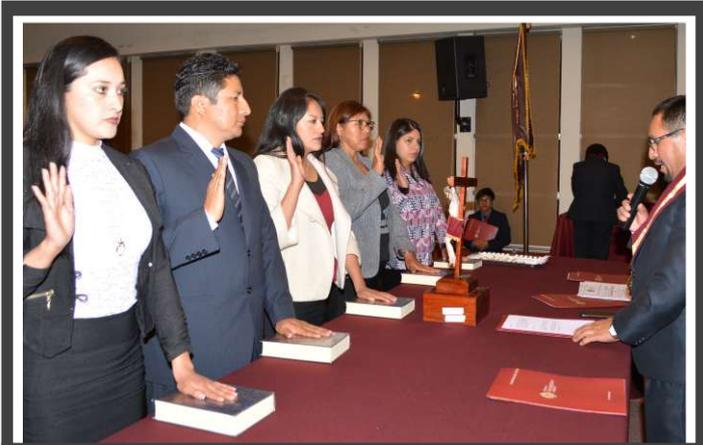
Fecha: 26 de junio del 2019, Local Institucional.



Damos la bienvenida a los 39 nuevos colegas que ahora integran la familia del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ¡Felicitaciones!

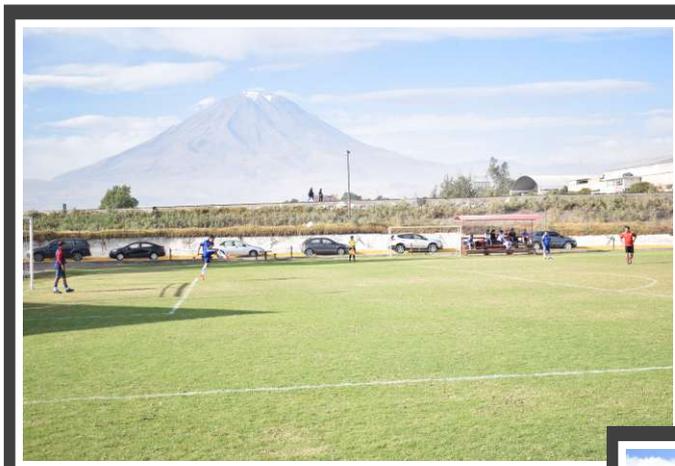
### RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	6559	CENTENO ZAPATA, CESAR FERNANDO	21.	6579	LAUCATA CHAÑI, YANET
2.	6560	CHAVEZ TORRES, EDGAR JULIO	22.	6580	CAYRO TEJADA, TANIA JENNY
3.	6561	MAMANI CHAMBI, PATRICIA YSMINA	23.	6581	RODRIGUEZ ABRIL, LESLIE STEPHANIE
4.	6562	QUISPE GONZALES, MARCO ANTONIO	24.	6582	APAZA QUISPE, RUTH PATRICIA
5.	6563	ALVAREZ GUTIERREZ, ROSMERY YULISSA	25.	6583	LAYME SIVINCHA, HUGO
6.	6564	SARDON CHOQUE, JOANA MARGARETH	26.	6584	PANCA RODRIGUEZ, PAOLA LIZETH
7.	6565	SALAS NIETO, NATHALY MARIA	27.	6585	COA HUARICALLO, FLORA CANDIDA
8.	6566	MONTESINOS LIMA, JORGE WASHINGTON	28.	6586	BEGAZO GONZALES, FAVIANA ALEJANDRA
9.	6567	CALCINA QUISPE, RAFAEL ELVIS	29.	6587	ARAPA MAMANI, MARY INES
10.	6568	ARI MAMANI, ELIANA MARIBEL	30.	6588	QUILLE MAMANI, JUAN CARLOS
11.	6569	ELGUERA CASTILLO, HENRY MICHAEL	31.	6589	QUINTAZI QUENAYA, LUIS DANIEL
12.	6570	SILVA HERRERA, KAREN ROSARIO	32.	6590	LEON HORNA, PAUL ALBERTO
13.	6571	LAZO QUEVEDO, LUCIA BERNARDETTE	33.	6591	DEZA PATIÑO, ANDREA
14.	6572	CHEJE QUISPE, ELENA NANCY	34.	6592	VALERIANO QUISPE, YANETH
15.	6573	VILCA QUISPE, YESENIA MELISSA	35.	6593	CAHUANA CONDORI, LELIS LOURDES
16.	6574	RODRIGUEZ LLERENA, EVELYN CONSUELO	36.	6594	CALDERON VERA, JOSELIN MIREYALUZ
17.	6575	SALAS MAMANI, DENNIS ADOLFO	37.	6595	GUTIEREZ ESPINOZA, EDITH
18.	6576	ANGULO PINTO, PAMELA YESSENIA	38.	6596	BARRIOS PRADO, JESSICA KARINA
19.	6577	COLQUE ALFARO, GLISSET NORKA	39.	6597	VILCA FLORES, PAULO RAFAEL
20.	6578	ROJAS MANUEL, MARY SANDRA			



## Desarrollo del Campeonato Interno 2019

Junio 2019, Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez"



## Atletismo

Fecha: 29 de junio del 2019, Estadio Umacollo





**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

AL 30 DE JUNIO DEL 2019

(Expresado en Soles)

ACTIVO	AL		PASIVO Y PATRIMONIO NETO	
	30/06/2019	30/06/2018	30/06/2019	30/06/2018
<b>CORRIENTE</b>			<b>CORRIENTE</b>	
EFFECTIVO O EQUIVALENTE EN EFFECTIVO	43,417	360,354	CUENTAS POR PAGAR	23,493
FONDO MUTUAL	614,320	566,806	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	115,585
CUENTAS POR COBRAR	45,927	10,551	JUNTA DE DECANOS DE CCPP	13,623
OTRAS CTAS. POR COBRAR	58,409	46,726	<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>152,701</b>
EXISTENCIAS	17,480	19,497		
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	24,080	19,176	<b>NO CORRIENTE</b>	
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>803,633</b>	<b>1,023,110</b>	FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	1,088,926
			JUNTA DE DECANOS DE CCPP	26,408
<b>NO CORRIENTE</b>			<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>1,115,334</b>
INVERSIONES MOBILIARIAS	8,500	8,500	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1,268,035</b>
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	10,518,778	10,220,053		
INTANGIBLES NETO	8,832	5,507	<b>PATRIMONIO NETO</b>	
BIBLIOTECA	82,370	70,550	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	1,629,579
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>10,618,480</b>	<b>10,304,610</b>	PATRIMONIO ADICIONAL	365,754
			EXCEDENTE DE REVALUACIÓN	6,571,394
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>11,422,113</b>	<b>11,327,720</b>	RESULTADOS ACUMULADOS	1,360,247
			RESULTADO DEL EJERCICIO	227,104
			<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>10,154,078</b>
			<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>11,422,113</b>

CPCC JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO  
DECANO

CPCC RENÉ RAMÍREZ VILLENA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C.C. CARLOS GERÓNIMO ARONI ESPETIA  
CONTADOR

**ESTADO DE RESULTADOS**

Por el Período del 01 de Enero al 30 de Junio del 2019

(Expresado en Soles)

	Ene - Jun 2019		Ene - Jun 2018	
		%		%
<b>INGRESOS POR:</b>				
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	522,635	52.91%	394,052	55.76%
INSCRIPCIÓN NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	132,175	13.38%	97,250	13.76%
SEMINARIOS, CURSOS y PROG. ESPECIALIZACIÓN	241,835	24.48%	152,861	21.63%
ALQUILERES	78,617	7.96%	45,438	6.43%
OTROS INGRESOS	12,592	1.27%	17,063	2.41%
	<b>987,854</b>	100.00%	<b>706,664</b>	100.00%
<b>COSTOS POR:</b>				
SEMINARIOS, CURSOS y PROG. ESPECIALIZACIÓN	(59,642)	6.04%	(42,989)	6.08%
OTROS COSTOS	(1,652)	0.17%	(2,080)	0.29%
<b>RESULTADO BRUTO</b>	<b>926,560</b>		<b>661,595</b>	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(577,807)	58.49%	(450,383)	63.73%
<b>RESULTADO DE OPERACION</b>	<b>348,753</b>		<b>211,212</b>	
<b>OTROS INGRESOS (GASTOS)</b>				
INGRESOS FINANCIEROS	21	0.00%	22	0.00%
INGRESOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	31	0.00%	145	0.02%
INGRESOS DIVERSOS	19,564	1.98%	11,945	1.69%
OTROS INGRESOS (CONDONACIÓN DEUDA JUNTA DE DECANOS)		0.00%		0.00%
DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	(141,003)	14.27%	(143,535)	20.31%
PROVISIÓN CUENTAS POR COBRAR				0.00%
GASTOS FINANCIEROS	(146)	0.01%		0.00%
GASTOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	(116)	0.01%	(92)	0.01%
	<b>(121,649)</b>		<b>(131,514)</b>	
<b>SUPERÁVIT DEL PERÍODO</b>	<b>227,104</b>	22.99%	<b>79,699</b>	11.28%

CPCC JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO  
DECANO

CPCC RENÉ RAMÍREZ VILLENA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C.C. CARLOS GERÓNIMO ARONI ESPETIA  
CONTADOR



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

**EJECUCIÓN PRESUPUESTO  
ANUAL 2019  
AL 30 DE JUNIO 2019  
(Expresado en Soles)**

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019		EJECUTADO		
	ANUAL	A JUNIO	IMPORTE	% MENSUAL	% ANUAL
<b>I. OPERACIÓN</b>					
<b>INGRESOS</b>					
<b>Ordinarios</b>					
1 Cuotas Miembros de la Orden	699,200	344,000	417,395	121.3%	59.7%
2 Cuotas Sociedades Auditoría	38,240	16,240	6,320	38.9%	16.5%
3 Derechos de Colegiatura	312,500	150,000	131,400	87.6%	42.0%
4 Constancias de Habilitación	8,280	4,140	1,420	34.3%	17.1%
5 Recuperación de Colegiados Inhabiles	69,120	34,560	28,136	81.4%	40.7%
6 Seminarios y Cursos	286,020	144,720	101,555	70.2%	35.5%
7 Convencion Nacional CONANIIFs	80,000	-	-	-	0.0%
8 Cursos de Especialización	240,000	180,000	179,350	99.6%	74.7%
9 Alquileres - Local Institucional	91,997	39,998	48,004	120.0%	52.2%
10 Alquileres - Velatorio	27,100	6,500	-	-	0.0%
11 Alquileres - Complejo recreacional Sachaca	98,000	52,443	44,764	85.4%	45.7%
12 Material Bibliográfico y Otros	43,000	21,000	16,400	78.1%	38.1%
13 Actividades Deportivas	26,000	6,500	7,375	113.5%	28.4%
14 Cuota Club Social del Contador	96,040	47,320	62,383	131.8%	65.0%
15 Certificación y Recertificación	60,000	30,000	8,400	28.0%	14.0%
16 Otros Ingresos	23,096	11,520	6,239	54.2%	27.0%
DUPLICADO DE CARNET (neto)	1,700	822	980	119.2%	57.6%
CARNET CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN	7,000	3,500	1,455	41.6%	20.8%
VENTA DE SOLAPEROS Y OTROS (neto)	10,596	5,298	2,785	-	-
OTROS	3,800	1,900	1,019	-	-
<b>Total</b>	<b>2,198,594</b>	<b>1,088,941</b>	<b>1,059,142</b>		
<b>Extraordinarios</b>					
17 Ingreso de Bingo - Tómbola	9,300	-	-	-	0.0%
18 Ingreso de Cena de Gala	19,800	-	-	-	0.0%
19 Otros Ingresos	5,000	498	3,216	645.9%	64.3%
DONACIÓN	4,000	-	2,354	-	-
OTROS	1,000	498	862	-	-
<b>Total</b>	<b>34,100</b>	<b>498</b>	<b>3,216</b>		
<b>Total Ingresos de Operación</b>	<b>2,232,694</b>	<b>1,089,439</b>	<b>1,062,358</b>		
<b>GASTOS</b>					
<b>Gastos de Personal</b>					
20 Remuneraciones	296,097	148,048	139,255	94.1%	47.0%
21 Gratificaciones	53,791	-	-	-	0.0%
22 Vacaciones	24,675	12,337	11,899	96.4%	48.2%
23 Contribuciones Sociales	26,649	13,324	14,029	105.3%	52.6%
24 CTS	28,787	14,394	14,363	-	49.9%
25 Personal Eventual	39,120	19,560	21,665	110.8%	55.4%
26 Comision de Cobranza	9,600	4,800	4,376	91.2%	45.6%
27 Otras Cargas de Personal	18,560	2,530	2,899	114.6%	15.6%
ATENCIÓNES AL PERSONAL	1,500	750	596	-	-
RECEPCIÓN DE VISITANTES	360	180	-	-	-
BONO ANIVERSARIO INSTITUCIONAL AL PERSONAL	8,500	-	-	-	-
DÍA DEL TRABAJO	1,000	1,000	1,310	-	-
AGASAJO NAVIDAD - AÑO NUEVO	2,000	-	-	-	-
CANASTA NAVIDAD	4,000	-	-	-	-
OTROS	1,200	600	992	-	-
<b>Total</b>	<b>497,278</b>	<b>214,994</b>	<b>208,485</b>		
<b>Servicios prestados por Terceros</b>					
28 Movilidad	15,700	7,852	5,895	75.1%	37.5%
29 Servicio de Mensajería	9,837	4,500	1,814	40.3%	18.4%
30 Teléfonos	8,000	3,998	2,413	60.4%	30.2%
31 Internet (Fibra Óptica), Cable, Hosting y VPS	30,039	15,454	18,610	120.4%	62.0%
32 Gastos Notariales y Registro	9,500	4,965	398	8.0%	4.2%
33 Honorarios - Asesoría Legal	8,400	4,200	4,000	95.2%	47.6%
34 Honorarios Auditoría	5,000	5,000	5,900	118.0%	118.0%
35 Mantenimiento Inmuebles local Institucional	26,560	13,280	8,833	66.5%	33.3%
36 Mantenimiento Inmuebles Complejo Sachaca	60,000	48,000	48,441	100.9%	80.7%
37 Mantenimiento Equipos Oficina	15,500	7,754	8,066	104.0%	52.0%
38 Energía Eléctrica Complejo Recreacional Sachaca	9,200	4,598	4,602	100.1%	50.0%
39 Energía Eléctrica Local Institucional	27,500	13,748	6,291	45.8%	22.9%
40 Agua Complejo Recreacional Sachaca	9,000	4,500	3,292	73.1%	36.6%
41 Agua Local Institucional	5,004	2,502	2,664	106.5%	53.2%
42 Convocatorias y Avisos en Diarios	4,952	3,714	3,475	93.6%	70.2%

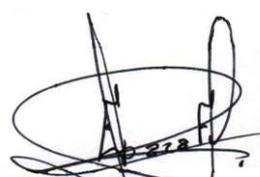
...continuación Ejecución Presupuesto

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019		EJECUTADO		
	ANUAL	A JUNIO	IMPORTE	% MENSUAL	% ANUAL
43 Gastos de Revista Institucional y Courier	80,400	40,200	11,552	28.7%	14.4%
44 Gastos de Colegiatura	42,875	21,000	13,145	62.6%	30.7%
45 Gastos de Representación	3,600	1,800	410	22.8%	11.4%
46 Agasajo día de la Madre	16,600	16,600	17,063	102.8%	102.8%
47 Agasajo día del Padre	9,800	9,800	9,591	97.9%	97.9%
48 Día del Contador	8,800	-			0.0%
49 Cena Institucional	44,000	-			0.0%
50 Navidad Hijos del Contador	12,500	-			0.0%
51 Servicio de Vigilancia - Monitoreo	11,640	5,820	4,316	74.2%	37.1%
52 Gastos del Directorio	12,000	6,000	4,817	80.3%	40.1%
53 Comisión, Portes y Mantenimiento	26,500	13,250	16,011	120.8%	60.4%
54 Gastos de Sepelio Miembros de la Orden	2,400	1,200	740	61.7%	30.8%
55 Gastos de Mantenimiento Velatorio	2,710	650			0.0%
56 Otros Servicios	3,400	2,470	5,444	220.4%	160.1%
	VIRGEN DE CHAPI	1,500	1,500	1,967	
	COMITÉ DE DAMAS	600	320	241	
	VARIOS	1,300	650	3,235	
	<b>Total</b>	<b>521,417</b>	<b>262,855</b>	<b>207,782</b>	
<b>Tributos</b>	-				
57 Impuesto General a las Ventas	45,000	28,221	12,657	44.8%	28.1%
58 Limpieza Pública Parques y Jardines	3,925	1,963	2,750	140.1%	70.1%
59 Impuesto Predial local Institucional	11,078	5,539	11,078	200.0%	100.0%
60 Otros Tributos	-	-			
61 Impuesto Predial Complejo Recreacional Sachaca	1,572	786		0.0%	0.0%
	<b>Total</b>	<b>61,575</b>	<b>36,509</b>	<b>26,485</b>	
<b>Cargas Diversas de Gestión</b>	-				
62 Seguros	16,100	330	4,335		26.9%
63 Suscripciones	6,100	4,908	3,091	63.0%	50.7%
64 Útiles de Oficina	6,000	3,500	3,646	104.2%	60.8%
65 Materiales de Limpieza	4,000	1,999	2,041	102.1%	51.0%
66 Empaste de libros de la Intitución y otros	1,500	750	630	84.0%	42.0%
67 Impresos	21,000	16,470	21,373	129.8%	101.8%
68 Cuota Junta de Decanos Ejercicio 2019	25,280	12,480	15,013	120.3%	59.4%
69 Gastos de Certificación y Recertificación	37,000	18,500	4,975	26.9%	13.4%
70 Fraccionamiento 2010-2017 Junta Decanos	6,602	3,301		0.0%	0.0%
71 Gastos de Viaje	7,200	3,600	4,983	138.4%	69.2%
72 Gastos Fiesta Familiar - Tómbola	11,930	-			0.0%
73 Otros Gastos	5,800	2,500	4,751	190.0%	81.9%
	DIRECTORIO POLICIAL	700	-	700	
	ARMADO NACIMIENTO	100	-		
	OTROS	5,000	2,500	4,051	
	<b>Total</b>	<b>148,512</b>	<b>68,338</b>	<b>64,838</b>	
<b>Eventos Académicos</b>	-				
74 Seminarios y Cursos	100,107	50,652	40,848	80.6%	40.8%
75 Cursos de Especialización	84,000	63,000	23,996	38.1%	28.6%
76 Convención Nacional CONANIIFs 2019	64,000	-	568		0.9%
	<b>Total</b>	<b>248,107</b>	<b>113,652</b>	<b>65,412</b>	
<b>Otros</b>	-				
77 Comités Funcionales	16,000	8,250	1,730	21.0%	10.8%
78 Costo Actividades Deportivas INTERNAS	34,503	14,801	21,394	144.5%	62.0%
79 Costo Actividades Deportivas CONREDE	90,497	-	3,462		3.8%
80 Gastos Aniversario Institucional	30,000	-			0.0%
81 Gastos Aniversario Rifa Institucional	-	-			
82 Gastos de Asambleas	3,000	3,000	5,670	189.0%	189.0%
83 Tranferencia de Cargo	22,000	-			0.0%
84 Gastos de Elecciones	9,904	-			0.0%
85 Incentivos por Investigación	5,500	1,000	238		4.3%
86 Otros	9,700	7,600	7,940	104.5%	81.9%
	CUOTA CONREDE MES	1,200	600	1,418	
	GASTOS DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER	5,500	5,500	6,404	
	OTROS SERVICIOS	3,000	1,500	118	
	<b>Total</b>	<b>221,104</b>	<b>34,651</b>	<b>40,432</b>	
	<b>Total Gastos de Operación</b>	<b>1,697,993</b>	<b>730,999</b>	<b>613,436</b>	
<b>Superávit - Déficit de Operación</b>	<b>534,701</b>	<b>358,440</b>	<b>448,923</b>		

...continuación Ejecución Presupuesto

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019		EJECUTADO		
	ANUAL	A JUNIO	IMPORTE	% MENSUAL	% ANUAL
<b>II. INVERSIÓN</b>					
<b>Ingresos</b>	-				
<b>Total</b>	-				
<b>Egresos</b>					
87 Complejo Piscina, aire libre 20x10m (1ra Etapa)	150,168				
88 Cabaña infantil, usos múltiples con zona Parrilla	54,400				
89 Campo de Fútbol con Grass sintético	50,000				
90 Cabaña cafetería complejo	30,000				
91 Pozo de Almacenamiento y sistema riego Complejo	40,000		50,800		
92 Velatorio Institucional mobiliario	20,000		26,566		
93 Creación Cooperativa del Contador	10,000				
94 Implementación Espacios Contador Maestro	20,000		1,540		
95 Implementación Local Institucional Eq. Cómputo	15,000		11,310		
96 Electrificación integral del Complejo	50,000				
97 Proyecto de alta especialización Profesional	-				
98 Software, Hardware Integral y Licencias	10,000		5,000		
99 Cámaras seguridad, Sede Principal, Complejo	25,000		14,982		
100 Adoquinado playa de estacionamiento			179,676		
101 Capilla Virgen de Chapi			31,104		
102 Pista Atlética Salto Largo - Sachaca			16,124		
103 Adoquinado Entrada Rivereña			14,404		
104 Otras Inversiones			4,500		
Muebles y Enseres - Armarios			1,930		
Equipos Div. - Consola y Rack Proyect.			750		
Construcc. Curso - Pórtico Calle Cuzco			1,800		
Otros			20		
<b>Total</b>	<b>474,568</b>		<b>356,006</b>		
<b>Superávit - Déficit de Inversión</b>	<b>-474,568</b>		<b>-356,006</b>		
<b>III. FINANCIERO</b>					
<b>Ingresos</b>	-				
100 Saldos iniciales de Balance	22,670		22,670		
101 Cuentas por Pagar	-42,802		-23,493		
<b>Total</b>	<b>-20,132</b>		<b>-823</b>		
<b>Egresos</b>					
102 Fondo Mutual 1	20,000				
103 Fondo Mutual 2	20,000				
<b>Total</b>	<b>40,000</b>				
<b>Superávit - Déficit de Financiero</b>	<b>-60,132</b>		<b>-823</b>		
<b>SUPERÁVIT - DÉFICIT DEL PERÍODO</b>	<b>0</b>		<b>92,093</b>		

  
 CPCC JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO  
 DECANO

  
 CPCC EDIN EL APAZA FUENTES  
 DIRECTOR DE FINANZAS

# Saludos

## Colegas que están de onomástico en el mes de JUNIO 2019



<b>DÍA</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DÍA</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DÍA</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
1	DELGADO BUTRON, JOSE ADALBERTO	7	CHALCO TAYPE, SILVIA ELENA	14	MURILLO SALAZAR, PEDRO LUIS
1	YCHOCA ANARMA, SEGUNDO FORTUNATO	7	VALENCIA HUAL, SHIRLEY ESPERANZA	14	HURTADO RUBATTO, PAOLA CAROLINA
1	CHOQUE DE DUEÑAS, MARIA TRINIDAD	7	TORANZO ALFARO, VILMA BENITA	14	BARREDA SANCHEZ, GEANCARLO EMERSON
1	CALLA BORDA, FLORA	7	RIVERA SALAS, MARGARET	14	ARAPA CHAMBI, DEIVY ELIAS
1	CARPIO MAQUERA, MIGUEL ANGEL	7	PAYALICH QUISPE, CYNTIA SOLEDAD	15	GUZMAN ABARCA, LIVIO
1	GONZALES RODRIGUEZ, YURI	8	LOPEZ QUIROZ, JORGE MEDARDO	15	LEDESMA RAMIREZ, ARTURO LEONIDAS
1	FLORES GOMEZ, MONICA YRANIA	8	GONZALES GUTIERREZ, AMERICA CARMEN	15	CORRALES PERALTA, FREDY LEONIDAS
2	CHAVEZ GOMEZ, EUGENIA NANCY	8	HUAYNA MANRIQUE, GUILLERMO GODOFREDO	15	VARGAS CALDERON, VICTOR MANUEL
2	LUNA CORAQUILLO, JORGE ERASMO	8	MATOS BEGAZO, JOSE ENRIQUE	15	VALCARCEL ALVAREZ, LEONARDO WILFREDO
2	RODRIGUEZ DE CORONADO, MARIA NILZA	8	ESTEBA HUMPIRI, ILIA	15	OSORIO HURTADO, LUZ MARINA
2	CHARAJA CALDERON, JESUS SEGUNDO	8	VALERIANO SANGAY, KATIA DEL PILAR	15	VERA HUAQUISTO, CARMEN
2	PUMA VILLANUEVA, NICOLAS	9	ABUGATTAS NAZAL, JOSE ANTONIO	15	HERRERA MOGROVEJO, JUAN JAVIER
2	GARCIA VARGAS, DORIS	9	RAMOS ZAVALA, FELICIANO HENRY	15	LLERENA RONCALLA, BENILDA DALY
2	CARDENAS ROMERO, URSULA FRANCOISSE	9	HUANCA QUISPE, WILMER PERCY	15	HERRERA CHAVEZ, RENATO ALONSO
2	CORNEJO DAVID, GISELLE CORALIA	9	SEVILLANO ORTEGA, HECTOR ALBERTO	15	ROJAS MACHADO, RUDY EDGAR
2	CHAMBI AGUILAR, ZHYNTIA GRISSY	9	MARTINEZ ALVAREZ, JAVIER VALERIO	15	LUICHO MAMANI, EFRAIN GONZAGA
2	CHAVEZ LOPEZ, VERONICA VIANNEY	9	VALENCIA TTURO, SILVIA MARICELA	15	PORTUGAL PACO, JUAN CARLOS
3	MORALES CANO, BRIGIDA ELVIRA	9	MAYTA CHINO, DANNY ELIZABETH	15	APAZA TAPIA, MARIA LUDGARDA
3	VEGA MEDINA, GUSTAVO ADOLFO	10	PALACIOS HURTADO, LUIS RAUL CRISPULO	15	RODRIGUEZ BARRIOS, DIANA
3	VELETO MAMANI, CESARIO VICTOR	10	LLOSA CHIPANA, HENRY OMAR	15	GOMEZ RAMIREZ, GISELLE IRENE
3	GARCIA SANDOVAL, JAVIER	10	SERNA SERNA, MELISSA CAROL	16	MONTES URDAY, TOMAS LUDGARDO
3	ROMERO HUAMANI, NARBIE	10	CARI AMANQUI, JACQUELINE MARGARITA	16	GARATE CHAVEZ, MARIO AURELIO
3	MAYHUA LOAYZA, FRANZ DEYVI	10	QUISTGAARD RIVERA, REBECA ABIGAIL	16	LUNA VALENCIA, JUANA INES
3	SULLA QUISPE, CARLOS ELEAZAR	11	OVIDO MUÑOZ, BERNABE NERY	16	CCORI LAURA, LUZ MARIA
3	CASTRO GOMEZ, LUIS JONATHAN	11	GONZALES MALAGA, EDMUNDO EFRAIN	16	ALVAREZ SOTO, MILUZKA
3	VILLALBA VALDIVIA, SARA REBECA	11	VILLALTA FLORES, MAGALY NIDIA	16	DE LA CRUZ CONDORI, JULIA LUZGARDA
3	LUQUE CARCASI, RUBEN IDABEL	11	SOLANO ARCE, MARTHA CECILIA	16	GUTIERREZ ZEBALLOS, PEPE JULIO
4	MENESES AGUILAR, EDY REYNALDO	11	MAYTA PONCE, CESAR RICARDO	16	CAÑARI HUANTO, PERCY
4	HEREDIA PEREZ, PAOLA	11	ZEVALLS CHIRINOS, LUZMILA LIZETT	16	OCHOA MACHADO, JULIA SEGUNDA CELIA
4	VELASQUEZ CONTRERAS, DELIA EDITH	11	SUAREZ SILVA, JESSICA DANITZA	17	FORTON CAZORLA, MANUEL HUMBERTO
4	CALISAYA SANCHEZ, MIRIAM NELLY	11	JUAREZ SALAZAR, LILY MARGOTH	17	VALENCIA ORIHUELA, RICARDO ISMAEL
4	CUEVAS JUSTO, EDITH JESSICA	11	MEZA PINO, LAURA ELIZABETH	17	LAVILLA TORRES, ISMAEL
4	MAQUERA CARLOS, ANA MARIA	11	ZEVALLS CASTILLO, ZEYLA GISELA	17	ROSAS PORTILLA, JOSE ENRIQUE
5	VALDIVIA CHAMANA, ANGEL PABLO	12	BARREDA CHAVEZ, JUAN ANTONIO	17	DELGADO PAZ, FLORENCE DAISY
5	HERRERA NUÑEZ, MANUEL JESUS	12	MOLLEDA HERCILLA, JUDITH ANTONIETA	17	PALOMINO FEBRES, MARLENE CAROLA
5	LIPE MENDOZA, LIZ MILENA	12	GONZALES MOGOLLON, EDGAR HERMOGENES	17	CUTIPA CHEJE, EDWIN
5	CHEHADE ROSAS, SARA ELENA	12	MENDOZA CRUZ, MARTHA ISABEL	17	ZEA PAREDES, LUIS RAMIRO
5	CONTI BENAVIDES, YURI	12	ALCAHUAMAN GUTIERREZ, LUZ MARINA	18	SALINAS SALINAS, CARLOS MARCOS
5	BEGAZO RIVERA, MIRIAM MELINA	12	MOSCOSO CARDENAS, JOVANNA RUTH	18	VALENCIA HUAYAMARES, ROSA GABRIELA
5	CCAMA APAZA, MARIELA	12	QUISPE YAURI, ANTONIO MANUEL	18	ASENARDO CALCI, MARLENI REYNA
5	MARINO AYALA, BRIGITTE DENNIS	12	PEREZ SALCEDO, SULMA	18	PELINCO QUISPE, JACKELINE FANI
5	GONGORA SANCHEZ, DIANA CAROLINA	12	MAMANI CANSAYA, BERNABÉ	18	TTITO TARQUI, MILTON ERICK
5	PORTILLO PORTILLO, HIGOR LINCX	13	CONDORI BUENO, ANTONIO	18	MAMANI PICHA, EDGARDO
5	HUAYHUA PUMA, NICANOR	13	BOLAÑOS PALZA, CARLOS ANTONIO	18	QUICO CASTILLO, ELIZABETH DOLORES
6	TAPIA RIVEROS, GUILLERMO ALFONSO	13	ARENAS MARTINEZ, FREDY HERMENEGILDO	18	GALLEGOS CORNEJO, JOHANNA
6	ARREDONDO SALAS, ANGELA YULIANA	13	SALAZAR BUSTINZA, SANDRA VERONICA	18	LUNA ZAPANA, JAJAIRA FLOR
6	DIAZ VALENCIA, LOURDES	13	MASIAS PHOCCO, MILAGROS NAILA	19	RODRIGUEZ SALAS, JOSE JULIAN
6	IDME RAMOS, BERTHA	13	HUANCA ORTEGA, ROSSANA MARIELA	19	LINARES PONCE, PERCY JULIO
6	CONCHA CASTRO, BRENDA LUZ	14	LONGA Y CARDENAS, JOSE ELISEO	19	FLORES APAZA, MARY PASCUALA
7	MARMANILLO RODRIGUEZ, GABRIELA	14	NUÑEZ VARGAS, ADOLFO	19	RIVERA LOPEZ, LIZARDO MITCHELL
7	MUÑOZ RODRIGUEZ, ADRIAN RICARDO PASCUAL	14	BENAVENTE COAGUILA, LUIS ENRIQUE	19	MEDINA VELASQUEZ, ELIZABETH JULIA
7	CONDORI CALCINA, HUGO	14	PINTO LOPEZ, SANDRA ZORAYA	19	VALDIVIA ASPILCUETA, NORMAN JOSE
7	FARFAN ARMENGOL, JUANA GLORIA			19	DELGADO ZUÑIGA, JULIO EDGAR
7	SANCHEZ HUAMANI, ERIKA YRENE			19	HUANACHEA QUISPE, LIVIA EVELYN
7	QUEA SALAZAR, CARMEN SOLEDAD			19	VILLAMARES RAMOS, MARIA LUISA
7	VERA ESPINOZA, YVETTE				

... continuación Saludos

<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>
19 MAYORIA RUBIO, MARIA ELENA	23 LAROTA ZINANYUCA, ROAMIR	28 SALINAS RONDON, ORIETA MARIA EUGENIA
19 HEREDIA MENESES, FABIOLA YOLANDA	23 VASQUEZ QUISPE, ELVA	28 MINAYA FLOREZ, JIMMY ALEXI
19 AGUILAR SALINAS, ROSARIO	23 MAGNATTE ZANABRIA, OSCAR FRANCK	28 DEL CARPIO TORRES, ANA MARIA
19 CCAPA PILA, ROSMERY ERIKA	24 CARDENAS GARCIA, DIANA IRIS JUANA	28 QUISPE QUISPE, MARIA DEL CARMEN
20 POMAREDA AGUILAR, RONALD STEVE	24 ASPILCUETA FLORES, JUAN CARLOS	28 ALVAREZ SUNI, MARIA DEL PILAR
20 LAZO CUETO, YANET EVELING	24 MANRIQUE MORALES, JUAN REYNALDO	28 GUEVARA VALENCIA, NAISA KARINA
20 TORO FLORES, IRAYDA KARINA	24 MEDINA ESQUIVEL, WILFREDO ALEXANDER	28 ALVARO CAHUANTICO, NATHALY VIRGINIA
20 ROQUE CCARI, LIZETH BEATRIZ	24 QUISPE QUISPE, BELINDA JUANA	28 MAMANI VILLASANTE, VERONICA
20 RIVEROS HUAMAN, CLAUDIA ANGELIQUE	24 CCAMA JIMENEZ, JUANA ELSA	29 GALLEGOS DIAZ, PEDRO PABLO
20 GONZALES QUISPE, NESTOR	24 TITO IQUISE, ALICIA	29 VALENCIA MEZA, PEDRO PABLO
21 TOLEDO ZUÑIGA, LUIS EUSEBIO	24 PALOMINO RIOS, LIZBETH MICAL	29 RIVEROS TICONA, YSABEL
21 GUTIERREZ PINTO, LUIS EUSEBIO	25 LAVILLA TORRES, LOLA GABRIELA	29 OVIEDO VASQUEZ, PEDRO LUIS FERNANDO
21 BEJARANO CACERES, STEVEN	25 DELGADO URQUIZO, JOSE GONZALO	29 PERALTA PEREZ, OMAR
21 CHAVEZ GONZALES, MARIA ANTONIETA	25 VALDIVIA CARPIO, SANDRA	29 ALEMAN GONZALES, DANIEL ALEJANDRO
21 SANDOVAL PANTIGOSO, HELEN VANESSA	25 BOLIVAR TORRES, ANGEL	29 OLIVARES ROJAS, KARLA VANESA
21 HUILLCARA PEÑA, DORIS MARIA	26 ESPINOZA CUBA, CARLOS DAVID	29 ZEBALLOS SISA, OMAR LIZARDO
22 SANCHEZ SANCHEZ, ROHEL	26 GONZALES ARANA, JUAN ELOY	29 ANTEZANA MAINA, EVELYN PAOLA
22 DELGADO GALLEGOS, MARIA MERCEDES	26 SARMIENTO PACHACAMA, JUAN LUIS	29 SALAS CHALCO, PAULO ROLANDO
22 PAREDES FRANCO, JUAN ROBERTO	26 JIHUALLANCA AQUENTA, RONALD NESTOR	30 CONCHA MONTES, MARCIAL JESUS
22 VILLALTA MIRANDA, SHEYLA MABEL	26 VARGAS ALVAREZ, CESAR AUGUSTO	30 GAMARRA MOLINA, PETTER BERNETH
22 APAZA FIGUEROA, CINTHIA MALENA	26 VENTURA UGARTE, FABIO	30 CONDORI HUALLA, PATRICIA ELENA
23 PACHECO AMADO, JUAN AGRIPINO	27 QUISPE QUISPE, PELAYO JAMES DAVID	30 TURPO CAYO, YENNI SONIA
23 ARAPA MAMANI, JUAN FISHER	27 TICONA PINTO, ELARD RENE	30 FERNANDEZ CUEVA, RAMIRO GIL
23 CUBA MAMANI, YUDDY BANI	27 ALVARO ORTEGA, ALCIDES SEBASTIAN	30 BEDOYA VARGAS, FABIOLA ALDANA
23 HUERTAS CALDERON, MARGARET MARTHA	27 PARICAHUA BENAVENTE, DAVID IGORD	
23 PARIGUANA MONCCA, JUAN AGRIPINO	27 MAMANI ZAMALLOA, JENNY MARILU	
23 NINA VERA, GEOVANA RAQUEL	27 QUISPE ROQUE, MARCO LEONARDO	
23 VALLADOLID ROMERO, JEANS OSCAR	28 MENESES ZUÑIGA, ADAN NARCISO	
	28 ARAGON SANCHEZ, JULIO JESUS	

¡Felicidades!

## Colegas que están de onomástico en el mes de JULIO 2019



<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>
DIA AS_APELLI	3 RAMOS NUÑEZ, EMIRCE LIZETH	5 CORNEJO SANCHEZ, LUIS MANUEL
1 QUINO QUEVEDO, GREGORIO	3 GAMARRA HUAMANI, FREDY NOE	5 SUPO MENDOZA, LUZ NOELIA
1 MARTINEZ VARGAS, MARIA DEL PILAR	3 MENDOZA PAREJA, LEONOR AMPARO	5 QUISPE TAMO, MARILU ANTONIA
1 CHAVEZ LUQUE, MARTIN LEONARDO	3 PFUTURI LLAVE, MARIELA OBDULIA	5 CACERES EGUILUZ, MIGUEL RUDY ALFREDO
1 TANCO CALDERON, STEVEEN HANS	3 DELGADO PACHECO, MARIO ENRIQUE	5 ORTIZ ALVAREZ, ROSA ESTELA
1 TORRES YANQUI, TEODORO SEGUNDO	3 CHOQUE CCALLOMAMANI, MELANIA	6 MONTOYA MONTOYA, CILDA LEONOR
1 PORTUGAL MALAGA, ZOILA ESMILA	3 CONDORI VALENCIA, ROCIO	6 ESCOBAR ANDIA, DANIEL GERZON
2 VALDEZ CORNEJO, JORGE GERARDO ALBERTO JOAQUIN	3 MAMANI HUAMAN, SILVANA ARACELI	6 TORRES ORIHUELA, GUSTAVO ADOLFO
2 PACHECO PONCE, KATHERINE SHIRLEY	3 SUBIA CARCAUSTO DE HERRERA, SULMA MILAGRO	6 VALDEIGLESIAS OPORTO, JORGE LUIS
2 GARATE MANRIQUE, LUZ ANGELICA	4 CCASA GARAMBEL, ANTONIETA ISABEL	6 SALAS OBANDO, LORENZA ELIZABETH SOCORRO
2 DAVILA DIAZ, MARIENI LISET	4 MELO RAMOS, ELIZABETH MAGALY	6 TTITO SUTTA, LUCIO
2 MACEDO TEJADA, NOLBERTO ODON	4 FARFAN RIOS, FIORELLA ROCIO	6 MEDINA JIMENEZ, MARIA ELISA
2 PAUCA DEL CARPIO, TONNY CHARLIE	4 FUENTES ESPINO, MIRIAN VILMA	6 RONDON ESTEFANERO, ROXANA
3 ANCCO DURAN, BIANCA NELY	4 VALENCIA VALENCIA, MONICA DEL ROSARIO	6 PHOCCO CHUCHULLO, ZENAYDA MADALY
3 LAIME VALENCIA, CARLOS EDUARDO	4 GUTIERREZ VELARDE, ROSA ISABEL	7 MAYHUIRI CHIPANA, EULOGIA GUILLERMINA
3 GRANDE CALATAYUD, CARMEN MARLUBE	4 MORAZZANI LEON, WALTER GERSON	7 SOLORIO GOMEZ, GUILLERMO CLAUDIO
3 HURTADO OPORTO, CESAR EFRAIN	5 KUONG LIZARRAGA, BRENDA ELIZABETH	7 PINTO KACHA, LUZ MARINA
3 RODRIGUEZ BARREDA, ELEODORO LEONCIO	5 ZUÑIGA ARAGON, CARMEN PATRICIA	7 LINARES PULCHA, ROSA LUCIA
3 GAMERO VASQUEZ, ELIZABETH ELEANA	5 TORRES ABRIL, JEINE MARIA ANTONIETA	8 CASTRO SALINAS, ALICIA ZENAIDA

... continuación Saludos

<b>DÍA</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DÍA</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DÍA</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
8	MARTINEZ MARTINEZ, ALVARO DAVID	14	COAGUILA TORRES, FELIX CARMELO	20	RODRIGUEZ QUISPE, DORIS RAQUEL
8	ESQUICHE LEON, BERTHA VIOLETA	14	PILCO LONGA, GIOVANELLA LIZETT	20	ZANCA MIRANDA, EDWIN ALEX Y
8	ROQUE CHURATA, CRISTIAN VICENTE	14	MEDINA ARIAS, JANETH MARIELA	20	BANDA CHAVEZ, ELIZABETH JEANETTE
8	POCCO MAMANI, FELIX	14	TUMI MALDONADO, JULIO	20	VILLAFUERTE BERNEDO, GERMAN IVAN
8	CONDORI SALAS, FRECY JANET	14	GARATE CAMINO, MIGUEL FERNANDO	20	DELGADO AQUINO, GIANNINA MAGALY
8	DAVILA BORDA, GIOVANNI ALEXANDER	15	MELGAR VELARDE, CESAR ENRIQUE	20	GARAMBEL PEREZ, JOSE JUSTO
8	TAMAYO TAPIA, JOSE LUIS	15	MIRANDA CHAMPI, DELIA	20	QUISPE PALOMINO, JULIA ROSA
8	VARGAS PACO, JOSE MOISES	15	CCARI CHOQUEMAQUE, ENRIQUETA	20	GUERRA GUILLEN, LEM ARMANDO
8	CARPIO BARRIOS, MARIA ELIZABETH	15	CRUZ JANAMPA, JULIO JOHNNY	20	GUTIERREZ CHURA, MAURICIO HERNAN
8	MALDONADO NEYRA DE MENDOZA, MARIA HILDA	15	RAMOS TONE, LUIS ENRIQUE	20	PINO TELLERIA, QUINTIN JUAN
8	TARQUI ARAPA, MIGUEL ANGEL	15	CORDOVA PASSANO, MARIA ANGELICA	20	COAQUIRA VARGAS, SANDRO FAUSTO
8	ZELA QUICARA, MIRIAN ROSMERI	15	DEL CARPIO VIGIL, SANDRA KARINA	20	TORRES MENDOZA, YESICA BEATRIZ
8	MEDINA RODRIGUEZ, ROBERT AUGUSTO	15	RODRIGUEZ ZEGARRA, ZENOBIA	21	FLORES HUANCA, ALDO DANIEL
8	CHILON TEJADA, RODOLFO ALEJANDRO	16	ALVAREZ ADRIAN, CARMEN LUISA	21	POSTIGO PINTO, CARLOS ALBERTO
8	HERNANDEZ CAMA, RUBEN ENRIQUE	16	CHURATA BEJAR, CARMEN OLGA	21	CHAMBI AÑAMURO, GIULIANA ROSALIA
9	QUILLA MAMANI, AMELIA	16	GONZALES DUEÑAS, EDWIN ALONSO	21	CCAPA HUISA, HAJAIDA
9	INADO PEREZ, DILIANA DESILU	16	ZUÑIGA VALDIVIA, GUSTAVO ADOLFO	21	ARAGON BENAVIDES, IGNACIO
9	VERA ARCE, GINA MARIA	16	SILVA GONZALES, JAVIER ENRIQUE DEL CARMEN	21	ORDOÑEZ BEGAZO, MARIA ANGELA
9	TRUJILLO RAMIREZ, INDIRA	16	PARICANAZA CHAVEZ, NANCY SANDRA	21	PACHECO PONCE, NATHALY NOHELY
9	TORRES CHOQUECOTA, NICOLAS ELIAS	16	ORTIZ LAURA, ROLANDO	21	ELGUERA POLANCO, ZOILA JULIA
9	HURTADO TOIRO, RITA YNES	16	DELGADO MEZA, SANDRA PAOLA	22	ALDONATES MOLINA, ALEXANDRA YULEYSI
9	LAZO VELASQUEZ, RONALD MANUEL	16	QUINTANILLA GUTIERREZ, WILLY FRANCISCO	22	GAMBOA VALDEZ, CARLOS NEIL
9	CCA HUAYA BAEZ, SONIA CELIA	17	PARIGUANA MONCCA, ALEJANDRO LEON	22	MEJIA FLORES, ERLAND
9	MALDONADO ACOSTA, VICTOR RAUL	17	GAMARRA SILVA, CARMEN RINA	22	MEDINA RIVEROS, JORGE WALTHER
10	LOPE CASTAÑEDA, ANGEL CESAR	17	PACOMPIA KALI, EDWIN	22	ABARCA LAZO, JOSE ORLANDO
10	DELGADO ZUÑIGA, CARMEN FELICITAS	17	DEL CARPIO ANTEZANA, HUGO	22	HUANCA MENDOZA, JULIA OLINDA
10	VILCAZAN PACO, EDGAR SABINO	17	CCACYAVILCA CONSA, IRMA	22	CAPACOILA VALENCIA, JULIO ALFREDO
10	PINTO LLANQUI, FELICITAS	17	CARRASCO Y ECHAVE, LUIS EDGARDO GASTON	22	PINTO SALAS, KARINA BELINDA
10	CASO IQUIAPAZA, GREGORIO	17	OSORIO RIVERA, RAFAEL ALEJANDRO	22	RONDON ALVAREZ, MANUEL ALEJANDRO
10	HERRERA ZEVALLOS, JACKELINE DENISSE	17	CARPIO HURTADO, RAUL ERNESTO	22	CARY MORALES, MARIA ANGELA
10	LLAYQUE VELASQUES, JILVER YUBANE	17	TICONA RAMOS, SERGIO ALEJANDRO	22	SARMIENTO VERA, MARIA MAGDALENA
10	BERRIOS MENDOZA, PATRICIA ROSARIO	17	SERRUTO HUANCA, TEODOSIO MARCELINO	22	PORTILLA LINARES, MARIA MAGDALENA
10	ROQUE GONZALES, RAMIRO MARCIAL	17	ROJAS REAÑO, VERONICA	22	PAREDES VALDIVIA, NERY REYNA
10	TEJADA FERNANDEZ, ROCIO DEL PILAR	18	MELLENDEZ PEREZ, ANA MARIA	22	LOPEZ ESPINOZA, SHIRLEY MARGOT
10	VALENCIA MORALES, VICTOR HUGO	18	SAN ROMAN RONCAJOLO, CAMILO ARISTIDES	22	CUELA CACERES, WALTER MANUEL
10	ALMIRON ARPITA, YULISA	18	RIVERA LLERENA, DALADEV OSCAR	23	MERMA CHOQUEHUANCA, ARMANDO EMMANUEL
11	TICONA REVILLA, FREDY JULIO	18	LEIVA FLORES, EDGARD FREDY	23	COLQUE MAMANI, EDITH ROCIO
11	MENDOZA HUACO, KAREN LIZBETH	18	PEÑALOZA MAMANI, ELMER EDILBERTO	23	LUDEÑA AUCAPURE, GABRIELA ESTEFANIA
11	QUISPE VILCA, NESTOR	18	FLORES APAZA, GLADYS ADRIANA	23	QUINTANILLA PAULET, JOSE MANUEL PATRICIO
11	QUENTA CANDIA, VILMA	18	DOSPESOS ALZAMORA, INGRID SILVANA	23	JALISTO VELASQUEZ, LUCIA ERIKA
11	PAUCAR GAMARRA, WILBER FRANK	18	DIAZ OVIEDO, JORGE LUIS	23	PAREDES POLANCO, RAUL MAXIMO
12	ARCE ARENAS, ABEL MARVIN	18	TALAVERA VALDIVIA, JOSE ARTURO	24	ANDRADE HERRERA, ANGELICA MARIA
12	ENCINAS APAZA, FRANZ GABRIEL	18	LIMASCCA CARAMPA, MARLENY EVA	24	NUÑEZ BEGAZO, CLERK ARLETH
12	SUAREZ GOMEZ, JESSICA CAROLA	18	HUARACA CUTIPA, MARY LUZ	24	TORRES CABRERA, CORINA
12	DIAZ VASQUEZ, JUAN ALBERTO	18	OMONTE BALDARRAGO, NORKA	24	PEREZ CRUCES, HAYDEE ADENIS
12	PACHECO UYEN, LUIS CARLOS	18	GUTIERREZ PARIZAPANA, PATRICIA SOLEDAD	24	FERNANDEZ CORIMAYA, PRISCILLA JULIETH
12	ESCOBEDO AZA, MARIA ELENA	18	SILVA ZUÑIGA, VIRGILIO	24	MORAN CHIRE, RONALD ALFREDO
12	MARTINEZ ARROSPIDE, MARISA JUANA	19	BACA HERREROS, ELIZABETH	24	TORRES ROMERO, ROXANA VICTORIA
12	ROJAS VIZA, PATRICIA	19	NINA BERRIOS, HAROLD VALENTIN	24	RODRIGUEZ YONSEN, TEOFILO DENIS
13	CALLE ALVAREZ, JORGE BERTHING	19	GUTIERREZ NARVAEZ, HENRRY WILDEN	25	VALDEZ CORNEJO, CARLOS EUGENIO
13	ENRIQUEZ ARENAS, LUIS ALFREDO	19	CANO APARICIO, JACKELINE	25	BRAVO LUNA, FABIOLA MARIBEL
13	QUISPE JACOBO, LUZ CRISTINA	19	BERRIO VELASQUEZ, JORGE FERNANDO	25	HUAYLLANI HERMOZA, HEIDY JUDITH
13	CARI BEJARANO, MAGDALENA VALENTINA	19	HERRERA MITAC, JOSE ANTONIO	25	RAMOS QUISPE, JOSE LUIS
13	RIVERA RIVERA, MANUEL ANTONIO	19	MAMANI PALOMINO, JUSTA RUFINA	25	TICONA SANDOVAL, LENDY YESSENIA
13	ROMAN RIVERA, ROBERT	19	FUENTES RONDON, PAOLA	25	HUAMANI MOLLOCO, MARCO ANTONIO
13	PACHECO CHAVEZ, TORIBIO MANUEL	19	QUISPE FLORES, PATRICIA VERONICA	25	MEDINA SOSA, RENSON ERNESTO
14	CASANOVA COSTA, ALEXANDER ENRIQUE	19	HILASACA ARGANDOÑA, ROSA LUZ	25	CHAVEZ TICONA, SANTIAGO ARNALDO
14	MUÑOZ CRUZ, ANTONIETA RUTH	19	BARRIGA MANRIQUE, RUBEN ANDRES	25	RIVERA MEDRANO, SONIA YRENE
14	VENTURA CHAMBILLA, ENRIQUE CARMEN	19	PORTUGAL FARFAN, VICENTE ROMULO	26	SAYRA MENDOZA, ANA VILMA

... continuación Saludos

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES
26 RAMIREZ DE LA TORRE, ANGELICA MARIA	28 ACOSTA CAVALIE, JULIA ESPERANZA	29 JAUREGUI BRUNA, PERCY TEODORO
26 CHAVEZ TEJADA, CINTHYA MARIA	28 TORRES SILVA, JULIO CESAR	30 ARTEAGA HERRERA, CARLA KATHERINE
27 EGUIA OLIVERA, DAVID RICARDO	28 VELARDE HERRERA, LUIS GONZALO	30 COLLANTES ESTOMBELO, GLADYS
27 PAZ GARAY, GIOVANNA	28 RAMIREZ VILLENA, RENE	30 CHAMA HOLANDA, LIZBETH MARILIA
27 ROJAS REAÑO, JESSICA FLORA	28 MARIN POCCO, RONY BERLY	30 RIVAS ZEA DE HURTADO, NOEMI LINDOMIRA
27 SALAS CORRALES, JOSE AURELIO	29 HUAMANTUMA TEJADA, ALEJANDRA KATHERINE	30 RODRIGUEZ PAREJA, NORMA JEANETTE
27 AVALOS SUCLLA, MOISES ROMAN	29 MEZA CISNEROS, DIANA CLORINDA	31 BERNEDO VALDIVIA, ANGELICA ROXANA
27 LIMACHE QUISPE, OMAR CESAR	29 CORNEJO TORRES, HECTOR EMILIANO	31 ZEGARRA ARENAS, EDDA SHIRLEY
27 DIAZ CHAVEZ, SANDRA LIDOMELY	29 FLORES BUSTINZA, JUAN JESUS	31 DIAZ PORTILLA, IGNACIO JORGE
28 HALLASI CORNEJO, ABEL RANDY	29 JOVE HUANCA, JULIO ALFREDO	31 MAMANI MAMANI, JHONNY RUBEN
28 MONTESINOS DE CUSIRAMOS, CONSUELO NASARIA	29 RIVERA MOLINA, KAREN GUILLERMINA	31 MEDINA ALVAREZ, JONATHAN PINNELL
28 ALEMAN COLQUE, DAVID NAZARIO	29 HERNANI OVIEDO, MANUEL NEIL	31 APAZA RONDON, JOSE ANTONIO
28 CUELLAR DIAZ, DEBBY YURIZAN	29 VELA CABRERA, MARGARITA	31 VALENCIA FLORES, KELVIN ALAIN
28 NUÑEZ RAMIREZ, ELDA KARINA	29 DIAZ CARDEÑA, MARIO BENIGNO	31 PANIBRA VALDIVIA, LIZBETH DAYSI
28 VALENCIA NINA, FLORANGEL	29 VILLA AZA, MARLENI GLADYS	31 RIVEROS VENEGAS, MARIA YOLANDA
28 DEL CARPIO DEL CARPIO, GRACIELA	29 VALDIVIA DE BEJARANO, MARTHA MARITZA	31 FERNANDEZ SALAS, RICKY ANIBAL
28 CUTIRE PUMA, HERLY SANTOS	29 CARDENAS ACOSTA, PERCY ROBERTO	

¡Felicidades!



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

## PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

**CPC. CELESTINO ELISEO ARENAS HUAINA**  
 Acaecido el lunes 24 de junio del 2019 en la ciudad de Arequipa  
 Miembro de nuestra Orden y Miembro integrante del Comité de Normas Legales y Tributarias (Q.E.P.D.)



Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos..

Arequipa, junio del 2019.  
**CONSEJO DIRECTIVO 2018-2019**



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

## Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo 2018-2019, miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares y amigos del colega:

- **CCPC RENE MARIO RAMOS GONZALES**, por el sensible fallecimiento de su señor padre AURELIO RAMOS GIRON (Q.E.P.D.) ocurrido el 28.05.2019.

Arequipa, mayo del 2019.  
**CONSEJO DIRECTIVO 2018-2019**

... continuación Saludos



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA



## Feliz Día del Perito Contable 2019

El Consejo Directivo 2018-2019 saluda a todos los miembros del Comité de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa con ocasión de conmemorarse el 19 de mayo del 2019 el Día del Perito Contable ofreciendo sus servicios especializados como valioso aporte en la búsqueda de la justicia arequipeña.

Arequipa, Mayo del 2019  
Consejo Directivo 2018-2019



feliz  
**DÍA del PADRE**

Son los sinceros  
deseos del Consejo Directivo  
2018-2019  
y Personal Administrativo.

Gracias padre por enseñarme  
a caminar por la vida dándome  
todo tu cariño.



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA



# Comunicados



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

**EN CONVENIO INSTITUCIONAL CON:**




**Evitemos  
la MUERTE  
por un Descuido**

Vacunación  
contra la  
**INFLUENZA**  
07 de Junio

Av. Emmel 125, Yanahuara / 967 303 998

Vacunas gratuitas a los primeros 50 miembros hábiles inscritos.  
Inscripciones hasta el miércoles 05 de junio 2019, 12:00 horas  
o hasta cubrir los 50 cupos.

Inscripciones en [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

**EN CONVENIO INSTITUCIONAL CON:**




**VACUNACIÓN  
CONTRA LA  
HEPATITIS B**

**VACUNACIÓN GRATUITA  
PARA MIEMBROS HÁBILES.**

Viernes 28 de junio 2019  
de 1:00 a 5:00 p.m.

Av. Emmel 125, Yanahuara, 967303998

Inscripciones en [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe), hasta el 25 junio



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

## IV COLEGIATURA 2019



**CEREMONIA: 28 DE AGOSTO**

Ley N° 28951, artículo 2°:  
"Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del Contador Público".

Recepción de expedientes hasta el martes 20 de agosto 7:00 pm. para postulantes a nuevos colegiados, nuevos auditores independientes y nuevas sociedades de auditoría.

**Charlas de Inducción Martes 27 de agosto, de 6:00-8:00 p.m.**

Consultas: [secretaria@ccpaqp.org.pe](mailto:secretaria@ccpaqp.org.pe)

Requisitos en [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

... continuación Comunicados



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

Comité de Damas del Hogar del Contador

# Invitación

Viernes 26 de Julio 2019

Hora: 6:00 p.m.

Invitamos a todas las damas contadoras, amigas y familiares de nuestra familia institucional, a participar de una agradable reunión acompañada de música, sorteos y conferencias especializadas en:

- 🌀 Demostración de la línea de belleza UP! Esencia, productos dermocosméticos y perfumería francesa.
- 🌀 Charla "Las Mujeres: Marca Personal" con la Coach Claudia Martínez.



**COLABORACIÓN:**  
**S/ 15.00**

LUGAR:  
Auditorio del segundo piso

**¡Las Esperamos!**



... continuación Comunicados



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

Dirección de Investigación Contable y Consultoría

# Incentivos a los TRABAJOS de INVESTIGACIÓN

¿Quieres Viajar y **MEJORAR**  
Profesionalmente?

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa te lleva a cualquiera de las cuatro Convenciones Nacionales del presente año 2019.

Ya tuvimos representantes en el 2018 con mucho éxito.

**¡Anímate!**

28, 29 y 30 de junio 2019

**Huancayo**

XXV Convención Nacional de  
Tributación - **TRIBUTA 2019**  
Organizado por el Colegio  
de Contadores de **Junín**

**Puerto  
Maldonado**

29, 30 y 31 de agosto 2019

VIII Convención Nacional de  
Auditoría - **AUDITA 2019**  
Organizado por el Colegio  
de Contadores de **Madre de Dios**

21 y 22 de noviembre 2019

**Arequipa**

VII Convención Nacional de  
NIIF - **CONANIIF 2019**  
Organizado por nuestro Colegio  
de Contadores de **Arequipa**

**TU COLEGIO CUBRIRÁ LOS PASAJES, VIÁTICOS Y ESTADÍA\***

Este año son cuatro eventos nacionales, **recuerda que solo tienes que estar HÁBIL**, presentar tu trabajo a la comisión organizadora del evento que lo calificará y exponer el trabajo de investigación.

\*Pasajes aéreos ida y vuelta, el monto de viáticos y estadía están sujetos a límites de acuerdo a lo reglamentado por el Colegio, cualquier consulta adicional realizarla a la gerencia del Colegio o al email:

[gerencia@ccpaq.org.pe](mailto:gerencia@ccpaq.org.pe)



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA



JUNTA DE DECANOS  
DE COLEGIOS DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DEL PERÚ



Lugar: Salón de Eventos Parroquia "San Juan Bautista" de Yanahuara

# VII CONVENCIÓN NACIONAL de Normas Internacionales de Información Financiera



**"Mejores Prácticas en la Preparación de  
Información Financiera Aplicando las NIIF y NICSP"**

**TEMARIO**

- **TEMA I:**  
Coincidencias y controversias entre el modelo contable de las NIIF y la Tributación.
- **TEMA II:**  
Potenciales incumplimientos en la aplicación de las NIIF.
- **TEMA III:**  
Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

CATEGORÍA		PLENO	OBSERVADOR	ESTUDIANTE
Individual	Hasta el 31.10.2019	S/ 370.00	S/ 280.00	S/ 170.00
	Desde el 01.11.2019	S/ 390.00	S/ 300.00	S/ 190.00
Corporativo (3)	Hasta el 31.10.2019	S/ 350.00	S/ 260.00	S/ 150.00
	Desde el 01.11.2019	S/ 370.00	S/ 280.00	S/ 170.00

**FORMAS DE PAGO - DEPÓSITO O TRANSFERENCIA**

- Cta. Cte a nombre del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa  
Banco Continental en Moneda Nacional: 0011-0220-0100070967  
Código Interbancario: 011-220-000100070967-13  
Adjuntar el voucher en el Formulario de Inscripción del CONANIIF 2019.



**Mayor Información  
e Inscripciones**

(054) 215015, 285530,  
231385 anexo 111

conaniif2019arequipa@ccpaqp.org.pe



[www.conaniif2019arequipa.pe](http://www.conaniif2019arequipa.pe)



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385

Email: [ccpaqp@ccpaqp.org.pe](mailto:ccpaqp@ccpaqp.org.pe) / Web site: [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

Síguenos en:

